



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 00620**  
( 15 de febrero de 2021 )

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2 y 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020, y la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el Ministerio) otorgó Licencia Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para el proyecto denominado “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado” localizado en la ciudad de Bogotá y limita con las localidades de Fontibón, Engativá y la zona rural del municipio de Funza.

Mediante Resolución 1389 del 22 de noviembre de 1995, el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995

Que a través de la Resolución 392 del 15 de abril de 1996, el citado Ministerio modificó la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995 en el sentido de prorrogar los plazos previstos para presentar los diseños de la barrera de protección contra el ruido en la zona de Engativá para el día primero (1°) de diciembre de 1996, así como también la fecha en que la barrera debe estar terminada para el primero (1°) de Julio de 1998, entre otras.

Que mediante Resolución 768 del 19 de julio de 1996, el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), resolvió recurso de reposición contra la Resolución 392 de 1996

Que mediante la Resolución 598 del 2 de julio de 1997, el Ministerio modificó la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, en el sentido de incluir dentro de las obras autorizadas, la construcción del paso inferior o vía de acceso a CATAM y Aviación General.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Que mediante Resolución 534 del 16 de junio de 1998, el Ministerio modificó parcialmente la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, en el sentido de autorizar el nuevo modelo de operación del Aeropuerto El Dorado presentado por la Aerocivil.

Que mediante Resolución 745 del 5 de agosto de 1998, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 534 del 16 de junio de 1998 y efectuó requerimientos a la sociedad respecto del control y mitigación de ruido.

Que mediante Auto 635 del 9 de septiembre de 1997, el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aceptó los diseños de la barrera contra ruido para el sector de Engativá.

Que por medio de Auto 835 del 23 de octubre de 2001, el Ministerio hizo unos requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL relacionados con las medidas implementadas en la disminución del ruido.

Que mediante Auto 62 del 05 de febrero de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realizó unos requerimientos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL relacionados con medidas y acciones tendientes a la disminución de los niveles de ruido.

Que por medio de Auto 274 del 27 de marzo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó unos requerimientos a la AEROCIVIL, relacionados con la ubicación de la zona destinada para la realización de la prueba de motores y el pesaje de aeronave.

Que a través de Auto 518 del 9 de junio de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó unos requerimientos a la AEROCIVIL, relacionados con el proyecto de insonorización de viviendas y medidas implementadas en la disminución del ruido.

Que a través del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante Auto 879 del 08 de mayo de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió recurso de reposición contra el Auto 2241 de 2005, en el sentido de modificar el inicio del monitoreo de ruido para la segunda pista.

Que por medio de Auto 3190 del 29 noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitó a la AEROCIVIL, información sobre impactos por ruido e impactos sociales.

Que a través de Auto 3191 del 29 noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó requerimientos en relación con el manejo de aguas residuales y residuos sólidos.

Que a través de la Resolución 1001 de junio 01 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995 a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, a favor de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A.



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Que con el Auto 2856 del 22 de julio del 2010, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó seguimiento y control ambiental y adicionalmente, hizo entrega de los Términos de Referencia para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, conforme la obligación establecida en la Resolución 1001 de 01 de junio de 2009.

Que por medio del Auto 050 de 12 de enero de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto 2856 de 22 de julio de 2010, modificando el Artículo Tercero del auto recurrido.

Que a través de Auto 2879 de 30 de agosto de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial requirió a la AEROCIVIL, el envío de información relacionada con el proceso de calibración y fotografías de las estaciones de monitoreo.

Que a través de Resolución 825 del 28 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impuso medidas adicionales a la Aeronáutica Civil relacionada con los informes de ruido.

Que mediante el Auto 3072 del 01 de octubre de 2012, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental y adoptó otras decisiones.

Que por medio de Resolución 154 del 14 de febrero de 2013, esta Autoridad modificó la Resolución 534 del 16 de junio de 1998 en el sentido de eliminar la obligación de pesaje de aeronaves.

Que a través de Resolución 1000 del 03 de octubre de 2013, esta Autoridad autorizó a la Aeronáutica Civil la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R, de la Pista Sur, Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m<sup>2</sup>, para disponer material de relleno de 198.520.64 m<sup>3</sup>.

Que mediante Resolución 607 del 25 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impone a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AEROCIVIL medidas adicionales de control y seguimiento.

Que por medio de Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental y se realizaron algunos requerimientos

Que mediante Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, respecto de las operaciones de decolaje y aterrizaje, la zonificación de manejo ambiental, el ajuste de algunas fichas de manejo, entre otros.

Que a través de Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al titular del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El dorado".

Que mediante Resolución 534 del 24 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, referente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental en relación con las "Obras de



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado" solicitada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

Que mediante Resolución 1337 de 23 de octubre de 2017, esta Autoridad negó la solicitud de revocatoria directa presentada por la Alcaldía Municipal de Funza contra las Resoluciones 1034 del 24 de agosto de 2015 y 1567 del 7 de diciembre de 2015.

Que por medio del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó algunos requerimientos

Que mediante Auto 1678 del 19 de abril de 2018, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó algunos requerimientos.

Que mediante la Resolución 2043 del 14 de noviembre de 2018, esta Autoridad en cumplimiento a una orden judicial modificó el artículo décimo quinto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998.

Que mediante comunicado con radicado 2019126179-1-000 del 27 de agosto de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 8 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó algunos requerimientos.

Que mediante Resolución 01980 del 02 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición, en el sentido de modificar el artículo segundo y aclarar los numerales 2, 4 y 12 del artículo tercero, el artículo quinto y artículo octavo de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, respecto de la configuración operacional, el protocolo de atención de PQRS, ente otros.

Que mediante oficio con radicado 2019154713-2-000 de 4 de octubre de 2019, la ANLA comunica respuesta de la Verificación Preliminar de ICA – VPI para el ICA No. 8 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 presentado mediante radicado 2019126179-1-000 27 de agosto de 2019. Resultado CONFORME.

Que mediante oficio con radicado 2019189532-2-000 del 2 de diciembre de 2019, la ANLA comunica respuesta de la Verificación Preliminar de ICA – VPI para el ICA No. 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2019 presentado mediante radicado 2019170204-1-000 del 30 de octubre de 2019. Resultado CONFORME.

Que mediante oficio con radicado 2020083964-2-000 del 29 de mayo de 2020, la ANLA comunica resultado del Seguimiento Documental Espacial – SDE realizado al expediente LAM0209 con base en el ICA No.8 del periodo entre el 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (ID14504), radicado 2019126179-1-000 del 27 de agosto de 2019.

Que mediante comunicado con radicado 2020201588-1-000 del 17 de noviembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 10 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Que mediante oficio con radicado 2020213749-2-000 del 3 de diciembre de 2020, la ANLA comunica respuesta de la cuarta revisión de la Verificación Preliminar de ICA – VPI para el ICA No. 10 del II semestre de 2019 presentado mediante radicado 2020130424-1-000 del 12 de agosto de 2020. Resultado NO CONFORME.

Que el Equipo Técnico del grupo Alto Magdalena – Cauca efectuó seguimiento ambiental al proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” – en su fase de Construcción - Operación durante el periodo 15 de mayo de 2019 a 15 de diciembre de 2020, generando los Conceptos Técnicos 7869 del 24 de diciembre de 2020 y 219 del 27 de enero de 2021.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011 estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por su parte, el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 estableció las funciones de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales de la ANLA, entre las que se encuentran *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales...”*

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Por otra parte, mediante la Resolución 00566 del 31 de marzo 2020, el director general de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a la Ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21 Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es la encargada de suscribir el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó seguimiento a las actividades que se han llevado a cabo para el proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, durante el periodo 15 de mayo de 2019 a 15 de diciembre de 2020. Con base en la documentación que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, para el período del presente seguimiento, los Seguimientos Documentales Espaciales – SDE del ICA No. 7 y 8, y la visita presencial efectuada los días 14 a 16 de octubre de 2020, se generaron los Conceptos Técnicos 7869 del 24 de diciembre de 2020 y 219 del 27 de enero de 2021, las cuales sirven de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

(...)

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

*El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” en su fase de Construcción - Operación durante el periodo 15 de mayo de 2019 a 15 de diciembre de 2020.*

*En ese sentido, el presente seguimiento tiene como base la visita presencial efectuada al proyecto los días 14 a 16 de octubre de 2020, así como el análisis de la documentación que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, para el período del presente seguimiento, entre las que se encuentran los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 8 (1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 con radicado 2019126179-1-000 del 27 de agosto de 2019), No. 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019 con radicado 2019170204-1-000 del 30 de octubre de 2019) y No. 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019 con radicado 2020201588-1-000 del 17 de noviembre de 2020).*

*Igualmente, los Seguimientos Documentales Espaciales – SDE del ICA No. 7 periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 notificado a AEROCIVIL mediante el radicado 2019134693-2-000 del 9 de septiembre de 2019 y SDE del ICA No. 8 periodo entre el 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, notificado a AEROCIVIL mediante el radicado 2020083964-2-000 del 29 de mayo de 2020, y demás documentación existente en el expediente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, la cual se relaciona en el presente seguimiento.*

*Vale la pena mencionar, que en el presente seguimiento NO se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por esta Autoridad a AEROCIVIL en el marco de la implementación del plan piloto autorizado mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, al cual se le realiza un seguimiento independiente. Por su parte, con base en lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo Tercero la Resolución 549 de 2020, se incluye el seguimiento al ICA No. 10 a pesar de que, para la fecha de corte la VPI dio como resultado No Conforme, según se notificó a la AEROCIVIL mediante radicado 2020213749-2-000 del 3 de diciembre de 2020.*

**ESTADO DEL PROYECTO****DESCRIPCIÓN GENERAL**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****Objetivo del proyecto**

El proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” tiene como objetivo realizar las obras de construcción de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, incluyendo actividades de mejoramiento, así como la operación de este.

**Localización**

El proyecto se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá D.C. y limita con las localidades de Fontibón, Engativá y la zona rural del municipio de Funza. (Ver figura 1 Localización del proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”)

**Infraestructura, obras y actividades**

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá, el cual se encuentra en operación.

**Tabla Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.**

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Magna Colombia Bogotá) aproximadamente	
		Este	Norte
1	<b>Primera Pista (13L – 31R):</b> construida con una longitud de 3800 m y 48.80 m de ancho, la pista dispone de cinco carreteros de salida que se conectan con la pista de carretero que discurre en forma paralela y en igual longitud que la pista de aterrizaje. La pista de carretero tiene cuatro salidas que comunican a una segunda zona de carretero, la cual conduce a la plataforma de operaciones de las aeronaves.	13L 991740,38 31R 994750,81	13L 1012953,43 31R 1010679,82
2	<b>Segunda Pista (13R - 31L):</b> construida con una longitud de 3800 m y 45 m de ancho, presenta seis comunicaciones con la pista de carretero, la cual discurre en forma paralela a 240 m de la misma. Las dos pistas se comunican a lo largo de la zona central por un área de 950 m de largo y 250 m de ancho.	13R 989850,75 31L 992841,71	13R 1012627,31 31L 1010366,08
3	<b>Aviación General:</b> se ubica al interior del aeropuerto, en estas zonas se encuentran diferentes compañías que prestan servicios de transporte de pasajeros y carga, mantenimiento y reparación de aeronaves; las instalaciones incluyen hangares, talleres, oficinas y áreas de parqueo.	Costado norte 994222 Costado sur Terminal de carga 993029,01	Costado norte 1010544 costado sur Terminal de carga 1010818,82
4	<b>Instalaciones Militares:</b> hacia el costado occidental de la plataforma de operaciones funcionan las instalaciones del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM, las cuales incluyen edificios de servicios, casinos, dormitorios, hospital, capilla, terminal de pasajeros, hangares, talleres y zonas para el parqueo de aeronaves y vehículos. (Ver Anexo 1, registro fotográfico).	CATAM 991802	CATAM 1011689
5	<b>Infraestructura Relacionada con la Operación Aérea:</b> existen otras instalaciones de apoyo y servicio a las operaciones aéreas como son el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA, el Centro Nacional de Aeronavegación - CNA, donde se encuentra ubicada la torre radar, instalaciones de la Policía Nacional, IDEAM, AEROCIVIL, Bomberos y Estación de	CEA 993739,69  AEROCIVIL 993794	CEA 1010394,24  AEROCIVIL 1010357



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

	Combustibles.  <b>Tabla 2-2: Infraestructura del aeropuerto internacional El Dorado</b>																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre - Instalación</th> <th>Área (Ha.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera pista</td> <td>279</td> </tr> <tr> <td>Segunda pista</td> <td>201</td> </tr> <tr> <td>Terminal de pasajeros</td> <td>4.22</td> </tr> <tr> <td>Terminales de carga</td> <td>3.04</td> </tr> <tr> <td>Puente aéreo</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Aviación general</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>CATAM</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Parqueadero aeronaves</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Parqueadero vehículos</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Otras instalaciones</td> <td>179</td> </tr> <tr> <td>Zonas verdes</td> <td>170</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>966</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre - Instalación	Área (Ha.)	Primera pista	279	Segunda pista	201	Terminal de pasajeros	4.22	Terminales de carga	3.04	Puente aéreo	15	Aviación general	45	CATAM	55	Parqueadero aeronaves	10	Parqueadero vehículos	5	Otras instalaciones	179	Zonas verdes	170	Total	966		
Nombre - Instalación	Área (Ha.)																												
Primera pista	279																												
Segunda pista	201																												
Terminal de pasajeros	4.22																												
Terminales de carga	3.04																												
Puente aéreo	15																												
Aviación general	45																												
CATAM	55																												
Parqueadero aeronaves	10																												
Parqueadero vehículos	5																												
Otras instalaciones	179																												
Zonas verdes	170																												
Total	966																												
6	<b>Cerramiento:</b> el Terminal aéreo cuenta con un cerramiento en malla eslabonada en casi la totalidad del perímetro, excepto en algunos sectores donde se tiene muros en ladrillo. Paralelo a la malla y bordeando la primera y segunda pistas se encuentra la barrera antirruído; construida en tierra, completamente empradizada, en su corona se sembraron árboles de poca altura. (Ver Anexo 1, registro fotográfico).	Cerramiento en la parte occidental de la pista Norte 990845,65 Cerramiento en la parte oriental de la pista Norte 995003,09 Cerramiento en la parte occidental de la pista Sur 991331,11 Cerramiento en la parte oriental de la pista Sur 993492,68	Cerramiento en la parte occidental de la pista Norte 1013641,47 Cerramiento en la parte oriental de la pista Norte 1010724,18 Cerramiento en la parte occidental de la pista Sur 1011288,98 Cerramiento en la parte oriental de la pista Sur 1009695,69																										
7	<b>Vía Perimetral y Vías Internas de Acceso :</b> se cuenta con una vía interna no pavimentada a lo largo del cerramiento perimetral y de varias vías internas no pavimentadas para el acceso a las subestaciones A y B, Gilde-Slope, equipos de localización, marcadores del ILS y demás instalaciones de apoyo. (Ver Anexo 1, registro fotográfico).	Vía en la parte occidental de la pista Norte 992297,78 Vía en la parte oriental de la pista Norte 994922,29 Vía en la parte occidental de la pista Sur 989513,79 Vía en la parte oriental de la pista Sur 993508,75	Vía en la parte occidental de la pista Norte 1012778,18 Vía en la parte oriental de la pista Norte 1010764,28 Vía en la parte occidental de la pista Sur 1012679,09 Vía en la parte oriental de la pista Sur 1009720,80																										
8	<b>Horno incinerador:</b> Durante la visita se pudo verificar que el horno de incineración no se encuentra en operación, este se encuentra a cargo de la Aeronáutica Civil. (Ver Anexo 1, registro fotográfico).	991366,26	1012295,85																										
	<b>Canales de aguas lluvias:</b> El manejo de estas aguas se realiza a través de canales que se localizan perimetralmente a las pistas y	Canal paralelo a la pista norte, parte occidental 991801,96	Canal paralelo a la pista norte, parte occidental 1012701,56																										





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

9	plataforma de operaciones (Pista Norte: Canales 1 al 5 y Pista Sur: Canales 6 al 12). Durante el recorrido se observó el estado de los canales de aguas lluvias No 8 (cabecera 13R pista sur) así como el canal de aguas lluvias 12, estos cuentan con sistema de bombeo consistente en motobombas con una capacidad de 5000 galones/minuto ello con el fin de bombear el agua hacia el río Bogotá y prevenir una posible inundación de las áreas operativas del aeropuerto, adicionalmente, en dichos canales se dispone de compuertas con el objeto de evitar el retorno del agua desde el río hacia los canales. Se presentan las coordenadas de los canales principales paralelos a las pistas norte y sur. (Ver Anexo 1, registro fotográfico).	Canal paralelo a la pista norte, parte oriental 994475,28 Canal paralelo a la pista sur, parte occidental 989949,82 Canal paralelo a la pista sur, parte oriental 992882,64	Canal paralelo a la pista norte, parte oriental 1010689,16 Canal paralelo a la pista sur, parte occidental 1012629,28 Canal paralelo a la pista sur, parte oriental 1010472,61
10	<b>Torre de control:</b> Actualmente en funcionamiento (Ver fotografía 27).	991712,71	1012142,41

Fuente: Expediente LAM0209

Cambios menores autorizados y/o realizados: Las siguientes actividades fueron autorizadas mediante cambio menor o giro ordinario:

Actividad autorizada	Radicado/Entidad	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Magna Colombia Bogotá) aprox.	
		Este	Norte
<b>Comunicado ANLA No 2400-E2-94186 del 22 de agosto de 2011</b>			
<b>Nueva Torre de control</b>	Mediante radicado 4120-E1-94186 de 29 de julio de 2011, la Aeronáutica Civil solicitó pronunciamiento del MAVDT sobre la necesidad de modificación de licencia ambiental para la construcción de una nueva torre de control. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la comunicación 2400-E2-94186 del 22 de agosto de 2011, le indico a la Aeronáutica Civil que las obras relacionadas con la construcción de la nueva torre de control no requieren modificación de la licencia ambiental.	Nueva Torre de control 991712,71	Nueva Torre de control 1012142,41
<b>Comunicado ANLA No 4120-E2- 33828 del 18 de octubre de 2013</b>			
<b>Hito 1:</b> Prolongación de la calle de Rodaje paralela denominada FOXTROT con conexión a la Pista Norte.	Mediante radicado 4120-E1-33828 del 5 de agosto de 2013, la Aeronáutica Civil solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de adelantar modificación de licencia ambiental para adelantar la ejecución de actividades tales como Hito 1, Hito 2, Hito 3 y Paso deprimido.	Costado occidental 990024,15 Costado oriental 991052,08	Costado occidental 1012919,95 Costado oriental 1012144,41
<b>Hito 2:</b> Prolongación de la calle de Rodaje Uniform para conectar con la Pista Norte y las calles de rodaje paralela FOXTROT y ALFA.	Y esta Autoridad mediante comunicado 4120-E2- 33828	Costado sur 991052,08 Costado norte 991671,37	Costado sur 1012144,41 Costado norte 1012990,97



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p><b>Hito 3:</b> Calle de rodaje paralela a MIKE que conecte la nueva zona de mantenimiento de aeronaves y la prolongación de la calle de Rodaje UNIFORM a desarrollar en el Hito 2.</p>	<p>del 18 de octubre de 2013, a partir del concepto técnico 4155 del 23 de septiembre de 2013, consideró que los impactos ambientales no son adicionales a los ya identificados, razón por lo cual cumplirían con los requisitos para ser calificados como un cambio menor.</p>	<p>Costado occidental 991540,36</p> <p>Costado oriental 992496,87</p>	<p>Costado occidental 1012721,96</p> <p>Costado oriental 1012005,79</p>
<p><b>Paso de Depruido:</b> Se construirá un paso depruido para permitir el paso de los vehículos de servicio y de las aeronaves, una de las finalidades de esta construcción, además de servir para la conexión de la prolongación de la calle de rodaje Uniform es permitir el acceso de carga por el occidente del Aeropuerto como alternativa que se encuentra involucrada en la Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto, para descongestionar la Calle 26 y garantizar una entrada adicional.</p>		<p>991198,97</p>	<p>1012389,68</p>
<p><b>Comunicado ANLA No 2015013928-2-001 del 10 de abril de 2015</b></p>			
<p>Construcción de dos (2) calles de salida rápida en el campo aéreo norte, trabajos de mejoramiento en tramos específicos de las calles de rodaje A, B, C D, F y J y de las calles de rodaje de interconexión requeridas entre las calles de rodaje A y F en la pista 13L - 31R.</p> <p>Construcción de una (1) calle de salida rápida en el campo aéreo sur y la adecuación de la calle de rodaje D (en el campo aéreo sur) como calle de salida rápida en la pista 13R – 31L del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento.</p> <p>"En el costado sur (pista 13R), se proyectan obras civiles para la construcción de una calle de rodaje paralela a la actual calle de rodaje "MIKE 1" de aproximadamente 1.200 m donde se requiere adecuar un paso depruido, para dar</p>	<p>Mediante comunicación 2015001401-1-000 del 15 de enero de 2015, la Aeronáutica Civil solicitó pronunciamiento sobre la necesidad o no de adelantar modificación en el marco del Artículo 6 del Decreto 770 del 31 de abril de 2014, para la construcción y mejoramiento de calles de salida rápida y construcción de calles de rodaje.</p> <p>Esta Autoridad mediante comunicado 2015013928-2-001 del 10 de abril de 2015, le informó a la Aeronáutica Civil que las actividades serán objeto de seguimiento y control ambiental conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1 del Decreto 770 del 22 de abril de 2014.</p>	<p>Calle de salida rápida 993508,86</p> <p>Calle de rodaje de aprox. 1200 m Costado occidental 991078,53</p> <p>Calle de rodaje de aprox. 1200 m Costado oriental 992035,04</p>	<p>Calle de salida rápida 1011479,03</p> <p>Calle de rodaje de aprox. 1200 m Costado occidental 1012143,76</p> <p>Calle de rodaje de aprox. 1200 m Costado oriental 1011384,07</p>



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

solución al tránsito vehicular hacia la zona de CATAM, (...)"			
<p>Como alternativa estructural para la adecuación del paso depriruido se contempla Pantallas y placas con vigas para la superestructura perpendiculares al eje de la vía inferior (...)"</p> <p>El depriruido requiere para su operación, la instalación de una pequeña estación de bombeo que permita evacuar las aguas de esta zona baja a los canales de drenaje existentes. La estación de bombeo quedaría ubicada en el costado occidental del actual depriruido.</p> <p>"(...) también se presenta el trazado de la vía después del nuevo paso depriruido, en sentido sureste – noreste, cruzando el área verde frente a la estación de bomberos, continuando en sentido este – oeste, hasta conectar con el tramo de vía existente que permite el acceso a CATAM y continua un tramo nuevo de aproximadamente 330 m, que culmina conectando con la vía paralela frente a la subestación de energía. Las obras contempladas requieren desplazar el jarillón conformado frente al área de CATAM, 41 m en dirección norte.</p> <p>No se proyecta modificación de la red de drenaje, pues las calles de salida rápida proyectadas se diseñan de manera que el agua de escorrentía sea conducida por los canales artificiales existentes que entregan al río Bogotá en el sector noroeste del aeropuerto.</p> <p>Para abastecer de energía eléctrica a la zona sobre la pista norte, se adecuarán nuevas</p>		<p>Paso depriruido frente a CATAM 991773,09</p>	<p>Paso depriruido frente a CATAM 1011609,60</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

canalizaciones para la interconexión de los circuitos y en el costado sur, para la calle de rodaje “MIKE 2”, será necesaria la construcción de nuevas canalizaciones y circuitos para alimentar el sistema de balizaje asociado con esta geometría. Para el suministro se proyecta el uso del espacio disponible en las subestaciones existentes para la instalación de los reguladores nuevos y los circuitos de balizaje asociados; en caso de no tener espacio disponible se determinará construir una nueva subestación o la ampliación de las subestaciones existentes.

En cuanto a la adecuación de las calles de rodaje (A, B, C, D, F y J) y la interconexión entre las calles de rodaje A y F del costado norte, se contempla: ampliación de la sección transversal para que cumpla con el ancho mínimo de 44 m, desmonte de balizamiento existente y posterior montaje, reparación de grietas en calles de rodaje, mantenimiento de rodadura con hormigón asfáltico, balizamiento y reposición de zonas afectadas por las obras, señalización horizontal y reposición de servicios afectados”

**Comunicado ANLA No 2015042921-2-003 del 31 de diciembre de 2015**

En dicho comunicado de esta Autoridad, indica:

“Por medio la presente acusamos el recibo el recibo de la comunicación del asunto en la cual presenta información correspondiente a la ejecución del proyecto que la UAEAC, realizará en Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, que según lo informado consisten en:

i. La adaptación de la calle de rodaje “D” actual para convertirla en una

Mediante radicado 2015042921-1-000 del 14 de agosto de 2015, la Aeronáutica Civil informó sobre la realización de obras consideradas como cambio menor.

Esta Autoridad mediante comunicado 2015042921-2-003 del 31 de diciembre de 2015, le informó a la Aeronáutica Civil que las actividades relacionadas, se enmarcan en lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.2.6.1.6, numerales 2, 8 y 9.

No especifica

No especifica



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<p>calle de salida de aviación ligera en la pista 13L.</p> <p>ii. Construcción de una nueva calle de salida rápida a 1950 m del umbral, con conexión directa a plataformas por medio de las calles de rodaje enlaces "B" e "I", este Ultimo con un tramo de enlace entre las calles de rodaje "A" y "F" en la pista 13L.</p> <p>iii. Adaptación de la calle de rodaje "D" actual para cumplimiento de la normatividad OACI para calles de salida rápida cave % en el enlace con "R" en la pista 13 "R".</p> <p>iv. Construcción de una calle de rodaje paralela a la calle de rodaje "M" ("M2") para unir las calles de rodaje "S" con la nueva "M2" en construcción en la zona de prueba de motores, asociada a la pista 13R, incluyendo el depriruido, vías de acceso y demás conexiones para garantizar la funcionalidad de la calle de rodaje "M2".</p> <p>v. Adecuación en tramos específicos de ciertas calles de rodaje existentes ('A", "B", "C", "F" y "J).</p>	<p>(Cambios menores en el modo aéreo).</p>		
<p><b>Comunicado ANLA No. 2020006906-2-000 17 de enero de 2020</b></p>			
<p>Se menciona las siguientes actividades como cambio menor en el comunicado con radicado 2019133802-1-000 del 6 de septiembre de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. repavimentación pista sur</li> <li>2. repavimentación carreteros pista sur.</li> <li>3. Nivelación y reforzamiento de la franja de seguridad de la pista sur (incluye traslado del canal entre RWY 13R y TWY K)</li> <li>4. Ampliación del aparcadero de espera en pista 13R.</li> <li>5. Optimización del sistema de guiado de campo de vuelo.</li> <li>6. Construcción de la calle de salida rápida A X en pista norte.</li> </ol>	<p>En comunicado 2020006906-2-000 17 de enero de 2020 esta Autoridad, indica:</p> <p>“(…) De acuerdo con lo anterior, en el informe presentado mediante comunicación con radicado ANLA 2019133802-1-000 del 6 de septiembre de 2019, la AEROCIVIL señala que las actividades a realizar se encuentran enmarcadas en el artículo 2.2.2.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se consideran como un cambio menor y/o giro ordinario de la actividad licenciada y se tendrán en cuenta dentro del seguimiento que realice la ANLA al proyecto.</p>	<p>No especifica</p>	<p>No especifica</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<p>7. Construcción de la calle de salida rápida A X2 en pista norte.</p> <p>8. Construcción de la calle de salida rápida K-X en pista sur.</p> <p>9. Construcción de la calle de salida rápida K-X2 en pista sur.</p> <p>10. Construcción de la calle de salida rápida K-Y1 en pista sur.</p> <p>11. Construcción de la calle de salida rápida K-Y2 en pista sur.</p> <p>12. Intervenciones y puesta en marcha de sistema de drenaje del lado aire y mitigación de inundaciones. Incluye el recubrimiento tipo box del canal 12 de la pista sur y la reubicación del tramo final del canal 12 de la pista sur.</p> <p>13. Repavimentación carreteros y calles de rodaje pista norte.</p>		
--	--	--

**ESTADO DE AVANCE**

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

**Medio Abiótico**

En revisión de las actividades desarrolladas por Aerocivil en el Aeropuerto Internacional El Dorado, se evidencia que estas se circunscriben en acciones de operación y mantenimiento tanto de las pistas Norte y sur, como de las instalaciones que se encuentran a cargo de Aerocivil. Actualmente, no se evidencian actividades de construcción en las áreas a cargo de Aerocivil, en consecuencia, el presente medio abiótico, la descripción se efectuará en la revisión y seguimiento de las actividades operativas y de mantenimiento.

*Infraestructura existente y actividades desarrolladas para el proyecto.*

**Primera Pista (13L – 31R), costado Norte.**

Esta pista se encuentra actualmente en funcionamiento y operación, contando para ello las siguientes características: longitud de 3800 m y 48.80 m de ancho. La pista dispone de cinco carreteros de salida que se conectan con la pista de carretero que discurre en forma paralela y en igual longitud que la pista de aterrizaje. La pista de carretero tiene cuatro salidas que comunican a una segunda zona de carretero, la cual conduce a la plataforma de operaciones de las aeronaves.

En visita de seguimiento efectuada los días 14, 15 y 16 de octubre de 2020 a la zona norte de la pista, sector 31 R, se encuentra en una zona plana, en afirmado, 2 carpas tipo domo utilizadas para el almacenamiento temporal de material de fresado, equipo y maquinaria utilizada por subcontratistas durante los mantenimientos de pista correspondiente a Aerocivil. Actualmente, se observa en este punto la ubicación de material granular, un isotanque, tuberías tipo pvc, tapas prefabricadas en concreto, y maderas abandonadas de antiguos trabajos de mantenimiento, los cuales se ubican indistintamente por el área. Se recomienda el retiro de estos materiales y el mantenimiento de la zona. (Ver fotografía 1,2 en el concepto técnico)



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****-Segunda Pista (13R - 31L) costado Sur**

Se encuentra construida con una longitud de 3800 m y 45 m de ancho, presenta seis comunicaciones con la pista de carreteo, la cual discurre en forma paralela a 240 m de la misma. Las dos pistas se comunican a lo largo de la zona central por un área de 950 m de largo y 250 m de ancho.

En visita de seguimiento a esta pista Sur, se evidencian obras de mantenimiento de la totalidad de la pista sur del aeropuerto, la cual ya se encontraba en su fase final, quedando pendiente actividades de instalación de luces de pista y señalización horizontal. Se evidencia maquinaria y equipo para fresado y colocación de mezcla asfáltica la cual se encuentra parqueada sin afectaciones por goteos o derrames de combustibles, grasas y/o aceites. Así mismo, se revisa esta zona de trabajos de mantenimiento, evidenciándose puntos ecológicos para el manejo de residuos sólidos, instalación de baños portátiles y ubicación de maquinaria en zonas de seguridad con protección de suelos contra derrames o goteos. No se evidencian aspectos adversos o que generen impactos no manejados en la actividad de mantenimiento de la pista sur. (ver fotografías 3,4,5 y 6)

Consecuente con lo anterior, se evidencia en las coordenadas 04°42'13.9" N y 74°09'53.19" O (costado sur, occidental de la pista sur), un acopio de material de fresado de aproximadamente 4000 m<sup>3</sup>, proveniente del mantenimiento de la pista sur del aeropuerto, el cual fue ubicado sobre una zona de seguridad con cobertura en pastos. Esta área plana, no fue adecuada, así como tampoco se evidencian manejos de aguas superficiales. Vale la pena anotar, que el material almacenado es compactado y no se evidencia dispersión de material o arrastre del mismo por efectos del agua lluvia. Se informa por parte de Aerocivil, que es un acopio temporal, dado que este material de fresado, se ubica y compacta en las vías perimetrales del aeropuerto.

En términos temporales, en la actualidad el material de fresado almacenado, se encuentra allí desde mediados del mes de abril de 2020 cuando se inicia el proceso de fresado de la carpeta asfáltica hasta aproximadamente el mes de septiembre de 2020. Por lo anterior, se considera que este acopio de fresado debe ubicarse de manera previa en un área delimitada y aprobada para tal fin, en consecuencia, al no efectuarse el retiro inmediato y al ubicarse en un área no permitida se solicitará el retiro del mencionado material de fresado. (Ver Fotografías No. 5 y 6 en el concepto técnico).

**Aviación Naval**

Se efectúa revisión a esta instalación, la cual se encuentra operando en zonas administrativas y operativas mediante la utilización de un hangar para el parqueo de aeronaves. Se evidencia el manejo de residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos, para lo cual se cuenta con puntos ecológicos en las zonas de generación, y un punto de acopio para residuos peligrosos, generados por los mantenimientos efectuados en la zona de hangar. En inspección en la zona de hangar, se evidencian acciones de mantenimiento rutinario de aeronaves, dado que, según lo expuesto por el comandante de la división, el mantenimiento preventivo y/o correctivo no se efectúa en este lugar.

No se evidencian zonas de lavado de aeronaves, solamente se tienen limpiezas de pisos y lavado de materiales utilizados para limpiezas. Para el manejo de aguas lluvias, se tiene un canal en la zona de hangar -con una estructura de manejo tipo trampa de grasas- y cunetas en las zonas próximas a las áreas administrativas, las cuales llevan una estructura de manejo de sedimentos, los cuales son objeto de mantenimiento periódico. (Ver en el concepto técnico fotografías 7 y 8)

**Batallón militar número 32**

Se efectúa revisión a esta instalación, la cual se encuentra operando en zonas administrativas, alojamiento, y operativas mediante la utilización de un hangar para el parqueo de aeronaves. Para el manejo de residuos de las áreas administrativas y de alojamiento, se cuenta con un punto de acopio de residuos debidamente señalado, identificado y clasificado, mediante la adecuación de un contenedor metálico donde se acopian de manera independiente residuos ordinarios, vidrio, chatarra, plástico, papel y cartón.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Actualmente, la zona del Batallón militar cuenta con un lugar para el acopio de residuos peligrosos, el cual se indica que será entregado a Aerocivil, dado que esta área es futura zona de manejo de seguridad y ampliación. En consecuencia, se cuenta con un tanque de almacenamiento de combustibles y dos tanques de almacenamiento de aceite usado, todos sin uso actual. Ver en el concepto técnico fotografía 9 y 10)

Se tiene una zona de lavado de vehículos, el cual cuenta con un cárcamo para cambios de aceites, hidro lavadora y cunetas para el manejo de estas aguas. De acuerdo con lo evidenciado, se cuenta con un sistema de manejo y recirculación de aguas para estos lavados mediante motobombas de succión y tanques de sedimentación para luego recircular las aguas. No se cuentan con puntos de vertido de estas aguas a ningún sistema de manejo de aguas residuales. En esta zona, además, se cuenta con punto ecológico y canecas para el almacenamiento de aceites usados. En términos generales, no se evidencian impactos no manejados en esta área.

En la zona del Batallón, se cuenta con una zona de atención médica de servicios generales (ocupacionales y de rutina). En esta área definida como sanidad, se cuenta con consultorios en los cuales se evidencia la presencia de canecas rojas para el manejo de los residuos hospitalarios generados. En revisión del sistema de manejo de estos residuos, se cuenta con una rutina de retiro, capacitación de la persona encargada y ubicación temporal en un punto de acopio especial demarcado y retirado conforme las necesidades. (Ver Fotografía No. 10 en el concepto técnico).

En la zona de hangar, se cuenta con parqueo de aeronaves, a las cuales se les efectúa mantenimiento rutinario y limpieza. Esta zona cuenta con puntos ecológicos en zonas de oficinas y para el manejo de residuos peligrosos en la zona del hangar. Se cuenta con un tanque para el almacenamiento de combustibles drenados y canecas para el manejo de aceites usados. No obstante, el punto de acopio para almacenamiento temporal de residuos peligrosos de esta área, se ubica en la parte externa del hangar, donde se ubican canecas con aceites usados, elementos contaminados y demás elementos peligrosos a la intemperie y con evidencia de derrames y goteos de aceites en la zona próxima a este lugar. Se indica a Aerocivil, la necesidad de efectuar el mejoramiento en el acopio de estos residuos siguiendo las recomendaciones del Plan de Manejo Ambiental. (Ver Fotografía No. 12 en el concepto técnico)

**Policía Antinarcóticos.**

Esta instalación militar cuenta con la operación de zonas administrativas, alojamiento, casino, y la utilización de un hangar para el parqueo de aeronaves. En estas instalaciones se evidencia el manejo de residuos sólidos ordinarios, reciclables en una zona próxima a las áreas administrativas, para lo cual se tiene un contenedor adecuado para cada tipo de residuo, así mismo se cuenta con el punto de acopio temporal de residuos peligrosos (aceites usados, sustancias y elementos contaminados, y aguas azules). Estas áreas no presentan impactos o problemáticas respecto a sus instalaciones y no se presentan impactos no previstos o no manejados adecuadamente.

Se cuenta además con un lugar para el almacenamiento de sustancias químicas, que cuenta con las medidas de contención secundaria, señalización, ubicación kit atención a derrames y medidas restrictivas para su ingreso.

Respecto al manejo ambiental en la zona de hangar, en esta área se efectúa el parqueo de aeronaves, a las cuales se les efectúa mantenimiento rutinario y limpieza. En esta área se observan puntos ecológicos que incluyen el manejo de residuos peligrosos. Se cuenta con elementos y tanques para el almacenamiento de combustibles drenados. En la parte externa a este hangar, se cuenta con una zona de lavado de aeronaves, la cual cuenta con una zona de cunetas con pendiente hacia un filtro francés (filtro en piedra) el cual va conectado a un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del lavado de aviones, la cual cuenta con una capacidad de 5 lps. Se indica que esta área se usa ocasionalmente y que se efectúa solamente lavado de aeronaves pequeñas.

No se evidencian aspectos ambientales adversos o impactos ambientales no manejados por parte de esta área. (Ver en el concepto técnico fotografía 13 y 14)

**Comando Aéreo de Transporte Militar -CATAM-**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Se efectúa revisión a esta instalación, la cual se encuentra operando en zonas administrativas, alojamiento - viviendas, casino, y áreas operativas mediante la utilización de un hangar para el parqueo de aeronaves. En el presente seguimiento y por ocasión del cuidado por la pandemia de Covid- 19 solamente se efectúa revisión de las zonas de manejo de residuos sólidos y residuos de sanidad de Catam,

En lo referente al manejo de residuos sólidos ordinarios, reciclables, se cuenta con un área definida específicamente para el acopio, selección, clasificación y almacenamiento temporal de estos residuos. En este punto de acopio temporal, se evidencia el manejo y selección de residuos reciclables como cartón, plástico, pet, vidrio, maderas, residuos Raees y elementos metálicos. De manera periódica, llega a este punto el carro recolector del servicio de aseo y/o los gestores de retiro de materiales reciclados para su respectiva disposición y manejo final.

Adicionalmente, se cuenta con un punto de Acopio de Residuos Peligrosos, donde se ubica temporalmente toner, luminarias, baterías, tintas, incinerables, aceite vegetal usado, entre otros, generados por la parte administrativa y de alojamiento. Este lugar se encuentra en un espacio cerrado, señalizado, protegido y con las medidas de control necesarias para evitar impactos por este almacenamiento temporal.

Adyacente a esta zona, se encuentra un área de parqueo de vehículos, donde se evidencia un punto de abastecimiento de combustible, almacenamiento de aceites usados, y lavado de vehículos en cárcamo. Conforme informa la funcionaria de CATAM, estas actividades no se efectúan en este lugar, sin embargo, se observa un aparente uso de estas zonas, incluido el lavado de vehículos. Por lo anterior, se contrastará la información suministrada en los ICA No. 8, 9 y 10 respecto a lo evidenciado durante la visita de seguimiento. (Ver fotografía 16 en el concepto técnico)

Se tiene almacenamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario en el punto de atención médica, el cual se encuentra debidamente señalizado y con acceso restringido. Sin embargo, se observa al exterior de esta área, la ubicación de dos contenedores de residuos hospitalarios, provenientes de otras unidades militares y aunque están protegidos por envoltura plástica se encuentran a la intemperie, por lo anterior se hace la observación de mantenerlos en espacios cerrados, identificados y protegidos de la acción de las aguas o de vectores.

**SATENA**

En la revisión de esta instalación se observa que en la actualidad se encuentra operando en zonas administrativas y en las áreas de operación aérea mediante la utilización de un hangar para el parqueo de aeronaves (actualmente cerrado al personal no autorizado dado que se efectúan procesos de desinfección interna de aeronaves).

En consecuencia, se efectúa seguimiento al manejo de residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos, generados en esta área de operación. Para lo anterior, se cuenta con un área definida específicamente para el acopio, selección, clasificación y almacenamiento temporal de estos residuos mediante dos espacios delimitados: uno para residuos sólidos convencionales y reciclables, y uno más para los residuos peligrosos.

En estos lugares se evidencia el manejo y selección de residuos reciclables como cartón, plástico, pet, vidrio, maderas, elementos metálicos; para el manejo de residuos peligrosos, estos se encuentran clasificados por tipo de residuo, señalizado y con contención secundaria para el caso de los líquidos. En cuanto al manejo de aguas lluvias, la zona externa del hangar, cuenta con una cuneta en concreto a la cual se le efectúa el mantenimiento. En la revisión de esta cuneta, se observa que se conecta con la red de manejo de aguas superficiales del hangar y de ahí se conecta a las trampas de grasa ubicadas hacia el costado norte del predio. No se evidenciaron aspectos adversos o de impactos potenciales generados por la actividad desarrollada en la zona de Satena.

**Almacén Aerocivil.**

Este lugar perteneciente a Aerocivil, es donde se almacenan todos los elementos de oficina, equipos en tierra y aire pertenecientes a Aerocivil y demás elementos logísticos para el desarrollo de sus trabajos, tanto para la sede Bogotá como para las demás oficinas a nivel nacional. Esta edificación cuenta con una zona de parqueo de vehículos, zona de oficinas administrativas, bodegas y patios de almacenaje de elementos. Teniendo en cuenta lo





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

anterior, se efectúa revisión del manejo de residuos generados en la totalidad del Almacén depósito de Aerocivil, evidenciándose para la parte administrativa, la presencia de puntos ecológicos, identificados y señalizados para la clasificación de residuos de oficina (incluida cafetería).

En la parte de la bodega o depósito, se encuentran hacia el interior de la misma: elementos nuevos y dados de baja para oficina como televisores, computadores, impresoras, muebles y equipo de oficina, citófonos, teléfonos, cámaras de vigilancia, cableados, equipos digitales aeronáuticos, equipos de radio ayuda, entre otros. Estos elementos se encuentran almacenados en estanterías metálicas, debidamente organizados y sin presencia probable de afectación al entorno.

Sin embargo, hacia la parte externa de esta Bodega, son depositados elementos dados de baja por parte de Aerocivil; este depósito de equipos y elementos varios, se encuentran a la intemperie, y ubicados indistintamente por la parte externa de la bodega. De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, se encuentran elementos de oficina, equipos de aeronavegación, muebles, soportes metálicos para lámparas fluorescentes, maderas, tubos galvanizados, estibas, cables y balastos, dispositivos lumínicos de piso para pistas de aterrizaje, equipo en desuso de aeronavegación, mangueras, tuberías de pvc, vehículos, planta de generación eléctrica, baterías para carros, entre otros.

Respecto a lo anterior, se informa a Aerocivil, que estos elementos, en especial los denominados RAEE o basura electrónica pueden contener sustancias peligrosas, como el cadmio, mercurio, plomo, arsénico, fósforo, aceites peligrosos y gases que pueden agotar la capa de ozono, por lo cual es necesario ubicarlos en lugares libres del contacto con el agua o el aire y disponerlos de manera adecuada lo más pronto posible. (Ver fotografías 18, 19 y 20 en el concepto técnico).

No se evidencian otros aspectos negativos o impactos no controlados en esta zona.

**Corporación Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC-**

Esta zona a cargo de Aerocivil, se encuentra en la zona de acceso número 1, costado norte de la Avenida el Dorado. Esta empresa, dedicada al mantenimiento preventivo - correctivo de todo tipo de aeronaves, incluidos procesos de pintura y mantenimientos correctivos de motores, cuenta con zonas administrativas y zonas operativas de mantenimientos aeronáuticos dentro de un hangar. Por lo anterior, se procede a efectuar el seguimiento en el manejo de residuos sólidos y manejo de aguas superficiales de la totalidad del área definida para la CIAC.

En lo referente al manejo de residuos sólidos, se cuenta con un punto de acopio temporal, señalizado, demarcado, cubierto, de acceso limitado y con las medidas de seguridad requeridas. Este lugar se encuentra subdividido así: Punto de acopio temporal de residuos reciclables, Punto de acopio temporal de maderas y elementos metálicos, zona de manejo y almacenamiento de residuos peligrosos. En revisión de estos puntos, se evidencia para el acopio de maderas y elementos metálicos se efectúa de manera organizada y señalizada, en tanto que para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos se evidencian derrames en el piso, elementos contaminantes fuera de bolsas rojas -pinturas, sustancias contaminadas con solventes para retiro de pintura- y canecas sin rotulación e identificación de los residuos peligrosos que contienen. Fuera de este lugar, se encuentra un isotanque con una sustancia no determinada, la cual se observa sin rotulación y fuera de un contenedor secundario. Así mismo, se evidencian las bandejas contenedoras de aceites usados las cuales se encuentra en zonas a la intemperie evidenciándose derrames sobre el suelo.

Para el manejo de aguas superficiales, se cuenta con una planta de tratamiento que utiliza las aguas lluvias del hangar y las recircula para el uso del CIAC. No se evidencian problemáticas con este aspecto.

En la zona de hangar, se cuenta con parqueo de aeronaves, a las cuales se les efectúa mantenimiento correctivo y procesos de pintura. Esta zona cuenta con puntos ecológicos que incluyen el manejo de residuos peligrosos. Se cuenta con un elemento e isotanques para el almacenamiento de combustibles drenados. En la parte externa a este hangar, se cuenta con una zona de parqueo de aeronaves. Para el manejo y evacuación de las aguas superficiales, se tienen canales perimetrales que drenan hacia la parte interior del Aeropuerto. Esta zona cuenta con trampas de grasas, las cuales se les efectúa el respectivo





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*mantenimiento. No se observa obstrucción o taponamientos de las redes de aguas superficiales.*

**Vía Perimetral y Vías Internas de Acceso.**

*Dentro del predio del aeropuerto, se cuenta con una vía interna no pavimentada a lo largo del cerramiento perimetral que bordea las pistas norte y sur del Aeropuerto, así como también existen varias vías internas no pavimentadas para el acceso a las subestaciones A y B, Gilde-Slope, equipos de localización, marcadores del ILS y demás instalaciones de apoyo. En recorrido por la vía interna, se evidencia que, en varios sectores, se ha colocado material de fresado para dar estabilidad y tránsito a la vía. Esta vía no cuenta con cunetas para el manejo de aguas superficiales, por lo cual las aguas lluvias percolan en las áreas adyacentes cubiertas por pastos. No se evidencian alteraciones o afectaciones en operación de esta vía perimetral.*

**Horno incinerador.**

*Dentro de las actividades licenciadas para el Aeropuerto el Dorado se cuenta con un Horno incinerador, pensado inicialmente para el manejo de residuos sólidos, sin embargo, dados los inconvenientes para su funcionamiento, nunca fue utilizado y en la actualidad se encuentra dentro de un área cerrada y sin utilización. Durante la visita se pudo verificar que el horno de incineración se encuentra sin operación alguna.*

**Canales de aguas lluvias.**

*El manejo de las aguas lluvias de las zonas de pista, tanto norte como sur, se realiza a través de canales que se localizan paralelos a las pistas y plataforma de operaciones (Pista Norte: Canales 1 al 5 y Pista Sur: Canales 6 al 12). Durante el recorrido se observó el estado de los canales de aguas lluvias No 8 (cabecera 13R pista sur) así como el canal de aguas lluvias 12, estos cuentan con sistema de bombeo para evacuar las aguas hacia el río Bogotá y prevenir inundaciones de las áreas operativas del aeropuerto, adicionalmente, en dichos canales se dispone de compuertas con el objeto de evitar el retorno del agua desde el río hacia los canales.*

*Durante la visita de seguimiento, se evidencia el buen funcionamiento de los canales de drenaje de aguas lluvias y el mantenimiento efectuado para evitar que la maleza y vegetación de fondo colmate el canal.*

**Ejecución de cambios menores.**

*Teniendo en cuenta el radicado 4120-E1- 33828 del 5 de agosto de 2013, la Aeronáutica Civil solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de adelantar modificación de licencia ambiental para adelantar la ejecución de actividades del Hito 2: Prolongación de la calle de Rodaje Uniform para conectar con la Pista Norte y las calles de rodaje paralela FOXTROT y ALFA.*

*En consecuencia, esta Autoridad mediante comunicado 4120-E2- 33828 del 18 de octubre de 2013, a partir del concepto técnico 4155 del 23 de septiembre de 2013, consideró que los impactos ambientales no son adicionales a los ya identificados, razón por lo cual cumplirían con los requisitos para ser calificados como un cambio menor. Por lo anterior, se efectúa visita al lugar determinado como Calle de Rodaje Uniform, donde se encuentran los siguientes puntos:*

- *Lugar de campamento de obra del subcontratista encargado del mantenimiento de la pista sur (fresado y colocación de carpeta asfáltica). Se revisa el manejo de residuos sólidos -convencionales y peligrosos- manejo de combustibles, parqueo de maquinaria y aspectos generales de localización del campamento. Al respecto, se evidencia el cumplimiento en el manejo de residuos sólidos, manejo de combustibles y buen estado de la maquinaria utilizada. No se evidencian afectaciones al suelo por inadecuada disposición de residuos, aceites, o por derrames accidentales.*
- *Así mismo, a lo largo de la Calle de rodaje Uniform se ubica parte del material fresado, proveniente de la pista sur del Aeropuerto, el cual es extendido a lo largo y ancho de esta calle. Conforme con lo informado, se efectúa un plan piloto para evaluar el comportamiento del material de fresado como nivel base y sub base de la calle de rodaje. En desarrollo de la visita de seguimiento, se evidencia la utilización*



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*del material de fresado solamente, éste se extiende y compacta dentro del área definida y no se observan afectaciones o disposición inadecuada de otros elementos dentro de esta conformación.*

**Otros aspectos relacionados con el expediente LAM0209**

*En revisión de la medida impuesta mediante la Resolución 1065 del 28 de agosto de 2015 (expediente SAN0128-00-2019, se efectúa la verificación del material de excavación y escombros que fueron dispuestos en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá:*

- Acopio 1: 991600 E; 1012818 N
- Acopio 2: 991016 E; 1012166 N
- Acopio 3: 989964 E; 1012889 N

*En la imagen tomada 9/10/2020 del concepto técnico, se ubican los puntos georeferenciados como Acopio 1, Acopio 2 y Acopio 3, los cuales fueron confrontados durante la visita de seguimiento efectuada el día 14, 15 y 16 de octubre de 2020.*

*En revisión de estos puntos, se evidencia que actualmente se encuentran en concreto asfáltico en las zonas de calles de rodaje o áreas de cabecera de pista.*

*Primer punto Acopio 1: Se encuentra la zona Resa (Runway End Safety Area) de seguridad para parqueo de aeronaves próximas a decolar por la cabecera 13 L de la pista norte. (ver fotografías 25 y 26 del concepto técnico)*

*Segundo punto, Acopio 2: Se encuentra culminado el empalme de la calle Lima, con la calle de rodaje de la pista sur, evidenciándose que el material de excavación ya no existe (ver el concepto técnico fotografías 26 y 27 del concepto técnico)*

*Tercer punto, Acopio 3: Se encuentra el acceso a la zona de acceso al hangar de Avianca, y la calle de rodaje de la pista sur. Actualmente en concreto asfáltico, sirve de retorno para las aeronaves de Avianca. (ver concepto técnico las fotografías 28 y 29)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en ninguno de estos puntos se evidenció presencia de material de excavación y/o escombros dispuestos inadecuadamente, sin embargo, dentro de los Informes ICA 8, 9 y 10 no se incluyen soportes que indiquen a esta Autoridad que el material de excavación fue dispuesto en una escombrera autorizada.*

**Medio Biótico**

*Con base en el objetivo y alcance del presente seguimiento, se presentan a continuación las descripciones al estado de avance del medio biótico teniendo en cuenta tanto, las observaciones realizadas en visita de seguimiento entre el 14 y 16 de octubre como en la documentación presentada en los ICA No. 8, 9 y 10.*

*En primer lugar, se indica que para la fecha de la visita de seguimiento no se reportan actividades constructivas, por lo cual, las pistas norte y sur se encuentran en operación. Dentro de dicha fase operativa se reportan actividades de mantenimiento en la pista sur, las cuales son consistentes con las actividades de cambio menor reportadas para el periodo de seguimiento (radicado 2019133802-1-000 del 6 de septiembre de 2019), de lo cual, se resalta un acopio de material de fresado sobre una zona verde en el sector occidental de la pista sur, por lo cual, como resultado de este seguimiento se solicita el retiro de dicho material, así como la revegetalización el área afectada (ver fotografías 30 y 31 del concepto técnico)*

*Por otra parte, en recorrido de las áreas no concesionadas (Aviación naval, Batallón Militar # 32, Policía antinarcóticos, CATAM, Satena, Bodegas de la Aerocivil, CIAC, vías y mallas perimetrales), se evidencia que todas las zonas de suelos orgánicos se encuentran revegetalizados y con un manejo adecuado de podas y recolección de residuos vegetales. Asimismo, estas áreas presentan evidencia en el manejo y control de vectores, a través de la implementación de controles físicos (instalación de trampas, cebos y fumigaciones).*

*Ahora bien, como respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015 respecto al manejo de impactos por afectación de ruido aeronáutico en la avifauna del humedal Gualí y en la actividad ganadera del municipio de Funza, durante la visita de seguimiento se presentaron los avances que se han desarrollado a la fecha.*



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*En cuanto a la avifauna, se indica se vienen realizando monitoreos en cuanto riqueza, abundancia, nidificación, etología, medición de parámetros ambientales de hábitat, ruido ambiental, entre otros parámetros, desde el mes de abril de 2020 en el Humedal Gualí, así como en humedales cercanos que no se encuentren inmersos en el cono de aproximación al aeropuerto. Los monitoreos se han planificado para ser ejecutados en un lapso de tiempo de dos años, luego de lo cual, se pretende realizar un análisis estadístico comparativo para determinar, a partir de los datos de las variables biológicas, si existen diferencias significativas entre las comunidades de la avifauna del humedal Gualí respecto a otros humedales aleñados que no están expuestos al ruido aeronáutico, con el fin de establecer posibles impactos en la fauna del humedal Gualí causados por el ruido aeronáutico y establecer así las respectivas medidas de manejo ambiental.*

*En el caso del monitoreo a la actividad ganadera, se presentó en la visita de seguimiento el equipo técnico dispuesto por parte de la AEROCIVIL para el estudio. Sobre el particular, se informó sobre el planteamiento metodológico a implementar, respecto a lo cual se describe la selección de predios con producción lechera, dentro de los cuales al ganado presente se le medirán variables fisiológicas, de salubridad, de alimentación, condiciones de parto, factores climáticos y otros medioambientales, entre ellos ruido aeronáutico, con el fin de estipular, si además de las variables principalmente determinantes en la producción lechera (e.g. genética, alimentación, condiciones de salud), el ruido aeronáutico tiene alguna implicación en la generación de estrés ambiental y disminución de la producción de leche, para posteriormente, de ser necesario establecer e implementar medidas de manejo ambiental.*

*Por su parte, tanto para el estudio de avifauna como para el de actividad ganadera, la información documental presentada como complemento a lo presentado en la visita de seguimiento es muy precaria. Para el caso del estudio de la avifauna solo se presenta imagen de la publicación de la adquisición del servicio a través de la plataforma SECOP II para: “Implementación de un programa de estudio y monitoreo de la población de fauna silvestre en el Humedal Gualí tomando como grupo focal las aves”, publicado en agosto de 2019. En el caso de la actividad ganadera, se presenta igualmente imagen de la plataforma SECOP II para adquisición del servicio: “Apoyo a la investigación en el estudio de la posible influencia del ruido aeronáutico de la nueva condición de operación sobre la productividad de la actividad ganadera del municipio de Funza, Cundinamarca”. Teniendo en cuenta lo anterior, dada lo incipiente de los estudios mencionados aún no se presenta un sustento que permita dar cierre a las obligaciones relativas a estos aspectos según lo establecido en la Resolución 1034 de 2015, sobre lo cual, se generan las respectivas reiteraciones como resultado de este seguimiento.*

Ahora bien, en relación con el componente atmosférico el concepto técnico 219 del 27 de enero de 2021 señala sobre el estado de avance lo siguiente:

**Medio Abiótico**

*En revisión de las actividades desarrolladas por Aerocivil en el Aeropuerto Internacional El Dorado, se evidencia que para el componente atmosférico estas se circunscriben a la operación de las pistas Norte y Sur, como de la ejecución de actividades en tierra, en consecuencia, para el componente atmosférico, la descripción del estado de avance se efectuará en relación con las actividades operativas de la terminal aérea que están a cargo de Aerocivil.*

**Configuración operacional vigente:**

Mediante Resolución 1034 de 2015 la ANLA autorizó la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado de la siguiente manera:

<b>PISTA NORTE</b>	<b>PISTA SUR</b>
1) Entre las 6:00 am y las 10:00 pm: Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.	4) Entre las 6:00 am y las 10:00 pm: Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.
2) De 10:01 pm a 11:59 p.m. las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.	5) De 10:01 pm a 11:59 p.m. Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
3) A partir de las 12:00 pm no se podrá sobrevolar la ciudad	6) De 12 p.m. a 5:59 a.m. se opera bajo las siguientes condiciones.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>PISTA NORTE</b>	<b>PISTA SUR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decolaje 100% sentido oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad</li> <li>• Aterrizajes 100% occidente - Oriente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido oriente –Occidente, sin sobrevolar la ciudad.</li> <li>• Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección occidente – Oriente.</li> </ul>

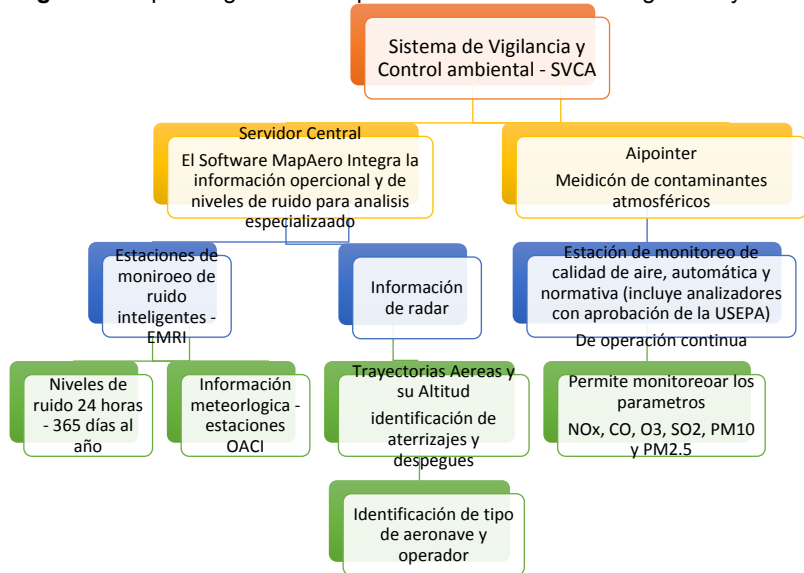
En relación con la configuración operacional vigente es importante informar que en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, acogida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020; el Ministerio de Transporte, a través del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, suspendió todas las restricciones de tipo ambiental establecidas para la operación de pistas de los aeropuertos nacionales e internacionales en todo el territorio nacional durante el tiempo que dure la emergencia; es decir, que dadas las condiciones excepcionales que se presentan en el país a causa del COVID – 19, los aeropuertos colombianos operan sin ningún tipo de restricción en términos de configuración operacional, horario y/o capítulo de ruido de las aeronaves; lo anterior, con el objetivo de apoyar la emergencia sanitaria y priorizar las acciones y operaciones en el marco de la atención de la pandemia en el territorio nacional.

Bajo este entendido, y hasta tanto no se levante la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el gobierno nacional, el aeropuerto internacional El Dorado seguirá operando sin restricciones ambientales. Cuando la situación declarada a causa del COVID-19 se normalice, el aeropuerto volverá a operar según lo establecido por esta Autoridad Nacional.

**- Monitoreo de contaminantes atmosféricos**

En la actualidad el Sistema de Vigilancia y control ambiental tiene el siguiente esquema general de operación.

**Figura 1** Esquema general de operación del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental



Fuente: Equipo ANLA

A la fecha y desde el 1 de abril del 2016 se encuentran instaladas veinte (20), estaciones de monitoreo de ruido fijas y cinco (5) móviles, distribuidas así dentro del histórico de curvas de 65 Ldn Anuales (2014 – 2018) dichas curvas serán objeto de análisis más adelante, al respecto es menester aclarar que inicialmente el SVCA contaba con 30 estaciones de monitoreo de ruido, las cuales se redujeron en el 2018, de lo cual la Aerocivil en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 10 presentó un documento de soporte de la suficiencia de la red con 25 estaciones, el cual será objeto de análisis más adelante.

Ver en el concepto técnico el mapa de ubicación de las EMRI: “Figura 2 Mapa de ubicación de estaciones de monitoreo de ruido inteligente -EMRI (...)

**Usuario de consulta de la ANLA de la red de monitoreo de ruido del aeropuerto El Dorado.**

El servidor central a través del software especializado para aeropuertos MapAero, se integra la información de las estaciones de monitoreo de ruido y la información arrojada por el radar



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

asociada a las trayectorias aéreas, altitud durante el trayecto y discretiza las operaciones en decolajes y aterrizajes.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1034 de 2015, cuenta con un usuario de consulta remota ANLA, que le permite a esta Autoridad acceder a toda la información registrada desde el año 2016.

En el último año (2020) esta Autoridad efectuó el desarrollo de un lenguaje de programación para el procesamiento y análisis de datos del SVCA – Aeropuerto El Dorado; lo anterior considerando la alta cantidad de registros disponibles para el procesamiento y análisis, y con el fin de automatizar las operaciones y reducir al mínimo posible errores generados en el tratamiento de la información, se procedió al uso de un lenguaje de programación estadístico de alto nivel, conocido como R.

En relación con el procesamiento de bases de datos, R facilita herramientas de estructuración y almacenamiento, un paquete de operadores para cálculos en estructuras de datos, particularmente matrices, una serie de herramientas intermedias robustas e integradas para el análisis de datos y, finalmente, un lenguaje de programación bien desarrollado, simple y efectivo que incluye condicionales, lazos de control, funciones recursivas definidas por el usuario y facilidades de entrada y salida de información.

Dicho aplicativo fue probado en el marco de la ejecución del denominado “Plan Piloto” para el aeropuerto El Dorado, el cual ha sido documentado en los Conceptos técnicos realizados al control y seguimiento ambiental de dicho Plan.

De acuerdo con el esquema de operación anteriormente expuesto y en el marco del control y seguimiento ambiental al componente atmosférico se realizaron las siguientes actividades:

- **Estado y funcionamiento de las estaciones de monitoreo de ruido in situ.**

Para la verificación del estado y funcionamiento de las estaciones de monitoreo de ruido inteligente in situ, se procedió a la visita de forma aleatoria ocho (8) de las veinticinco (25) estaciones instaladas entre Fontibón, Engativá y Funza, las cuales correspondieron a EMRI 7, EMRI 3, EMRI 8, EMRI 17, EMRI 4, EMRI 24, EMRI 15, EMRI 2.

Durante la visita a las estaciones, se realizaron actividades de verificación de los equipos, evaluando el estado de los sistemas de suministro de energía que corresponden a paneles solares, de igual manera se verificó la existencia de una batería de respaldo en cada estación, las cuales en caso de contingencia son el sistema de alimentación principal.

De igual manera se realizaron pruebas de sensibilidad acústica de los equipos, verificando los reportes de niveles de ruido, ante los cambios de presión sonora que pudieran presentarse en el entorno (pasos de avión, aplausos, entre otros), de igual manera se verificó el funcionamiento de la red WIFI de los equipos, conectándolos a los celulares del equipo técnico.

En lo que respecta a la configuración de los equipos, se verificaron los indicadores de ruido programados en los equipos, los tiempos de integración de las señales y las últimas fechas de calibración eléctrica de éstos.

De acuerdo con lo anterior se concluyó que las estaciones visitadas se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento. Se puede ver en el concepto técnico las fotografías 1,2,3, 4 de los registros de las visitas.

- **Prueba de calibración acústica in situ:**

Durante la visita a la estación EMRI 24, se solicitó al equipo técnico de Aerocivil que efectuara la calibración acústica del equipo, requerimiento que fue atendido por el técnico de los operadores de la red K2 Ingeniería, en el cual procedieron a colocar el micrófono del equipo en el pistofono (emitía 1 KHz a una presión de referencia de 94 dB), observándose en la pantalla del mismo registraba un nivel de presión sonora de 94.10. En tal sentido se pudo verificar que el equipo respondía de forma idónea al procedimiento de calibración.

Ver en el concepto técnico las fotografías 5 y 6 de los registros del procedimiento llevado a cabo.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- **Verificación del estado y funcionamiento de las estaciones de monitoreo de ruido de forma remota:**

Cada estación cuenta con una IP fija, la cual permite tener comunicación con los equipos vía internet y de esta manera acceder a los datos y funcionamiento en tiempo real de los equipos, de acuerdo con lo anterior el día 16 de octubre se generó comunicación remota con la estación EMRI 19, para realizar calibración electrónica, verificación de pantallas en tiempo real y en general el funcionamiento de la estación ante lo cual el equipo respondió de forma idónea a las pruebas realizadas. (ver en el concepto técnico la fotografía 7”.

- **Verificación del estado y funcionamiento de la estación de monitoreo de calidad del aire:**

En cuanto al componente de calidad del aire, por temas de restricción y políticas de seguridad por Covid-19, no se tuvo acceso al Centro Nacional de Aeronavegación - CNA el día que se tenía programada la visita, por lo cual no fue posible acceder a la terraza del edificio donde funcionaba el antiguo radar del aeropuerto, sin embargo de acuerdo a lo informado por el equipo técnico de la Aerocivil sigue operando la estación de calidad de aire (coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E993133.27, N1010930.69). (ver fotografía 8 en el concepto técnico)

Dicha estación es un equipo automático, de estructura compacta denominado Airpointer, que cuenta con 5 módulos de medición en operación correspondientes a: Modulo analizador de ozono, modulo analizador de monóxido de carbono, modulo analizador de dióxido de azufre, modulo analizador de óxidos de nitrógeno y modulo analizador de material particulado.

No obstante, lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 22.1. del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, que a la letra dice:

“(…) Presentar un documento de soporte del sistema de vigilancia de la calidad del aire para el aeropuerto El Dorado, donde se integren los criterios de diseño de la red de monitoreo industrial, condiciones meteorológicas de la zona, criterios de suficiencia de estaciones, parámetros de medición y su relación con las actividades desarrolladas por el proyecto, entre otros. En caso de ser necesario deberán presentar una propuesta de reconfiguración y complemento del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental para el componente de calidad del aire en cumplimiento de lo establecido en el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (…)”.

Durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, en la reunión de apertura la Aerocivil informó que había complementado la red de monitoreo de calidad del aire con dos estaciones adicionales ubicadas en las siguientes coordenadas 4°41'10.76"N 74°8'43.83"W. – Fontibón y 4°42'11.60"N 74°7'56.70"W. – Engativá, cuyos informes y características de funcionamiento analizados en los próximos seguimientos, teniendo en cuenta que según lo informado su instalación se dio en el segundo semestre de 2020.

- **Medidas de mitigación de ruido en tierra**

En lo que respecta a las medidas de mitigación de ruido en tierra, se pudo observar durante la visita que se mantienen las obras perimetrales, asociadas a los Jarillones de tierra sobre los costados de las dos pistas, en los sectores colindantes con las comunidades de Fontibón y Engativá y la pantalla de mitigación de ruido ubicada en la zona de carga sobre el costado sur oriental de la terminal aérea.

- **Reuniones con las comunidades**

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se efectuó acompañamiento al componente socioeconómico, con el fin de dar respuesta a todas las inquietudes que pudieran presentarse; en tal sentido y tal como se manifestó en el CT 7869 del 24 de diciembre de 2020:

“(…)

la comunidad de Funza hace referencia a las vibraciones que generan el paso de aeronaves por la zona, lo cual consideran está motivando la afectación de algunas



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

viviendas a nivel estructural. Sobre esto la ANLA informa que se verificará la situación y si es necesario se solicitará a la Aerocivil el estudio correspondiente que permita evidenciar la incidencia de las vibraciones generadas por las aeronaves sobre las viviendas del área de influencia. (...).”

En relación con los impactos por vibraciones generados por la operación aérea es importante recordar que en el Artículo Sexto de la Resolución 745 del 5 de agosto de 1998 se impuso entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL debe realizar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, un estudio técnico que permita establecer las implicaciones de las vibraciones ocasionadas por la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado de esta ciudad, en las viviendas de la zona de influencia directa de dicho terminal aeroportuario, que tenga en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- Tipo y características de la vivienda (Altura, cimentación, estructura, muros de cerramiento, cubiertas y materiales de construcción, etc.)

Distancias a la fuente emisora y las cargas a que son sometidas por efecto de los desplazamientos de aire producidos en la operación de aeronaves. (...).”

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio del control y seguimiento ambiental, en el Concepto técnico 1880 del 31 de octubre de 2007, acogido mediante Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó lo siguiente:

“(…)

El estudio sobre las vibraciones generadas por las operaciones aéreas del Aeropuerto El Dorado fue entregado a este Ministerio mediante el rad. 3111-1-2368 del 19 de febrero de 2002.

El estudio concluyó que no hay relación entre las viviendas afectadas por agrietamientos y las operaciones aéreas del Aeropuerto.”

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las inquietudes que presentó la comunidad de Funza al respecto, donde manifiestan que durante algunas operaciones aéreas presuntamente se generan efectos por vibraciones en sus viviendas y que las mismas producen el deterioro de las estructuras, y considerando que:

- El Municipio de Funza por ser el área con menor densidad poblacional alrededor del aeropuerto no cuenta con mayores restricciones operacionales.
- Que hasta el 26 de agosto de 2020, se expidió la Resolución 1599 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que busca entre otros aspectos incentivar los planes de reconversión de flota y mejorar aquellos impactos por ruido y vibraciones asociados principalmente a las aeronaves más antiguas
- Y teniendo de presente que a la fecha la comunidad científica ha realizado avances tecnológicos importantes para la evaluación y determinación de los impactos por vibraciones que podrían dar lugar a estimar un posible impacto casi 20 años después de realizado el primer estudio.

Esta Autoridad considera procedente solicitar a la Aerocivil, efectúe una actualización del estudio presentado mediante radicado rad. 3111-1-2368 del 19 de febrero de 2002, bajo las siguientes condiciones.

Actualizar el estudio de vibraciones presentado en el año 2002 al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que permita determinar si, existe impacto por vibraciones en las edificaciones ubicadas dentro del área de influencia del Municipio de Funza, en el marco de lo cual deberá como mínimo:



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- Acogerse de forma subsidiaria a la normativa internacional aplicable para el caso específico de estudio e implementarla de forma estricta en el estudio solicitado.
- Definir el área objeto de estudio e identificar en compañía de las comunidades aquellas operaciones que les generan preocupación por el efecto que posiblemente causan.
- Establecer a partir del inventario de fuentes de emisión de interés, los periodos, tiempos de muestreo y número de muestras que garanticen un margen de incertidumbre aceptable en función de los análisis normativos que se realicen, en el marco de lo cual y por tratarse de daño cosmético o estructural la incertidumbre de las mediciones aplicará como sumatoria a los resultados obtenidos.
- Para la toma de muestra deberá realizar un análisis detallado de los tipos de vivienda existentes en el área objeto de estudio, definir la muestra representativa y caracterizar sus condiciones estructurales, información que será tenida en cuenta dentro de los análisis realizados.
- Los criterios de diseño y ejecución del estudio deberán estar técnicamente justificados y demostrados en el informe final, a través de referencias normativas, registros fotográficos, formatos de campo, entre otros.

Ahora bien, en relación con un segundo aspecto de preocupación por parte de las Autoridades Municipales de Funza y que fue expuesto en el CT 7869 del 24 de diciembre de 2020 sobre el cual el componente socioeconómico manifiesta lo siguiente:

“(…)

La Alcaldía también hace mención respecto a solicitud realizada a Aerocivil referente a la instalación de una estación de ruido en la vereda Hato - Casa Blanca debido a que cuentan con quejas por parte de comunidades residentes en este lugar por afectaciones de ruido, pero indican que la respuesta dada por Aerocivil correspondió al cumplimiento de una serie de requerimientos, entre los cuales está que debe hacer una queja radicada por parte de una de las personas que allí residen, aspecto que no comparte la Alcaldía aduciendo que para Aerocivil no es suficiente la solicitud por parte de la Administración Municipal. Sobre esto la ANLA solicita a la Administración Municipal facilitar una copia del radicado de la respuesta que fue dada por Aerocivil con el fin de verificar si los requisitos solicitados sí son los pertinentes ante una solicitud como la expuesta por la funcionaria de la Alcaldía. Sobre este aspecto se hará el respectivo análisis en concepto independiente relacionado con el componente atmosférico, dado que la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad Municipal de Funza remitió la información solicitada mediante el radicado ANLA 2020194224-1-000 del 10 de noviembre de 2020. (...)”

Esta Autoridad procedió a verificar la comunicación de respuesta brindada por parte de Aerocivil a la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad del municipio de Funza, en la cual se informa el modo de operación de las estaciones de monitoreo de ruido, los radios de cobertura (750 m) y los criterios de suficiencia de la red para el municipio de Funza y adicionalmente se indica lo siguiente:

“(…) Aspectos de la solicitud de instalación de estación de monitoreo de ruido móvil:

- Solicitud por petionario radicada a atención atencionalciudadano@aerocivil.gov.co.
- Visita técnica-social, como componente de atención que brinda el SVCA de la Aerocivil con respecto a las peticiones y quejas de las comunidades.
- Análisis de pertinencia acústica y estructural de la vivienda del petionario para la instalación temporal de la estación de monitoreo móvil temporal del SVCA.
- Socialización y entrega de informe de resultados de estación de monitoreo móvil temporal.

Una vez agotado lo anterior, se evalúa la información y se procede a ofrecerle la respuesta al usuario en particular, es por ello que si así lo considera la Administración, sería entonces pertinente obtener los contactos del petionario particular con el fin de hacer ejecución de los procesos de atención con estación móvil temporal del SVCA. (...)”



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

De acuerdo con lo anterior esta Autoridad Nacional considera necesario adelantar un proceso de evaluación sobre la pertinencia de ubicar una estación de monitoreo de ruido en el sitio requerido por la Autoridad Municipal; lo anterior en función de las preocupaciones que motivan dicha solicitud y lugar específico donde se requiere su ubicación, en relación con los criterios técnicos de suficiencia del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental.

En tal sentido, se requiere que La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en un plazo no mayor a 60 días calendario, realice las siguientes actividades:

- Una mesa de trabajo conjunta con la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad Municipal de Funza en la cual se documenten las preocupaciones de la Autoridad Municipal que motivan la solicitud de la instalación de una estación de monitoreo de ruido en la vereda Hato – Casa Blanca y el sitio específico donde se requiere sea instalada.
- Realizar una exposición por parte del equipo técnico de Aerocivil donde se presenten en detalle las características técnicas de los equipos de medición de ruido, los criterios de ubicación de las estaciones, la aplicabilidad de dichos aspectos en relación con la normativa nacional e internacional y lo demás que considere pertinente.
- Remitir un informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes, complementado con un análisis técnico asociado a las solicitudes específicas efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad Municipal de Funza en relación con la configuración del sistema de monitoreo de ruido, para revisión de esta Autoridad.

En cuanto a lo demás el concepto técnico 7449 del 4 de diciembre de 2020, señala:

**Medio Socioeconómico**

El análisis al estado de avance para el medio socioeconómico se desarrollará inicialmente describiendo los aspectos observados e identificados durante recorrido realizado en terminal aérea y posteriormente se hará el análisis sobre el desarrollo de reuniones a través de plataformas virtuales con comunidades y autoridades locales y municipales del área de influencia:

Recorridos presenciales en campo:

Durante visita de seguimiento presencial, Aerocivil informa respecto a la participación de organizaciones comunitarias del área de influencia del aeropuerto lo siguiente:

Localidad de Fontibón:

- 51 unidades Territoriales y 27 Juntas de Acción Comunal – JAC

Localidad de Engativá:

- 71 unidades Territoriales y 26 Juntas de Acción Comunal – JAC

Aerocivil aclara que el número de JAC no corresponden con el número de unidades territoriales debido a que algunos barrios de las localidades de Fontibón y Engativá son representados por la misma JAC.

Municipio de Funza:

- 4 Unidades Territoriales y 6 Juntas de Acción Comunal – JAC.

Asimismo, se realizó recorrido al interior del Aeropuerto con el fin de verificar el estado de las áreas perimetrales del mismo. Por el costado de la pista norte se observó el desarrollo de actividades de poda, estado de canales de aguas lluvias que están a cargo de Aerocivil, espacio de antiguo campamento. Se observa igualmente zona de disposición de materiales localizada en la zona posterior al hangar de Avianca autorizado mediante cambio menor.

Por el costado sur se observó el estado de la vía perimetral, en la cual se encontró acopio de material fresado, que informó la Aerocivil es utilizado en el mejoramiento de la vía perimetral. Allí también se





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

observó la ejecución de actividades de obra correspondientes a rehabilitación de la pista sur mediante su pavimentación.

Por último, se verifica el estado y las condiciones del campamento con el cual cuenta la firma contratista que está adelantando las actividades de mejoramiento y rehabilitación.

El día 15 de octubre de 2020 se realiza recorrido en el municipio de Funza, con el fin de llevar a cabo acercamiento presencial con algunos líderes comunitarios del municipio de Funza, teniendo en cuenta los inconvenientes de conexión de internet que podrían presentar algunos de ellos, toda vez que la reunión general de líderes a través de plataforma virtual cuenta con fecha de programación el 16 de octubre de 2020, por lo tanto, a continuación, se relacionan los acercamientos sostenidos en campo:

**Acercamiento Líderes Comunitarios de Funza**

- **Presidente JAC de la vereda La Isla**

El líder comunitario comunica que Aerocivil ha realizado reuniones informativas con el fin de mantener actualizada a la comunidad sobre las actividades que son realizadas, enfatiza en que en una de las reuniones aclararon información que llegó a la comunidad sobre la presunta construcción de una tercera pista, de lo cual informaron que por ahora no es un proyecto y que la información que llegó a la comunidad es falsa, por lo cual aduce sobre la importancia de confirmar toda información relacionada con el Aeropuerto a través de los funcionarios de Aerocivil con quienes las comunidades están en permanente contacto.

Respecto al relacionamiento con Aerocivil, el señor Méndez indica que mantiene una buena comunicación con la entidad toda vez que la profesional social está pendiente de atender sus solicitudes; también confirma que conoce el sistema de PQRS que maneja Aerocivil y conoce los mecanismos (teléfono, correo electrónico, punto de atención en el Aeropuerto) mediante los cuales las comunidades pueden instaurar sus solicitudes, peticiones, quejas, reclamos relacionados con la operación de la terminal aérea. Asimismo, menciona el líder comunitario que antes de iniciar la pandemia, Aerocivil realizaba actividades pedagógicas con las instituciones educativas del municipio, pero en lo transcurrido del año 2020 y las normas establecidas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de COVID-19 no ha sido posible que las actividades se realicen.

En lo referente al tema de ruido, el señor Méndez indica que algunas veredas de Funza se han visto más afectadas que otras por su proximidad a las cabeceras de las pistas, de lo cual indica que es una situación con la que han convivido por más de 40 años y las comunidades han terminado acostumbrándose; durante la entrevista no estructurada efectuada el líder comunitario no refiere quejas ni reclamos relacionados con la operación del Aeropuerto.

- **Presidente de la JAC de la vereda Hato – Casa Blanca**

En entrevista no estructurada realizada a la líder comunitaria, respecto al tema de ruido informa que en los últimos meses no han tenido inconvenientes por ruido debido a que la frecuencia de vuelos disminuyó desde que inició la pandemia por COVID-19 y que antes de ello les fue socializado el plan piloto y conocían los horarios en los cuales se realizarían estas pruebas.

Frente al relacionamiento con la Aerocivil informa la líder comunitaria que mantiene buena comunicación con los profesionales de la entidad, pues cuenta con los números telefónicos directos de comunicación, por lo que cualquier novedad al respecto es atendida de forma oportuna. También indica que antes de la pandemia por COVID-19 la Aerocivil llevaba a cabo con los planteles educativos de la vereda, actividades pedagógicas relacionadas con la operación del aeropuerto, pero debido a la emergencia sanitaria ya no es posible continuar con estas actividades.

Finalmente, hace referencia al mecanismo para realizar solicitudes o instaurar quejas, peticiones o reclamos ante Aerocivil por temas relacionados con la operación del Aeropuerto, aduciendo que tanto ella como las comunidades tienen conocimiento del número telefónico, correo electrónico y ubicación de buzones de sugerencias a los cuales pueden dirigirse.

- **Presidente de la JAC de la vereda El Cacique sector Km 2**

Durante el recorrido en acercamiento con la señora Sandoval, manifestó su preocupación por las presuntas afectaciones por ruido ocasionadas por el Aeropuerto al humedal Gualí localizado en el municipio de Funza, pues indica que las aves han migrado a otras partes, aunque reconoce que el humedal presenta un gran inconveniente por el vertimiento de aguas residuales que las industrias





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

del municipio hacen al humedal, queja que ya ha instaurado ante las autoridades municipales y ambientales competentes.

- *Presidente JAC Vereda Florida y Vicepresidente ASOJUNTAS*

*En atención a solicitud del señor Murcia, se realiza visita a la vía de acceso que es usada por la Aerocivil para ingresar al aeropuerto por ingreso conocido como Puerta 19, zona localizada en jurisdicción del municipio de Funza.*

*Se hace recorrido y se observa que ésta corresponde a una vía sin pavimentar usada por diversidad de tráfico liviano y pesado, éste último con ciertas características debido a que existe una barrera que controla el no paso de vehículos pesados con determinada altura, no obstante, el señor Murcia refiere inconformidad por el tránsito sobre esta vía de los vehículos tipo volqueta adscritas al contratista que se encuentran adelantando las actividades de rehabilitación de la pista sur y mantenimientos al interior del Aeropuerto y que ingresan por la puerta 19, pues aduce que estos vehículos no cuentan con el permiso que es requerido por la Administración Municipal de Funza para su circulación por esta vía, puesto que existe una norma que no permite la circulación de este tipo de vehículos por esta vía; adicionalmente indica que además de la circulación de estos vehículos, lo hacen a alta velocidad poniendo en riesgo, según expone el señor Murcia, la vida de peatones y ciclistas que por allí transitan. Por lo tanto, el señor Murcia manifiesta su inconformismo, pues no está de acuerdo en que hace aproximadamente 3 meses estos vehículos de carga están circulando por allí y Aerocivil no realiza ningún tipo de mantenimiento, dando a conocer que hace aproximadamente 3 meses la Alcaldía realizó mantenimiento a la vía y hace aproximadamente 1 mes lo hizo la Gobernación de Cundinamarca.*

*Sobre lo anterior, se aclara al señor Murcia que es evidente que los vehículos de carga que ingresan a la Aeropuerto no son los únicos que por allí transitan y que por el contrario durante el recorrido se observó que es alta la frecuencia de circulación de otros vehículos pesados al ser ésta una vía de uso público, por lo tanto, no es posible desde la ANLA elevar exigencias a Aerocivil referentes a la reparación a afectaciones de la vía, pero sí se requerirá verificar la situación de circulación de estos vehículos por zonas con restricciones municipales, aspecto que manifiesta el señor Murcia reconocer al no ser los únicos vehículos de este tipo que por allí transitan.*

*Al respecto, el señor Murcia manifiesta que no ha radicado queja formalmente porque estaba esperando poder llegar a algún acuerdo de mantenimiento con la Aerocivil, sobre esto se solicita elevar la queja correspondiente a la circulación de vehículos de carga del Aeropuerto por vía de uso público que permite acceder a la puerta 19 de esta terminal aérea y de esta manera poder dejar trazabilidad de su solicitud. (ver fotografía 51 y 52 del concepto técnico)*

**• Recorrido buzones de Sugerencias – Municipio de Funza:**

*Adicional a los acercamientos con líderes comunitarios mencionados anteriormente, se realiza recorrido a los puntos en los cuales se encuentran ubicados los buzones de sugerencias, los cuales fueron instalados por la Aerocivil atendiendo el llamado de las comunidades del área de influencia con el fin de facilitar la instauración de quejas o reclamos y la realización de solicitudes. Los buzones se encuentran localizados en las viviendas de líderes comunitarios y lugares de alta afluencia de comunidad como locales comerciales y Alcaldía Municipal, contando con un total de 6 buzones, de los cuales se hace el registro de 4 buzones durante la visita, debido a que hay un buzón instalado en la Alcaldía Municipal de Funza, pero debido a medidas de bioseguridad por COVID-19, no hay atención al público y el buzón ubicado en local comercial de la vereda Florida sector El Cerrito no se encontraba instalado debido a que el local se encontraba cerrado. (ver fotografías 54,55,56 y 57 en el concepto técnico)*

**• Reuniones con Comunidad**

*El día 16 de octubre de 2020, se llevan a cabo las siguientes reuniones con comunidades y Autoridades Locales y Municipales a través de la plataforma virtual ZOOM:*

**• Reunión Comunidad Localidad de Engativá:****Participantes:**

- *Representantes JAC Villa Gladys, Los Ángeles, Linterama, Viña del Mar, El Muelle, San Antonio, Normandía y Santa Cecilia.*
- *Funcionarios Aeronáutica Civil*
- *Equipo Técnico ANLA*



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

En reunión sostenida con líderes comunitarios de la localidad de Engativá el tema central correspondió a ruido, a continuación, se relacionan las temáticas tratadas durante la actividad:

Manifiestan que las afectaciones por ruido continúan, aunque la frecuencia de los vuelos por situación de pandemia por COVID-19 haya disminuido, por lo cual aducen que la tecnología de la flota aérea no ha sido transformada con el objetivo de disminuir los niveles de ruido. Respecto a esto ANLA aclara que si bien a nivel mundial no existen especificaciones que permitan generar aeronaves con ruido cero, sí existe en Colombia normatividad expedida por la Aeronáutica Civil (Resolución 1599 del 26 de agosto de 2020) que requiere mejorar las tecnologías y contribuyan a la disminución de ruido, sin embargo algunas aerolíneas no han atendido tal normativa, por lo cual la ANLA ha reiterado su cumplimiento mediante acto administrativo toda vez que ello obedece a su estricto cumplimiento.

Ahora bien, esta Autoridad también aclara que es probable que desde que inició el confinamiento obligatorio por COVID-19 es posible que se escuchen aeronaves en horarios no usuales de operación, lo cual se debe a que el Gobierno Nacional levantó todas las restricciones ambientales en la totalidad de aeropuertos a nivel nacional y así se mantiene hasta la fecha, por lo tanto, las aeronaves pueden operar en horarios que no les era permitido.

Representante de la comunidad de Santa Cecilia manifiesta que en los predios del barrio, no se han tomado medidas de insonorización como es la postura de vidrios anti ruido, no obstante, la ANLA informa a la comunidad que actualmente la norma no permite que Autoridades Ambientales ingresen a los predios a realizar estudios de ruido y determinar la necesidad o no de insonorización, puesto que esta competencia recae solamente en el Ministerio de Salud, por tanto, las Autoridades Ambientales sólo pueden verificar los niveles de ruido en exteriores.

La comunidad manifiesta que Aerocivil les informó sobre la posibilidad de quitar la barrera natural que se encuentra en el costado norte del aeropuerto y reemplazarla por un muro de concreto para mitigar el ruido de las aeronaves hacia el exterior, sobre lo cual la ANLA le indica a la comunidad que sí se requirió a la Aerocivil proponer una medida eficiente de reducción de ruido en tierra, pero a la fecha no se conoce esa propuesta de manera oficial, por lo tanto, no es posible hacer un pronunciamiento al respecto.

Los líderes comunitarios elevan consulta frente al tema de modificación de licencia relacionada con la inclusión de autorización de horarios nocturnos no usuales para la operación de aeronaves. La ANLA aclara a la comunidad que hasta la fecha no se cuenta con la radicación de solicitud de modificación de licencia por parte de la Aerocivil, por ende, no es posible brindar información al respecto, así como las obligaciones de la licencia ambiental a cargo de la Aerocivil continúan igual excepto las relacionadas con el levantamiento de restricciones ambientales decretadas por el Gobierno Nacional en el marco de la situación sanitaria que atraviesa el país por COVID-19.

La comunidad hizo referencia a su sentir de hermetismo por parte de la Aerocivil hacia los medios de comunicación locales, respecto a lo cual Aerocivil informa que el suministro de información lo realiza a través de sus redes sociales oficiales, a través de espacios de socialización con comunidades y también trabajan con las JAC a quienes también les es entregada información que puede ser publicada en los medios de comunicación comunitarios.

Los líderes comunitarios de Engativá indican que Aerocivil aún no ha dado respuesta a inquietudes y temas que fueron tratados en reunión llevada a cabo el día 28 de agosto de 2019, por lo cual la ANLA genera requerimiento a Aerocivil con el fin de que brinde atención a la solicitud manifestada por la comunidad.

Sobre esto en verificación del ICA No 10 correspondiente al segundo semestre del año 2019, el titular de la licencia no anexa soportes respecto a actividades informativas que haya desarrollado el día 28 de agosto de 2019, no obstante, se hace el requerimiento pertinente con el fin de dar claridad a la solicitud expuesta por los asistentes a la reunión virtual y de ser así deberá suministrar la información solicitada por ellos.

- **Reunión Alcaldía Municipio de Funza:**

**Participantes:**

- Funcionarios Alcaldía de Funza
- Miembros Comité Aeroportuario de Funza
- Funcionarios Aeronáutica Civil



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- Equipo Técnico ANLA

En reunión virtual adelantada mediante la plataforma ZOOM, se indaga respecto al conocimiento por parte de la Alcaldía de Funza sobre el Plan de Manejo Ambiental – PMA que actualmente es implementado por Aerocivil en el marco de la operación y funcionamiento del Aeropuerto, respecto a lo cual las personas asistentes manifestaron que sí conocen la información, no obstante, informan que AEROCIVIL ha realizado socializaciones respecto a la modificación de la licencia ambiental, información que consideran ha sido insuficiente, pues consideran importante que en la modificación de la licencia se incluya el resultado de los estudios que se realizarán a Humedal Gualí referentes a la presunta afectación de aves por ruido y la presunta afectación de producción lechera en algunas veredas de Funza próximas al aeropuerto, sumado a esto indican que no están de acuerdo en que la ANLA apruebe una modificación de licencia sin estos estudios.

Sobre lo anterior, la ANLA aclara que hasta la fecha no existe una solicitud de modificación de licencia por parte de la Aerocivil, por lo cual no es posible brindar información certera sobre ese trámite; con relación a los estudios a realizar en el humedal Gualí y sobre presuntas afectaciones a la producción lechera, estos obedecen a requerimientos realizados en el año 2015 mediante los numerales 1 y 2 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, información que hasta la fecha aún no ha sido presentada por Aerocivil ante esta Autoridad, a lo cual la Alcaldía manifiesta que considera que ese aspecto del medio biótico se ha descuidado por parte de Aerocivil al pasar el tiempo y no realizar el estudio.

Con relación a los estudios pecuarios (producción lechera) informa la Alcaldía que la semana anterior fueron escogidos por parte de Aerocivil 18 predios para hacer el análisis correspondiente.

La Alcaldía también hace mención respecto a solicitud realizada a Aerocivil referente a la instalación de una estación de ruido en la vereda Hato - Casa Blanca debido a que cuentan con quejas por parte de comunidades residentes en este lugar por afectaciones de ruido, pero indican que la respuesta dada por Aerocivil correspondió al cumplimiento de una serie de requerimientos, entre los cuales está que debe hacer una queja radicada por parte de una de las personas que allí residen, aspecto que no comparte la Alcaldía aduciendo que para Aerocivil no es suficiente la solicitud por parte de la Administración Municipal. Sobre esto la ANLA solicita a la Administración Municipal facilitar una copia del radicado de la respuesta que fue dada por Aerocivil con el fin de verificar si los requisitos solicitados sí son los pertinentes ante una solicitud como la expuesta por la funcionaria de la Alcaldía. Sobre este aspecto se hará el respectivo análisis en concepto independiente relacionado con el componente atmosférico, dado que la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad Municipal de Funza remitió la información solicitada mediante el radicado ANLA 2020194224-1-000 del 10 de noviembre de 2020.

Al indagar con los funcionarios y miembros del comité aeroportuario sobre el cumplimiento de Aerocivil con el mecanismo de atención a quejas y reclamos, informan que sus solicitudes son atendidas y la Alcaldía solicitó la estadística de quejas realizadas ante Aerocivil por la comunidad de Funza, datos que fueron suministrados hace pocos días por parte del titular de la licencia. La Alcaldía Municipal resalta la atención prestada por Aerocivil sobre la instalación de buzones en algunos puntos, los cuales se encuentran en funcionamiento actualmente.

Respecto al tema de ruido la ANLA indica a los participantes que existen actualmente 6 estaciones de monitoreo de ruido físicas y permanentes, sobre lo cual la Alcaldía hace énfasis en que si bien conoce las estaciones y su ubicación no conocen los resultados de tales monitoreos, aclarando que mensualmente Aerocivil sí sube a una plataforma los resultados estadísticos, pero que son datos que no son de fácil interpretación por parte de las comunidades. Adicionalmente, solicita la Alcaldía se socialicen los resultados del plan piloto que fue realizado entre noviembre de 2019 y marzo de 2020, aspecto que fue atendido por esta Autoridad mediante el concepto técnico No 7449 del 4 de diciembre de 2020.

Sobre lo anterior, vía seguimiento se hará el respectivo requerimiento de manera general a Aerocivil relacionado con la programación por lo menos con frecuencia semestral de socializaciones presenciales o virtuales sobre los resultados de tales monitoreos.

- **Reunión Comunidad Municipio de Funza:**

**Participantes:**

- Representantes Juntas de Acción Comunal
- Funcionarios Aeronáutica Civil
- Equipo Técnico ANLA



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Durante la reunión virtual vía plataforma ZOOM, la comunidad asistente manifiesta su expectativa respecto al estudio de aves y pecuario a realizar por parte de la Aerocivil, al respecto se aclara que a la fecha la ANLA no cuenta con los resultados del estudio debido a que Aerocivil está dando inicio al mismo, por lo tanto, no es posible brindar información al respecto.*

*Con relación al tema de ruido la ANLA informa que existen estaciones fijas de monitoreo de ruido que han sido verificadas y están funcionando de manera óptima. Sobre esto la comunidad manifiesta que aunque la frecuencia de vuelos disminuyó por la emergencia sanitaria, los pocos vuelos que han operado sí han generado altos niveles de ruido en horarios no autorizados; la ANLA explica que debido a la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional debido a COVID-19 fueron levantadas las restricciones ambientales en la totalidad de aeropuertos a nivel nacional, por lo tanto, es posible que se perciba operación aérea en horarios no establecidos para tal.*

*Respecto a lo anterior, se aclaró por parte de la ANLA que la Aerocivil ya emitió la Resolución 1599 del 26 de agosto de 2020 que requiere la reconversión de tecnologías para la flota aérea, por lo tanto, se hará el seguimiento correspondiente por parte de la ANLA con el fin de determinar el cumplimiento por parte de las aerolíneas que deban acogerse a tal normativa.*

*La comunidad asistente aduce problemática de vía de acceso al aeropuerto por puerta 19 utilizada por vehículos de la terminal aérea principalmente vehículos de carga (volquetas) y que ha presentado deterioro. Al respecto, se indica a la comunidad que la vía es de uso público, por lo tanto no sólo es utilizada por vehículos del aeropuerto, sino vehículos particulares livianos y de carga que se desplazan por allí, por lo tanto, no es procedente al ser una vía de uso público requerir a la Aerocivil su mantenimiento, no obstante, si se solicitará a Aerocivil verificar los permisos de circulación de este tipo de vehículos por esta vía teniendo en cuenta que la Administración Municipal cuenta con normativa que restringe su circulación y en caso de no tenerlos tomar las medidas que correspondan.*

*Asimismo, la comunidad aduce la importancia de que se tomen medidas de insonorización en edificaciones y de esta manera mitigar el impacto por ruido, no obstante, la comunidad resalta la labor de insonorización realizada en la zona de prueba de motores, lo cual ha permitido mitigar el ruido durante la ejecución de estas actividades. Respecto a los temas de insonorización en edificaciones la ANLA aclara que es el Ministerio de Salud el competente para hacer este tipo de estudios al interior de las viviendas, pues la Autoridad Ambiental únicamente puede hacer estudios técnicos de ruido en zonas exteriores, por esto no es posible generar requerimientos que exijan la toma de datos al interior de las edificaciones.*

*Para finalizar la comunidad de Funza hace referencia a las vibraciones que generan el paso de aeronaves por la zona, lo cual consideran está motivando la afectación de algunas viviendas a nivel estructural. Sobre esto la ANLA informa que se verificará la situación y si es necesario se solicitará a la Aerocivil el estudio correspondiente que permita evidenciar la incidencia de las vibraciones generadas por las aeronaves sobre las viviendas del área de influencia. Sobre este aspecto se hará el respectivo análisis en concepto independiente relacionado con el componente atmosférico.*

**• Reunión Comunidad Localidad de Fontibón:****Participantes:**

- Representantes Juntas de Acción Comunal barrios localidad de Fontibón y habitantes.
- Sr. Padilla – Funcionario Procuraduría Ambiental
- Funcionarios Aeronáutica Civil
- Equipo Técnico ANLA

*En reunión virtual vía plataforma ZOOM, se trataron los siguientes temas:*

**- Ruido:**

- ✓ *Informa la comunidad que no está de acuerdo con la empresa que realiza los monitoreos toda vez que consideran que los resultados no corresponden a su realidad. Al respecto funcionario de la Procuraduría Ambiental solicita le sean entregados los resultados de los monitoreos de ruido correspondientes al año 2019, sobre lo cual la ANLA indica hacer la solicitud de manera formal*
- ✓ *Comunidad informa que en horas nocturnas el ruido de aeronaves es constante. Sobre esto la ANLA aclara a la comunidad que a partir de la declaratoria de emergencia que atraviesa el país por COVID-19 el Gobierno Nacional levantó las restricciones ambientales en todos*





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

los aeropuertos a nivel nacional, por lo cual las aeronaves no tienen restricciones de horarios para operar, así mismo aclara que estas operaciones no corresponden al plan piloto puesto que éste finalizó en marzo de 2020.

- ✓ La comunidad hace referencia a las medidas de insonorización en edificaciones, sobre lo cual se explica que, por normativa del año 2006, es el Ministerio de Salud el competente para hacer este tipo de estudios al interior de las viviendas, pues la Autoridad Ambiental únicamente puede hacer estudios técnicos de ruido en zonas exteriores, por esto no es posible generar requerimientos que exijan la toma de datos al interior de las edificaciones.
  - **Modificación de licencia:**
    - ✓ Solicita la comunidad que las actividades de socialización sobre la modificación de la licencia ambiental se suspendan hasta que se levanten las restricciones de confinamiento por COVID-19. Sobre lo cual la ANLA aclara no tener conocimiento sobre el desarrollo de estas actividades toda vez que hasta la fecha ante la entidad no ha sido radicada solicitud de modificación de licencia.
  - La comunidad manifiesta no tener claras las obligaciones de la licencia ambiental que quedaron a cargo de Aerocivil y cuáles quedaron a cargo de OPAIN .S.A, por lo cual se solicitará a Aerocivil programar jornadas de socialización respecto a las obligaciones de la licencia ambiental que están a su cargo; se sugiere hacer esta actividad con OPAIN S.A toda vez que esta misma situación se presenta con las obligaciones que están a cargo de OPAIN S.A.
  - La comunidad manifiesta su preocupación ante la Autoridad Ambiental debido a que ésta no ha requerido a Aerocivil hacer estudios auditivos a la comunidad escolar de los planteles educativos del área de influencia del aeropuerto. Al respecto la ANLA indica a la comunidad que la Autoridad Ambiental no tiene competencia para hacer este tipo de solicitudes, pues la competencia corresponde al Ministerio de Salud.
  - La comunidad solicita que las convocatorias de participación a actividades relacionadas con el Aeropuerto se extiendan a los planteles educativos del área de influencia, pues no han tenido la oportunidad de participar en este tipo de actividades.
  - Funcionario de la Procuraduría Ambiental solicita a la ANLA revisar el informe emitido por la Secretaría de Salud Distrital en el cual se definen las afectaciones en la salud de la comunidad del área de influencia del aeropuerto debido al ruido emitido por las aeronaves del aeropuerto.
  - Funcionario de la Procuraduría Ambiental y sumado a él líderes de la comunidad de Fontibón, manifiestan su inconformismo con la ANLA debido a que según mencionan, tienen conocimiento sobre la apertura de varios procesos sancionatorios de la entidad en contra de Aerocivil por incumplimientos frente a la implementación de medidas por ruido, pero que ninguno de estos se ha hecho efectivo, aduciendo lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental. El funcionario de la Procuraduría Ambiental, solicita a la ANLA le sea entregado un informe con la relación de la totalidad de obligaciones de la licencia ambiental a cargo de Aerocivil en el cual se defina su cumplimiento o no y la justificación de estos. Sobre lo anterior la ANLA indica al funcionario que debe elevar su solicitud de manera formal al correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co) y de esta misma manera la entidad pueda dar formalmente una respuesta a su solicitud. La Junta de Acción Local de Fontibón y funcionario que asiste en representación del representante a la cámara José Daniel López solicitan les sea entregada copia de la respuesta que sea emitida por la ANLA.
- Respecto a esto el funcionario del ente de control mediante radicado 2020184977-1-000 del 21 de octubre de 2020 solicitó información relacionada con el seguimiento adelantado al expediente, información que fue remitida por esta Autoridad mediante el radicado 2020195422-2-000 del 5 de noviembre de 2020.
- La comunidad manifiesta su desacuerdo en que el aeropuerto y la Alcaldía Local no presenten atención a la problemática de residuos domésticos sobre la Avenida Esperanza entre las carreras 103 y 129. Sobre lo anterior, teniendo en cuenta que la semana anterior con OPAIN S.A se había realizado recorrido por la zona, se indica a la comunidad que la recolección de estos residuos son responsabilidad de la Alcaldía Local de Fontibón y no de Aerocivil, toda vez que los mismos no son generados ni promovidos por la entidad.
  - La comunidad hace referencia a las trayectorias que están usando las aeronaves, las cuales deberían hacer los giros sobre la avenida Boyacá y la avenida 68, sin embargo, aducen que



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

estos giros los están realizando sobre la avenida ciudad de Cali, lo cual genera según manifiesta la comunidad, afectaciones en el ambiente por gases y grasas que expulsan las aeronaves. La ANLA indica sobre este punto, que actualmente Aerocivil cuenta con 3 estaciones de monitoreo de calidad de aire que identifica material particulado y gases, una de las estaciones se encuentra en Fontibón, sin embargo, se aclara que dentro del inventario de las principales fuentes de emisión que expidió la Secretaría Distrital de Ambiente, el Aeropuerto El Dorado no se encuentra. Teniendo en cuenta el tema de giros de las aeronaves la ANLA solicitará a la Aerocivil abrir espacios de socialización a las comunidades del área de influencia sobre los procedimientos Performance-Based Navigation - PBN que establecen la organización del espacio aéreo y trayectorias de recorrido de las aeronaves, actividades en las cuales se deberá involucrar a las Autoridades Municipales, Locales y Ambientales.

**PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES**

Teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental para el proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, se otorgó en noviembre de 1995 con carácter de Licencia Ordinaria, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo Quinto del Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994 (vigente en el momento de la expedición de la L.A.), no incluyo el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables y por tanto dichos permisos han sido tramitados ante la corporación correspondiente.

**Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas a para el proyecto, otorgado mediante la Resolución.

**Tabla Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos)**

<b>Permiso y/o autorización</b>	<b>Acto administrativo</b>	<b>Descripción</b>
Ocupaciones de cauces	N.A.	N.A
Emisiones atmosféricas	Resolución 3515 del 2010 y resolución 5807 de 2010 Secretaría Distrital de Ambiente – SDA	La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas condicionado a una serie de requisitos para operar el horno incinerador. Actualmente el Horno Incinerador no ha sido recibido por parte del concesionario y dicho dispositivo no está en operación, pues presenta deficiencias para una correcta utilización. En ese sentido, aunque cuente con el permiso respectivo, este estará condicionado al cumplimiento de lo establecido por la SDA y lo contenido en la Resolución 909 del 2010.
Levantamiento de veda/sustracción de áreas de manejo especial	N.A	N.A

A continuación, se traen los Conceptos Técnicos 7869 del 24 de diciembre de 2020 y 219 del 27 de enero de 2021, las consideraciones que luego de la verificación efectuada al proyecto análisis de las actividades de seguimiento que se han llevado a cabo hasta la fecha relacionadas con la ejecución del proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, se estableció que el titular del proyecto no está dando cumplimiento, con el alcance, condiciones y términos autorizados.

**CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS****PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995 de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”

Así mismo, se presenta el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que complementó el PMA inicial, para las labores de nivelación de una zona cercana a la cabecera suroccidental de la pista



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

sur, actividad aprobada por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013 y el Plan de Manejo Ambiental para la operación del Aeropuerto Internacional el Dorado, aprobado en la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de contingencia.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de construcción y operación.

Para el presente seguimiento ambiental se realiza revisión de la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 8 (1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 con radicado 2019126179-1-000 del 27 de agosto de 2019), No. 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019 con radicado 2019170204-1-000 del 30 de octubre de 2019) y No. 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019 con radicado 2020201588-1-000 del 17 de noviembre de 2020) y la información evidenciada durante el seguimiento efectuado los días 14, 15 y 16 de octubre de 2020.

**PMA establecido mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995**

**Programas y proyectos: Medio Físico**

**Ficha de Manejo: 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impactos sobre la calidad del aire	Medida 1 - Limitar el tiempo de espera en tierra - Operación óptima de motores y turbinas - Reducción tráfico automotor	X	X			100%

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento		
	SI	N/O	N/A

De acuerdo con la revisión documental efectuada al expediente y la información remitida en los informes de cumplimiento ambiental, se observó lo siguiente:

- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.
- Para el No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019): en el formato 1b se reporta lo siguiente:

**PROYECTO: MEDIO FISICO - FICHA 6.2.1.6 MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE ZONAS INUNDABLES**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO (INDICADORES DE CUMPLIMIENTO)**

De acuerdo con lo anterior, el componente relacionado con la ficha 6.2.1.6 corresponde a las medidas de manejo sobre zonas inundables y no está asociado al componente de calidad del aire.

- Para el ICA No. 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato 1b se reporta lo siguiente:

**PROYECTO: MEDIO FISICO FICHA 6.2.1.6 MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE**  
**Resolución 1330 de 1995**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO (INDICADORES DE CUMPLIMIENTO)**

1. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN		2. ACCIONES DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA		3. ACCIONES DE VERIFICACIÓN SEGÚN AVANCE		4. OBSERVACIONES
Nº	Descripción	Periodicidad de la verificación	% de cumplimiento	% de avance programado	% de avance a la fecha	
2	Los datos obtenidos deberán ser analizados trimestralmente para evaluar las emisiones atmosféricas en el Aeropuerto y la contribución de las operaciones de aeronaves en la calidad de aire dentro y en las inmediaciones del Aeropuerto.	Permanente	100%	100%	100%	El Informe de Cumplimiento cuenta con el correspondiente a septiembre, octubre
3	Los equipos instalados serán del tipo similar a los que fueron utilizados en el presente estudio. Estos exigirán, la construcción de una instalación especial con alimentación eléctrica capaz de albergar dichos equipos.	Permanente	50%	100%	50%	Los equipos instalados para monitorear materia de forma automática la calidad del aire no cumplen con la normatividad vigente
4	Se estima que una caseta de no más de 1.5 m x 1.5 m y una altura de 1.8 m será suficiente. El detalle preciso de las mismas deberá ser	Permanente	50%	100%	50%	

**Programas y proyectos: Medio Físico**  
**Ficha de Manejo:**

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto sobre la Fisiografía	Medida 1 Empradización de todas las áreas				X				90%
	Medida 2 Empradización cauce río Bogotá				X				90%
	Medida 3 Barrera de sonido empradizada				X				90%
<b>Consideraciones</b>									
	Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	N	N/A						
1, 2, 3		X		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <p>Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</p> <p>Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se verifican las actividades de mantenimiento y manejo silvicultural en áreas afectadas por trabajos de construcción.</li> <li>No se realizan obras en el cauce del Río Bogotá.</li> <li>Se cumple con la empradización de los taludes.</li> </ul> <p>De igual manera, durante la visita de seguimiento, efectuada en el mes de octubre de 2020, se evidencian las zonas del Aeropuerto pertenecientes a Aerocivil empradizadas, estables y con un adecuado mantenimiento. En lo referente al Río Bogotá, se efectúa el mantenimiento de las zonas de talud adyacentes al predio del Aeropuerto, las cuales se encuentran empradizadas y estables.</p> <p>En lo referente a las barreras de sonido contiguas a la zona de Fontibón, se encuentran empradizadas con especies arbustivas plantadas que brindan mayor estabilidad. Esta barrera cuenta con los dos flancos empradizados y estables.</p> <p>Por lo anterior, se considera que se entrega la información correspondiente para los periodos del ICA año 2019 sin embargo, no se presenta la información correspondiente al cumplimiento de la presente Ficha para el ICA No. 8, por lo cual se efectuará el respectivo Requerimiento.</p>					

**Programas y proyectos:** Medio Físico

**Ficha de Manejo:** 6.2.1.3 Mitigación Impactos sobre el suelo.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<i>Impacto atendido</i>	<i>Medidas de Manejo</i>	<i>Tipo de Medida</i>	<i>Efectividad de la Medida</i>
-------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

		Prevenió n	Mitigaci ón	Correcci ón	Compensa ción
Impacto sobre el suelo	Medida 1 Colocar barreras para retención de materiales erosionados por el agua		X		70%
	Medida 2 Mantener húmedas las superficies desprotegidas de vegetación durante los períodos secos y de vientos que puedan ocasionar levantamiento de polvo proveniente de las áreas de construcción		X		70%
	Medida 3 Empradizar las zonas expuestas con cespedones o con pastos de rápido crecimiento con el fin de estabilizar los suelos afectados por los trabajos de construcción.		X		70%
	Medida 4 En las instalaciones del contratista se proveerán áreas específicas para el almacenamiento de combustibles, lubricantes y otros productos especiales, así como para todas las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos.		X		70%
	Medida 5 Las áreas de almacenamiento estarán aisladas y debidamente confinadas para controlar cualquier derrame. Deberán proveerse de redes especiales de recolección de residuos de combustibles y lubricantes que incluyan trampas de grasas convenientemente diseñadas.		X		70%

**Consideraciones**

Me did a	Nivel de Cumplim ento			
	SI	N O	N/ A	
1		X		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“En este periodo no se realizaron trabajos que requirieran este tipo de medidas. Y en su momento se realizaron las contenciones necesarias para el manejo del cauce del río Bogotá.”</p> <p>En revisión durante la visita de seguimiento, no se evidencian obras civiles que requieran ejecutar la medida de colocación de barreras para retención de materiales. Sin embargo, dado que no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha para el ICA No. 8, se efectuará el respectivo requerimiento.</p>
2, 3		X		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“Las áreas en donde se realizan obras, estas se encuentran sin actividad y por tanto no generan emisiones.”</p> <p>En revisión durante la visita de seguimiento, no se evidencian obras civiles en área que permanezcan desprotegidas de vegetación. Así mismo, de acuerdo con la actividad aérea, las zonas no pueden generar material particulado dado el posible daño que se puede ocasionar a las aeronaves. Sin embargo, dado que no se presenta la información correspondiente al cumplimiento de la presente Ficha para el ICA No. 8, se efectuará el respectivo requerimiento.</p>

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

4, 5	X	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“Durante este periodo no se realizan trabajos que requieran esta actividad.”</p> <p>De igual manera, dentro de la visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020 o se evidencian obras y/o instalaciones de contratista donde sean ubicadas zonas de almacenamiento de combustibles, lubricantes y otros productos especiales. Sin embargo, dado que no se presenta la información correspondiente al cumplimiento de la presente Ficha para el ICA No. 8, se efectuará el respectivo requerimiento.</p>
------	---	--

**Programas y proyectos:** Medio Físico

**Ficha de Manejo:** 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto sobre la calidad de aguas superficiales	Medida 1 Las superficies del suelo expuestas deben ser plantadas con pastos naturales que ayuden a compactar el suelo y prevenir la erosión.	X				70%
	Medida 2 Mantener los canales superficiales de drenaje libres de desechos que obstaculicen el libre flujo del agua.	X				70%
	Medida 3 Evitar el derrame de residuos líquidos, combustibles, aceites, grasas y otras sustancias contaminantes.	X				70%
<b>Consideraciones</b>						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	N	O	N/A		
1		X				
		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“Se evidencia que en las áreas expuestas se controló la superficie expuesta con hiervas y arbustos espontáneos mientras se realiza el total de la reconformación del terreno en áreas aledañas a la pista 13R. (ver Anexos ICA\Anexo_1_RegFotográfico - Fotografía No: 99).”</p>				



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>En revisión del registro fotográfico, se evidencia el manejo de las zonas de suelo expuestas mediante la siembra de pastos. Así mismo, durante la visita de seguimiento, no se evidencian áreas desprovistas de pastos o zonas erosionadas por el inadecuado manejo. En consecuencia, se considera que se cumple para el presente periodo. Sin embargo, no se presenta la información correspondiente al cumplimiento de la presente Ficha para el ICA No. 8, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</p>
2		X	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“Se identifica que los canales se encuentran libres de desechos que obstaculizan el libre flujo del agua; pero las demoras en el mantenimiento hacen que los pastos generen condiciones atractivas para el peligro aviario. (ver Anexos ICA\Anexo_1_RegFotográfico-Fotografías No: 110 y 111) se cuenta con un contratista el cual hace mantenimiento a los canales (Ver\ Anexos ICA\ Anexo_9_Obras y mantenimiento \Anexo_9.1_ Informe Pistas Aerodorado \ INFORMEICA\ISEM2019\ Registro fotográfico_ fotos 25, 26, 27y 28).”</p> <p>En revisión del registro fotográfico, se evidencian las acciones de limpieza de los canales superficiales de drenaje superficial mediante el uso de maquinaria que remueve la vegetación de fondo. Así mismo, se evidencia el retiro de material vegetal para mantener libre el canal de drenaje. Así mismo, durante la visita de seguimiento, se observó la labor de limpieza de canales superficiales, lo cual quedó registrado en el numeral 3.2.1. Estado de Avance, medio Abiótico. En consecuencia, se considera que se cumple para el presente periodo. Sin embargo, no se presenta la información correspondiente al cumplimiento de la presente Ficha para el ICA No. 8, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</p>
3		X	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“Para estos periodos no se realizaron obras de construcción.”</p> <p>En revisión durante la visita de seguimiento, no se evidencian obras civiles. Por lo anterior, se considera que no aplica para el presente periodo. Sin embargo, dado que no se presenta la información correspondiente al periodo del ICA No. 8, se efectuará el respectivo Requerimiento.</p>

**Programas y proyectos: Medio Físico**

**Ficha de Manejo: 6.2.1.5 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Subterráneas**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Impacto sobre	Medida 1 Controlar la contaminación por derrames de	X			70%





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

la calidad de las aguas subterráneas		combustibles, lubricantes y otros residuos peligrosos, se seguirán las mismas recomendaciones indicadas en el numeral anterior.						
Consideraciones								
		Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	N	N/A					
1		X		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el ICA No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) e ICA No.10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</li> </ul> <p>“Para estos periodos no se realizaron obras de construcción.”</p> <p>En revisión durante la visita de seguimiento, no se evidencian obras civiles, así mismo, no se observan zonas o áreas afectadas por inadecuado manejo de combustibles, lubricantes y otros residuos peligrosos. Sin embargo, dado que no se presenta la información correspondiente al periodo del ICA No. 8, se efectuará el respectivo requerimiento.</p>				

**Programas y proyectos: Medio Físico**

**Ficha de Manejo: 6.2.1.7 Mitigación de Impactos Sobre Ruido**

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	
Impacto sobre ruido	Medida 1. Cambio de trayectoria de vuelo			X			100%
	Medida 2. Restricciones en el tipo de aeronave			X			100%
	Medida 3. Procedimientos de reducción de ruido			X			100%
	Medida 4. Barrera de protección de ruido			X			100%
	Medida 5. Restricciones de uso en tierra			X	X		100%
Consideraciones							
		Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	N	N/A				
1-5		X		<p>De acuerdo con la revisión documental efectuada al expediente y la información remitida en los informes de cumplimiento ambiental, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), no se presenta información respecto al cumplimiento de la presente Ficha de Manejo Ambiental.</li> <li>- Para el No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019): en el formato 1b se reporta lo siguiente:</li> </ul>			

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p><b>PROYECTO: MANEJO EMISIONES FICHA6.2.4 MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR RUIDO</b>  <b>§.2.1.7 MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE RUIDO</b></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se funcionan dos fichas para el componente ruido, una relacionada con la etapa operativa y otra con las actividades constructivas, cuyos objetivos distan significativamente teniendo en cuenta que son escenarios de generación de ruido totalmente distintos, adicionalmente en el ítem acciones de manejo, corrección o compensación, no listan las medidas acogidas por esta Autoridad, sino realizan comentarios sobre configuración operacional de pistas, planificación de terrenos entre otros, lo cual no corresponde a las medidas de manejo establecidas. De igual manera y frente a su cumplimiento se indican que no se reporta información sobre el cumplimiento y remiten al anexo 8.1.6 donde se adjuntan los modelos de propagación de ruido que nada tienen que ver con el cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.</i></p> <p>- <i>Para el ICA No. 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato 1b se reporta lo siguiente:</i></p> <p><b>PROYECTO: MANEJO EMISIONES FICHA6.2.1.7 MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE RUIDO</b>  <b>Resolución 1330 de 1995</b></p> <p><i>En el informe de cumplimiento ambiental No 10 se reporta la ficha, pero al igual que en el ICA No. 9 en el ítem acciones de manejo, corrección o compensación, no listan las medidas acogidas por esta Autoridad, sino realizan comentarios sobre configuración operacional de pistas, planificación de terrenos entre otros, lo cual no corresponde a las medidas de manejo establecidas. Y en lo que respecta a los soportes de cumplimiento, insisten en presentar informes de monitoreo de calidad del aire y análisis de ruido en el formato 4a – 4b, sin que éstos estén soportados por un informe, registros fotográficos de insonorizaciones y modelos de propagación.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior y en relación con las medidas de manejo establecidas en la presente ficha esta Autoridad procedió a verificar la documentación oficial de la Aerocivil relacionada con las condiciones operacionales de la terminal aérea en los lados tierra y aire y en la página de la Aerocivil (<a href="http://www.aerocivil.gov.co/servicios-a-la-navegacion/servicio-de-informacion-aeronautica-ais/aerodromos">http://www.aerocivil.gov.co/servicios-a-la-navegacion/servicio-de-informacion-aeronautica-ais/aerodromos</a> - consultado 13/12/2020) se encuentra a disposición la AIP SKBO, en la cual en el numeral 21, se presentan en detalle los procedimientos de atenuación de ruido el cual condensa todas las medidas establecidas así:</i></p> <p><b>Medida 1. Cambio de trayectoria de vuelo:</b></p> <p><i>A la fecha no se han realizado ajustes a las trayectorias de vuelo diferentes a la implementación de los procedimientos PBN (Navegación Basada en Prestaciones), que fueron expuestos en el estado de avance del CT 04102 del 29 de julio de 2019, acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, en el marco de lo cual se indicaron los beneficios en relación con los impactos por ruido, al reducir el área de operación de los corredores aéreos y así mismo la población expuesta.</i></p> <p><b>Medida 2. Restricciones en el tipo de aeronave</b></p>
--	--	--	--



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**2. Operación de aeronaves según niveles de ruido**

Desde el 1º de enero del año 2003, ningún explotador, nacional o extranjero, puede operar en el país, con aeronaves que no cumplan los niveles de ruido previstos en el Capítulo 3, del Anexo 16 al Convenio de la Aviación Civil Internacional, excepto en los siguientes casos:

- Las aeronaves de Estado, excluyendo aquellas aeronaves de Estado que tengan doble registro y se encuentren realizando operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros.
- Las aeronaves en misiones sanitarias o humanitarias esporádicas.
- Las aeronaves en situación de emergencia.
- Aeronaves que cuenten con un permiso especial según lo establezca los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, parte 10.

Los explotadores responsables de los vuelos enumerados en los literales b), c) y d) deberán justificar como se establece en el capítulo XV de la parte 10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

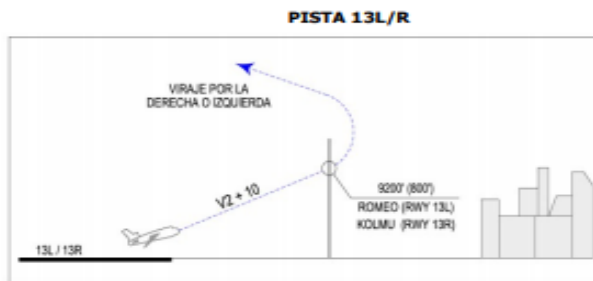
Las Aeronaves de pasajeros fabricadas con posterioridad al 1 de enero del 2006, o aquellas que cumplen con los niveles de ruido previstos en el capítulo 4 del Anexo 16 del Convenio de Aviación Civil Internacional (aeronaves de etapa 4 de ruido), estarán excluidas del procedimiento de pesaje de la báscula del aeropuerto El Dorado de Bogotá y para todos los efectos no serán considerados dentro de la base para calcular la muestra de aeronaves que deben ser pesadas.

**12. Aeronaves etapa IV o Capítulo IV**

Todas las aeronaves fabricadas a partir del 1 de Enero de 2006, todos los aviones de reacción subsónicos, comprendidas sus versiones derivadas, con excepción de los aviones que sólo necesiten pistas de 610 m de longitud o menos; todos los aviones propulsados por hélice, comprendidas sus versiones derivadas, cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 8.618 kg, y todos los aviones de reacción subsónicos o propulsados por hélice que hubiesen sido originalmente homologados en otro capítulo y se homologuen respecto al Capítulo 4 o Etapa 4 no les es aplicable los procedimientos para atenuación de ruido en el despegue, ni están sujetos al pesaje de aeronave por motivos asociados al ruido.

**MEDIDA 3 Procedimientos de reducción de ruido**

**Procedimientos de atenuación del ruido en el Aeropuerto el Dorado — Bogotá**



Este procedimiento implica una reducción de potencia a una altitud mínima prescrita y retardar el repliegue de los flaps/aletas de ranura hasta que se llegue a la altitud máxima prescrita. A la altitud prescrita, acelerar y replugar los flaps/aletas de ranura según lo programado manteniéndose una velocidad positiva de ascenso, y completando la transición a procedimientos normales de ascenso en ruta.

- La velocidad de ascenso hasta el punto de iniciación de la atenuación del ruido no será inferior a  $V_2 + 20$  KM/H (10 KT).
- Viraje por la derecha:** Mantener rumbo de pista hasta el marcador R (13L) o KOLMU (13R) e iniciar el viraje, al llegar a una altitud de 800 FT AGL ajustar y mantener la potencia / empuje de los motores de conformidad con el programa de potencia / ascenso para atenuación de ruido previsto en el manual de operaciones de la aeronave. Mantener una velocidad de ascenso de  $V_2 + 10$  KT con flaps y aletas de ranura en configuración de despegue.
- Viraje por la izquierda:** Mantener rumbo de pista hasta el marcador R (13L) o KOLMU (13R) e iniciar el viraje, al llegar a una altitud de 800 FT AGL ajustar y mantener la potencia/ empuje de los motores de conformidad con el programa de potencia / ascenso para atenuación de ruido previsto en el manual de operaciones de la aeronave. Mantener una velocidad de ascenso de  $V_2 + 10$  KT con flaps y aletas de ranura en configuración de despegue.
- A una altitud de 11.000 FT, al mismo tiempo que se mantiene una velocidad vertical positiva de ascenso, acelerar y replugar los flaps/aletas de ranura según lo programado
- A 12.500 FT acelerar a velocidad de ascenso en ruta.

**Medida 5. Restricciones de uso en tierra**

**10. Estacionamiento de la aeronaves**

Mientras una aeronave permanezca estacionada en los muelles de pasajeros o de carga, no podrá tener encendido sus motores. Se exceptúa la llegada y salida de las aeronaves hacia o desde los mismos, cuando se encuentre así autorizado.

**11. Procedimientos y gestión de tránsito aéreo**

Los procedimientos de vuelo para estos propósitos serán publicados en la AIP. Se podrá considerar un procedimiento especial, cuando la Unidad de Flujo de Bogotá deba minimizar el riesgo operacional de colisión y preservar la integridad de personas y aeronaves en una condición operacional en el que los flujos de aproximación se encuentren con más





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Toda prueba de motores Turborreactores o Turbopropeller se realizará únicamente en el recinto para prueba de motores (GRE), dentro de los horarios señalados en la tabla "Horarios para Pruebas de Motores", contenida en este numeral, y de acuerdo a la disponibilidad la cual será supervisada por el concesionario.

**4. Uso de reversibles**

Está totalmente prohibido el uso de reversibles con potencia en las calles de rodaje o en las plataformas del Aeropuerto Internacional El Dorado, con el fin de abandonar los puestos de estacionamiento.

**5. Prueba de motores**

Se entiende por prueba de motores, toda operación efectuada a una aeronave estacionada, durante la cual, sus motores operan por un periodo mayor a los cinco (5) minutos o a una potencia/empuje superior a aquella utilizada para las fases de encendido o rodaje, incluido allí el procedimiento de calibración de brújula siempre que, éste se realice con los motores encendidos por un lapso superior a los cinco (5) minutos.

HORARIOS PRUEBA DE MOTORES	
Pruebas más allá de la mínima potencia	Entre las 1100 UTC (0600 HL) y las 0100 UTC (2000 HL).
Pruebas a mínima potencia	Entre las 1100 UTC (0600 HL) y las 0300 UTC (2200 HL)
Calibraciones de Brújula de Turborreactores	Entre las 1100 UTC (0600 HL) y las 0300 UTC (2200 HL)

Toda prueba de motores Turborreactores o Turbopropeller se realizará únicamente en el recinto para prueba de motores (GRE), dentro de los horarios señalados en la tabla "Horarios para Pruebas de Motores", contenida en este numeral, y de acuerdo a la disponibilidad la cual será supervisada por el concesionario.

Siempre que el recinto para prueba de motores se encuentre inhabilitado o congestionado se podrán autorizar pruebas a mínima potencia, en el punto de espera de la pista 13R, en los horarios establecidos en la tabla "Horarios para Pruebas de Motores" y en caso de que éste se encuentre igualmente inhabilitado, se podrá utilizar el punto de espera de la pista 13L.

En cualquier circunstancia fortuita, de fuerza mayor o contingencia, la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la UAEAC, conjuntamente con el concesionario, podrá autorizar las pruebas de motores en horarios o sitios diferentes a los establecidos en los literales anteriores, previa solicitud debidamente justificada.

Está totalmente prohibido realizar cualquier prueba de motores en hangares o sitios cerrados.

Está totalmente prohibido iniciar, correr o efectuar pruebas de motores en los puestos de estacionamiento de pasajeros y de carga.

**6. Uso de Equipo Auxiliar de Potencia (APU)**

Está prohibido el uso del APU, por periodos superiores a los cinco (5) minutos, en los puestos de estacionamiento, plataformas, hangares o sitios cerrados. Se exceptúa en las aeronaves de Estado ubicadas en las plataformas militares o de Policía que operan en El Dorado, cuando se requiera y durante misiones de orden público.

Cuando por motivos operacionales, una compañía requiera de un mayor tiempo de operación del APU, podrá ser autorizada por el ATC por un periodo máximo de quince (15) minutos y las razones deberán ser justificadas, en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas por el explotador de la aeronave ante la Secretaría de Sistemas Operacionales de UAEAC.

**7. Inicio de motores**

Las maniobras de encendido de motores de las aeronaves Turbopropeller se ajustarán a los procedimientos descritos y al Manual del Sistema de Guía y Control de Movimiento en Superficie para el Aeropuerto Internacional El Dorado "SMGCS El Dorado".

Está prohibido el encendido de turbinas a las aeronaves que se encuentren ubicadas en los muelles, nacional o internacional, bien sea de carga o de pasajeros con las excepciones descritas en la Publicación de Información Aeronáutica AIP de Colombia, desarrollados en la sección Bogotá.

Las maniobras de encendido de motores de las aeronaves Turborreactores se realizará durante el remolque y solo cuando la tobera de las mismas haya dejado de apuntar hacia los terminales y que, a juicio del personal de tierra, con esta maniobra no se atente contra la seguridad de personas, de otras aeronaves, vehículos o la infraestructura.

Las aeronaves que se encuentren ubicadas en la terminal de pasajeros T2 y que sean asignadas a los SPOTS ubicados sobre calle de rodaje B, podrán iniciar turbinas durante el remolque solo cuando la aeronave haya cruzado lateral a la posición F1 del mismo terminal, siempre y cuando no haya recibido restricción alguna por parte del ATC.

**Medida 4. Barrera de protección de ruido**

*De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento a la fecha se mantienen los jarillones de tierra paralelos a las pistas del aeropuerto internacional Eldorado y la barrera de atenuación ubicada en el costado oriental de la pista sur sobre la plataforma de carga.*

*De acuerdo con lo anterior se puede concluir que a la fecha de forma oficial*





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>y mediante documentos formales la Aerocivil ha venido implementando las medidas establecidas en la presente ficha, tendientes a mitigar los impactos por ruido asociados a la operación de la terminal aérea. sin embargo tal y como se expuso anteriormente en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se presentan los soportes de cumplimiento de las mismas, por lo que se considera necesario requerir a la Aerocivil que presente la información y soportes concordantes que den cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo definidas en la ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos Sobre Ruido y no sobre temas relacionados con el monitoreo y seguimiento al componente ruido..</p>
--	--	--	--

**Programas y proyectos:** Medio Físico.

**Ficha de Manejo:** 6.2.1.8 Disposición adecuado de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Impacto sobre instalaciones	Medida 1 Implementar programas de adecuación, prevención y manejo de contaminantes dentro de las instalaciones.	X			50%

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	N/O	N/A	
1		X		<p>En revisión documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se tiene para la presente ficha:</p> <p><u>Para el Informe ICA 2018-2</u>, no se presenta la presente Ficha de manejo Ambiental, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1330 de 1995 se encuentra aprobada la Ficha de Manejo: 6.2.1.8 Disposición adecuado de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones. En consecuencia, se considera que no se cumple para el periodo del ICA No. 8, correspondiente al julio – diciembre del 2018.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> Se menciona dentro del Formato ICA 1 B:</p> <p>“Se cuenta con un programa de prevención de RCD, ver Anexo 5.13 VOLUMEN1: PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN LA OBRA”</p> <p><u>Para el ICA 2019-2:</u> Se menciona dentro del Formato ICA 1 B:</p> <p>“Se presenta informe por parte del contratista KBO_ICA_IISEM 2019 - PDF Anexos ICA\ Anexo_9.0_Obras y mantenimiento.”</p> <p>En revisión de la información relacionada se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el Informe ICA 2019-1, se presenta el Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición en obra, presentado por la firma Consorcio</li> </ul>

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

				<p>obras OC Ingenieros -Prourbanos- en desarrollo de las obras de mejoramiento y conservación de la pista sur 13R-31L y de la pista norte 13L-31R y la infraestructura complementaria del Aeropuerto Internacional el Dorado, presentado con la finalidad de ser aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente e incluirlo en el aplicativo web de la página de esta entidad, correspondiente a empresas generadoras de Residuos de la Construcción y Demolición -RCD. Se efectúa en el Plan la definición de términos, normas legales a cumplir, obras a ejecutar, cantidades proyectadas, costos estimados, definición de indicadores de RCD.</p> <p>- Para el Informe ICA 2019-2, se presenta en el anexo 9.0 obras y mantenimiento el Plan de Gestión Integral de residuos de la construcción (RCD) mantenimiento de la pista, calles de rodaje, zonas de seguridad, rocería y canales del Aeropuerto El Dorado, Bogotá D.C elaborado por el Consorcio Pistas AeroDorado. Este documento incluye las acciones a ejecutar para el manejo de residuos de construcción y demolición en las actividades de mantenimiento de pista, rocería y canales de drenaje. Se manejan cantidades estimadas y proyectadas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a Aerocivil, que la documentación a incluir como soporte en la presente ficha de manejo corresponde a la implementación de medidas de prevención y manejo de contaminantes dentro de las instalaciones tal como lo establece la presente ficha, adicionando registros y soportes de cumplimiento de esta presente medida. En consecuencia, no es suficiente para dar cumplimiento a la ficha presentar un Plan de gestión de manejo de residuos sólidos, sino que se requieren los soportes de implementación respectivos.</p>
--	--	--	--	--

**Programas y proyectos:**

**Ficha de Manejo:** 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Impacto sobre el medio biótico	Medida 1. Revegetalización y manejo de especies de pasto mejorado y/o especies nativas propias de la región.		X		90%
<b>Consideraciones</b>					
	Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI NO N/A				
1.	X	<p>En revisión documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se tiene para la presente ficha:</p> <p>ICA No. 8: no se presenta el desarrollo de esta Ficha de Manejo Ambiental, por lo cual, se genera el respectivo requerimiento producto de este seguimiento.</p> <p>ICA No. 9: Se menciona la realización de revegetalizaciones en las áreas expuestas con especies de pastos, la implementación de mantenimientos periódicos a través de rocería de pastizales y podas de individuos arbóreos, sobre lo cual se presentan anexos de dichas actividades (anexos 5.13 y 5.13.1 del ICA 9).</p>			

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>ICA No. 10: Se indica que para el periodo no se realizaron revegetalizaciones, puesto que todas las áreas presentan una adecuada cobertura vegetal. En cuanto a la fauna se menciona la realización de diversas actividades descritas en los anexos 10 y 17.</p> <p>Respecto al anexo 10, este contiene información sobre el desarrollo del programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario y fauna en el área de influencia del Aeropuerto Internacional El Dorado, sobre lo cual, se presentan resultados del diagnóstico del entorno del aeropuerto respecto a áreas atractivas para la avifauna, listados de especies observadas, diagnóstico del riesgo de la operación aeronáutica respecto al peligro aviario y recomendaciones de acción para prevenir, mitigar y reducir los riesgos asociados a la presencia de aves en la zona del aeropuerto.</p> <p>Por su parte, el anexo 17 presenta un informe enfocado a identificar la avifauna asociada al área de relleno de la zona de seguridad asociada a la pista sur de la cabecera 13R conocida como el Marmolejo. Se describe al respecto, que durante muestreo del 4 de febrero de 2020 (fecha posterior al periodo que abarca el ICA No. 10) solo se identifican especies asociadas a coberturas de pastizales, pues se han reducido hasta la totalidad los espejos de agua y zonas inundables.</p> <p>A modo de conclusión, se considera respecto a las revegetalizaciones que la información se correlaciona con las observaciones realizadas en campo, donde se aprecia que todas las áreas donde se realizaron obras en su momento se encuentran hoy día empradizadas, realizando en ellas adecuados manejos de rocería y podas silviculturales. A pesar de lo anterior, se considera un porcentaje de efectividad de la medida del 90% toda vez que se ha identificado sobre una zona verde en el sector occidental de la pista sur un acopio de material de fresado dispuesto directamente sobre el suelo, afectando dicha área, por lo cual, se requiere dicho material sea retirado y revegetalizada el área afectada.</p> <p>Adicional a lo anterior, el cumplimiento a la obligación se considera también como no cumple toda vez que para el periodo del ICA no se diligencian la totalidad de las fichas vigentes, por lo que, entre otras cosas, no se da cabal cumplimiento a los actos administrativos que han impuesto la vigencia del Plan de Manejo Ambiental y el desarrollo de los formatos ICA.</p>
--	--	--	--

**Programas y proyectos:** Medio Físico.

**Ficha de Manejo:** 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Impacto sobre el medio biótico	<p>Medida 1 Los escombros de concreto y mamposterías provenientes de las demoliciones y cualquier otro material que no sea adecuado para su reutilización, serán evacuados a las áreas de botadero aprobadas.</p> <p>El mismo procedimiento se aplicará a los desechos sólidos generados en las instalaciones del contratista (campamentos). En ningún caso se permitirá la permanencia de materiales descartados en montones o pilas en áreas adyacentes o en los límites del aeropuerto.</p> <p>Durante la operación y el mantenimiento, el manejo actual de residuos se ampliará para acomodar el aumento en la producción de desechos que resultará del incremento</p>	X			50%



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

				<p><i>gradual en las operaciones. Los residuos sólidos no peligrosos producidos dentro del aeropuerto son generados por varias actividades dentro del predio. Estas incluyen las actividades de mantenimiento de aeronaves, pintado y reparación de los mismos, limpieza de cabinas de aeronaves y de las instalaciones aeroportuarias.</i></p>				
<b>Consideraciones</b>								
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>							
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>N</b>	<b>N/A</b>					
1		X		<p><i>En revisión documental realizada al expediente, se tiene que según los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</i></p> <p><i>Para el ICA 2018-2: No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</i></p> <p><i>Para el ICA 2019-1: se indica que:</i></p> <p><i>“En el periodo no se desarrollaron actividades de construcción, por lo que al corte de este informe se cumple con el requerimiento.</i></p> <p><i>Los residuos producto del aumento de las operaciones son manejados por el concesionario y a la fecha se cuenta con un modelo de manejo de residuos efectivo y está controlado el aumento de desechos, por lo que se cumple el requerimiento.</i></p> <p><i>Los residuos no peligrosos son responsabilidad de cada uno de los generadores en este caso de los tenedores de espacio y comodatarios los cuales cuentan con 2 empresas para la recolección como son ciudad limpia ESP y Interaseo ESP, esta última maneja los residuos de las terminales de pasajeros y carga. Cada tenedor, comodatario y administrador contrata a la empresa para su disposición final. En las obras de mantenimiento se realiza la separación y entrega para su disposición final. Ver Anexo 5.8 SUB PROGRAMA MANEJO RESIDUOS.”</i></p> <p><i>En revisión de la información referida como Anexo 5.8, no se evidencia la carpeta del anexo mencionada. Solamente se incluye la carpeta de manejo de residuos peligrosos y reciclables por parte de algunos tenedores de espacio. En consecuencia, se efectuará el respectivo requerimiento.</i></p> <p><i>Para el ICA 2019-2 se indica que:</i></p> <p><i>“En el periodo no se desarrollaron actividades de construcción, por lo que al corte de este informe se cumple con el requerimiento.</i></p> <p><i>Los residuos producto del aumento de las operaciones son manejados por la Aerocivil y los tenedores de espacio a su cargo de acuerdo a los lineamientos propuestos por cada una de las organizaciones y se cuentan con centros de acopio temporal de residuos en diferentes áreas dependiendo de cada uno de los tenedores y/o comodatarios. (ver Anexos ICA\ Anexo_1_Reg Fotográfico\ fotografías N°16_CGAC–Torre de Control, 32_DIRAN,37 a 40, 47_CNA,55 a 60_CATAM, 67 y 76_GATAF, 81_SATENA, 90_CIAC). A la fecha de corte del presente informe, no se cuenta con información por parte de la Aerocivil de los balances de residuos del segundo semestre del 2019 (información área de almacén).</i></p> <p><i>En revisión de la información relacionada, se presenta el registro fotográfico,</i></p>				





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

				<i>operación de los vehículos de construcción.</i>								
				<i>Medida 4 Implementar programas de educación y prevención de contaminantes para todo el personal del contratista.</i>				X				70%
<b>Consideraciones</b>												
		Nivel de Cumplimiento										
Me did a	SI	N O	N/ A									
1		X		<p><i>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</i></p> <p><i><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</i></p> <p><i><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</i></p> <p><i>“Se cuenta con estructuras (trampas de Grasa) en las diferentes áreas de manejo industrial para el control de los derrames por Aceites, combustibles, solventes y/o lubricantes y son recolectados de manera adecuada, evitando el ingreso a los canales de aguas lluvias. Ver Anexo13. Manejo de redes de alcantarillado.</i></p> <p><i><u>Para el ICA 2019-2 se indica que:</u></i></p> <p><i>“Se cuenta con estructuras (trampas de Grasa) en las diferentes áreas de manejo industrial para el control de los derrames por Aceites, combustibles, solventes y/o lubricantes y son recolectados de manera adecuada, evitando el ingreso a los canales de aguas lluvias. Ver Anexos ICA\ Anexo_1_RegFotográfico\ fotografías N°121 y 122).</i></p> <p><i>En revisión de la información relacionada con los anteriores ICA’s, se tienen las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>- <u>Para el Informe ICA 2019-1, se presenta la siguiente información:</u></i></p> <p><i>- Relación del Listado de Planos AS BUILT para: REDES SANITARIA Y PLUVIAL HITO 8 ANTIGUA ZONA DE AVIACION, parqueadero CISA, REDES SANITARIA Y PLUVIAL HITO 8 NUEVA ZONA DE AVIACION. Ejecutados por OPAIN, donde se indica separación de redes y ubicación de trampas de grasas.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo evidenciado durante la visita de seguimiento se observa que se presenta el manejo de aguas superficiales, contando con la presencia de estructuras para el manejo y control de derrames, tales como Trampas de Grasa, específicamente las ubicadas en la zona comprendida por las obras de modernización efectuada por Opain (Manejo de aguas superficiales y separación de redes de las zonas del edificio NEEA, CEA, SATENA). Sin embargo, para las demás áreas no concesionadas, a cargo de Aerocivil, tales como instalaciones de CATAM, GATAF, BRIGADA 32, Policía Antinarcóticos no se evidencia el manejo de estas aguas superficiales, así como tampoco se logra evidenciar las estructuras de control para el manejo de derrames accidentales de combustibles, grasas y/o aceites.</i></p> <p><i>Así mismo, dentro de la información aportada en los presentes ICA (No 8, 9 y 10) no se adjuntan documentos soportes de fechas de limpieza de trampas de grasas, cantidades retiradas y/o dispuestas, gestores utilizados para su</i></p>								



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>disposición final, entre otras acciones, que permitan soportar el cumplimiento de la presente obligación. Por lo anterior, se considera que no se cumple con el presente numeral.</p> <p>- Para el Informe ICA 2019-2, se presenta la siguiente información:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Revisión del registro fotográfico, donde se incluyen las siguientes fotografías (ver fotografías en Concepto Técnico)</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, aunque se evidencia durante la visita de seguimiento el manejo aguas superficiales con la inclusión de estructuras de control a combustibles grasas y aceites mediante trampas de grasas para zona modernizada por Opain (edificio NEEA, CEA, SATENA) no se evidencia el mismo tipo de estructuras para las áreas no modernizadas y que se encuentran a cargo de Aerocivil, tales como las instalaciones de CATAM, GATAF, BRIGADA 32, Policía Antinarcoóticos. De igual manera no se evidencian los soportes de mantenimiento de estas estructuras de trampas de grasas, frecuencias, cantidad de lodos retirados, disposición y certificación de los gestores autorizados.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no se incluye la información que permita verificar el cumplimiento en el manejo y no disposición de aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes en los canales de agua.</p>
2	X		<p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>“Se identifican los sitios de almacenamiento temporal de insumos, materiales y residuos peligrosos y se encuentran protegidos de la intemperie de acuerdo al requerimiento ver Anexo1. Registro Fotográfico. Meses de enero a mayo de 2019.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2 se indica que:</u></p> <p>“Se identifican los sitios de almacenamiento temporal de insumos, materiales y residuos peligrosos y se encuentran protegidos de la intemperie de acuerdo al requerimiento (Ver Anexos ICA\Anexo_1_Reg Fotográfico) fotografías N° 37, 39 y 40).</p> <p>En revisión de la información relacionada con los anteriores ICA’s, se tienen las siguientes consideraciones:</p> <p>- <u>Para el Informe ICA 2019-1 y el Informe ICA 2019-2, se presenta el registro fotográfico del almacenamiento de sustancias químicas en un lugar cerrado, techado, protegido y con las medidas de control necesarias a derrames accidentales.</u></p> <p>- <u>Se evidencia durante la visita de seguimiento a los tenedores de espacio a cargo de Aerocivil, que se efectúa generación de residuos hospitalarios y/o infecto contagioso, especialmente durante el año 2020 por motivo de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, dentro de los ICA presentados no se reportan acciones de manejo y disposición final de estos residuos, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</u></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y lo evidenciado durante la visita de seguimiento, se observa que se cumple con la presente medida de manejo de</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>manejo para los ICA No. 9 y 10, sin embargo, no se incluye información respecto al ICA No. 8, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>“se envían los vehículos a sitios especializados para su mantenimiento los cuales realizan su propia gestión de los residuos generados.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2 se indica que:</u></p> <p>“Se envían los vehículos a sitios especializados para su mantenimiento los cuales realizan su propia gestión de los residuos generados. (Ver Anexos ICA \Anexo_1_RegFotográfico\fotografía N°40). En el campamento del contratista de mantenimiento de pistas (ver Anexos ICA\ Anexo_9_Obras y mantenimiento\ Anexo_9.1_Informe Pistas Aerodorado \ INFORME ICA IISEM2019\ Registro fotográfico, Fotografía 15).</p> <p>En revisión de la información relacionada con los anteriores ICA´s, se tienen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Para el Informe ICA 2019-1 y el Informe ICA 2019-2,</u> se presenta el registro fotográfico del almacenamiento de aceites usados para los tenedores de espacio que lo generan. Con relación al Aceite usado de los vehículos de construcción, se hace la aclaración que no se ejecutaron durante el periodo evaluado, más dentro del ICA No 10, se considera la actividad de mantenimiento de la carpeta asfáltica como de construcción. En revisión de esta información, se cuenta con un lugar definido para la ubicación temporal de aceites usados contando con las medidas de control necesarias a derrames accidentales.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y lo evidenciado durante la visita de seguimiento, se observa que se cumple con la presente medida de manejo para los ICA No. 9 y 10, sin embargo, no se incluye información respecto al ICA No. 8, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</p>
3	X		<p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>“se realizan capacitaciones al personal de obra ver Anexo5. IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS MENORES Y DE INFRAESTRUCTURA \Anexo5.11 Subprograma de Capacitación al personal.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2 se indica que:</u></p> <p>“Se realizan capacitaciones al personal (ver Anexos ICA\ Anexo_7_PGS\</p>





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

				<p>Anexo_7.2_ Eduambiental); para el manejo en obras de mantenimiento se realizaron capacitaciones (ver Anexos ICA\ Anexo_9_Obras y mantenimiento\ Anexo_9.1_ Informe Pistas Aerodorado\ INFORME ICAIISEM2019\ ANEXO2.3. Planillas Asistencias a Capacitaciones) las capacitaciones al personal de mantenimiento (ver Anexos ICA\ Anexo_9_Obras y mantenimiento\ Anexo_9.1_ Informe Pistas Aerodorado\ INFORME ICAIISEM2019\ Registro fotográfico, Paginas 1 y 2).</p> <p>En revisión de la información relacionada con los anteriores ICA's, se tienen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Para el Informe ICA 2019-1 y el Informe ICA 2019-2, se presentan las planillas de asistencia a capacitaciones para el manejo de obras mantenimiento así como su respectivo registro fotográfico.</u></li> </ul> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se cumple con la presente medida de manejo para los ICA No. 9 y 10, sin embargo, no se incluye información respecto al ICA No. 8, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</p>
--	--	--	--	---

**PMA establecido mediante la Resolución 1000 del 03 de octubre de 2013**

*Plan de Manejo Ambiental – Actividad de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroccidental del Aeropuerto Internacional El Dorado. Aprobado por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013.*

*Al respecto es importante indicar que en las consideraciones de la Resolución 1000 de 2013, se establece lo siguiente:*

*“(…) Plan de Manejo Ambiental*

*Las siguientes son las fichas que se plantean en el Plan de Manejo Ambiental, las cuales cuentan con objetivos, justificación, impactos a mitigar acciones, responsables y cronograma, entre otros.*

**Tabla 6 Fichas del Plan de Manejo Ambiental**

- 9.1 Ficha Manejo de Elementos Ajenos a la Obra en el Frente de Trabajo
- 9.2 Ficha seguridad industrial
- 9.3 Ficha manejo y transporte de Material Duro y Arcilloso.
- 9.4 Ficha control de emisiones atmosféricas y ruidos
- 9.5 Ficha manejo de Avifauna silvestre
- 9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular
- 9.7 Ficha supervisión ambiental y seguimiento a las medidas de manejo ambiental

*Las fichas del Plan de Manejo Ambiental propuesto para las actividades de relleno y nivelación se presentan para controlar, prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos asociados a la disposición de material y se considera que cubren el manejo de los efectos ambientales proyectados como consecuencia de las actividades de nivelación y relleno.*

*En el documento remitido se incluyen las fichas del Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la zona de nivelación, las cuales se consideran ambientalmente viables ya que en los programas se definen las medidas a implementar para prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por la construcción y operación de Obras de Protección de la Pista Sur Sector Suroccidental cerca de la cabecera 1.3R del Aeropuerto Internacional El Dorado...”*

*De acuerdo con lo anterior, se procede por parte de esta Autoridad a realizar el respectivo análisis del cumplimiento de éstas en el marco del presente control y seguimiento ambiental, excepto la ficha de manejo 9.2 Ficha seguridad industrial, cuyo seguimiento no es competencia de esta Autoridad.*

**Medio Abiótico**

**Programas y proyectos: Medio Físico.**

**Ficha de Manejo:** 9.1 Manejo de Elementos Ajenos a la Obra Generados en el Frente de Trabajo durante las Obras de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur.



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Generación de Residuos	Medida 1 Recolección manual elementos ajenos a la obra, los cuales se depositarán en bolsas para disponerlos de manera adecuada en lugares destinados a la recolección de estos	X			50%
	Medida 2. Implementación de recipientes para la correcta disposición y manejo de los elementos ajenos a la obra.	X			50%
	Medida 3. Para el desarrollo de estas acciones se contará con la supervisión directa de un obrero perteneciente a la obra.	X			50%
Consideraciones					
Medida	Nivel de Cumplimiento				
	SI	N/O	N/A		
1, 2 y 3	X			<p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>"NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN".</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2019 – 1 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2</u> se indica que:</p> <p>"Durante el segundo semestre año 2019 no se ejecutaron obras de protección del sector suroccidental de la pista 1.3 R SUR.</p> <p>En visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020, se evidencia que no se ejecutan actividades de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur y el área definida se encuentra plana, nivelada y con pastos naturales sobre el área de nivelación. En lo referente al manejo de aguas superficiales no se evidencian estructuras o manejo alguno, al igual que no se informa sobre el estado de avance y/o terminación de la actividad.</p> <p>De igual manera, en revisión de los informes ICA No. 8, 9 y 10, no se relaciona información alguna acerca de los trabajos efectuados en esta zona del Aeropuerto, así como tampoco se cuenta con la descripción del avance y/o finalización del proceso de nivelación efectuado durante estos periodos de los informes semestrales. En consecuencia, se efectúa revisión de los ICA, evidenciando la siguiente información:</p> <p><u>En revisión del Informe ICA No 8, correspondiente al segundo semestre de</u></p>	



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>2018, se incluye un informe de “Actividades Nivelación”, cuyo asunto es informe de actividades No 1 de fecha 3 de agosto de 2016 y corresponde al informe presentado por el señor Alonso Marmolejo Henao a la Aeronáutica Civil dada el acta de acuerdo celebrada entre ellos. El informe presenta las actividades adelantadas tales como:</p> <p><b>Actividades ejecutadas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministro, colocación y extendida de material procedente de excavaciones profundas (se indica que esta labor inicio del 20 de junio de 2016)</li> <li>- Observaciones al suministro de material aportado.</li> <li>- Control de ingreso de vehículos en Puerta 13.</li> </ul> <p>Vale la pena indicar, que este informe también se incluyó dentro del ICA del año 2017 (primer semestre) en consecuencia es información repetida, que ya fue validada en el anterior seguimiento.</p> <p><u>En cuanto al ICA No. 9, primer semestre del año 2019, se incluye copia de la Resolución 1000 del 2013 y el Auto 0154 de 2013, emitidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</u></p> <p><u>En cuanto al ICA No 10, segundo semestre del año 2019, se incluye, nuevamente, el Informe de Actividades de nivelación (presentado en el ICA No. 8) y un cuadro de volúmenes de nivelación que fue presentado en el ICA 2017 (segundo semestre), correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2017, que contiene la tabla pdf que se puede ver en el seguimiento</u></p> <p>Tal como se observa en esta tabla, se encuentra pendiente de nivelación los meses de mayo, junio y julio de 2018, aspecto que no fue reportado a esta Autoridad. En tal sentido el Concepto Técnico 4102 del 29 de julio de 2019, acogido por el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, informa que no se cuenta con información soporte que permita evidenciar las cantidades dispuestas y el área ocupada por dichas cantidades. Así mismo, informa que: “de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico 6370 del 12 de diciembre de 2017, el cual fue acogido mediante el Auto 1678 de 19 de abril de 2018, en cuanto a la presente obligación, no se puede establecer que se venga dando cumplimiento con la presente obligación.”</p> <p>Como conclusión se tiene que para la Actividad de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, aprobado por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, no se cuenta con información referente a avance y/o terminación de las obras, cantidades dispuestas, procedencia y manejo, estado de conformación, nivelación y estado final del área, aspecto que se debe relacionar en los respectivos ICA, al igual que la información referenciada en la presente Ficha de Manejo Ambiental.</p>
--	--	--	---

**Programas y proyectos:** Medio Físico.

**Ficha de Manejo:** 9.3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Volatilización de material particulado.	Medida 1 Todos los vehículos y maquinaria por utilizar en las labores de transporte de materiales deben estar en buen estado y tener certificado de gases vigente.	X			50%
Volcamiento y derrame del material	Medida 2 En los vehículos sólo viajará el conductor y eventualmente un acompañante si la situación o labor lo amerita	X			50%



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

transportado	Medida 3 Todos los equipos y la maquinaria pesada utilizada para estas labores deberán operarse de tal manera que cause el mínimo deterioro a los suelos (Res. 541/94).	X	50%
	Medida 4 La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen este a ras del platón o contenedor, de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.	X	50%
	Medida 5 Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que se caiga sobre el mismo por lo menos 0.3 m a partir del borde superior del contenedor o platón.	X	50%
	Medida 6 Los vehículos destinados para el transporte de material deberán tener incorporados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga	X	50%

**Consideraciones**

Me did a	Nivel de Cumplimiento			
	SI	N O	N/ A	
1 a 6		X		<p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>“NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN”.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2019-1 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2</u> se indica que:</p> <p>“Durante el segundo semestre año 2019 no se ejecutaron obras de protección del sector suroccidental de la pista 1.3 R SUR.</p> <p>En visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020, se evidencia que no se ejecutan actividades de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur y el área definida se encuentra plana, nivelada y con pastos naturales sobre el área de relleno y nivelación. En lo referente al manejo de aguas superficiales no se evidencian estructuras o manejo alguno, al igual que no se informa sobre el estado de avance y/o terminación de la actividad.</p> <p>Así mismo, revisada la información de los ICA No. 8, 9 y 10, no se cuenta para la Actividad de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroccidental del Aeropuerto Internacional El Dorado, aprobado por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, con información referente a avance y/o terminación de las obras, cantidades dispuestas, procedencia de materiales, manejo de los vehículos, estado de conformación, nivelación y estado final del área, aspecto que se debe relacionar en los respectivos ICA, al igual que la información referenciada en la presente Ficha</p>





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

				<p><i>de Manejo Ambiental</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los informes ICA No. 8, 9 y 10, no se relaciona información alguna acerca del Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso efectuado durante estos periodos de los informes semestrales. En consecuencia, se efectúa revisión de los ICA, evidenciando la siguiente información.</i></p>
--	--	--	--	--

**Programas y proyectos:**

**Ficha de Manejo:** PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Medida 3 Cálculo de indicadores de gestión en el manejo de ruido.			X				0%
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	N	N/A					
3		X		<p>En relación con el cálculo de indicadores de gestión en el manejo de ruido y de acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p>Para el ICA 2018-2: No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Para el ICA 2019-1: se presenta la ficha y la medida sin embargo se informa taxativamente lo siguiente:</p> <p>“No se reporta información de indicadores de gestión”</p> <p>Para el ICA 2019-2, se reporta la ficha pero no la medida.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación por lo que se considera necesario reiterar la obligación.</p>				

**Programas y proyectos:**

**Ficha de Manejo:** PMA-02 Programa de control de emisiones – Manejo y Control de Emisiones de Gases y Partículas

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>Impacto atendido</b>	<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Tipo de Medida</b>			<b>Efectividad de la Medida</b>
		<b>Prevención</b>	<b>Mitigación</b>	<b>Corrección</b>	



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

		<i>Medida 2 Calcular Indicadores de Calidad del Aire con el objeto de determinar la cantidad de población expuesta a los diferentes niveles concentración de contaminantes asociados al Aeropuerto.</i>		X				0%
<b>Consideraciones</b>								
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>N</b>	<b>N/A</b>					
2		X		<p><i>En relación con el cálculo de indicadores de calidad del aire y de acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</i></p> <p><i>Para el ICA 2018-2: No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo y en los anexos técnicos se presenta informe de modelación de calidad del aire, sin embargo, se pudo evidenciar que mediante CT</i></p> <p><i>Para el ICA 2019-1: se presenta la ficha y se indica que las actividades serán contempladas en el segundo semestre de 2019.</i></p> <p><i>Para el ICA 2019-2, se reporta la ficha pero no la medida.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación por lo que se considera necesario reiterarla.</i></p>				

**Medio Biótico****Programas y proyectos:****Ficha de Manejo:** 9-5 Protección de la Avifauna

<b>Impacto atendido</b>	<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Tipo de Medida</b>			<b>Efectividad de la Medida</b>
		<b>Prevención</b>	<b>Mitigación</b>	<b>Corrección</b>	
<b>Mortalidad de individuos de avifauna</b>	<i>Medida 1. Establecer la velocidad máxima de circulación dentro de las vías de acceso del Aeropuerto El Dorado y al frente de obra vehículo a una velocidad de 30 Km./h. Únicamente se permitirá la circulación a mayor velocidad en caso de una emergencia, casos como: Cuando está en riesgo la vida humana o cuando está en riesgo el Aeropuerto El Dorado.</i>	X			0%
	<i>Medida 2. La prioridad dentro del área de trabajo es la protección de las aves, es decir que cuando se presencia una Tingua o cualquier individuo tales como: la Tingua Bogotana (Rallus semiplumbeus) y la Tingua de pico verde o Tingua moteada (Gallinulamelanops bogotensis). Si el ave está en dirección al vehículo este debe disminuir la marcha, parar y permitir que el animal vuele o que se ponga a salvo.</i>	X			0%
	<i>Medida 3. Con la disposición de material de arcilla en forma controlada, se permite de manera paulatina disminuir el espejo de agua favoreciendo el retiro progresivo de las aves, haciendo más fácil la migración de aquellos ejemplares. se estima que las aves se trasladarán a otros</i>	X			0%



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

		<p><i>cuerpos de agua como los humedales presentes en la zona los cuales ofrecen mejores condiciones ambientales para albergar estas especies, entre ellos el Jaboque.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que la zona de influencia directa e indirecta cuenta con numerosos humedales y lagunas, los ejemplares que en la actualidad residen en el área de protección de la pista sur sector suroccidental cerca de la cabecera 1.3 del Aeropuerto El Dorado, tendrán varias posibilidades de establecer su hábitat y retornar a ecosistemas propicios para su supervivencia</i></p>					
<b>Consideraciones</b>							
Me did a	Nivel de Cumplimi ento						
	SI	N O	N/ A				
1, 2 y 3		X		<p><i>Con base en la revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No. 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No. 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No. 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</i></p> <p><i>ICA No. 8: no se presenta el desarrollo de esta Ficha de Manejo Ambiental, por lo cual, se genera el respectivo requerimiento producto de este seguimiento.</i></p> <p><i>ICA No. 9: se menciona en el diligenciamiento de la ficha en el formato ICA 1b lo siguiente: “NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN”.</i></p> <p><i>ICA No. 10: se menciona en el diligenciamiento de la ficha en el formato ICA 1b lo siguiente: “Durante el segundo semestre año 2019 no se ejecutaron obras de protección del sector suroccidental de la pista 1.3 R SUR. Sin embargo, mediante contrato No. 18001604-H3-2018 el consorcio AIM 2018 desarrolla actividades de inspección verificando en esta área (ver anexo 17):</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Descripción breve del ecosistema encontrado.</i></li> <li><i>2. Identificación de zonas que se puedan encuentra inundadas o si solo se encuentran canales de aguas lluvias.</i></li> <li><i>3. Identificación de especies asociadas en este sitio.</i></li> <li><i>4. Identificación del riesgo por presencia de aves en este lugar”.</i></li> </ol> <p><i>Al respecto, con base en las observaciones realizadas en campo, así como lo reportado en el ICA No. 10, se considera que las obras de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado han finalizado, sin embargo, dada la falta de información no es posible establecer con exactitud la fecha de finalización de dichas obras. Dado lo anterior, se generar dos requerimientos producto de este seguimiento con el fin de obtener la información que permita determinar el cumplimiento a las medidas para el manejo de la fauna en el periodo del presente seguimiento ambiental, puntualmente, para los ICA No. 8 y 9.</i></p>			

**Programas y proyectos:**

**Ficha de Manejo:** 9.6 Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 Sur



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b><i>Impacto atendido</i></b>	<b><i>Medidas de Manejo</i></b>	<b><i>Tipo de Medid a</i></b>	<b><i>Efectiv idad de la Medid a</i></b>
------------------------------------	---------------------------------	---	--



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Incremento del riesgo de accidentes. Posible derrame de sustancias como combustibles, lubricantes, impermeabilizantes.	Medida 1	Realizar capacitaciones (adecuado manejo, código de tránsito, accidentalidad, manejo defensivo)		X			50%
	Medida 2	Condiciones de la carga (debidamente cubierta)		X			50%
	Medida 3	Vehículo con el adecuado uso de las medidas de seguridad.		X			50%
<b>Consideraciones</b>							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A				
1 a 3		X		<p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>"NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN".</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2019-1 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2</u> se indica que:</p> <p>"Durante el segundo semestre año 2019 no se ejecutaron obras de protección del sector suroccidental de la pista 1.3 R SUR.</p> <p>En visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020, se evidencia que no se ejecutan actividades de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur y el área definida se encuentra plana, nivelada y con pastos naturales sobre el área de relleno y nivelación. En lo referente al manejo de aguas superficiales no se evidencian estructuras o manejo alguno, al igual que no se informa sobre el estado de avance y/o terminación de la actividad.</p> <p>Así mismo, revisada la información de los ICA No. 8, 9 y 10, no se cuenta para la Actividad de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroccidental del Aeropuerto Internacional El Dorado, aprobado por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, con información referente a avance y/o terminación de las obras, cantidades dispuestas, procedencia de materiales, manejo y tránsito de vehículos, estado de conformación, nivelación y estado final del área, aspecto que se debe relacionar en los respectivos ICA, al igual que la información referenciada en la presente Ficha de Manejo Ambiental</p>			



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

				Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los informes ICA No. 8, 9 y 10, no se relaciona información alguna acerca del Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 Sur efectuado durante estos periodos de los informes semestrales. En consecuencia, se efectúa revisión de los ICA, evidenciando la siguiente información.
--	--	--	--	---

**Programas y proyectos:****Ficha de Manejo:** 9.7 Supervisión Ambiental en Labores de Mantenimiento

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Incremento del riesgo de accidentes. Posible derrame de sustancias como combustibles, lubricantes, impermeabilizantes.	Medida 1 Se deberá tener en el área del proyecto un supervisor cuya responsabilidad será el seguimiento ambiental permanente y directa de las acciones de manejo ambiental	X			50%

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	N/O	N/A	
1		X		<p>En revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p><u>Para el ICA 2018-2:</u> No se presenta la información correspondiente a la presente ficha de manejo.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2018 – 2 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-1:</u> se indica que:</p> <p>“NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN”.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presenta la información correspondiente al periodo 2019-1 se efectuará el respectivo requerimiento.</p> <p><u>Para el ICA 2019-2</u> se indica que:</p> <p>“Durante el segundo semestre año 2019 no se ejecutaron obras de protección del sector suroccidental de la pista 1.3 R SUR.</p> <p>En visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020, se evidencia que no se ejecutan actividades de Protección del Sector</p>



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

			<p>Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur y el área definida se encuentra plana, nivelada y con pastos naturales sobre el área de relleno y nivelación al igual que no se informa sobre el estado de avance y/o terminación de la actividad.</p> <p>Así mismo, revisada la información de los ICA No. 8, 9 y 10, no se cuenta para la Actividad de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, aprobado por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, con información referente a avance y/o terminación de las obras, cantidades dispuestas, procedencia de materiales, manejo de los vehículos, estado de conformación, nivelación y estado final del área, aspecto que se debe relacionar en los respectivos ICA, al igual que la información referenciada en la presente Ficha de Manejo Ambiental</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los informes ICA No. 8, 9 y 10, no se relaciona información alguna acerca de la Supervisión Ambiental en Labores de Mantenimiento efectuado durante estos periodos de los informes semestrales.</p>
--	--	--	--

**Programas y proyectos:**

**Ficha de Manejo:** PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	
Incremento en los niveles concentración de gases y material particulado	<p>Medida 1.</p> <p>Se proyecta la realización de un monitoreo compuesto por 2 muestreos por año durante la operación del Aeropuerto para abarcar variabilidad climática y periodos de migración. Dicho muestreo está estimado para un total de dos años, permitiendo el análisis de la relación entre el ruido aeronáutico y el grupo de especies focales de aves y de otros grupos faunísticos de ser posible.</p> <p>A continuación, se presenta las metodologías de campo para la caracterización de los diferentes grupos objeto de estudio:</p> <p><b>Caracterización de la avifauna y nidos</b></p> <p>Para la caracterización de la comunidad de aves se pueden emplear los siguientes métodos de muestreo: observación en puntos de conteo, observación ad libitum y registros auditivos. Se pueden realizar recorridos a lo largo del humedal, principalmente al interior de la curva 65db, de 06:00 a 10:00 a.m. por ser las horas de mayor actividad de las aves. Si se seleccionan los puntos de conteo como método de muestreo, su tiempo de duración no debe ser mayor a 12 minutos. Las variables mínimas por registrar son: abundancia (número de individuos detectados o detecciones), estrato de forrajeo, actividad (percha, canto, alimentación, actividades reproductivas. (cortejo, copula). Estos muestreos deben realizarse mínimo 2 veces al año durante la operación del Aeropuerto para abarcar variabilidad climática y periodos de migración. Se recomienda realizar la identificación taxonómica con la Guía de Campo de la Sabana de Bogotá (ABO 2000) y la Guía de Aves de Colombia de</p>	x			20%





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Hilty & Brown (1986, 2000). La taxonomía de familias y especies de definirse y actualizarse de acuerdo a Remsen et al. 2018.*

*Para el registro de la presencia de nidos activos e inactivos se recomienda realizar transectos de 150 metros de longitud, en los cuales se realice la búsqueda de nidos activos e inactivos. Se consideran nidos activos aquellos que tienen huevos en el momento del registro. En la medida de lo posible, se debe tomar registro fotográfico de los nidos encontrados.*

**Caracterización de mamíferos**

*Para la caracterización de mamíferos se recomiendan las siguientes técnicas de muestreo:*

- *Murciélagos (Quiróptera): este muestreo se realiza mediante el uso de redes de niebla instaladas entre las 18:00 y 6:00, y revisadas cada hora de acuerdo al éxito de captura. Una vez capturados los individuos, deben ser guardados en bolsas de tela, llevados a un sitio donde se puedan identificar por medio de claves taxonómicas como Fernández et al. (1988) y Timm & Laval (1998). Si se realizan capturas es necesario tener un permiso de colecta ante la autoridad ambiental, en este caso la CAR, y tener claridad del sitio donde se depositará el material colectado.*
- *Mamíferos medianos y grandes: para realizar esta caracterización se pueden instalar trampas huella cebadas con frutas, huevo o pollo podrido, o avena con esencia de vainilla. Dichas trampas deben estar distribuidas cada 50 m a lo largo de un transecto. Para cada huella registrada se debe medir su tamaño, extraer su molde en yeso y realizar su registro fotográfico correspondiente. De igual forma, estas trampas huella pueden complementarse con el uso de cámaras trampa en modo video y foto para hacer los registros exactos de los mamíferos presentes y las actividades que desarrollan.*
- *Mamíferos pequeños: Se instalarán hasta 50 trampas Sherman, por cobertura vegetal a nivel de suelo, durante dos (2) días consecutivos en las siguientes horas: 18:00 horas a 06:00 horas. Las trampas serán dispuestas en secuencia con una separación aproximada de 10 m entre cada una y cubiertas con vegetación para incrementar el éxito de la captura. Las trampas se instalarán en sitios de alto tránsito de mamíferos y madrigueras. Las trampas serán instaladas y cebadas en horas de la tarde (18:00), se dejarán abiertas durante toda la noche y en la mañana siguiente serán revisadas (06:00) y cebadas de nuevo. Los cebos utilizados estarán hechos de Las trampas serán cebadas empleando cebos hechos de sardinas, mantequilla de maní, avena y esencias., en los diferentes sitios estratégicos. Las trampas serán revisadas diariamente en las horas de la mañana o la tarde.*
- *Entrevistas a las comunidades: a través de entrevistas con las comunidades se puede recopilar información acerca de registros de especies de mamíferos conocidos por ellos en la zona. Esta actividad se puede realizar mediante conversaciones abiertas y con la ayuda de guías ilustradas de campo o fotografías de los mamíferos con distribución potencial para el área.*

**Caracterización de herpetofauna**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Uno de los métodos recomendados a implementar es el método de registros por encuentros visuales (VES por sus siglas en inglés: Visual Encounter Surveys) que consiste en realizar transectos de 100 m x 4 m, los cuales se ubican aleatoriamente y son recorridos por dos personas en tres jornadas: mañana (8:30 a 10:30), tarde (16:00 a 18:00) y noche (19:30 a 21:30).*

*Los muestreos deben tener una duración de un día sin repetir más de una jornada de muestreo en cada transecto, con el objetivo de no causar mayor perturbación (Heyer et al. 1994).*

*Durante los recorridos, se debe realizar una búsqueda sobre la vegetación y la hojarasca tanto de anfibios como de reptiles. Los individuos encontrados se deben capturar con todas las medidas de precaución requeridas. Para cada individuo se debe registrar: la altura de la posición vertical (“percha”); la hora de captura; la actividad que esté desarrollando (llamado, amplexo, reposo, etc.); y el sustrato en el que se encontraba (hojarasca, rama, tallo, hoja, helecho o bromelia). Las fotografías de los individuos se deben centrar en su parte dorsal y ventral para su posterior determinación. Si se requiere hacer captura para su identificación se debe contar con el permiso de colecta de la autoridad ambiental, en este caso la CAR, tener claridad del sitio donde se depositará el material colectado y que dicho sitio cuente con las condiciones y disponibilidad para recibir el material colectado.*

**Caracterización florística**

*Los muestreos que se lleven a cabo para la caracterización florística deberán efectuarse a partir del levantamiento de parcelas y ser estadísticamente representativos en función del área para cada unidad de cobertura, con una probabilidad del 95% y error de muestreo no mayor del 15%. Se debe tener claro el tipo de muestreo a realizar, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo. Asimismo, se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para las unidades de cobertura caracterizadas. Con el fin de determinar las características de composición y estructura de cada cobertura se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:*

*Estado sucesional, inventario de especies por unidad de cobertura según las categorías establecidas por la Resolución 0192 de 2014 o aquella norma que la modifique, o sustituya y según las categorías CITES y UICN. Indicar presencia de especies en veda y/o endémicas, determinar el índice de biodiversidad de las unidades de cobertura vegetal delimitadas, grado de sociabilidad y estructura espacial, abundancia, dominancia y frecuencia, perfiles de vegetación por unidad de cobertura vegetal, con su respectivo análisis, área en hectáreas de las unidades de cobertura vegetal y uso actual del suelo identificadas, Adicionalmente se deben elaborar y diligenciar los formularios de recolección de información (planillas de campo) para la caracterización de las unidades de cobertura vegetal identificadas.*

*Por último, se debe realizar el Análisis de fragmentación, donde; para cada fragmento de ecosistema natural y vegetación secundaria, deberá establecerse su tamaño y el índice de contexto paisajístico; este último se refiere a la*



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

	<p>conectividad del fragmento del ecosistema natural y vegetación secundaria con otros fragmentos de las mismas características.</p> <p>Otros aspectos a tener en cuenta valen la pena aclarar que, para todos los grupos a muestrear, de todos los organismos colectados sólo se sacrificarán y se fijarán preservarán aquellos que no puedan identificarse en campo, los demás individuos se liberarán en el lugar de captura. En el caso de los individuos que sean objeto de sacrificio serán llevadas al laboratorio donde serán identificadas y entregada a una institución o entidad avalada por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.</p> <p>Por otro lado, anterior a cualquier tipo de trabajo en campo que implique captura, colecta y sacrificio, se debe contar con el respectivo Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad Ambiental competente (CAR).</p> <p>Por otro lado, para el acompañamiento en campo, se recomienda vincular a funcionarios de las alcaldías municipales o entidades con trayectoria en el territorio como la Fundación Humedales y la Asociación Ecovida.</p>				
	<p>Medida 2</p> <p>Relación entre el ruido aeronáutico y el grupo de especies focales</p> <p>Evaluar la relación entre el número de registros de aves y el ruido aeronáutico. Se recomienda hacer este análisis para toda la comunidad y/o para un grupo focal e incluir análisis estadísticos. Se entiende por grupo de especies focales aquellas que presentan características particulares de interés para la conservación como el grado de amenaza, la especificidad del hábitat, el rango de distribución y el valor cultural o comercial de la especie (Franco et al. 2009).</p> <p>Para el desarrollo de tipo estadístico, se recomienda la regresión lineal ya que al ser un análisis que evalúa la relación entre dos variables cuantitativas, permite establecer en este caso, la relación del ruido aeronáutico y la abundancia o riqueza de las especies pertenecientes al grupo focal.</p>	x			0%

**Consideraciones**

Me did a	Nivel de Cumplimiento			
	SI	N O	N/ A	
1.		x		<p>Con base en la revisión documental realizada al expediente, y de acuerdo con los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No. 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No. 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No. 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 1b se hacen las siguientes consideraciones para la presente ficha:</p> <p>ICA No. 8: no se presenta el desarrollo de esta Ficha de Manejo Ambiental, por lo cual, se genera el respectivo requerimiento producto de este seguimiento.</p> <p>ICA No. 9: se menciona en el diligenciamiento de la ficha en el formato ICA 1b lo siguiente: “Se inicia el periodo de operación a partir del 29 de marzo de 2019 y se tienen el proceso de licitación y la apropiación del presupuesto para</p>

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>la contratación”.</p> <p>ICA No. 10: no se presenta el desarrollo de esta Ficha de Manejo Ambiental, por lo cual, se genera el respectivo requerimiento producto de este seguimiento. (Vale la pena indicar que respecto a la medida en el anexo 17 del ICA No. 10 se presenta información respecto al proceso de contratación como se menciona más adelante).</p> <p>Ahora bien, aunque si bien en los ICA verificados en el periodo del presente seguimiento no se describe un avance significativo, durante la visita de seguimiento pudo constatar que se vienen realizando monitoreos en cuanto riqueza, abundancia, nidificación, etología, medición de parámetros ambientales de hábitat, ruido ambiental, entre otros parámetros, desde el mes de abril de 2020 en el Humedal Gualí, así como en humedales cercanos que no se encuentren inmersos en el cono de aproximación al aeropuerto. Los monitoreos se han planificado para ser ejecutados en un lapso de tiempo de dos años, luego de lo cual, se pretende realizar un análisis estadístico comparativo para determinar, a partir de los datos de las variables biológicas, si existen diferencias significativas entre las comunidades de la avifauna del humedal Gualí respecto a otros humedales aleñados que no están expuestos al ruido aeronáutico, con el fin de establecer posibles impactos en la fauna del humedal Gualí causados por el ruido aeronáutico y establecer así las respectivas medidas de manejo ambiental.</p> <p>Estos estudios se han contratado, según se aprecia en el anexo 17 del ICA No. 10 a través de la plataforma SECOP II donde se publicó la adquisición del servicio para: “Implementación de un programa de estudio y monitoreo de la población de fauna silvestre en el Humedal Gualí tomando como grupo focal las aves”, publicado en agosto de 2019.</p> <p>Además de dichos muestreos para la avifauna, no se presenta información (ni documental ni en visita de seguimiento) que mencione la caracterización de los demás grupos de la fauna tetrápoda o de la flora.</p> <p>Por otra parte, en revisión documental para el periodo de seguimiento, se parecía que el Titular de la Licencia ambiental continua sin realizar el respectivo ajuste a la presente ficha ( PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Gualí), en relación con incluir las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de la fauna aviar, por el ruido aeronáutico, en el Humedal Gualí, lo cual, evidentemente es consecuencia de no finalizar aún los estudios previos, sin embargo, se deja el respectivo comentario para que sea tenido en cuenta en futuros seguimientos.</p>
2.	x		<p>Como se deriva de las consideraciones ya presentadas en la medida 1 de esta ficha de manejo, no se presenta para el periodo de este seguimiento los resultados de los estudios en cuanto la relación entre el ruido aeronáutico y el grupo de especies focales, respecto a lo cual se realiza la respectiva reiteración.</p>

**Programas y proyectos: Gestión Socioeconómica**

Ficha de Manejo: PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Acciones de hecho	<p><b>Medida 1</b></p> <p>Este Comité, viene funcionando hace varios años, es una instancia que permite la participación directa y voluntaria de las comunidades, a través de sus representantes, en aspectos relacionados con la ejecución de las medidas propuestas en el PMA y de</p>	X				100%





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

	<i>Gestión Social -PGS-. Cuando se tengan los argumentos suficientes, este Comité podrá sugerir que se realicen ajustes a las acciones que integran el PMA o el PGS.</i>				
	<b>Medida 2</b> <i>El comité seguirá siendo integrado por representantes de la Aerocivil y por líderes naturales y algunos representantes de las JAC del AID.</i>	X			100%
	<b>Medida 3</b> <i>Al comenzar cada año, los miembros del Comité se reunirán con Aerocivil para planear la orientación de las acciones a ejecutar.</i>	X			100%
	<b>Medida 4</b> <i>Entre las tareas que tendrá este Comité están:</i>  <i>a) Apoyar en la convocatoria a reuniones y ejecución de acciones relacionadas con los programas del PMA y el PGS.</i>  <i>b) Motivar a las comunidades a que participen en las convocatorias realizadas.</i>  <i>Periodicidad: Anual</i>	X			100%
	<b>Medida 5</b> <i>El Comité, conocerá los resultados de este Estudio Ambiental, para lo cual se harán sesiones de trabajo con la Aerocivil, quien lo expondrá y explicará lo relacionado con las medias del PMA y PGS y las estrategias de ejecución previstas.</i>  <i>Periodicidad: Anual</i>	X			100%
	<b>Medida 6</b> <i>De la ejecución de las acciones realizadas se levantarán:</i>  <i>- Registros de reuniones</i> <i>- Actas de acciones ejecutadas y acuerdos establecidos</i> <i>- Registro fotográfico de reuniones y otros eventos</i> <i>Registro de asistencia a reuniones.</i>	X			100%

**Consideraciones**

Me did a	Nivel de Cumplimiento			
	SI	N O	N/ A	
1 a 6	X			<p><i>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p><i>“Mediante el contrato No. 15000217 – OK-2015 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y la empresa K-2 INGENIERÍA S.A.S, se contrató la implementación del Sistema de Vigilancia (monitoreo) y Control ambiental (SVCA) para el aeropuerto internacional El Dorado. El cual incluyó el programa de gestión social del Aeropuerto, en donde se llevaron a cabo informes mensuales para el segundo semestre del año 2018 y las</i></p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

siguientes actividades:

**1. Julio:** reuniones comité social SKBO, Taller IDIPRON, reunión comité comunitario, reunión equipo social K2, Recorrido a solicitudes de la comunidad del AID (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/Anexo 3.6\_Programa Social/Informe Julio**).

**2. Agosto:** reuniones comité social SKBO, Reunión gestión social, reuniones con las comunidades del AID, Reunión con alcaldía de Funza, (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/Anexo\_3.6\_Programa Social/Informe Agosto**).

**3. Septiembre:** Reuniones Comité Social SKBO, Atención PQRS Funza, Reunión J.A.C Funza, Reunión Comité Social SKBO-Prensa, Recorrido solicitudes de la comunidad del AID, PQRS. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6 Programa Social/Informe Septiembre**).

**4. Octubre:** las actividades se encuentran enmarcadas en la actividad de encuentro de aeropuertos sostenibles: entrega de invitaciones, confirmación de asistencia al evento, reunión de comité de prensa, III encuentro de aeropuertos sostenibles, reunión con comunidad. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6 Programa Social/Informe octubre**).

**5. Noviembre:** Taller de Cartografía JAC, Reunión con Comunidad Barrio Villa Luz, Reunión Taller de liderazgo, Reunión Oficina-Gestión social, Reunión Mesa territorial-Engativá, Recorrido a solicitudes de la comunidad de AID. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6 Programa Social/Informe Noviembre**).

De acuerdo al informe consolidado entregado por K2 se puede identificar que uno de los compromisos es la entrega de boletines informativos de la operación del aeropuerto. Sin embargo, en las reuniones antes mencionadas la comunidad hace la sugerencia que además de esos boletines sean unos volantes más pequeños con información práctica. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social\_ Informe Consolidado página 22**).

Por otro lado el tema de sugerencias, propuestas, inquietudes y quejas de las comunidades se llevan en consolidado en cada informe mensual realizado. Además de llevar un consolidado de todas la que se presentaron en el transcurso del contrato con la consultoría K2. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.7\_PQRS**)”

De acuerdo con lo anterior, se observa en la ruta de anexos “**Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social**”, información organizada mensualmente y que corresponde a soportes relacionados con reuniones de seguimiento de actividades con el comité social aeroportuario SKBO El Dorado; acta de reunión sobre revisión de propuesta documental por parte de la UNAL y que tuvo como objetivo apoyar la investigación realizada por la Universidad Nacional sobre el conflicto de uso de tierras, específicamente los conflictos relacionados con la segunda pista del Aeropuerto El Dorado; soporte de asistencia a actividad realizada en IDIPRON, cuya temática fue “Autocuidado Psicológico”, actividad que según la descripción realizada en el informe del mes de julio, fue realizada para la protección de la niñez y la juventud IDIPRON referente al “Autocuidado Psicológico” dirigida al grupo de docentes; acta de revisión de los requerimientos para la programación y ejecución del Taller Bomberos Estructurales: Emergencias fuera de aeropuerto; reunión efectuada con funcionario de la personería de Funza, a quien se indica el proceso llevado a cabo en la gestión social de proyecto, así como se le brinda información sobre el Manual de Abatimiento de Ruido; acta de reunión con uno de los líderes



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

comunitarios del municipio de Funza, con quien fueron tratados temas puntuales sobre mantenimiento de vía, programación de reunión con la comunidad en general para brindar reporte sobre el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental - SVCA y programación sobre talleres a desarrollar en planteles educativos; acta de reunión entre funcionaria de la firma K2 Ingeniería y funcionario de la Alcaldía de Funza, en la cual fueron tratados temas relacionados con la programación de talleres de sensibilización ambiental en planteles educativos del municipio, talleres con el cuerpo de bomberos y reunión general con comunidades acerca del avance de las gestiones por parte del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA y convocatoria realizada por parte de Aerocivil a las Administraciones Locales de Fontibón y Engativá y Personerías a participar en reunión sobre el avance del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA el día 22 de agosto de 2018.

Respecto a los soportes mencionados anteriormente, es necesario aclarar que aquellos que corresponden a actividades internas entre Aerocivil y sus contratistas no son objeto de verificación por parte de esta Autoridad, toda vez que corresponden a acciones de organización en algunos casos logística que no hacen parte del seguimiento que esta Autoridad adelanta al expediente. Asimismo, esta Autoridad no cuenta con la competencia de seguimiento a actividades como la reportada por Aerocivil con IDIPRON en pro de la protección de la niñez y la juventud, aspectos que no hacen parte de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones.

- **ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019**

“De acuerdo con los informes de gestión social entregados por K2 Ingeniería, se evidencia que se realizan reuniones periódicas con el comité, en las que se socializan actividades programadas por la Aerocivil, con el que busca mejorar el acercamiento entre la entidad y la comunidad del AID, además de suministrar información asociada a la red de monitoreo y demás actividades con el personal operativo del Aeropuerto. En el **Anexo 10.6**, se adjuntan los informes de gestión social con los soportes de las actividades ejecutadas para el primer semestre de 2019, enero a junio.”

Respecto a lo citado anteriormente, se observa en el anexo mencionado soportes referentes a registro de asistencia de líderes comunitarios del municipio de Funza, el cual menciona como temática de la reunión “Presentación y Avances del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA”; actas y registros de asistencia sobre temas logísticos del evento “Encuentro de Aeropuertos”; acta de reunión con líder comunitaria de la vereda Km2 del municipio de Funza, quien manifiesta inconformidades relacionadas con altos niveles de ruido producido por las aeronaves; acta de reunión fechada el 30 de octubre de 2018 la cual registra la atención a inquietudes presentadas por líderes comunitarios de la localidad de Engativá relacionados con actividades operacionales del aeropuerto; soportes sobre taller de liderazgo realizado por parte de Aerocivil con la comunidad de la localidad de Engativá; acta de reunión que corresponde al desarrollo de Mesa Territorial con la JAC del barrio Viña del Mar, en la cual fueron tratados temas como: legalización de barrios, PMA Constructora de Vivienda, intervención del IDR, tala de árboles, ruido, aves, cicloruta, malla perimetral, iluminación, seguridad y soportes de entrega de boletines ambientales para el año 2018.

Sobre los soportes mencionados, es pertinente señalar que algunos de estos no dan cuenta del cumplimiento a las medidas incluidas en la presente ficha, puesto que hacen parte de actividades logísticas internas propias de la operación del aeropuerto a las cuales esta Autoridad no hace seguimiento y en otros casos los soportes evidencian la atención de peticiones y/o solicitudes que hacen habitantes del área de influencia del aeropuerto, pero que no corresponden al desarrollo de comités comunitarios ni al desarrollo de las actividades del mismo, por lo tanto, los soportes de estas últimas actividades se tendrán en cuenta en la ficha de manejo PGS – 05 Atención a la Comunidad del PMA vigente.

- **ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019**



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

“La Aerocivil y K2 Ingeniería con el contrato No. 15000217OK-2015 (**Anexos ICA\Anexo\_3\_Contratos\Anexo\_3.2\_k2ingeniería**), implementan el sistema de vigilancia y control ambiental que realiza el seguimiento a las emisiones de ruido, calidad de aire y el programa de gestión social -PGS, K2 ha asignado un trabajador social para cada una de las unidades territoriales que componen el AID (Engativá, Fontibón y Funza). Realizan actividades, reuniones, sensibilizaciones y generan interacción entre la comunidad y la Aerocivil.

En **Anexos ICA\Anexo\_7\_PGS\Anexo\_7.10\_InformesPGSIISEM2019\Febrero2019** se adjunta informe de gestión del mes de febrero de 2019 que en su Anexo 2 se relaciona acta de reunión y asistencia del comité comunitario, en su Anexo 4 se relaciona acta y registro de asistencia de la reunión del Comité SKBO sostenible.

El **anexo 21** relaciona todos los informes de gestión social realizados durante el año 2019.” (...)

Respecto a lo anterior, en el anexo 7 indicado por Aerocivil se observa acta de reunión fechada el 26 de febrero de 2019 en la cual fueron expuestos por parte de Aerocivil a los líderes comunitarios, el avance de temas relacionados con peligro aviario, control de fauna, arborización en los límites del aeropuerto, resultados de monitoreos de ruido, las PQRS recepcionadas entre los años 2015 – 2018 y los planes de mitigación, mapas de monitoreos de ruido con los nuevos procedimientos de vuelo. Esta actividad cuenta con el soporte de asistencia pertinente.

En este mismo formato Aerocivil informa respecto a esta ficha: (...)

“Adicionalmente, el Consorcio AIM 2018 con contrato No. 18001604-01-H3-2018 “Desarrollo del programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario y fauna de los Aeropuertos de las Regionales Cundinamarca, Norte de Santander, Meta, Atlántico y Valle, realiza sensibilizaciones a la comunidad de diversos temas ambientales. Ver **Anexos ICA\Anexo\_10\_Fauna\Anexo\_10.1\_Avifauna**” (...)

En verificación del anexo citado por Aerocivil, se observa que los soportes hacen parte de las actividades efectuadas por el titular de la licencia para el primer semestre del año 2019, es decir para el período del ICA No 9 el cual fue analizado en ítem anterior. Adicionalmente, cabe señalar que los soportes corresponden a actividades realizadas en el marco del programa de peligro aviario del aeropuerto; los soportes de las actividades dan cuenta de acciones internas realizadas por funcionarios del aeropuerto sobre el tema, los cuales no hacen parte de las medidas establecidas para esta ficha, asimismo se observan soportes sobre socializaciones del tema realizadas con Autoridades Locales y Municipales del área de influencia, soportes que se tendrán en cuenta en la ficha de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, pues las actividades reportadas no corresponden a la ejecución de los comités exigidos en la presente ficha.

Ahora bien, en el formato ICA 1b del ICA No 10, se observa que Aerocivil a las medidas establecidas en la presente ficha adiciona lo siguiente:

- **Acción No 1:**

“Consolidar el Comité Coordinador Comunitario, que será una instancia que permitirá la participación directa de las comunidades, a través de sus representantes, en varios aspectos relacionados con la ejecución de las medidas propuestas en el PMA y de Gestión Social – PGS. Es importante tener claro que este Comité no tendrá la capacidad de decidir cambiar las acciones que integran el PMA o el PGS, o proponer otras diferentes, ya que estos son compromisos que la Aerocivil adquiere con el MAVDT. Su participación será voluntaria, sin ningún tipo de retribución económica o en especie.

El comité será integrado por 16 personas, representantes de la Aerocivil, Fontibón, Engativá y Funza, de los siguientes sectores:





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

• (3) representantes de las Mesas del Aeropuerto El dorado: uno de la Mesa de Fontibón, uno de Engativá y uno de Funza.

•(8) representantes de las JAC de los barrios del AID, tres de Fontibón, tres de Engativá y dos de Funza

• (3) representantes de las alcaldías del AID, uno de Fontibón, uno de Engativá y uno de Funza.

• (2) Dos representantes de la Aerocivil, un funcionario de Gestión Social y otro del área ambiental.”

- Acción No 2:

“Se proponen como actividades del comité: (...)

b) Acordar con Aerocivil las condiciones y requisitos que se establecerán para poder ser beneficiarios de algunos de los proyectos propuestos en este PGS. (...)

d) Interactuar con otros actores, buscando canalizar recursos para viabilizar la gestión del PGS

e) Ser veedores del cumplimiento del PMA y PGS, apoyando a la Aerocivil en los procesos de rendición de cuentas que se realicen.

- Acción No 3:

“Elaborar un documento en el cual se establecerán las pautas y normas para garantizar su adecuado funcionamiento y las acciones en las cuales entrarán a brindar su apoyo.”

- Acción No 5:

“Cada año se evaluará el interés y permanencia de los miembros en el Comité, la efectividad de su gestión en la ejecución del PMA y PGS. Dependiendo de los resultados de esta evaluación, se decidirá seguir o no con esta figura.”

- Acción No 6:

“La selección de los representantes de las comunidades se hará con el apoyo de ASOJUNTAS, a través de una de sus Asambleas.”

- Acción No 7:

“La Aerocivil hará un sondeo de opinión entre las JAC, demás organizaciones beneficiarias, y otros actores del AID, para establecer su percepción sobre la utilidad de este comité y sobre la pertinencia de su continuidad. Estos resultados permitirán establecer la necesidad de operación o seguir trabajando con el mismo.”

Al respecto es necesario que Aerocivil aclare a esta Autoridad si las acciones adicionales incluidas para esta ficha en el ICA No 10 período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 hacen parte de una actualización de la misma, pues en caso de ser así deberá presentar el ajuste con la justificación técnica de su inclusión.

Como conclusión de lo descrito anteriormente, se considera el cumplimiento a las medidas de la ficha debido a que se halló soporte sobre la ejecución del comité comunitario fechado el 26 de febrero de 2019 el cual permite evidenciar la participación de líderes comunitarios del área de influencia del aeropuerto en el desarrollo del comité coordinador comunitario. Con relación a los demás soportes se señala que no se tuvieron en cuenta como parte del cumplimiento de la ficha aquellas actividades internas efectuadas entre el titular de la licencia y otras entidades, firmas, contratistas o similares, toda vez que son actividades que no cuentan con la participación de los miembros que conforman el comité;



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>asimismo no se tuvieron en cuenta como parte del cumplimiento de esta ficha los soportes que hacen referencia a la atención de PQRS toda vez que estos reportes hacen parte de la ficha de manejo PGS-05 Atención a la Comunidad, la cual se encuentra incluida en el PMA aprobado por esta Autoridad mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.2.3 del presente seguimiento respecto a la información suministrada por las comunidades que participaron en las reuniones virtuales del 16 de octubre de 2020, durante seguimiento adelantado por esta Autoridad al expediente, y su manifiesto de inquietudes frente al impacto por ruido de aeronaves y presunta contaminación de tipo ambiental, es necesario que Aerocivil ajuste la presente ficha en el sentido de incluir la ejecución del comité con comunidades del área de influencia por lo menos una vez cada seis (6) meses, así como deberá incluirse en la convocatoria al comité coordinador comunitario a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales del área de influencia con el fin de que éstos sean partícipes de estos procesos.</p>
--	--	--	--

**Programas y proyectos: Gestión Socioeconómica**

**Ficha de Manejo:** PGS-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Alteración del Orden Social  Acciones de Hecho	<b>Medida 2</b> Atención solicitudes puntuales. Cuando se presente algún evento de importancia para las autoridades involucradas o cuando estas lo requieran, se harán reuniones para informar al respecto.	X	X			100%
	<b>Medida 3</b>  <b>Medio de comunicación virtual.</b>  El Aeropuerto mantendrá la dirección de correo <a href="mailto:www.gestionsocial@aerocivil.gov.co">www.gestionsocial@aerocivil.gov.co</a> a la cual las autoridades podrán enviar todas las comunicaciones que deseen. Este correo será manejado, sistematizado y analizado por la Oficina de Gestión Social de la Aerocivil. Así mismo, en la página web del Aeropuerto se tiene un link, en el cual se presentarán los aspectos más destacados de la gestión e implementación del PMA y PGS. Este medio se dará a conocer en las reuniones de información ejecutadas de manera que pueda ser empleado por los actores interesados.	X	X			40%
	<b>Medida 5</b> Aerocivil hará un sondeo de opinión entre las autoridades que usualmente son informadas, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida, la oportunidad, claridad y eficacia de la información. Estos resultados permitirán establecer la necesidad de hacer ajustes o modificaciones en las estrategias empleadas y sus contenidos.  Periodicidad: Anual	X	X			0%
	<b>Medida 6</b> De la ejecución de las acciones realizadas en la ejecución de esta medida se levantarán:  - Registros de reuniones - Actas de acciones ejecutadas y acuerdos establecidos - Registro fotográfico reuniones y otros eventos - Registros de asistencia a reuniones.	X	X			60%

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Consideraciones			
Me did a	Nivel de Cumplimiento		
	SI	N O	N/ A
2	X		

En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente medida:

- **ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018**

"Mediante el contrato 15000217 OK-2015 ejecutado por el consultor K2 Ingeniería S.A.S se presenta el informe consolidado de gestión social, en el cual se verifica que en el segundo semestre del año 2018 hubo un III encuentro de Aeropuertos Verdes en las fechas de **17-19 de Octubre de 2018**. Este encuentro de aeropuertos verdes es destinado a la formación, estímulo y aprendizaje común del gremio aeronáutico. En la **fotografía 5 y 6 del informe consolidado** se verifica el evento realizado en el año 2018. En el informe social entregado por K2 del mes de Octubre se verifica las actividades preliminares para el encuentro de aeropuertos sostenibles. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social**)

De acuerdo a lo entregado por la consultoría se realiza el registro de los soportes digitales al cumplimiento de la ficha de talleres con funcionarios donde se evidencia que desde el año 2015 se realiza un evento anual sobre sostenibilidad aeronáutica dirigido a los funcionarios de las autoridades ambientales, funcionarios de la entidad y al gremio aeronáutico. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/Anexo\_3.6\_Programa Social/ Aeropuertos Sostenibles.**)"

De acuerdo con lo anterior, se observa en la ruta de anexos "**Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social**", información organizada mensualmente y que corresponde a soportes relacionados con reuniones de seguimiento de actividades con el comité social aeroportuario SKBO El Dorado; acta de reunión sobre revisión de propuesta documental por parte de la UNAL y que tuvo como objetivo apoyar la investigación realizada por la Universidad Nacional sobre el conflicto de uso de tierras, específicamente los conflictos relacionados con la segunda pista del Aeropuerto El Dorado; soporte de asistencia a actividad realizada en IDIPRON, cuya temática fue "Autocuidado Psicológico", actividad que según la descripción realizada en el informe del mes de julio, fue realizada para la protección de la niñez y la juventud IDIPRON referente al "Autocuidado Psicológico" dirigida al grupo de docentes; acta de revisión de los requerimientos para la programación y ejecución del Taller Bomberos Estructurales: Emergencias fuera de aeropuerto; acta de reunión con uno de los líderes comunitarios del municipio de Funza, con quien fueron tratados temas puntuales sobre mantenimiento de vía, programación de reunión con la comunidad en general para brindar reporte sobre el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental - SVCA y programación sobre talleres a desarrollar en planteles educativos.

Respecto a los soportes mencionados anteriormente, es necesario aclarar que aquellos que corresponden a actividades internas entre Aerocivil y sus contratistas no son objeto de verificación por parte de esta Autoridad, toda vez que corresponden a acciones de organización en algunos casos logística que no hacen parte del seguimiento que esta Autoridad adelanta al expediente. Asimismo, esta Autoridad no cuenta con la competencia de seguimiento a actividades como la reportada por Aerocivil con IDIPRON en pro de la protección de la niñez y la juventud, aspectos que no hacen parte de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Ahora bien, en cumplimiento de la presente medida para el ICA No 8 se tienen en cuenta los soportes relacionados con la ejecución de talleres con el cuerpo de bomberos, convocatoria realizada por parte de Aerocivil a las Administraciones Locales de Fontibón y Engativá y Personerías a participar en reunión sobre el avance del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA el día 22 de agosto de 2018 y reunión con Autoridades Locales y Municipales acerca del avance de las gestiones por parte del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA, acciones de las cuales se verifican los soportes correspondientes.

- **ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019**

“El Sistema de Vigilancia y Control Ambiental ejecutado por K2 Ingeniería, realiza actividades de manera semestral y mensual con las cuales se da seguimiento a la población del área de influencia directa e indirecta del aeropuerto. En el **Anexo\_10.6**, se adjuntan los informes y soportes de la gestión social realizados durante el primer semestre de 2019 comprendido de enero a junio, y se evidencian las actividades realizadas en cuanto a la socialización de aspectos ambientales en general, atención y seguimiento a PQRs del AID y All, georreferenciación de los mismos y se informa el funcionamiento de la página web de atención al usuario de la Aerocivil.

No se cuenta con información asociada a los reportes a través de la línea telefónica.”

Respecto a lo citado anteriormente, se observa en el anexo mencionado soportes referentes a registro de asistencia de líderes comunitarios del municipio de Funza, el cual menciona como temática de la reunión “Presentación y Avances del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA”; actas y registros de asistencia sobre temas logísticos del evento “Encuentro de Aeropuertos”; acta de reunión con líder comunitaria de la vereda Km2 del municipio de Funza, quien manifiesta inconformidades relacionadas con altos niveles de ruido producido por las aeronaves; acta de reunión fechada el 30 de octubre de 2018 la cual registra la atención a inquietudes presentadas por líderes comunitarios de la localidad de Engativá relacionados con actividades operacionales del aeropuerto; soportes sobre taller de liderazgo realizado por parte de Aerocivil con la comunidad de la localidad de Engativá y soportes de entrega de boletines ambientales para el año 2018.

De lo anterior, es pertinente señalar que algunos de los soportes citados y verificados no dan cuenta del cumplimiento a las medidas incluidas en la presente ficha, puesto que hacen parte de actividades logísticas internas propias de la operación del aeropuerto a las cuales esta Autoridad no hace seguimiento y en otros casos los soportes evidencian la atención de peticiones y/o solicitudes que hacen habitantes del área de influencia del aeropuerto, soportes que se tendrán en cuenta en la ficha de manejo PGS – 05 Atención a la Comunidad del PMA vigente.

Igualmente, en cumplimiento de esta medida Aerocivil anexa acta de reunión que corresponde al desarrollo de Mesa Territorial con la JAC del barrio Viña del Mar, en la cual fueron tratados temas como: legalización de barrios, PMA Constructora de Vivienda, intervención del IDRD, tala de árboles, ruido, aves, cicloruta, malla perimetral, iluminación, seguridad, soporte que se tendrá en cuenta en el análisis a realizar en la ficha de manejo PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID, cuyo objetivo son las comunidades y organizaciones sociales.

- **ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019**

“Para el segundo semestre del 2019 la firma INCOPLAN S.A. (contrato No.19000619H32019) de forma conjunta realiza la socialización del PMA vigente y normatividad del Aeropuerto Internacional El Dorado, en **Anexos ICA\Anexo\_1\_RegFotográfico: Fotografía No: 3, 4, 5, 6 y 7**, se adjunta registro fotográfico, es importante mencionar que en la Localidad de Fontibón y el Municipio de Funza no se logró dar la sensibilización. Sin embargo, en el Centro de Estudios Aeronáuticos se desarrolla el programa de Proyección





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

			<p>social, en el cual se brinda capacitación a personas del AID, en estas se brindó un espacio para dar a conocer el PMA y normatividad. En <b>AnexosICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.2_Eduambiental\Anexo_7.2.2_Sensibilización PMA comunidad AID y Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.9_ProyeccionsocialCEA\SensibilizaciónPMA CEA</b>, se adjuntan soportes de las sensibilizaciones mencionadas."</p> <p>Respecto con lo anterior, en verificación del anexo 1, se observan registros fotográficos acerca de las actividades de sensibilización del PMA efectuadas por Aerocivil los días 7 y 8, 13 y 20 de noviembre de 2019, asimismo en el anexo No 7 citado se observan los soportes de las actividades descritas, observando que la jornada de sensibilización del PMA con la localidad de Fontibón no se llevó a cabo debido a inconformidad manifestada por las personas asistentes con el plan piloto autorizado mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019; esta misma situación se presentó con la comunidad y Autoridad Municipal de Funza, no obstante, se observa soporte de asistencia a nueva jornada de sensibilización fechada el 5 de diciembre de 2019 referente a generalidades del PMA para el Aeropuerto y normatividad ambiental vigente, en la cual se observa la participación de diferentes entidades distritales, así como de las Autoridades Locales y Municipales del área de influencia.</p> <p>Cabe aclarar que el seguimiento a las actividades efectuadas por parte de Aerocivil en el marco de la puesta en marcha del plan piloto autorizado mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, se realizan por parte de esta Autoridad mediante conceptos técnicos y actos administrativos independientes que se encuentran dentro del expediente LAM 0209, por lo tanto en el presente seguimiento no se harán consideraciones acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas para esas actividades puntuales.</p> <p>Teniendo en cuenta la descripción anterior, se considera el cumplimiento de esta medida por parte del titular de la licencia para el período del presente seguimiento.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta lo descrito en el estado de avance del presente seguimiento, con relación a manifiesto por parte de las personas que participaron en la reunión virtual con la Localidad de Fontibón efectuada el día 16 de octubre de 2020, referente a su desconocimiento sobre las obligaciones atribuidas a OPAIN S.A y las obligaciones establecidas a Aerocivil a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, es necesario que Aerocivil programe para la comunidad del área e influencia en general, Autoridades Locales, Municipales y Ambientales (Localidades de Engativá, Fontibón y Municipio de Funza), una jornada de socialización en la cual aclare las obligaciones que le fueron atribuidas a cada uno de los titulares de la licencia.</p>
3	X		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En verificación del formato ICA 1b, Aerocivil no presenta información alusiva al cumplimiento de esta medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En el formato ICA 1b el titular de la licencia hace el siguiente reporte:</p> <p>(...) "En el <b>Anexo_10.6</b>, se adjuntan los informes y soportes de la gestión social realizados durante el primer semestre de 2019 comprendido de enero a junio, y se evidencian las actividades realizadas en cuanto a la socialización de aspectos ambientales en general, atención y seguimiento a PQRs del AID y AII, georreferenciación de los mismos y se informa el funcionamiento de la página web de atención al usuario de la Aerocivil.</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>No se cuenta con información asociada a los reportes a través de la línea telefónica.”</p> <p>Sin embargo, en el anexo mencionado no se observan soportes que den cuenta sobre la permanencia o actualización de la dirección electrónica especificada en la medida, así como no se observan soportes que permitan evidenciar las publicaciones realizadas en la página web del aeropuerto para el período del ICA No 9, acerca de los aspectos más destacados de la gestión e implementación del PMA y PGS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>“En <span style="float: right;"><b>Anexos</b></span> <b>ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.4_Atencionalacomunidad\Anexo_7.4.2_Canalesdeatención</b>, se adjunta soporte de los canales de atención disponibles de la Aerocivil.”</p> <p>En revisión del anexo indicado se observa que mediante el link <a href="http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil-responde">http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil-responde</a>, el titular de la licencia cuenta el procedimiento establecido para la recepción de PQRS, el link se verifica y efectivamente cuenta con los accesos disponibles.</p> <p>Adicionalmente, en el anexo citado, Aerocivil ilustra a través del link <a href="http://www.aerocivil.gov.co/atencion/atencionPQRS/canales-de-informacion">http://www.aerocivil.gov.co/atencion/atencionPQRS/canales-de-informacion</a>, los canales de información a disposición de las comunidades tanto usuarias de la terminal aérea como del área de influencia para el trámite de solicitudes, este acceso también es verificado, observando que no cuenta con ningún tipo de restricción, no obstante, es necesario que el titular de la licencia ajuste la presente ficha en el sentido de actualizar los canales de información que tiene a disposición, toda vez que esta medida indica como dirección de correo electrónico “<a href="mailto:www.gestionsocial@aerocivil.gov.co">www.gestionsocial@aerocivil.gov.co</a>”, pero según se observa en la página web los correos electrónicos son:</p> <p><a href="mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co">atencionalciudadano@aerocivil.gov.co</a> y <a href="mailto:quejasyreclamos@aerocivil.gov.co">quejasyreclamos@aerocivil.gov.co</a></p> <p>Igualmente, es necesario que Aerocivil informe a esta Autoridad desde cuándo actualizó los canales de información y los mecanismos de divulgación utilizados para dar a conocer la información a las comunidades y autoridades locales y municipales del área de influencia, así como los soportes correspondientes.</p>
5	X		<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>El formato ICA 1b presentado por Aerocivil no reporta información respecto al cumplimiento de esta medida. Dado que esta es una medida de cumplimiento anual y según el reporte de incumplimiento conceptualizado en seguimiento adelantado al expediente en el año 2019, registrado en concepto técnico No 4102 del 29 de julio de 2019 acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se concluye que para el año 2018 Aerocivil no presentó soportes que evidenciaran el cumplimiento de esta medida, por lo cual se hace el requerimiento pertinente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>“El Sistema de Vigilancia y Control Ambiental ejecutado por K2 Ingeniería, realiza actividades de manera semestral y mensual con las cuales se da seguimiento a la población del área de influencia directa e indirecta del aeropuerto. En el <b>Anexo_10.6</b>, se adjuntan los informes y soportes de la gestión social realizados durante el primer semestre de 2019 comprendido de enero a junio, y se evidencian las actividades realizadas en cuanto a la</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>socialización de aspectos ambientales en general, atención y seguimiento a PQRs del AID y AI, georreferenciación de los mismos y se informa el funcionamiento de la página web de atención al usuario de la Aerocivil.</p> <p>No se cuenta con información asociada a los reportes a través de la línea telefónica.”</p> <p>En el anexo mencionado se observan soportes como: registro de asistencia de líderes comunitarios del municipio de Funza, el cual menciona como temática de la reunión “Presentación y Avances del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA”; actas y registros de asistencia sobre temas logísticos del evento “Encuentro de Aeropuertos”; acta de reunión con líder comunitaria de la vereda Km2 del municipio de Funza, quien manifiesta inconformidades relacionadas con altos niveles de ruido producido por las aeronaves; acta de reunión fechada el 30 de octubre de 2018 la cual registra la atención a inquietudes presentadas por líderes comunitarios de la localidad de Engativá relacionados con actividades operacionales del aeropuerto; soportes sobre taller de liderazgo realizado por parte de Aerocivil con la comunidad de la localidad de Engativá; acta de reunión sobre desarrollo de Mesa Territorial con la JAC del barrio Viña del Mar, en la cual fueron tratados temas como: legalización de barrios, PMA Constructora de Vivienda, intervención del IDRD, tala de árboles, ruido, aves, cicloruta, malla perimetral, iluminación, seguridad y soportes de entrega de boletines ambientales para el año 2018. No obstante, no se encuentran soportes que demuestren la realización de sondeo de opinión entre las autoridades que usualmente son informadas, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida, la oportunidad, claridad y eficacia de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información.”</p> <p>Como conclusión general se considera el incumplimiento de la presente medida para los años 2018 y 2019 toda vez que en ninguno de los ICA objeto de verificación del presente período de seguimiento Aerocivil presentó soportes sobre la implementación de esta medida.</p>
6	X		<p>De acuerdo con lo descrito en las medidas No 3 y 5 de la presente ficha se considera el incumplimiento de esta medida toda vez que no fueron aportados por parte del titular de la licencia las evidencias documentales pertinentes de la ejecución de tales acciones, por lo cual se hacen los requerimientos correspondientes.</p>

Por otra parte, y teniendo en cuenta la información registrada en el estado de avance del presente seguimiento según información suministrada por la comunidad del municipio de Funza y representante por parte de la Alcaldía Municipal durante reunión virtual sostenida el día 16 de octubre de 2020, referente a que las socializaciones de los resultados de monitoreos de ruido los hace Aerocivil a través de mecanismos virtuales como su página web y link en donde son publicados datos técnicos que no son de fácil entendimiento por parte de las comunidades y al no contar con una actividad de socialización y divulgación periódica presencial o virtual por parte de Aerocivil se solicita mediante el presente seguimiento el ajuste de las fichas de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones y PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID, en el sentido de incluir como medida la socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido, actividad que deberá realizarse de manera presencial o virtual y cuya convocatoria debe estar dirigida a las comunidades del área de influencia en general de las localidades de Fontibón y Engativá y del Municipio de Funza, así como a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales correspondientes.

**Programas y proyectos: Gestión Socioeconómica****Ficha de Manejo: PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>Impacto atendido</b>	<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Tipo de Medida</b>	<b>Efectividad de la Medida</b>
-------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación								
<p>Sensación de la pérdida de confort por generación de ruido</p> <p>Alteración del Orden Social</p> <p>Acciones de Hecho</p> <p>Cambio valorización predios</p> <p>Despoblamiento o barrios del AID</p>	<p><b>Medida 2</b></p> <p>Reuniones puntuales.</p> <p>Cuando se presente algún evento de importancia para las organizaciones o comunidades vecinas al aeropuerto, se harán reuniones para informar al respecto.</p>	X	X		50%								
	<p><b>Medida 3</b></p> <p><b>Medio de comunicación virtual.</b></p> <p>El Aeropuerto mantendrá la dirección de correo a la cual las comunidades podrán enviar todas las comunicaciones que deseen. Este correo será manejado, sistematizado y analizado por la Oficina de Gestión Social de la Aerocivil. Así mismo, en la página web del Aeropuerto se tiene un link, en el cual se presentarán los aspectos más destacados de la gestión e implementación del PMA y PGS. Este medio se dará a conocer en las reuniones de información ejecutadas, de manera que pueda ser empleado por los actores interesados.</p>	X	X		40%								
	<p><b>Medida 5</b></p> <p>Aerocivil hará un sondeo de opinión entre las comunidades y organizaciones que usualmente son informadas, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida, la oportunidad, claridad y eficacia de la información. Estos resultados permitirán establecer la necesidad de hacer ajustes o modificaciones en las estrategias empleadas y sus contenidos.</p> <p>Periodicidad: Anual</p>	X	X		0%								
	<p><b>Medida 6</b></p> <p>De la ejecución de las acciones realizadas en la ejecución de esta medida se levantarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registros de reuniones</li> <li>- Actas de acciones ejecutadas y acuerdos establecidos</li> <li>- Registro fotográfico reuniones y otros eventos</li> <li>- Registros de asistencia a reuniones.</li> </ul>				60%								
	<b>Consideraciones</b>												
	<p>Nivel de Cumplimiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>N/O</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Medida	SI	N/O	N/A	2		X
Medida	SI	N/O	N/A										
2		X											

Medida	SI	N/O	N/A
2		X	

En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente medida:

- **ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018**

“Mediante el contrato No. 15000217 – OK-2015 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y la

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

empresa K-2 INGENIERÍA S.A.S, se contrató la implementación del Sistema de Vigilancia (monitoreo) y Control ambiental (SVCA) para el aeropuerto internacional El Dorado. El cual incluyó el programa de gestión social del Aeropuerto, en donde se llevaron a cabo informes mensuales para el segundo semestre del año 2018 y las siguientes actividades:

1. Julio: reuniones comité social SKBO, Taller IDIPRON, reunión comité comunitario, reunión equipo social K2, Recorrido a solicitudes de la comunidad del AID (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/Anexo 3.6\_Programa Social/Informe Julio**).

2. Agosto: reuniones comité social SKBO, Reunión gestión social, reuniones con las comunidades del AID, Reunión con alcaldía de Funza, (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/Anexo\_3.6\_Programa Social/Informe Agosto**).

3. Septiembre: Reuniones Comité Social SKBO, Atención PQRS Funza, Reunión J.A.C Funza, Reunión Comité Social SKBO-Prensa, Recorrido solicitudes de la comunidad del AID, PQRS. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6 Programa Social/Informe Septiembre**).

4. Octubre: las actividades se encuentran enmarcadas en la actividad de encuentro de aeropuertos sostenibles: entrega de invitaciones, confirmación de asistencia al evento, reunión de comité de prensa, III encuentro de aeropuertos sostenibles, reunión con comunidad. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6 Programa Social/Informe octubre**).

5. Noviembre: Taller de Cartografía JAC, Reunión con Comunidad Barrio Villa Luz, Reunión Taller de liderazgo, Reunión Oficina-Gestión social, Reunión Mesa territorial-Engativá, Recorrido a solicitudes de la comunidad de AID. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6 Programa Social/Informe Noviembre**).

De acuerdo al informe consolidado entregado por K2 se puede identificar que uno de los compromisos es la entrega de boletines informativos de la operación del aeropuerto. Sin embargo, en las reuniones antes mencionadas la comunidad hace la sugerencia que además de esos boletines sean unos volantes más pequeños con información práctica. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social\_Informe Consolidado página 22**).

Por otro lado el tema de sugerencias, propuestas, inquietudes y quejas de las comunidades se llevan en consolidado en cada informe mensual realizado. Además de llevar un consolidado de todas la que se presentaron en el transcurso del contrato con la consultoría K2. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.7\_PQRS**)”

De acuerdo con lo anterior, se observa en la ruta de anexos **“Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social”**, información organizada mensualmente y que corresponde a soportes relacionados con reuniones de seguimiento de actividades con el comité social aeroportuario SKBO El Dorado; acta de reunión sobre revisión de propuesta documental por parte de la UNAL y que tuvo como objetivo apoyar la investigación realizada por la Universidad Nacional sobre el conflicto de uso de tierras, específicamente los conflictos relacionados con la segunda pista del Aeropuerto El Dorado; soporte de asistencia a actividad realizada en IDIPRON, cuya temática fue “Autocuidado Psicológico”, actividad que según la descripción realizada en el informe del mes de julio, fue realizada para la protección de la niñez y la juventud IDIPRON referente al “Autocuidado



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Psicológico” dirigida al grupo de docentes; acta de revisión de los requerimientos para la programación y ejecución del Taller Bomberos Estructurales: Emergencias fuera de aeropuerto; reunión efectuada con funcionario de la personería de Funza, a quien se indica el proceso llevado a cabo en la gestión social de proyecto, así como se le brinda información sobre el Manual de Abatimiento de Ruido; acta de reunión con uno de los líderes comunitarios del municipio de Funza, con quien fueron tratados temas puntuales sobre mantenimiento de vía, programación de reunión con la comunidad en general para brindar reporte sobre el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental - SVCA y programación sobre talleres a desarrollar en planteles educativos; acta de reunión entre funcionaria de la firma K2 Ingeniería y funcionario de la Alcaldía de Funza, en la cual fueron tratados temas relacionados con la programación de talleres de sensibilización ambiental en planteles educativos del municipio, talleres con el cuerpo de bomberos y reunión general con comunidades acerca del avance de las gestiones por parte del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA y convocatoria realizada por parte de Aerocivil a las Administraciones Locales de Fontibón y Engativá y Personerías a participar en reunión sobre el avance del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA el día 22 de agosto de 2018.*

*Respecto a los soportes mencionados anteriormente, es necesario aclarar que aquellos que corresponden a actividades internas entre Aerocivil y sus contratistas no son objeto de verificación por parte de esta Autoridad, toda vez que corresponden a acciones de organización en algunos casos logística que no hacen parte del seguimiento que esta Autoridad adelanta al expediente. Asimismo, esta Autoridad no cuenta con la competencia de seguimiento a actividades como la reportada por Aerocivil con IDIPRON en pro de la protección de la niñez y la juventud, aspectos que no hacen parte de las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones.*

*Aerocivil también reporta en el formato ICA 1b de la ficha de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, en el ítem No 2 incluye la siguiente acción:*

*“El Grupo Ambiental y Control Fauna desarrolla al menos dos encuentros anuales destinados a las Autoridades Municipales y locales, los líderes del AID y demás personas interesadas. Estos encuentros formativos están destinados a capacitar a los asistentes en acciones ambientales, permitir el conocimiento suficiente que permita la comprensión de los elementos técnicos y por tanto alcanzar la capacidad suficiente para realizar las tareas de supervisión y seguimiento.”*

*Sobre lo anterior, en la casilla “observaciones” Aerocivil indica lo siguiente:*

*“Por medio del contrato de consultoría No. 15000217–OK-2015 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la firma K2 Ingeniería S.A.S para la implementación del sistema de vigilancia y control ambiental (SVCA) para el aeropuerto internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá, en el cual se incluyó el programa de gestión social de la implementación del SCVA. en donde se puede verificar la capacitación Ambiental a las comunidades del AID (fueron invitados el presidente y la comunidad de cada barrio) en Marzo y Julio realizaron las siguientes capacitaciones:*

- 1. Servidumbre aeroportuaria (regulación y normatividad)*
- 2. Avifauna cercana al aeropuerto el Dorado (Manejo y control).*

*(Ver Anexo3\_GestiónAmbiental/ Anexo\_3.6\_Programa Social/ Informe Consolidado (fotografía 11))”*

*Sobre lo anterior cabe aclarar que el objetivo de la ficha PGS – 02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, es suministrar información a autoridades interesadas, por ende y teniendo en cuenta que la información descrita anteriormente es alusiva a acciones dirigidas a líderes comunitarios del AID, se hace el análisis correspondiente*



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

en la presente ficha cuyo objetivo son las comunidades y organizaciones sociales.

Ahora bien, en verificación del anexo citado efectivamente se observa en el informe consolidado reporte de capacitación dirigida a líderes comunitarios del AID en el mes de julio de 2018 sobre servidumbre aeroportuaria y avifauna cercana al aeropuerto, no obstante, no se hallan soportes como actas de reunión y registros de asistencia sobre la actividad efectuada, por lo tanto, no es posible confirmar la metodología utilizada durante la actividad, inquietudes presentadas por los asistentes, ni personas asistentes y en qué calidad o representación asistieron, pues sólo se halla un registro fotográfico que por sí solo para este tipo de actividades no permite identificar estos aspectos. Dado lo anterior, se hace el requerimiento pertinente.

• **ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019**

Aerocivil en el formato ICA 1b de la ficha de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, hace el siguiente reporte:

“El Sistema de Vigilancia y Control Ambiental ejecutado por K2 Ingeniería, realiza actividades de manera semestral y mensual con las cuales se da seguimiento a la población del área de influencia directa e indirecta del aeropuerto. En el **Anexo\_10.6**, se adjuntan los informes y soportes de la gestión social realizados durante el primer semestre de 2019 comprendido de enero a junio, y se evidencian las actividades realizadas en cuanto a la socialización de aspectos ambientales en general, atención y seguimiento” (...)

Al respecto, igual que en la descripción anterior, cabe aclarar que el objetivo de la ficha PGS – 02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, es suministrar información a autoridades interesadas, por ende y teniendo en cuenta que la información descrita anteriormente es alusiva a acciones dirigidas a líderes comunitarios del AID, se hace el análisis correspondiente en la presente ficha cuyo objetivo son las comunidades y organizaciones sociales.

Así las cosas, en verificación del anexo citado, se observa acta de reunión que corresponde al desarrollo de Mesa Territorial con la JAC del barrio Viña del Mar, en la cual fueron tratados temas como: legalización de barrios, PMA Constructora de Vivienda, intervención del IDR, tala de árboles, ruido, aves, cicloruta, malla perimetral, iluminación, seguridad.

• **ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019**

“Para el segundo semestre del 2019 la firma INCOPLAN S.A. (contrato No.19000619H32019) de forma conjunta realiza la socialización del PMA vigente y normatividad del Aeropuerto Internacional El Dorado, en **Anexos ICA\Anexo\_1\_RegFotográfico: Fotografía No: 3, 4, 5, 6 y 7**, se adjunta registro fotográfico, es importante mencionar que en la Localidad de Fontibón y el Municipio de Funza no se logró dar la sensibilización. Sin embargo, en el Centro de Estudios Aeronáuticos se desarrolla el programa de Proyección social, en el cual se brinda capacitación a personas del AID, en estas se brindó un espacio para dar a conocer el PMA y normatividad. En **Anexos ICA\Anexo\_7\_PGS\Anexo\_7.2\_Eduambiental\Anexo\_7.2.2\_Sensibilización PMA comunidad AID y Anexos ICA\Anexo\_7\_PGS\Anexo\_7.9\_ProyecciónsocialCEA\SensibilizaciónPM ACEA**, se adjuntan soportes de las sensibilizaciones mencionadas.”

Respecto con lo anterior, en verificación del anexo 1, se observan registros fotográficos acerca de las actividades de sensibilización del PMA efectuadas por Aerocivil los días 7 y 8, 13 y 20 de noviembre de 2019, asimismo en el anexo No 7 citado se observan los soportes de las actividades descritas, observando que la jornada de sensibilización del PMA con la localidad de Fontibón no se llevó a cabo debido a inconformidad manifestada por las personas asistentes con el plan piloto autorizado mediante la Resolución 1842





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

		<p>del 16 de septiembre de 2019; esta misma situación se presentó con la comunidad y Autoridad Municipal de Funza.</p> <p>Cabe aclarar que el seguimiento a las actividades efectuadas por parte de Aerocivil en el marco de la puesta en marcha del plan piloto autorizado por esta Autoridad mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, se realiza por parte de esta Autoridad mediante conceptos técnicos y actos administrativos independientes que se encuentran dentro del expediente LAM 0209, por lo tanto en el presente seguimiento no se harán consideraciones acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas para esas actividades puntuales.</p> <p>Teniendo en cuenta la descripción anterior, es necesario que Aerocivil aclare respecto a las jornadas de sensibilización del PMA con las comunidades de la localidad de Fontibón y el municipio de Funza que no se llevaron a cabo en noviembre de 2019, según reporte en el ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) si estas fueron reprogramadas y en caso de ser así presentar los soportes de ejecución de la actividad.</p> <p>De acuerdo con lo mencionado se considera el incumplimiento de la presente medida.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta lo descrito del estado de avance del seguimiento, con relación a manifiesto por parte de las personas que participaron en la reunión virtual con la Localidad de Fontibón efectuada el día 16 de octubre de 2020, referente a su desconocimiento sobre las obligaciones atribuidas a OPAIN S.A y las obligaciones establecidas a Aerocivil a partir de la cesión parcial de la licencia ambiental, es necesario que Aerocivil programe para la comunidad del área e influencia en general, Autoridades Locales, Municipales y Ambientales (Localidades de Engativá, Fontibón y Municipio de Funza), una jornada de socialización en la cual aclare las obligaciones que le fueron atribuidas a cada uno de los titulares de la licencia.</p>
3	X	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>Aerocivil respecto a esta medida indica la misma información reportada en la medida No 1 de esta ficha, en la cual no se observan soportes documentales relacionados con el cumplimiento de la medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>(...) "En el <b>Anexo_10.6</b>, se adjuntan los informes y soportes de la gestión social realizados durante el primer semestre de 2019 comprendido de enero a junio, y se evidencian las actividades realizadas en cuanto a la socialización de aspectos ambientales en general, atención y seguimiento a PQRs del AID y All, georreferenciación de los mismos y se informa el funcionamiento de la página web de atención al usuario de la Aerocivil.</p> <p>No se cuenta con información asociada a los reportes a través de la línea telefónica."</p> <p>Sin embargo, en el anexo mencionado no se observan soportes que den cuenta sobre la permanencia o actualización de la dirección electrónica especificada en la medida, así como no se observan soportes que permitan evidenciar las publicaciones realizadas en la página web del aeropuerto para el período del ICA No 9, acerca de los aspectos más destacados de la gestión e implementación del PMA y PGS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>"En <span style="float: right;"><b>Anexos</b></span> <b>ICA\Anexo_7_PGSI\Anexo_7.4_Atencionalacomunidad\Anexo_7.4.2_Canalesdeatención</b>, se adjunta soporte de los canales de atención disponibles de la Aerocivil."</p> <p>En revisión del anexo indicado se observa que mediante el link <a href="http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil-responde">http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil-responde</a>, el titular de la licencia cuenta</p>



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

			<p>el procedimiento establecido para la recepción de PQRS, el link se verifica y efectivamente cuenta con los accesos disponibles.</p> <p>Adicionalmente, en el anexo citado, Aerocivil ilustra a través del link <a href="http://www.aerocivil.gov.co/atencion/atencionPQRS/canales-de-informacion">http://www.aerocivil.gov.co/atencion/atencionPQRS/canales-de-informacion</a>, los canales de información a disposición de las comunidades tanto usuarias de la terminal aérea como del área de influencia para el trámite de solicitudes, este acceso también es verificado, observando que no cuenta con ningún tipo de restricción, no obstante, es necesario que el titular de la licencia ajuste la presente ficha en el sentido de actualizar los canales de información que tiene a disposición, toda vez que esta medida indica como dirección de correo electrónico "www.gestionsocial@aerocivil.gov.co", pero según se observa en la página web los correos electrónicos son:</p> <p>atenciónalciudadano@aerocivil.gov.co y quejasyreclamos@aerocivil.gov.co</p> <p>Igualmente, es necesario que Aerocivil informe a esta Autoridad desde cuándo actualizó los canales de información y los mecanismos de divulgación utilizados para dar a conocer la información a las comunidades y autoridades locales y municipales del área de influencia, así como los soportes correspondientes.</p>
5	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>Aerocivil respecto a esta medida indica la misma información reportada en la medida No 1 de esta ficha, en la cual no se observan soportes documentales relacionados con el cumplimiento de la medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>"El Sistema de Vigilancia y Control Ambiental ejecutado por K2 Ingeniería, realiza actividades de manera semestral y mensual con las cuales se da seguimiento a la población del área de influencia directa e indirecta del aeropuerto. En el <b>Anexo_10.6</b>, se adjuntan los informes y soportes de la gestión social realizados durante el primer semestre de 2019 comprendido de enero a junio, y se evidencian las actividades realizadas en cuanto a la socialización de aspectos ambientales en general, atención y seguimiento a PQRs del AID y All, georreferenciación de los mismos y se informa el funcionamiento de la página web de atención al usuario de la Aerocivil.</p> <p>No se cuenta con información asociada a los reportes a través de la línea telefónica."</p> <p>En el anexo mencionado se observan soportes como: registro de asistencia de líderes comunitarios del municipio de Funza, el cual menciona como temática de la reunión "Presentación y Avances del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA"; actas y registros de asistencia sobre temas logísticos del evento "Encuentro de Aeropuertos"; acta de reunión con líder comunitaria de la vereda Km2 del municipio de Funza, quien manifiesta inconformidades relacionadas con altos niveles de ruido producido por las aeronaves; acta de reunión fechada el 30 de octubre de 2018 la cual registra la atención a inquietudes presentadas por líderes comunitarios de la localidad de Engativá relacionados con actividades operacionales del aeropuerto; soportes sobre taller de liderazgo realizado por parte de Aerocivil con la comunidad de la localidad de Engativá; acta de reunión sobre desarrollo de Mesa Territorial con la JAC del barrio Viña del Mar, en la cual fueron tratados temas como: legalización de barrios, PMA Constructora de Vivienda, intervención del IDRD, tala de árboles, ruido, aves, cicloruta, malla perimetral, iluminación, seguridad y soportes de entrega de boletines ambientales para el año 2018. No obstante, no se encuentran soportes que demuestren la realización de sondeo de opinión entre las comunidades y organizaciones sociales que usualmente son informadas, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida, la oportunidad, claridad y eficacia de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>“En <b>Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.4_Atencionalacomunidad\Anexo_7.4.2_Canalesdeatención</b>, se adjunta soporte de los canales de atención disponibles de la Aerocivil.”</p> <p>Anexo que no cuenta con información relacionada con el cumplimiento de esta medida.</p> <p>Como conclusión general se considera el incumplimiento de la presente medida para los años 2018 y 2019 toda vez que en ninguno de los ICA objeto de verificación del presente período de seguimiento Aerocivil presentó soportes sobre la implementación de esta medida.</p>
6	X		<p>De acuerdo con lo descrito en las medidas No 3 y 5 de la presente ficha se considera el incumplimiento de esta medida toda vez que no fueron aportados por parte del titular de la licencia las evidencias documentales pertinentes de la ejecución de tales acciones, por lo cual se hacen los requerimientos correspondientes.</p>

Por otra parte, y teniendo en cuenta la información registrada en el presente seguimiento según información suministrada por la comunidad del municipio de Funza y representante por parte de la Alcaldía Municipal durante reunión virtual sostenida el día 16 de octubre de 2020, referente a que las socializaciones de los resultados de monitoreos de ruido los hace Aerocivil a través de mecanismos virtuales como su página web en donde son publicados datos técnicos que no son de fácil entendimiento por parte de las comunidades y al no contar con una actividad de socialización y divulgación periódica presencial o virtual por parte de Aerocivil, se solicita mediante el presente seguimiento el ajuste de las fichas de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones y PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID, en el sentido de incluir como medida la socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido, actividad que deberá realizarse de manera presencial o virtual y cuya convocatoria debe estar dirigida a las comunidades del área de influencia en general de las localidades de Fontibón y Engativá y del Municipio de Funza, así como a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales correspondientes.

**Programas y proyectos: Gestión Socioeconómica**  
**Ficha de Manejo: PGS-05 Atención a la Comunidad**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensa	
Alteración del Orden Social  Acciones de Hecho	<p><b>Medida 2</b></p> <p>Los resultados de las PQRS se sistematizarán y analizarán, estableciendo categorías de las PQRS más frecuentes, de manera que se logre establecer un perfil de los aspectos que son objeto de PQRS.</p> <p>Periodicidad: Semestral</p>	X	X			50%
	<p><b>Medida 3</b></p> <p>Se empleará un Formato de recepción de PQRS, que contendrá como mínimo, los aspectos señalados en el Anexo 1.</p>	X	X			20%
<b>Consideraciones</b>						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI N N/A					
2	X	En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los				

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente medida:

- **ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018**

“A través del contrato 15000217 OK-2015 desarrollado con el consultor K2 Ingeniería S.A.S se presenta el informe consolidado de gestión social el cual en el Capítulo 5. Historial Georreferenciado de las PQRS, que establece que en las reuniones informativas y de socialización se divulgarán los mecanismos de participación. En cada informe mensual entregado se puede verificar que se le realiza un seguimiento a las PQRS recibidas y se cuenta con un consolidado de todas las que se han recibido en el año 2018. (Ver **Anexo3\_GestiónAmbienta/ Anexo\_3.6\_Programa Social y Anexo 3.7\_PQRS**).”

En verificación del anexo citado, se observa efectivamente un consolidado que contiene el reporte de 20 PQRS recepcionadas para el año 2018, no obstante, el titular de la licencia no presenta los soportes de las PQRS reportadas, así como tampoco el consolidado muestra información sobre el estado de cada una de las PQRS ni sus soportes, por lo cual no es posible confirmar si las peticiones ya se encuentran cerradas o aún están en trámite de atención. Dado lo anterior se hace el requerimiento correspondiente. (ver tabla en el concepto técnico)

- **ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019**

(...) “Adicionalmente en el **Anexo\_10.6**, se adjuntan los informes de seguimiento al programa de gestión social desarrollados de enero a junio de 2019, en donde también se realiza el reporte mensual de las solicitudes atendidas con sus respectivos soportes.”

Sobre lo anterior en el anexo mencionado se observan en una organización mensual carpetas que contienen soportes entre otros relacionados con la atención de algunas PQRS.

Por otra parte, en el anexo 10.4.1 en la carpeta “Registros de PQRS” se observa consolidado con un total de 58 reportes en su mayoría reclamos por afectaciones por ruido, si bien la base de datos contiene información sobre la fecha de ingreso, localización, observaciones sobre trámites realizados frente a las peticiones, no se conoce el estado actual de las mismas. Ahora bien, al comparar la información de la base de datos con los soportes presentados en el anexo 10.6 sólo se encuentran los registros de atención de algunas peticiones, más no se conocen los soportes de la totalidad de PQRS recepcionadas, atendidas y los cierres respectivos (este último para los casos que aplique), así las cosas, no es posible para esta Autoridad verificar de manera clara la información y conocer la atención brindada a cada uno de los peticionarios y el cierre a satisfacción de las peticiones o la razón del no cierre de las mismas.

En esta misma carpeta Aerocivil presenta la localización de las PQRS de manera georreferenciada a través de la aplicación Google Earth.

- **ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019**

“El anexo 7.10. relaciona las quejas franja horaria georreferenciada que son gestionadas por K2 ingeniería.”

En este mismo formato Aerocivil informa:

“En **Anexos**  
**ICA\Anexo\_7\_PGS\Anexo\_7.4\_Atencionalacomunidad\Anexo\_7.4.3\_FormularioPQRS**, se adjunta soporte del formulario de registro de PQRS dispuesto en la página web de la Aerocivil.”





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

		<p>En verificación de los anexos mencionados se observó que en el anexo 7.4 Aerocivil presenta la misma base de datos de PQRS reportada en el ICA No 9 la cual contiene información hasta el mes de julio de 2019, es decir, que Aerocivil no hace el reporte de las PQRS recepcionadas para el segundo semestre de 2019.</p> <p>Por su parte en el anexo 7.10 se observa base de datos de PQRS por franja horaria cuyo reporte corresponde desde el mes de enero al mes de septiembre de 2019 indicando que las peticiones fueron atendidas y cerradas, sin embargo, no se anexan los soportes correspondientes que permitan a esta Autoridad confirmar la información; asimismo no se reporta información para el mes de octubre de 2019, por lo tanto, no se conoce si ingresaron o no PQRS.</p> <p>Es pertinente aclarar para el presente seguimiento que las PQRS que ingresaron a partir del mes de noviembre de 2019 referentes al Plan Piloto, cuenta con seguimiento independiente a través de conceptos técnicos y actos administrativos emitidos por esta Autoridad puntualmente para esa actividad, por lo tanto, a través de este seguimiento no se generan consideraciones respecto a su atención.</p> <p>Como conclusión general se considera el incumplimiento de la medida para el período del presente seguimiento, toda vez que, si bien son presentadas las bases de datos de las PQRS recepcionadas, no se conoce el estado de cada una de éstas, así como no son anexos la totalidad de soportes de ingreso, atención y cierre que permitan a esta Autoridad confirmar la información reportada en las bases de datos.</p> <p>Por otra parte de acuerdo con la información registrada en el estado de cumplimiento de las obligaciones del presente seguimiento relacionada con solicitud manifestada durante visita de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad los días 14 al 16 de octubre de 2020, por el señor Jairo Murcia presidente de la JAC de la vereda Florida y vicepresidente de ASOJUNTAS en el municipio de Funza, relacionada con presunta afectación a vía que es usada por vehículos de carga (volquetas) que ingresan al aeropuerto por la puerta 19 localizada en jurisdicción del municipio de Funza, se hace requerimiento a Aerocivil en el marco de la atención a PQRS.</p>
3	X	<p>De acuerdo con la consideración descrita en la medida No 2 de la presente ficha, se determina el incumplimiento de esta medida toda vez que no fueron presentados en su totalidad los soportes que permitan verificar la información sobre la recepción de PQRS reportada en las bases de datos presentadas para los ICA No 8, 9 y 10.</p>

**Programas y proyectos: Gestión Socioeconómica**

**Ficha de Manejo: PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensa	
Alteración del Orden Social Acciones de Hecho	<p><b>Medida 1</b></p> <p><b>Visitas pedagógicas:</b></p> <p>Se invitará a los niños entre los 6 a 12 años de edad, de instituciones educativas del AID para que visiten el AED y conozcan aspectos importantes de su operación. Cuando ya se hayan cubierto todas las instituciones educativas de los barrios del AID, se continuará con la actividad en otros colegios del AII.</p>			X		0%
	<p><b>Medida 3</b></p> <p>Aerocivil hará un sondeo de opinión entre las JAC de los</p>			X		0%





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

			<p>En revisión del reporte realizado en el formato ICA 1b se observa que Aerocivil no incluyó información correspondiente a esta medida; este formato hace alusión a otras actividades que no hacen parte de las medidas aprobadas por esta Autoridad en el PMA autorizado bajo la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>“No se reporta información”</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de la medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>“Para la fecha de cierre del presente informe no se cuenta con información.”</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 10 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de la medida.</p> <p>Dado las descripciones anteriores, se considera el incumplimiento de la medida para el período del presente seguimiento toda vez que para ninguno de los ICA objeto de verificación el titular de la licencia reportó la implementación de la medida durante el proceso de operación de la segunda pista del Aeropuerto.</p>
4		X	<p>De acuerdo con las consideraciones descritas en las medidas No 1 y 3 de la presente ficha, se determina el incumplimiento de esta medida toda vez que no fueron presentados los soportes que permitan verificar la implementación de las medidas aquí descritas.</p>

**Plan de Seguimiento y Monitoreo**

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por la Empresa durante el periodo correspondiente al presente seguimiento:

**Tabla Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo**

El concepto técnico 219 del 27 de enero de 2021 señala em relación al componente atmosférico lo siguiente:

**PSM establecido mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995****Medio Abiótico**

**Ficha de seguimiento y monitoreo:** PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<p>En lo que respecta a los monitoreos de ruido para el segundo semestre de 2018 y la totalidad de la vigencia 2019, la Aerocivil presenta la siguiente información en los informes de cumplimiento ambiental:</p> <p>2018-2: Se presentan los informes de monitoreo de ruido de Julio a noviembre de 2018 y un informe consolidado 2015 – 2018.</p> <p>2019-1: En los anexos se presenta una carpeta denominada “8.1.8 informe ISO 1996” en el cual se anexa información técnica de instalación de equipos y registro fotográfico de las estaciones. En el anexo denominado “8.1.11 Ruido Ambiental” se remite la carpeta vacía al igual que las carpetas denominadas “8.1.5 Informes de monitoreo” y “8.1.6 Modelo de propagación”.</p> <p>2019-2: Remiten informe técnico denominado “Consolidado ISO 1996” en el cual presentan los resultados de los monitoreos de ruido para el periodo comprendido de abril del 2016 y febrero de 2019; al respecto es menester aclarar que en el CT 04102 del 29 de julio de 2019, acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
	<p>2019, esta Autoridad integro la información presentada por la Aerocivil mediante radicado 2019062853-1-000 del 15 de mayo de 2019, la cual corresponde al informe consolidado presentado en el ICA 10 y entre otros aspectos concluyó lo siguiente:</p> <p>“De acuerdo con los resultados anteriores los niveles de ruido para las vigencias 2016 y 2017, son más bajos que los del 2018, efecto que se le atribuye principalmente a dos factores, para la vigencia 2016 no se monitoreo todo el año y el 2017 la red presentó fallas de operación, mientras que en el 2018 se logra estabilizar el funcionamiento de la red, por lo que se considera necesario obtener más información para evaluar la real evolución temporal en términos de ruido del Aeropuerto El Dorado. “</p> <p>De igual manera se presentan los informes de resultados de monitoreo de ruido denominados informes de avance administrativo, del 7 al 11 correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2019. En dichos informes se presentan los niveles en ruido en función de los usos de suelo donde se encuentran ubicadas las estaciones, complementados con análisis de las estaciones que presentaron componentes tonales o impulsivas (ajustes k) como se ilustra a continuación.</p> <p>“Un ejemplo de esto se puede observar en la <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>, donde se puede ver una fuente de ruido impulsivo, periódico y de alta frecuencia, que bien puede ser un tipo de alarma. Esta fuente genera que se apliquen correcciones por ruido tonal tanto neto como fuerte. De hecho, en EMRI_23 se presentan más penalizaciones de este tipo en la jornada nocturna que en la diurna. Se debe aclarar que en este horario no se presentan operaciones aéreas por la zona y además el espectro no indica ruido aeronáutico. (ver figura ilustración 1 Fragmento del espectrograma de EMRI_23) (...)”</p> <p>En relación con los análisis anteriores y en cumplimiento de la solicitud efectuada por esta Autoridad, los mismos están enfocados a evaluar la existencia de componentes tonales o impulsivas y la pertinencia de aplicarlas en relación con la fuente objeto de evaluación.</p> <p>Dentro de lo informes mensuales presentados, se realiza un análisis detallado de cada estación la cual es consolidada de forma general en un informe aparte denominado “informe consolidado del primer semestre de 2019”, de las 25 estaciones de monitoreo de ruido, en el cual se presentan los niveles de Ld, Ln y Ldn, (ver los resultados en el concepto técnico e las imágenes de este acápite.)</p> <p>Finalmente, y en lo que respecta al cumplimiento de la entrega de los informes de monitoreo de ruido se tiene que solamente fueron reportados los resultados del segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019, por lo que esta Autoridad no cuenta con el informe de ruido para el segundo semestre de 2019 y tampoco con los análisis consolidados anuales que ya han sido requeridos vía seguimiento ambiental, en concordancia con lo anterior se hará el respectivo requerimiento.</p> <p>No obstante lo anterior esta Autoridad haciendo uso del acceso al sistema de vigilancia y control ambiental y a partir del desarrollo de procesamiento de datos en R, en el marco de lo cual se validó la información y se generó entre otras herramientas una base de datos histórica en Excel de los niveles de ruido de las vigencias 2016 – 2019 , en el marco de lo cual esta Autoridad realizó análisis anuales para los indicadores nivel de ruido día (Ld), nivel de ruido noche (Ln) y nivel de ruido día-noche (Ldn), en las estaciones denominadas OACI (cumplen con los criterios de ubicación establecidos por la organización de aviación civil internacional), EMRI 2 (Engativá), EMRI 3 (Fontibón), EMRI 4 (Funza cerca de la zona urbana) y EMRI 17 (Funza en zona rural) con los siguientes resultados:</p> <p><b>Tabla 1 Análisis de los niveles de ruido para las vigencias 2016 – 2019</b></p> <p>De acuerdo con la gráfica de niveles de ruido día – Ld para las vigencias 2016 al 2019, se puede observar que los mayores niveles de ruido registrados en horario diurno están asociados para todos los años objeto de evaluación, a la estación</p>





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
	<p><i>EMRI 3, asociada a la localidad de Fontibón, seguidos por la estación EMRI 2 ubicada en la localidad e Engativá.</i></p> <p><i>De igual manera y en lo que respecta a las estaciones ubicadas en Funza (EMRI 4 y EMRI 17), estas registran los valores más bajos de todas las EMRI analizadas.</i></p> <p><i>Finalmente, y de forma general se puede observar para el periodo día una sutil disminución en los niveles de ruido diurnos desde el año 2018.</i></p> <p><i>Ahora bien, en lo que respecta a la estación EMRI tres con los mayores niveles de Ruidos registrados en la jornada objeto de evaluación, es importante resaltar que de acuerdo con lo observado en el marco de la ejecución del Plan Piloto (ver ficha 6.5.3 Investigación y diseño de medidas de ruido) se pudo observar dentro de los análisis operacionales que sobre dicha estación se registra el mayor número de operaciones en la jornada día, por lo que esta Autoridad a la fecha se encuentra efectuado análisis de fondo que permitan solicitar oportunidades de mejora a la Aerocivil, frente al equilibrio operacional de pistas con el ánimo de evitar el uso preferencial de una pista respecto a la otra.</i></p> <p><i>De acuerdo con la gráfica de niveles de ruido noche – Ln para las vigencias 2016 al 2019, se puede observar que contrario a lo registrado en el horario diurno, los mayores niveles de ruido registrados en horario nocturno están asociados para todos los años objeto de evaluación, a la estación EMRI 2, asociada a la localidad de Engativá, seguida por la estación EMRI 4 ubicada en el municipio de Funza. Sin embargo y al observar los niveles de ruido noche para el año 2019, se puede evidenciar que la estación EMRI 17 (municipio de Funza), presentó un sutil aumento en relación con los años inmediatamente anteriores, donde con ocasión de la ejecución del plan piloto y del análisis de alternativas, para mejorar los niveles de ruido sobre la zona más densamente poblada (Bogotá), se recargo la operación de aeronaves cargueras sobre dicho sector, buscando generar los mayores impactos sobre la zona menos densamente poblada.</i></p> <p><i>En línea con lo anterior es importante resaltar que de acuerdo con lo observado en el marco de la ejecución del Plan Piloto, los principales niveles de ruido registrados en horario nocturno, están asociados a la operación de aeronaves cargueras, reconocidas por las comunidades como las más ruidosas que operan en la terminal aérea, en tal sentido y como resultado de las obligaciones impuestas por esta Autoridad con el fin de mitigar los impactos por ruido y salvaguardar a las comunidades, el pasado 26 de agosto de 2020, entro en vigencia la Resolución 1599 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que acogió el “PROTOCOLO DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LOS NIVELES DE RUIDO EN LA OPERACIÓN AÉREA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL</i></p> <p><i>EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO –SKBODE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”, Con el cual se busca determinar técnicamente aquellas aeronaves que están contribuyendo de forma importante a los niveles de ruido en el Al del aeropuerto en todos los horarios de operación y así plantear a corto, mediano y largo plazo procedimientos de abatimiento de ruido y reconversión de flota que permitan mejorar las cifras acá presentadas para los dos periodos de referencia Ld y Ln.</i></p> <p><i>De acuerdo con la gráfica de niveles de ruido día – noche, Ldn para las vigencias 2016 al 2019, se puede observar que los mayores niveles de ruido registrados en horario diurno están asociados para el año 2016, a la estación EMRI 3, asociada a la localidad de Fontibón y para los periodos de 2017 al 2019 los</i></p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<p>mayores niveles los registra la estación EMRI 2, ubicada en la estación de Engativá.</p> <p>En tal sentido y de acuerdo con lo expuesto en los anteriores análisis, así como en la Ficha de Manejo: PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido, en la actualidad se inició la implementación de medidas de manejo de ruido de importantes dimensiones y se continua con la búsqueda de oportunidades de mejora adicionales, que permitan responder de forma positiva a los impactos por ruido referidos por las comunidades del área de influencia.</p> <p>A la fecha y de conformidad con lo descrito en el presente seguimiento y en los Autos de seguimiento ambiental 6789 del 28 de agosto de 2019, 1678 del 19 de abril del 2018 y 2094 del 30 de mayo de 2017; del año 2016 al 2017, se trabajó en la estabilización de la red de monitoreo de ruido, situación que generó pérdida de datos en varias ocasiones, por lo que dicha información presenta inconsistencias en algunos periodos, no obstante lo anterior y analizados los datos que lograron validarse, se puede observar que la tendencia del medio es a mantenerse y no ha desmejorar.</p> <p>Nota: La incertidumbre estimada en relación con la información acá presentada es de <math>\pm 1.8</math> dBA.</p> <p>Finalmente es preciso resaltar que evaluada la tendencia de los niveles de ruido para las estaciones OACI, en lo que respecta al primer semestre de 2019 en relación con los niveles de ruido Ldn, presentados por esta Autoridad para la vigencia total (año 2019), las mismas guardan relación en su comportamiento.</p>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<p>En relación con la realización de los monitoreos de calidad del aire y de acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y la información presentada por la Aerocivil en los informes de cumplimiento ambiental 8, 9 y 10:</p> <p>Para el ICA 2018-2: No se presenta la información correspondiente monitoreos, sin embargo se aclara que en el concepto técnico 04102 del 29 de julio de 2019 acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se presentó el respectivo informe de medición de calidad del aire, correspondiente a un informe indicativo para la vigencia 2018.</p> <p>En el 2019-1: se informa que las actividades serán contempladas en el segundo semestre de 2019 y en el ICA 2019-2, en el anexo 6, generalidades de calidad del aire, se remiten 4 documentos técnicos denominados “Inf de Contaminantes Atm” para los meses de agosto a noviembre de 2019, sin embargo tal y como su nombre lo indica, los documentos presentados corresponden a reportes de los datos arrojados por la estación de monitoreo de contaminantes atmosféricos y no específicamente a un informe de monitoreo de calidad del aire, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 “Reporte de la calidad del aire” del Manual de operación de sistemas de vigilancia de la Calidad del aire, del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del aire, acogido mediante Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MADS, toda vez que no se remite información sobre el estado de acreditación de la empresa que opera los equipos de medición, análisis de datos y comparación con la normatividad, datos de calibración, ajuste del instrumento de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración de los equipos, entre otros. En dicho reporte se remite lo siguiente:</p> <p>(Ver en el concepto técnico la Tabla 2 Tabla de contenido informe de contaminantes atmosféricos- septiembre de 2019)</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
	<p>Como se puede observar en la ilustración anterior y de acuerdo con lo considerado en el estado de avance del presente seguimiento a 2019 se contaba con una estación de monitoreo automática de calidad del aire (Airpointer), la cual reporta las concentraciones contaminantes de los parámetros PM10, SO2, NO2, CO y O3, en dichos reportes se incluyen descripciones de las condiciones meteorológicas de la zona objeto de estudio, y de las zonas del aeropuerto susceptibles de generar emisiones contaminantes por sus actividades, sin embargo no se incluye información técnica importante la cual fue citada anteriormente.</p> <p>En tal sentido se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.</p>

De otra parte, el concepto técnico 7869 del 24 de diciembre de 2020 señala:

**Medio Socioeconómico**

**Ficha de seguimiento y monitoreo:** 6.4.1 Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS)

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
<p>Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS)</p>	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó información sobre la implementación de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>“Se anexa resolución 1357 de 2017 y Por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asigna responsabilidades, en donde se crea el grupo de gestión ambiental de la Aerocivil.” (...)</p> <p>“La estructura de la organización del grupo de gestión ambiental de la Aerocivil se indica en el Anexo 10.PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANIA\Anexo 10.7 Organigrama_Gestión_Social. Se incluyen en el organigrama el personal que cumple las funciones para el manejo comunitario y la gestión de ruido y aire.”</p> <p>En revisión del anexo citado se observa un organigrama</p> <p>Asimismo, Aerocivil reporta en formato ICA 1b:</p> <p>“Igualmente como resultado de las auditorias anuales realizadas por la Aerocivil al área concesionada a OPAIN y a las áreas no concesionadas (comodatarios y/o tenedores de espacio) y como parte de este seguimiento realiza la contratación de una interventoría externa la cual hace la evaluación de las condiciones de todas las estructuras e instalaciones dentro del Aeropuerto que podrían tener un impacto nocivo sobre el ambiente, entre las que se tienen en cuenta además del sistema de alcantarillado, las áreas de mantenimiento, manejo y almacenamiento de residuos sólidos, tratamiento de residuos líquidos y los depósitos de combustible. El horno incinerador está en etapa de desmantelamiento (N.A) ver Anexo1. Registro Fotográfico, Visita Tenedores de Espacio.”</p>



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
	<p>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></p> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>“En <b>Anexos ICA\Anexo_2.1_Actosambrelevantes\1_Res1357(17.05.2017)-UAEAC</b>, se adjunta Resolución 1357 de 2017 y Por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asigna responsabilidades, en donde se crea el grupo de gestión ambiental de la Aerocivil.”</p> <p>(...)</p> <p>“En <b>Anexos ICA\Anexo_3_Contratos\Anexo_3.2_k2ingeniería</b>, se adjunta contrato No.15000217 OK 2015, firmado con K2 Ingeniería quienes implementan el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental (SVCA), en donde realizan el seguimiento y monitoreo a las emisiones de ruido, calidad de aire y programa de gestión social - PGS.</p> <p>•En <b>Anexos ICA\Anexo_3_Contratos\Anexo_3.1_InterventoríaAmbiental</b>, se adjunta contrato No.19000619H3 de 2019, firmado con INCOPLANS.A., quienes realizan informes de cumplimiento ambiental del 2019 y realizan sugerencias en cuanto al cumplimiento de las medidas ambientales que aplican al Aeropuerto el Dorado.”</p> <p>En verificación de los anexos citados por Aerocivil se observan los documentos mencionados con los cuales se confirma la existencia del grupo de gestión ambiental y social el cual tiene el objetivo de implementar las medidas establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones, así como atender los impactos que por efectos de la actual operación de la segunda pista del aeropuerto se generen. Ahora bien, durante visita de seguimiento ambiental realizada entre el 14 a 16 de octubre de 2020 se confirmó que efectivamente Aerocivil cuenta con un grupo de profesionales que cuentan con las funciones correspondientes al manejo ambiental y social del aeropuerto a su cargo. Adicionalmente, durante la visita se contó con la participación de profesionales adscritos a la firma contratista K2 Ingeniería quienes ejecutan acciones de orden ambiental y social en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y sus modificaciones.</p> <p>De acuerdo con lo mencionado, aunque para los ICA No 9 y 10 Aerocivil aporta información de cumplimiento a esta ficha de seguimiento, se conceptúa su incumplimiento dado que para el ICA No 8 el titular de la licencia no aporta información sobre su cumplimiento, por lo cual se hace el requerimiento pertinente.</p> <p>Finalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</p>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: 6.4.2 Interventoría Ambiental**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
Interventoría Ambiental	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <p>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></p> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó</p>





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<p>información sobre la implementación y cumplimiento de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>"Para este periodo del primer semestre de 2019, se cuenta con el proceso de licitación para la contratación de la firma interventora que se hace cargo de la supervisión de la implementación de las medidas de mitigación establecidas para la etapa de operación y mantenimiento y el cumplimiento de las normas del PMA; igualmente el Grupo de Gestión ambiental de la Aerocivil cumple con las funciones de seguimiento, supervisión y control de la implementación de las medidas establecidas por la ANLA. En la etapa de construcción se contó hasta el mes de marzo de 2019 con la interventoría técnica en la etapa de construcción. ver Anexo 3. Contratos\4. Interventoría técnica obra." (...)</p> <p>"Se contó durante la etapa de modernización y construcción con la interventoría técnica la cual realizaba el control, seguimiento y verificación de que el personal estuviera informado de las normas y procedimientos del PMA, incluyendo a empleados, contratistas y subcontratistas incluyendo a trabajadores temporales y permanentes. En la etapa operativa se cuenta con la interventoría operativa y financiera, el grupo de gestión ambiental de la Aerocivil y la interventoría ambiental de ICAs; al igual hacen el control y verificación de la divulgación del PMA a los diferentes actores en la operación. Ver Anexo 3. Contratos"</p> <p>En revisión de los anexos mencionados se observa el documento "Contrato No 9000070 – OK 2009 del 4 de junio de 2009" el cual hace referencia a la celebración del contrato de Interventoría operativa, ambiental y de mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá. D.C., entre Aerocivil y la firma Consorcio Operador Aeroportuario, el cual fue perfeccionado en el año 2009 y por un plazo de 211 meses (17 años aprox), es decir hasta el año 2026, lo cual permite concluir que actualmente el contrato se encuentra vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>"En Anexos ICA\Anexo_3_Contratos\Anexo_3.2_k2ingeniería, se adjunta contrato No.15000217 OK 2015, firmado con K2 Ingeniería quienes implementan el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental, en donde realizan el seguimiento y monitoreo a las emisiones de ruido, calidad de aire y programa de gestión social - PGS.</p> <p>•En Anexos ICA\Anexo_3_Contratos\Anexo_3.1_InterventoriaAmbiental, se adjunta contrato No.19000619H3 de 2019, firmado con INCOPLANS.A., quienes realizan informes de cumplimiento ambiental del 2019 y realizan sugerencias en cuanto al cumplimiento de las medidas ambientales que aplican al Aeropuerto el Dorado."</p> <p>En verificación de los anexos citados se observan los documentos que permiten confirmar la información referida por Aerocivil.</p> <p>De acuerdo con lo mencionado, aunque para los ICA No 9 y 10 Aerocivil aporta información de cumplimiento a esta ficha de seguimiento, se conceptúa su incumplimiento dado que para el ICA No 8 el titular de la licencia no aporta información sobre su cumplimiento, por lo cual se hace el requerimiento pertinente.</p> <p>Finalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</p>



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****Ficha de seguimiento y monitoreo: 6.5 Programa de Gestión Social**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Programa Buen Vecino	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó información sobre la implementación de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>“No se reporta información de la articulación del programa el Buen vecino con el Programa de Gestión Social actual del Aeropuerto”</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>“K2 Ingeniería realiza el seguimiento al programa de gestión social por lo que asigna tres trabajadores sociales, uno para cada unidad territorial que comprende el AID, con esto se logra tener y mejorar los lazos entre la institución y la comunidad. En <b>Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.10_InformesPGSII Sem2019</b>, se adjuntan informes de gestión social segundo semestre.”</p> <p>En revisión del anexo mencionado, este corresponde a los soportes indicados en las fichas de manejo para el medio socioeconómico incluidas en el estado de cumplimiento del presente acto administrativo. Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones descritas en las fichas de manejo PGS-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID, PGS-05 Atención a la Comunidad y PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias a la cuales se consideró su incumplimiento debido a la ausencia de información para algunas de sus medidas, se considera de esta manera el incumplimiento a la presente ficha, toda vez que no se presenta por parte de Aerocivil el análisis de información correspondiente al resultado de los indicadores de gestión de la presente ficha que permitan verificar la justificación del incumplimiento de las fichas mencionadas.</p> <p>Dada la descripción anterior, se considera el incumplimiento de esta ficha para el período del presente seguimiento y se hace el requerimiento correspondiente.</p> <p>Finalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</p>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: 6.5.4 Talleres con las comunidades.**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Talleres con las comunidades	En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

COMPONENTE	CONSIDERACIONES						
	<p>2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó información sobre la implementación de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>"No se cuenta con información de los talleres realizados"</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>"K2 Ingeniería realiza socializaciones respecto a las medidas implementadas para el componente social (ver anexo 21 informes de gestión social). Es importante indicar que el SVCA también contempla la gestión social. En el segundo semestre del 2019: El 16 de septiembre de 2019 fue aprobado el Plan Piloto del Aeropuerto El Dorado con la Resolución No. 1842 "Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y se adoptan otras determinaciones "de la misma fecha, cuya ejecución iniciaba el 18 de noviembre de 2019, por lo que antes de entrada en rigor se socializó el evento con líderes comunales y la comunidad del AID, INCOPLANS.A. apoyó dichas socializaciones. Ver en Anexos ICA\Anexo_1_RegFotográfico: Fotografía No:3, 4 y 5, acá se socializan las medidas y como se realiza el monitoreo de ruido."</p> <p>De acuerdo con lo reportado por Aerocivil y en coherencia con la ficha de manejo PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID en la cual se hace referencia al mismo anexo fotográfico, se tiene respecto a esta ficha que se observan registros fotográficos acerca de las actividades de sensibilización del PMA efectuadas por Aerocivil los días 7 y 8, 13 y 20 de noviembre de 2019, asimismo y aunque para esta ficha no se menciona por parte del titular de la licencia, en el anexo No 7 citado se hallan los soportes de las actividades descritas, observando que la jornada de sensibilización del PMA con la localidad de Fontibón no se llevó a cabo debido a inconformidad manifestada por las personas asistentes con el plan piloto autorizado mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019; esta misma situación se presentó con la comunidad y Autoridad Municipal de Funza, por lo cual es necesario que Aerocivil aclare si estas jornadas fueron reprogramadas y en caso de ser así presentar los soportes de ejecución de la actividad.</p> <p>Finalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</p>						
<p><b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b> frente a la implementación de la medida</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="228 2080 289 2113">SI</td> <td data-bbox="289 2080 365 2113">NO</td> <td data-bbox="365 2080 451 2113">N/A</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 2113 289 2168"></td> <td data-bbox="289 2113 365 2168">X</td> <td data-bbox="365 2113 451 2168"></td> </tr> </table>	SI	NO	N/A		X		<p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a Aerocivil presentar en próximo ICA:</p>
SI	NO	N/A					
	X						



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diligenciamiento y soportes de la ficha de seguimiento y monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018) y No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019)</li> <li>- Soportes documentales que evidencien el seguimiento y monitoreo sobre la reprogramación de la ejecución de las jornadas de sensibilización del PMA con la localidad de Fontibón y el municipio de Funza que no fueron desarrolladas en el mes de noviembre de 2019, según reporte en ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019)</li> <li>- Presentar el diligenciamiento de los formatos ICA 4a e ICA 4b de la ficha de seguimiento y monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades, para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019). En cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.</li> </ul>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Talleres con funcionarios, compañías y otras	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó información sobre la implementación de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p><b>“LA ANLA HABLA EN EL AUTO 6789 DE ESTA FICHA PERO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN PAG 61”</b></p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p><b>“En el segundo semestre de 2019 se realiza sensibilización del PMA vigente a funcionarios y contratistas, en Anexos ICA\Anexo_1_RegFotográfico: Fotografía No: 1 y 2, se adjunta registro fotográfico. En Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.2_Eduambiental\Anexo_7.2.1_Sensibilización PMA funcionarios, se adjuntan registro de asistencia, actas, memorias y otros.”</b></p> <p>Respecto al reporte anterior, se verifica la información en los anexos reportados, considerando de esta manera que Aerocivil le ha dado cumplimiento a la presentación de soportes. No obstante, debido a la no presentación de información para los ICA No 8 y 9 y adicionalmente en la revisión de información registrada en los formatos ICA, no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente del cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha, se considera el incumplimiento de la ficha.</p>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales**



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Interacción con las autoridades ambientales y municipales	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó información sobre la implementación de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En verificación de la información aportada en el ICA no se encuentra información relacionada con la implementación y cumplimiento de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>"El 05 de diciembre se realiza socialización por parte de INCOPLANS.A. y la Aerocivil del PMA y normativa aplicable, guía de usos del suelo de la Aerocivil y Plan de podas a entidades territoriales, se enviaron invitaciones a CAR, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, ANLA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alcaldías Locales de Engativá y Fontibón, y Alcaldías Municipales de Funza, Mosquera y Madrid, en <b>Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.7_Informacionycomunicaciónconautoridades y: Fotografía No: 8, 9 y 10</b>, se adjuntan soportes. Adicionalmente K2 Ingeniería en el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental-SVCA en el Programa de Gestión Social-PGS, asigna tres trabajadores sociales, uno para cada unidad territorial del AID, en donde se registra comunicación constante con autoridades"</p> <p>Respecto al reporte anterior, Aerocivil remite a los anexos ya verificados en la ficha de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, por lo tanto, en concordancia con la medida No 2 de la citada ficha se considera que Aerocivil le ha dado cumplimiento a la presentación de soportes. No obstante, debido a la no presentación de información para los ICA No 8 y 9 y adicionalmente en la revisión de información registrada en los formatos ICA, no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente del cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha, se considera el incumplimiento de la ficha.</p>

**Ficha de seguimiento y monitoreo:** 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Participación ciudadana y veeduría externa	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene frente a los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>En ninguno de los formatos ICA exigidos por "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, Aerocivil reportó información sobre la implementación de esta ficha de seguimiento y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p>



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
	<p>"LA ANLA HABLA EN EL AUTO 6789 DE ESTA FICHA PERO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN PAG 61" (...)</p> <p>"LA ANLA RELIZA SEGUIMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE FONTIBÓN, ENGATIVÁ Y FUNZA EVIDENCIANDO APATIA FRENTE AL PROYECTO PAG 61-62 DE AUTO 6789 - SIN SEGUIMIENTO"</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>"En <span style="float: right;"><b>Anexos</b></span>  <b>ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.10_InformesPGSIIISem2019\Febrero2019</b>  se adjunta informe de gestión del mes de febrero de 2019 que en su Anexo 2 se relaciona acta de reunión y asistencia del comité comunitario, en el acta se proponen sensibilización a través de funcionarios de peligro aviario y queda pendiente la entrega de boletines informativos. Adicionalmente, durante el primer semestre de 2019 el Consorcio AIM 2018 con contrato No.18001604-01-H3-2018 "Desarrollo del programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario y fauna de los Aeropuertos de las Regionales Cundinamarca, Norte de Santander, Meta, Atlántico y Valle, realiza sensibilizaciones a la comunidad de diversos temas ambientales. Ver <b>Anexos ICA\Anexo_10_Fauna\Anexo_10.1_Avifauna</b>"</p> <p>Sobre lo anterior, al igual que se describió en la ficha de manejo PGS-01 Gestión con participación ciudadana, en el anexo 7 indicado por Aerocivil se observa acta de reunión fechada el 26 de febrero de 2019 en la cual fueron expuestos por parte de Aerocivil a los líderes comunitarios, el avance de temas relacionados con peligro aviario, control de fauna, arborización en los límites del aeropuerto, resultados de monitoreos de ruido, las PQRS recepcionadas entre los años 2015 – 2018 y los planes de mitigación, mapas de monitoreos de ruido con los nuevos procedimientos de vuelo. Esta actividad cuenta con el soporte de asistencia pertinente. No obstante, debido a la no presentación de información para los ICA No 8 y 9 y adicionalmente en la revisión de información registrada en los formatos ICA, no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente del cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha, se considera el incumplimiento de la ficha.</p>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-06-B Fauna silvestre en humedal El Gualí**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
<p><b>Fauna Silvestre</b>  - Caracterización grupos faunísticos</p> <p>- Relación entre los niveles de ruido aeronáutico y la presencia de especies faunísticas en el Humedal Gualí.</p>	<p>Con base en la revisión documental realizada al expediente para los ICA No. 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No. 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No. 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), se pudo verificar que la Aeronáutica Civil no presenta ninguna información del seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Gualí, por lo cual se realiza la respectiva reiteración.</p> <p>Adicionalmente, en verificación de los soportes remitidos en los ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</p>

**Medio Socioeconómico****Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-01: Gestión con participación Ciudadana**

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Participación Ciudadana	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>"Mediante el contrato No. 15000217 – OK-2015 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y la empresa K-2 INGENIERÍA S.A.S, se contrató la implementación del Sistema de Vigilancia (monitoreo) y Control ambiental (SVCA) para el aeropuerto internacional El Dorado. El cual incluyó el programa de gestión social del Aeropuerto, en donde se llevaron a cabo informes mensuales para el segundo semestre del año 2018 y las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Julio: reuniones comité social SKBO, Taller IDIPRON, reunión comité comunitario, reunión equipo social K2, Recorrido a solicitudes de la comunidad del AID (Ver Anexo3_GestiónAmbienta/Anexo 3.6_Programa Social/Informe Julio).</li> <li>2. Agosto: reuniones comité social SKBO, Reunión gestión social, reuniones con las comunidades del AID, Reunión con alcaldía de Funza, (Ver Anexo3_GestiónAmbienta/Anexo_3.6_Programa Social/Informe Agosto).</li> <li>3. Septiembre: Reuniones Comité Social SKBO, Atención PQRS Funza, Reunión J.A.C Funza, Reunión Comité Social SKBO-Prensa, Recorrido solicitudes de la comunidad del AID, PQRS. (Ver Anexo3_GestiónAmbienta/ Anexo_3.6 Programa Social/Informe Septiembre).</li> <li>4. Octubre: las actividades se encuentran enmarcadas en la actividad de encuentro de aeropuertos sostenibles: entrega de invitaciones, confirmación de asistencia al evento, reunión de comité de prensa, III encuentro de aeropuertos sostenibles, reunión con comunidad. (Ver Anexo3_GestiónAmbienta/ Anexo_3.6 Programa Social/Informe octubre).</li> <li>5. Noviembre: Taller de Cartografía JAC, Reunión con Comunidad Barrio Villa Luz, Reunión Taller de liderazgo, Reunión Oficina-Gestión social, Reunión Mesa territorial-Engativá, Recorrido a solicitudes de la comunidad de AID. (Ver Anexo3_GestiónAmbienta/ Anexo_3.6 Programa Social/Informe Noviembre).</li> </ol> <p>Por otro lado, el tema de sugerencias, propuestas, inquietudes y quejas de las comunidades se llevan en consolidado en cada informe mensual realizado. Además de llevar un consolidado de todas la que se presentaron en el transcurso del contrato con la consultoría K2. (Ver Anexo3_GestiónAmbienta/ Anexo_3.7_PQRS)."</p> <p>Sin embargo, el anterior reporte es el mismo realizado por Aerocivil como cumplimiento a la ficha de manejo PGS-01 Gestión con participación ciudadana, en la cual se analiza el desarrollo e implementación de las medidas aprobadas para la ficha; pero en el caso de la presente ficha de seguimiento no se hace el reporte de cumplimiento de las técnicas y métodos de medición aprobados por esta Autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>"LA ANLA HABLA EN EL AUTO 6789 DE ESTA FICHA, PERO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN PAG 70"</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de esta ficha.</p>



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

COMPONENTE	CONSIDERACIONES										
	<p>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></p> <p><i>"En <b>Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.10_ InformesPGSII Sem2019\Febrero2019</b> se adjunta informe de gestión del mes de febrero de 2019 que en su Anexo 2 se relaciona acta de reunión y asistencia del comité comunitario, en el acta se proponen sensibilización a través de funcionarios de peligro aviario y queda pendiente la entrega de boletines informativos. Adicionalmente, durante el primer semestre de 2019 el Consorcio AIM 2018 con contrato No.18001604-01-H3-2018 "Desarrollo del programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario y fauna de los Aeropuertos de las Regionales Cundinamarca, Norte de Santander, Meta, Atlántico y Valle, realiza sensibilizaciones a la comunidad de diversos temas ambientales. Ver <b>Anexos ICA\Anexo_10_Fauna\Anexo_10.1_Avifauna.</b>"</i></p> <p><i>La información antes reportada corresponde a las actividades de gestión efectuadas por Aerocivil en cumplimiento de las medidas establecidas para la ficha de manejo PGS-01 Gestión con participación ciudadana, no obstante, el titular de la licencia no hace el reporte de cumplimiento a las técnicas y métodos de medición propuestos en la ficha y aprobados por esta Autoridad.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de esta ficha teniendo en cuenta que el titular de la licencia en ninguno de los ICA verificados para el presente seguimiento hizo el reporte ni soportó el cumplimiento de las técnicas y métodos de medición propuestos por Aerocivil en la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-01 Gestión con participación Ciudadana y aprobados por esta Autoridad en el marco de la modificación de la licencia a través de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, los cuales se listan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="461 1186 1321 1602"> <thead> <tr> <th data-bbox="461 1186 1146 1280">4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN</th> <th data-bbox="1146 1186 1321 1280">5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="461 1280 1146 1343"><i>Revisión documental para establecer los sectores que están siendo representados en el Comité.</i></td> <td data-bbox="1146 1280 1321 1343"><i>Anual</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1343 1146 1412"><i>Verificar la asistencia de los miembros del comité a reuniones y demás eventos a las que sean convocados.</i></td> <td data-bbox="1146 1343 1321 1412"><i>Anual</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1412 1146 1532"><i>Observaciones y revisión documental para establecer el interés y apoyo efectivo demostrado por el Comité en las acciones del PGS en las cuales se pide su participación.</i></td> <td data-bbox="1146 1412 1321 1532"><i>Según programación</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1532 1146 1602"><i>Entrevistas</i></td> <td data-bbox="1146 1532 1321 1602"><i>Semestrales</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Adicionalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de la ficha para el período del presente seguimiento.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que se requiere por parte de Aerocivil el ajuste de la ficha de manejo PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana en el sentido de incluir la ejecución del comité con comunidades del área de influencia por lo menos una vez cada seis (6) meses, así como incluir en la convocatoria al comité coordinador comunitario a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales del área de influencia, es necesario que se haga el ajuste de la presente ficha de seguimiento y monitoreo en el sentido de incluir indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan monitorear el cumplimiento al desarrollo por lo menos una vez cada seis (6) meses del comité coordinador comunitario y su efectividad.</i></p>	4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA	<i>Revisión documental para establecer los sectores que están siendo representados en el Comité.</i>	<i>Anual</i>	<i>Verificar la asistencia de los miembros del comité a reuniones y demás eventos a las que sean convocados.</i>	<i>Anual</i>	<i>Observaciones y revisión documental para establecer el interés y apoyo efectivo demostrado por el Comité en las acciones del PGS en las cuales se pide su participación.</i>	<i>Según programación</i>	<i>Entrevistas</i>	<i>Semestrales</i>
4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA										
<i>Revisión documental para establecer los sectores que están siendo representados en el Comité.</i>	<i>Anual</i>										
<i>Verificar la asistencia de los miembros del comité a reuniones y demás eventos a las que sean convocados.</i>	<i>Anual</i>										
<i>Observaciones y revisión documental para establecer el interés y apoyo efectivo demostrado por el Comité en las acciones del PGS en las cuales se pide su participación.</i>	<i>Según programación</i>										
<i>Entrevistas</i>	<i>Semestrales</i>										
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b>										





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
frente a la implementación de la medida			
SI	NO	N/A	
	X		<p>Requerir a Aerocivil presentar en próximo ICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar soportes de la implementación de la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-01 Gestión con participación Ciudadana para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019)</li> <li>- Presentar el diligenciamiento de los formatos ICA 4a e ICA 4b de la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-01 Gestión con participación Ciudadana, para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019). En cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.</li> <li>- Presentar en un plazo no mayor a un (1) mes el ajuste de la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-01: Gestión con participación Ciudadana en el sentido de incluir indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan monitorear el cumplimiento al desarrollo por lo menos una vez cada seis (6) meses del comité coordinador comunitario y su efectividad.</li> </ul>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02: Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones	<p>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p>Aerocivil para este ICA no hace reporte respecto al cumplimiento de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</p> <p>"LA ANLA HABLA EN EL AUTO 6789 DE ESTA FICHA, PERO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN PAG 70"</p> <p>De acuerdo con el reporte anterior, para el período del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre la implementación de esta ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>"En <b>Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.4_Atencionalacomunidad\Anexo_7.4.2_Canalesdeatención</b>, se adjunta soporte de los canales de atención disponibles de la Aerocivil, estos se encuentran actualizados y la información recibida a través de ellos es atendida por K2 Ingeniería.</p> <p>"En <b>Anexos ICA\Anexo_7_PGS\Anexo_7.10_InformesPGSIIISem2019\Febrero2019</b> se adjunta informe de gestión del mes de febrero de 2019 que en su Anexo 2 se relaciona acta de reunión y asistencia del comité comunitario, en el acta se proponen sensibilización a través de funcionarios de peligro aviario y queda pendiente la entrega de boletines informativos. Adicionalmente,</p>



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>								
	<p><i>durante el primer semestre de 2019 el Consorcio AIM 2018 con contrato No.18001604-01-H3-2018 "Desarrollo del programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario y fauna de los Aeropuertos de las Regionales Cundinamarca, Norte de Santander, Meta, Atlántico y Valle, realiza sensibilizaciones a la comunidad de diversos temas ambientales. Ver Anexos ICA\Anexo_10_Fauna\Anexo_10.1_Avifauna."</i></p> <p><i>•En cuanto a eventos: El 16 de septiembre de 2019 fue aprobado el Plan Piloto del Aeropuerto El Dorado con la Resolución No.1842 "Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y se adoptan otras determinaciones "de la misma fecha, cuya ejecución iniciaba el 18 de noviembre de 2019, por lo que antes de entrada en rigor se socializó el evento con líderes comunales y la comunidad del AID, INCOPLANS.A. apoyó dichas socializaciones. Ver en Anexos ICA\Anexo_1_RegFotográfico: Fotografía No: 3, 4, 5, 6 y 7."</i></p> <p><i>La información antes reportada corresponde a las actividades de gestión efectuadas por Aerocivil en cumplimiento de las medidas establecidas para la ficha de manejo PGS-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, no obstante, el titular de la licencia no hace el reporte de cumplimiento a las técnicas y métodos de medición propuestos en la ficha y aprobados por esta Autoridad.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de esta ficha teniendo en cuenta que el titular de la licencia en ninguno de los ICA verificados para el presente seguimiento hizo el reporte ni soportó el cumplimiento de las técnicas y métodos de medición propuestos por Aerocivil en la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones y aprobados por esta Autoridad en el marco de la modificación de la licencia a través de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, los cuales se listan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="456 1248 1330 1497"> <thead> <tr> <th data-bbox="456 1248 894 1310">4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN</th> <th data-bbox="899 1248 1330 1310">5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="456 1318 894 1380"><i>Observación directa reuniones y otros eventos</i></td> <td data-bbox="899 1318 1330 1380"><i>Según programación</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="456 1388 894 1467"><i>Revisión documental y observación directa otros medios de información y comunicación.</i></td> <td data-bbox="899 1388 1330 1467"><i>Según programación</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="456 1475 894 1497"><i>Entrevistas</i></td> <td data-bbox="899 1475 1330 1497"><i>Anual</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Adicionalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de la ficha para el período del presente seguimiento.</i></p> <p><i>Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de ajuste de la ficha de manejo PGS- 02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, descrita en el cumplimiento de las obligaciones del presente acto administrativo en el sentido de incluir como medida la socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido, es necesario que Aerocivil incluya las técnicas, métodos e indicadores de gestión que medirán el cumplimiento de la nueva medida.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que se requiere por parte de Aerocivil el ajuste de la ficha de manejo PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones en el sentido de incluir como medida la socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido, actividad que deberá realizarse de manera presencial o virtual y cuya convocatoria debe estar dirigida a las comunidades del área de influencia en general de las localidades de Fontibón y Engativá y del Municipio de Funza, así como a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales correspondientes.</i></p>	4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA	<i>Observación directa reuniones y otros eventos</i>	<i>Según programación</i>	<i>Revisión documental y observación directa otros medios de información y comunicación.</i>	<i>Según programación</i>	<i>Entrevistas</i>	<i>Anual</i>
4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA								
<i>Observación directa reuniones y otros eventos</i>	<i>Según programación</i>								
<i>Revisión documental y observación directa otros medios de información y comunicación.</i>	<i>Según programación</i>								
<i>Entrevistas</i>	<i>Anual</i>								



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
	<i>Es necesario que se haga el ajuste de la presente ficha de seguimiento y monitoreo en el sentido de incluir las técnicas, métodos e indicadores de gestión que harán el seguimiento y monitoreo a la medida de socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido a incluir en las fichas de seguimiento PGS- 02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones y PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID.</i>

**Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-04 Atención a la Comunidad**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
Atención a la Comunidad	<p><i>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p><i>“Durante este período no se realizó sondeo sobre el funcionamiento y utilidad del sistema de QRS”</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la ficha, esta actividad debe ser ejecutada anualmente por parte del titular de la licencia y el reporte debe realizarse en los ICA correspondientes, sin embargo de acuerdo a lo conceptuado en seguimiento adelantado al expediente en el año 2019, en el ICA No 7 correspondiente al primer semestre del año 2018 Aerocivil no presentó información respecto al cumplimiento de esta ficha, el registro de este seguimiento se realizó en el concepto técnico No 4102 del 29 de julio de 2019 acogido mediante auto 6789 del 28 de agosto de 2019, así las cosas, de acuerdo con lo enunciado en el ICA No 8 correspondiente al segundo semestre del año 2018, tampoco se reporta información respecto al cumplimiento de la ficha, por lo tanto al ser el sondeo una actividad de ejecución anual se concluye que para el año 2018 el titular de la licencia no demostró el cumplimiento de su implementación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p><i>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</i></p> <p><i>“El Sistema de Vigilancia y Control Ambiental, ejecuta actividades del programa de gestión social además de la atención a los PQRS, no se cuenta con reportes de socializaciones a la comunidad respecto a los canales que existen para la comunicación entre la entidad y la comunidad.</i></p> <p><i>En el Anexo_10.4.2, se adjunta la información correspondiente a la atención de las PQRS reportados en el período de enero a junio de 2019”</i></p> <p><i>La información relacionada da cuenta del reporte realizado por Aerocivil para el cumplimiento de la ficha de manejo PGS-05 Atención a la comunidad, más no se halla reporte acerca de la implementación de las técnicas y métodos de medición aprobados en la ficha de seguimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p><i>“Se presentan los soportes de la gestión realizada en el programa de gestión social así:</i></p> <p><b>SKBO_ICA_IISEM 2019\SKBO_ICA_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo_7.0_Programa Gestión Social</b>  <b>Anexo_7.1_IV Aeropuertos Sostenibles</b>  <b>Anexo_7.2_Edu ambiental</b>  <b>Anexo_7.3_Organigrama gestión social</b>  <b>Anexo_7.4_Atencion a la comunidad</b>  <b>Anexo_7.5_Gestion para el empleo</b>  <b>Anexo_7.6_Apoyo a las actividades comunitarias</b>  <b>Anexo_7.7_Informacion y comunicación con autoridades</b></p>



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES						
	<p><b>Anexo_7.8_ Información y comunicación con comunidades del AID</b>  <b>Anexo_7.9_Proyección social CEA</b>  <b>Anexo_7.10_ Informes PGS II Sem 2019</b>  <b>Anexo_7.11_ Informe consolidado 2014 – 2018"</b></p> <p><i>Sobre lo anterior, efectivamente es información presentada por el titular de la licencia en el ICA, pero ésta no corresponde con el cumplimiento de la implementación de las técnicas y métodos de medición aprobados en la ficha de seguimiento, pues no se encuentra información estadística y su análisis respecto a la atención de PQRS, así como se observan soportes que den cuenta del desarrollo de sondeos acerca del funcionamiento y utilidad del sistema de PQRS. A continuación, se listan las técnicas y métodos de medición propuestos por Aerocivil y aprobados por esta Autoridad en el marco de la modificación de la licencia a través de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN</th> <th>5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Análisis estadísticas de las PQRS</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Sondeo sobre el funcionamiento y utilidad del sistema de QRS</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Adicionalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de la ficha para el período del presente seguimiento.</i></p>	4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA	Análisis estadísticas de las PQRS	Semestral	Sondeo sobre el funcionamiento y utilidad del sistema de QRS	Anual
4.TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5.FRECUENCIA DE LA MEDIDA						
Análisis estadísticas de las PQRS	Semestral						
Sondeo sobre el funcionamiento y utilidad del sistema de QRS	Anual						

**Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-05 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias	<p><i>En verificación documental realizada al expediente, se tiene que según los reportes realizados por el titular de la licencia en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el formato ICA 1b se hacen los siguientes reportes de cumplimiento para la presente ficha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ICA No 8 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018</b></li> </ul> <p><i>"Mediante el contrato 15000217 OK-2015 ejecutado por el consultor K2 Ingeniería S.A.S cuyo objeto es " Implementar el sistema de vigilancia (monitoreo) y control ambiental (SVCA) para el aeropuerto Internacional El Dorado" se realizan actividades sociales y comunitarias cuyos registros mensuales se presentan en el Anexo3_GestiónAmbiental/Anexo_3.6 _Programa_Social."</i></p> <p><i>El reporte anterior y sus soportes corresponden a la información presentada por Aerocivil en cumplimiento a la ficha de manejo PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana y no da cuenta del desarrollo de las técnicas y métodos de medición aprobados por esta Autoridad en la presente ficha.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ICA No 9 – período 1 de enero al 30 de junio de 2019</b></li> </ul> <p><i>En formato ICA 1b Aerocivil reportó frente a esta ficha:</i></p> <p><i>"El Sistema de Vigilancia y Control Ambiental, ejecuta actividades del programa de gestión social además de la atención a los PQRS, no se cuenta con reportes de socializaciones a la comunidad respecto a los canales que existen para la comunicación entre la entidad y la comunidad.</i></p>





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES								
	<p>En el Anexo_10.4.2, se adjunta la información correspondiente a la atención de las PQRs reportados en el período de enero a junio de 2019"</p> <p>La información relacionada da cuenta del reporte realizado por Aerocivil para el cumplimiento de la ficha de manejo PGS-05 Atención a la comunidad, más no se halla reporte acerca de la implementación de las técnicas y métodos de medición aprobados para la presente ficha de seguimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ICA No 10 – período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019</b></li> </ul> <p>"A través del SCVA, la empresa K2 Ingeniería realiza la observación directa de las actividades ejecutadas, sondeos de opinión con las JAC. Los registros de las actividades se realizan trimestralmente a través de los informes de gestión social (ver anexo 21)."</p> <p>En verificación del anexo 21 se observa que éste corresponde a la presentación descriptiva de las actividades desarrolladas por Aerocivil durante el segundo semestre del año 2019 y algunos soportes de las mismas, sin embargo, no se observa información ni soportes acerca del cumplimiento e implementación de las técnicas y métodos propuestos por Aerocivil y aprobados por esta Autoridad en el marco de la modificación de la licencia a través de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 para la presente ficha y que se enuncian a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="461 974 1308 1168"> <thead> <tr> <th data-bbox="461 974 883 1036">4. TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN</th> <th data-bbox="888 974 1308 1036">5. FRECUENCIA DE LA MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="461 1044 883 1106">Observación directa acciones ejecutadas.</td> <td data-bbox="888 1044 1308 1106">Según programación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1113 883 1151">Sondeo de opinión</td> <td data-bbox="888 1113 1308 1151">Anual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="461 1158 883 1168">Registro actividades ejecutadas</td> <td data-bbox="888 1158 1308 1168">Según programación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, en verificación de los soportes remitidos en el ICA no se observa la inclusión de los formatos ICA 4a e ICA 4b con el reporte de indicadores cuantitativos de gestión y el análisis correspondiente de su cumplimiento y tendencia del medio para esta ficha.</p> <p>Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de la ficha para el período del presente seguimiento.</p>	4. TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5. FRECUENCIA DE LA MEDIDA	Observación directa acciones ejecutadas.	Según programación	Sondeo de opinión	Anual	Registro actividades ejecutadas	Según programación
4. TÉCNICAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN	5. FRECUENCIA DE LA MEDIDA								
Observación directa acciones ejecutadas.	Según programación								
Sondeo de opinión	Anual								
Registro actividades ejecutadas	Según programación								

**Plan de Contingencias****Estado De Cumplimiento De Actos Administrativos**

A continuación, se relaciona el estado de cumplimiento de actos administrativos asociados al componente de riesgos y contingencias

<b>Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p><b>Artículo 7. AEROCIVIL deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el MMA mediante la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA presentado.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la Entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.</p>	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<p><b>Consideraciones:</b> Las consideraciones del presente requerimiento se encuentran en el numeral 62 del Artículo Primero de Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 , del presente seguimiento</p>			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<b>Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia, presentado en el complemento de estudio de Impacto Ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", de acuerdo con las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Ajustar el plan de contingencia de modo que corresponda en su totalidad a la identificación de amenazas relacionadas con la eliminación de la restricción nocturna de operación del aeropuerto Internacional El Dorado objeto de la presente evaluación ambiental, adicionalmente es necesario presentar un cronograma de actividades objeto del PDC.</p> <p>b. Incluir las actividades de información dirigidas a la población de las áreas de Influencia del proyecto, respecto a la prevención y atención de emergencias.</p> <p>c. Establecer un medio de comunicación adecuado e incluir en las actividades de simulacro a los líderes, representantes de las comunidades, miembros de comité coordinador comunitario, autoridades locales y municipales.</p>	Permanente	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM0209 no se evidencia la actualización del Plan de Contingencias, por lo que no se puede validar la incorporación de lo solicitado en el presente requerimiento.</p>			

<b>Auto 1678 del 19 de abril de 2018</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Requerir a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que en el marco de la presentación de los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental allegue la siguiente información:</p> <p>46. Presentar evidencia del cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales: a), b) y c) del Artículo Séptimo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, relacionadas con el plan de contingencias.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM0209 no se evidencia la actualización del Plan de Contingencias, por lo que no se puede validar la incorporación de lo solicitado en el presente requerimiento.</p>			

<b>Auto 6789 del 28 de agosto de 2019</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para que, en el Próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y demás actos administrativos relacionados en la parte motiva del presente Auto y que se listan a continuación:</p> <p><b>Plan de Contingencias / Plan De Gestión Del Riesgo</b></p> <p>23. Presentar el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo, que incluya las actividades de información dirigidas a la población de las áreas de Influencia del proyecto, respecto a la prevención y atención de emergencias, así como las actividades de simulacro a los líderes, representantes de las comunidades, miembros de comité coordinador comunitario, autoridades locales y municipales y contenga el cronograma de actividades objeto del PDC, en cumplimiento de los literales a, b y c del Artículo Séptimo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 46 del Artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM0209 no se evidencia la actualización del Plan de Contingencias, por lo que no se puede validar la incorporación de lo solicitado en el presente requerimiento.</p>			



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<b>24. Presentar el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo, ajustado con base en lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, el Artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016.</b>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM0209 no se evidencia la actualización del Plan de Contingencias, por lo que no se puede validar la incorporación de lo solicitado en el presente requerimiento. Las consideraciones enviadas relacionadas con las actividades del Plan de Contingencias se relacionan en el plan de contingencia del presente seguimiento.

(...)

**CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de construcción, operación, del proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” incluyendo el componente atmosférico.

<b>Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
ARTÍCULO 3. La licencia ambiental a que hace referencia el anterior artículo está sujeta al cumplimiento por parte de AEROCIVIL, de las siguientes obligaciones:  (...)	Permanente	NA	SI
3.16. Una vez ejecutado el censo y definidas las medidas de mitigación para cada vivienda y teniendo en cuenta los nuevos requerimientos efectuados en esta Resolución, en relación con los diseños de las medidas definitivas de manejo, se deberá presentar al Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cronograma y presupuesto definitivo para estas medidas.  La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, establecerá una póliza de cumplimiento a favor del ministerio del medio ambiente, por el 30% del valor anual del costo total del plan de manejo. La póliza se deberá constituir por el tiempo que dure la construcción del proyecto y seis (6) meses más.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 41 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019			

Artículo 6. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá cumplir con la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, referente al transporte terrestre de material y la disposición de material de escombros y sobrantes de la construcción.	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 10, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
Artículo 7. AEROCIVIL deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el MMA mediante la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA presentado.  <b>PARÁGRAFO:</b> El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la Entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.	Permanente	NO	SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**Consideraciones:** Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

**AUTO 2241 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2005, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental.**

Auto 2241 de 12 de diciembre de 2005			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo Segundo. AEROCIVIL deberá:</b>			
8. Verificar si los parámetros dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, BTX, hidrocarburos y partículas en suspensión (este último con respecto al límite máximo para 24 horas) cumplen con las normas de calidad de aire.	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En relación con la presente obligación y tal como se manifestó en la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire, en el ICA 2019-2, en el anexo 6, generalidades de calidad del aire, se remiten 4 documentos técnicos denominados "Inf de Contaminantes Atm" para los meses de agosto a noviembre de 2019, entre los cuales se incluye los parámetros PM10, SO2, NO2, CO y O3 y BTX e hidrocarburos. sin embargo tal y como su nombre lo indica, los documentos presentados corresponden a reportes de los datos arrojados por la estación de monitoreo de contaminantes atmosféricos y no específicamente a un informe de monitoreo de calidad del aire, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 "Reporte de la calidad del aire" del Manual de operación de sistemas de vigilancia de la Calidad del aire, toda vez que entre otros aspectos no se presenta análisis normativo.			
Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación. MMM			
<b>Artículo 3. AEROCIVIL deberá:</b>			
13. Presentar los resultados de los monitoreos de ruido en forma semestral consolidando la información anualmente.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En relación con la presente obligación y tal como se expuso en la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido, la Aerocivil no presentó el informe de monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre de 2019, ni el consolidado anual 2019.			
Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento y reitera el requerimiento.			

**AUTO 3191 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental.**

Auto 3191 del 29 de noviembre de 2007			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo Tercero. - Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que teniendo en cuenta las obras de modernización y expansión contenidas en el Apéndice D del contrato de Concesión, en adelante presente los informes de cumplimiento ambiental de manera semestral, siguiendo los lineamientos contenidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: criterios y procedimientos", elaborados por este Ministerio y el Convenio Andrés Bello.</b>	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Se considera el incumplimiento de la presente obligación teniendo en cuenta que, si bien los ICA han sido radicados semestralmente, para algunos medios los programas no fueron presentados atendiendo las especificaciones del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB 2002 y en otros casos no fueron entregados.			

**RESOLUCIÓN 1001 DE 01 DE JUNIO DE 2009, por el cual el MAVDT autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada a la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil mediante Resolución 1330 de 1995, a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A.**

Resolución 1001 del 1 de junio de 2009			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Art 7. Deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el MMA</b>	Permanente	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<b>Resolución 1001 del 1 de junio de 2009</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p>mediante la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA presentado.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la Entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.</p>			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			

**AUTO 2856 DE 22 DE JULIO DE 2010**, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

<b>Auto 2856 del 22 de julio de 2010</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y actos administrativos:			
3. Incluir un listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas; especificar tipo de sanción impuesta.	temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 que señala Consideraciones: De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el formato 3a se indica lo siguiente:			
"El Grupo de Gestión ambiental y Control Fauna de la UAEAC - Aerocivil, se encuentra adelantando la gestión al interior de la entidad con la Secretaría de Seguridad Aeroportuaria solicitando la información concerniente con el requerimiento, a la fecha NO se ha obtenido respuesta."			
En tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido del aeródromo, y verificar si todas las aeronaves que operan en Eldorado están cumpliendo las etapas de ruido autorizadas, si existes conflictos de uso de suelo en relación con los impactos producto de la operación aérea y la cantidad de gente expuesta en dichas áreas.			
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del este Acto Administrativo, presente el Plan de Manejo Ambiental PMA actualizado en el marco de la ejecución de las obras de modernización y expansión del aeropuerto, para evaluación y seguimiento por parte de este Ministerio, para lo cual deberá tener en cuenta y ejecutar en particular lo siguiente:			
<b>NUMERAL 1</b> d) La inclusión de los datos meteorológicos durante el periodo de muestreo de calidad de aire, integrando esta información a los análisis e interpretación de los resultados y así poder obtener información mucho más precisa	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En relación con la presente obligación y tal como se manifestó en la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire, en el ICA 2019-2, en el anexo 6, generalidades de calidad del aire, se remiten 4 documentos técnicos denominados "Inf de Contaminantes Atm" para los meses de agosto a noviembre de 2019, entre los cuales se incluye la información meteorológica. Sin embargo, se realiza descripción de la información, más no un análisis e interpretación de resultados en función del su comportamiento y los contaminantes atmosféricos evaluados.			
Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
<b>Parágrafo.</b> - El Plan de Manejo Ambiental deberá ser proyectado de conformidad con los términos de referencia anexos al presente Acto Administrativo.	Permanente	NO	SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**Consideraciones:** Ver consideraciones en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

**RESOLUCIÓN 825 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, impuso medidas adicionales de control y seguimiento relacionadas con presentar en los informes de ruido una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles Ldn a los que se encuentra expuesta la zona de influencia del aeropuerto y ubicar en el sector residencial colindante de la estación R6 un monitor sobre el eje de la Pista 2.

<b>Resolución 825 del 28 de septiembre de 2012</b>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Imponer a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las siguientes obligaciones adicionales:			
1. Presentar en los informes de ruido una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles LDN a los que se encuentra expuesta la zona de Influencia directa del Aeropuerto El Dorado, mostrando el número de habitantes que se encuentra dentro de cada uno de los niveles de ruido y el área de cada uno de los contornos, realizando una comparación entre los años 1998 hasta el 2012. Además, deberá indicar el crecimiento en porcentaje de los niveles de ruido al que ha sido expuesto el área de influencia directa del Aeropuerto El Dorado.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 38 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 que señala:  "De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el informe de monitoreo de ruido para la vigencia 2019, se presentan las siguientes tablas (ver tablas en Concepto Técnico)  Sin embargo, no se presentan análisis para el municipio de Funza y tampoco para el periodo requerido, en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a la efectividad de las medidas en términos de densidad de población expuesta.			

**AUTO 3072 DE 01 DE OCTUBRE DE 2012**, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental.

<b>Auto 3072 del 1 de octubre de 2012</b>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de manera particular las que a continuación se relacionan inmediatamente; en consecuencia requiere a esta Unidad para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registros fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)  5. Llevar un registro de producción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad de mantenimiento de las pistas y radioayudas, en cumplimiento a lo establecido en los programas que conforman al Plan de Manejo Ambiental 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 5, Artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

6. Llevar un registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General, en cumplimiento a lo establecido en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 1.2, Artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
7. Dar cumplimiento al programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales, en el sentido de solicitar a la AEROCIVIL que asegure la clausura del vertimiento de aguas residuales provenientes del Terminal Aéreo Simón Bolívar Tsbbsa las cuales contaminan el canal de aguas lluvias 2 del Aeropuerto. Dar estricto cumplimiento al Programa de separación de las redes de aguas lluvias, industriales y residuales domésticas. Anexar los respectivos planos cartográficos y cronograma de actividades, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
8. Realizar el mantenimiento del antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329'E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4, en cumplimiento al programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Superficiales.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
16. En cumplimiento del artículo primero del Auto 2856 de julio de 2010 y el numeral 3 del artículo segundo del Auto 3190 de noviembre 29 de 2007, entregar la siguiente información:  a) El listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el aeropuerto El Dorado y su correspondiente "etapa de ruido" y una proyección de los cambios que se realizarán en este sentido. b) Listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2012, especificar tipo de sanción impuesta. c) Suministro de un mapa estratificando con los usos del suelo contra niveles de ruido presentes en el área de influencia directa del proyecto, ubicando las estaciones de monitoreo.	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el cual señala De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el formato 3a se indica lo siguiente:  "El Grupo de Gestión ambiental y Control Fauna de la UAEAC - Aerocivil, se encuentra adelantando la gestión al interior de la entidad con la Secretaría de Seguridad Aeroportuaria solicitando la información concerniente con el requerimiento, a la fecha NO se ha obtenido respuesta."  En tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido del aeródromo, y verificar si todas las aeronaves que operan en Eldorado están cumpliendo las etapas de ruido autorizadas, si existes conflictos de uso de suelo en relación con los impactos producto de la operación aérea y la cantidad de gente expuesta en dichas áreas.			
19. Presentar los resultados del seguimiento y monitoreo a la convocatoria y realización de los talleres ambientales y de capacitación, en los cuales se muestre los motivos por los cuales existe poca asistencia y participación a estos escenarios.	Temporal	NO	SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**Consideraciones:** Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 24 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.

20. En cumplimiento de los artículos 5 y 7 de Resolución 1330 de 7 de noviembre de 1995 y el artículo cuarto (Art 5 y 7) de la Resolución 1001 de junio 1 de 2009, presentar los soportes correspondientes a la entrega por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, de las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental y de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental -PMA.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

25. En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 745 del 5 de agosto de 1998, el numeral 8 del artículo tercero del Auto 2241 de 12 de diciembre de 2005 y el numeral 4 del artículo tercero del Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007, realizar un análisis del incremento o decrecimiento de las curvas de ruido de 65 dB Ldn en áreas y personas expuestas en la actualidad, respecto de años anteriores, con el objeto de identificar cómo se ha realizado el manejo de las medidas mitigadoras de ruido.	Permanente	NO	SI
--	------------	----	----

**Consideraciones:** Ver consideraciones del numeral 35 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, que señala De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el último ICA se incluye una carpeta denominada análisis del incremento y decrecimiento de las curvas de ruido, la cual se encuentra vacía.

Por lo anterior se concluye que no se le ha dado cumplimiento a la presente obligación.

**COMUNICACIÓN 4120-E2-33828 DE OCTUBRE 18 DE 2013**, mediante el cual se autorizó la construcción de obras relacionadas con calles de rodaje. Acoge concepto técnico de modificación 4155 de 23 de septiembre de 2013.

<b>Comunicación 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2013</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
3. Para la adquisición de materiales a terceros, las plantas de triturado, concreto y/o asfalto, deberán presentar copia de los permisos ambientales vigentes de dichas instalaciones, anexas a cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, dependiendo de los proveedores utilizados en cada periodo del informe, de igual forma deberá anexar copia de los comprobantes donde se especifique la cantidad y tipo de material adquirido.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 38.2, artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017			
4. Informar a esta Autoridad la fecha de inicio de obras, de manera previa a la ejecución de las mismas.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 44, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			

**RESOLUCIÓN 1000 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013**, por la cual se realizó una modificación menor a la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio de 1997 y 534 de 16 de junio de 1998, dentro de un giro ordinario.

<b>Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>ARTICULO PRIMERO.</b> - Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, - AEROCIVIL, la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m2, para disponer material de relleno de 198.520.64 m3.	Permanente	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<b>Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p><b>Parágrafo.</b> - El material a utilizar, en la obra de protección (relleno y nivelación) solamente será arcilla procedente de excavaciones profundas, la cual será adquirida a terceros y deberá, contar con el permiso ambiental correspondiente. No se permite la disposición de otro tipo de material.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> De manera previa, es pertinente aclarar que dentro del ICA 2018 segundo semestre y 2019, primer y segundo semestre, se incluyen los Formatos ICA-3a, referentes al estado de cumplimiento de los actos administrativos, sin embargo, no se incluye la presente Resolución. Así mismo, lo que se evidencia en la revisión de los Informes ICA, es una Carpeta denominada zona de nivelación, sin referencia dentro de los formatos ICA.</p> <p>En consecuencia, se tiene la siguiente información:</p> <p><u>En revisión del Informe ICA No 8, correspondiente al segundo semestre de 2018, se incluye en la Carpeta 4.1.5 Zona Nivelación, un informe denominado "Actividades Nivelación", cuyo asunto es informe de actividades No 1 de fecha 3 de agosto de 2016 y corresponde al informe presentado por el señor Alonso Marmolejo Henao a la Aeronáutica Civil dada el acta de acuerdo celebrada entre ellos. El informe presenta las actividades adelantadas tales como:</u></p> <p><b>Actividades ejecutadas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministro, colocación y extendida de material procedente de excavaciones profundas (se indica que esta labor inicio del 20 de junio de 2016)</li> <li>- Observaciones al suministro de material aportado.</li> <li>- Control de ingreso de vehículos en Puerta 13.</li> </ul> <p>Vale la pena indicar, que este informe se incluyó dentro del ICA del año 2017 (primer semestre) el cual fue analizado mediante el Concepto Técnico 4102 del 29 de julio de 2019, acogido por el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, y donde define el incumplimiento a la presente obligación.</p> <p>Así mismo se incluye, dentro del ICA No. 8, la siguiente imagen: (ver imagen en concepto Técnico)</p> <p><u>En cuanto al ICA No. 9, primer semestre del año 2019, se incluye copia de la Resolución 1000 del 2013 y el Auto 0154 de 2013, emitidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</u></p> <p><u>En cuanto al ICA No 10, segundo semestre del año 2019, se incluye, nuevamente, el Informe de Actividades de nivelación (presentado en el ICA No. 8) y un cuadro de volúmenes de nivelación que fue presentado en el ICA 2017 (segundo semestre), correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2017, que contiene la siguiente tabla pdf: (ver tabla en concepto técnico)</u></p> <p>Tal como se observa en esta tabla, se encuentra pendiente de nivelación los meses de mayo, junio y julio de 2018, aspecto que no fue reportado a esta Autoridad. En tal sentido el Concepto Técnico 4102 del 29 de julio de 2019, acogido por el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, informa que no se cuenta con información soporte que permita evidenciar las cantidades dispuestas y el área ocupada por dichas cantidades. Así mismo, informa que: "de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico 6370 del 12 de diciembre de 2017, el cual fue acogido mediante el Auto 1678 de 19 de abril de 2018, en cuanto a la presente obligación, no se puede establecer que se venga dando cumplimiento con la presente obligación."</p> <p>Como conclusión se tiene que para la Actividad de Relleno y Nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, aprobado por medio de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, no se cuenta con información referente a avance y/o terminación de las obras, cantidades dispuestas, procedencia y manejo, estado de conformación, nivelación y estado final del área.</p>			
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá realizar lo que se señala a continuación:</p>			
2. Informar a esta Autoridad la fecha de inicio de obras, de manera previa a la ejecución de las mismas.	Permanente	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En la revisión documental de expediente LAM0209, no se evidencia documentación alguna referente al cumplimiento de la presente obligación.</p> <p>De igual manera, dentro del Concepto Técnico 4102 del 29 de julio de 2019, acogido por el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se indica que: ,</p>			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>"se pudo verificar que en el anexo 4.1 "Actividades _Nivelación", del ICA 2018 Primer semestre (2019045355-1-000 del 09/04/2019), se reporta que las labores iniciaron el 20 de junio de 2016, no obstante, en el expediente no se encuentra documento alguno donde se haya informado sobre la fecha de inicio de las obras de manera previa.</p> <p>Así mismo, en el formato ICA 3a del ICA del 2018 (Primer semestre) la Aeronáutica civil indica lo siguiente: "... Para este requerimiento no se cuenta con los soportes de inicio de obras aprobadas por el acto administrativo de la resolución 1000...", por lo tanto, se recomienda no tener en cuenta en próximos seguimientos y evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Aeronáutica Civil." Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuará el respectivo requerimiento.</p>			
3. No disponer residuos de escombros o demolición en el sitio objeto de las obras. La disposición final de estos residuos será realizado de acuerdo a la ficha 6.2.5 del plan de manejo ambiental.	Permanente	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Tal como se explica en el Artículo primero de la presente Resolución, no se incluye documentación respecto al manejo de material dispuesto en la zona de nivelación para los ICA No. 8, 9 y 10. Así mismo, en revisión de la Ficha de 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos sólidos, no se presenta información para el ICA No. 8, en tanto que para los ICA No. 9 y 10, se indica que no se desarrollarlo actividades de construcción. En consecuencia, no se puede establecer el cumplimiento en la presente obligación, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.</p>			

4. En un plazo de dos (2) meses Presentar la siguiente información:	Temporal	N/A	SI
a) (...)			
b) Formular una ficha de manejo relacionada con la compensación por afectación de la avifauna silvestre, en concordancia con lo señalado en la parte motiva del presente documento. La ficha en mención estará sujeto para aprobación por parte de esta Autoridad.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>Ver consideraciones en el numeral 46 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			

**AUTO 2046 DEL 25 DE MAYO DE 2015**, por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras decisiones

Auto 2046 del 25 de mayo de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, el cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones, presentar, los soportes y el registro fotográfico correspondiente, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:</p>			
<p>1. En concordancia a lo establecido en las fichas 6.2.6 "Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos" y 6.2.5 "Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos", deberá:</p>			
b. Presentar la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el literal 1.3, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
c. Presentar copia de la Licencia Ambiental otorgada ESQUISAN para llevar a cabo la gestión de los residuos peligrosos que se generan en las obras de construcción de la torre de control.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 9, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 2046 del 25 de mayo de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. En concordancia a lo establecido en las fichas 6.2.6 "Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos" y 6.2.5 "Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos", deberá cumplir para GATAF, lo siguiente:			
c. Presentar los estimativos de generación de residuos peligrosos, de manera discriminada, de los residuos de las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial - GATAF.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el literal 1.6, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
3. En concordancia a lo establecido en las fichas 6.2.6 "Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos" y 6.2.5 "Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos", deberá cumplir para SATENA, lo siguiente:			
a. Acondicionar el cuarto de acopio de residuos con el fin de garantizar el almacenamiento separado de residuos peligrosos y de los residuos no peligrosos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 37 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
b. Informar cual es el gestor que se encarga del tratamiento de residuos peligrosos como luminarias RAEEs, baterías e incinerables.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 19 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
4. En concordancia a lo establecido en las fichas 6.2.6 "Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos" y 6.2.5 "Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos", deberá cumplir para la Base Aérea de CATAM, lo siguiente:			
a. Presentar la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones.	Temporal	NO	SI
b. Garantizar el adecuado almacenamiento de los residuos hospitalarios, evitando su acopio por fuera del sitio destinado para tal fin.			
c. Almacenar los residuos en bolsas teniendo en cuenta el correspondiente código de colores			
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 27 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
5. Adelantar las obras necesarias para llevar a cabo la separación de las aguas lluvias de las aguas generadas en el proceso de lavado de aviones realizado en el hangar de SATENA. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la ficha 6.21.4 "Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales".	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 20 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
8. Presentar copia de las autorizaciones expedidas por la autoridad municipal y la autoridad ambiental con que cuenta la Cantera San Fernando para adelantar la actividad de disposición de escombros. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, y artículo cuarto de la resolución 1001 del 1 de junio de 2009.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 10, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
12. La AEROCIVIL deberá remitir la totalidad de los documentos de certificación de ruido de las aeronaves operadas por SATENA, EASYFLY, AEROSUCRE y Líneas Aéreas Suramericanas, el manual de operación de las aeronaves de acuerdo con la certificación de ruido obtenida (performance de vuelo, restricciones de peso, etc.) y los soportes que permitan certificar la aplicación de los procedimientos	Temporal	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

establecidos en cumplimiento en la Ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido			
<p><i>Consideraciones: Ver consideraciones en el numeral 36 del del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, que señala “De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:</i></p> <p><i>“A la fecha NO se tiene la información relacionada con la certificación de las aeronaves de Satena, Easyfly, Aerosucre y Líneas Aéreas Suramericanas ”</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido de la operación aérea”</i></p>			
<p>15. Realizar un análisis del incremento o decrecimiento de la curvas de ruido de 65 dB Ldn en áreas y personas expuestas en la actualidad, respecto de años anteriores, con el objeto de identificar cómo se ha realizado el manejo de las medidas mitigadoras de ruido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 745 del 5 de agosto de 1998, el numeral 8 del artículo tercero del Auto 2241 de 12 de diciembre de 2005, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007 y el numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012.</p>	TEMPORAL	NO	SI
<p><i>Consideraciones: Ver consideraciones del numeral 35 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 que señala De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el último ICA se incluye una carpeta denominada análisis del incremento y decrecimiento de las curvas de ruido, la cual se encuentra vacía. Por lo anterior se concluye que no se le ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i></p>			
<p>17 En cumplimiento al programa 6.5.7 "Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa del PMA", se deberá generar nuevas estrategias de acercamiento que permita generar un vínculo entre la Aerocivil y la comunidad.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 78 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>19. Incluir los datos meteorológicos durante el periodo de los muestreos de calidad del aire, integrando esta información a los análisis e interpretación de los resultados, ello en cumplimiento a lo requerido en el literal d del Numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 de julio 22 de 2010, numeral 17 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012.</p>	Temporal	NO	SI
<p><i>Consideraciones: En relación con la presente obligación y tal como se manifestó en la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire, en el ICA 2019-2, en el anexo 6, generalidades de calidad del aire, se remiten 4 documentos técnicos denominados “Inf de Contaminantes Atm” para los meses de agosto a noviembre de 2019, entre los cuales se incluye la información meteorológica. Sin embargo se realiza descripción de la información, más no un análisis e interpretación de resultados en función del su comportamiento y los contaminantes atmosféricos evaluados.</i></p>			
<p>20. Llevar el registro de producción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad de mantenimiento de las pistas y radio ayudas, en cumplimiento a lo establecido en los programas 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos los cuales hacen parte del Plan de Manejo</p>	Temporal	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<i>Ambiental, así como en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Primero del Auto 3072 de octubre 1 de 2012.</i>			
<b>Consideraciones:</b>			
<i>Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 5, Artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018</i>			
21. Llevar el registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General en concordancia a lo establecido en los programas 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos los cuales hacen parte del Plan de Manejo	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b>			
<i>Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 1.2, Artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</i>			
24. Realizar el mantenimiento del antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4, en cumplimiento al programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Superficiales. En cumplimiento a lo establecido mediante el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b>			
<i>Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</i>			
25. En cumplimiento al numeral 19 del Artículo Primero del Auto 3072 del 01 de octubre de 2012, la Aerocivil deberá presentar la evaluación de los resultados obtenidos con los talleres mostrando los avances y los fracasos y sus causas, con el propósito de contar con criterios para superar las dificultades en las próximas convocatorias.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> <i>Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 24 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</i>			
28. Presentar el reporte de la totalidad de los programas en el Plan de Manejo Ambiental, en el respectivo formato ICA, anexar todos los soportes que se referencian en los informes, realizar un análisis real de la efectividad de las medidas de manejo implementadas, incluir el reporte sobre el cumplimiento de los permisos silviculturales expedidos por la autoridad ambiental competente, presentar la tendencia de la calidad del medio en relación a la totalidad de programas de manejo; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: criterios y procedimientos", elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente y el Convenio Andrés Bello en el año 2002.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> <i>La presente obligación se estableció en concepto técnico 727 del 20 de febrero de 2015, acogido mediante Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, donde se consideró que para el periodo de los años 2014 y 2015 no se había dado cumplimiento al reporte de la totalidad de los programas en el Plan de Manejo Ambiental, en el respectivo formato ICA.</i>			
<i>Al respecto, en la revisión documental del presente concepto seguimiento de seguimiento se observa que el Titular de la Licencia continua sin presentar la información solicitada, motivo por el cual, se establece el no cumplimiento y se reitera la obligación.</i>			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Vale la pena enfatizar, que se ajusta el requerimiento en el sentido de incluir la temporalidad de solicitud de la información, es decir, para el periodo entre 2014 y 2015.

30. Enviar los resultados de los monitoreos de ruido y aire en forma semestral consolidando la información anualmente. En cumplimiento al Numeral 8 del artículo Tercero de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995; el numeral 13 del Artículo 3 del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, Artículo Octavo del Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007 y el Literal g del Numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 22 de julio de 2010 en concordancia con lo establecido en los programas 6.3.3 Monitoreos de Calidad del Aire, 6.3.4 Ruido y 6.5.2 Instalación y Operación de la Red de Seguimiento de la Calidad Ambiental.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En relación con la presente obligación y tal como se expuso en la Fichas de seguimiento y monitoreo: PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido y PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire, la Aerocivil no presentó el informe de monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre de 2019, ni el consolidado anual 2019. Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento y reitera el requerimiento.

31. Presentar los soportes correspondientes a la entrega por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, de las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental y de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 7 de Resolución 1330 de 7 de noviembre de 1995 y el artículo cuarto (Art 5 y 7) de la Resolución 1001 de junio 1 de 2009, del Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

33. Presentar en los informes de ruido una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles LDN a los que se encuentra expuesta la zona de Influencia directa del Aeropuerto El Dorado, mostrando el número de habitantes que se encuentra dentro de cada uno de los niveles de ruido y el área de cada uno de los contornos, realizando una comparación entre los años 1998 hasta el 2012. Además, deberá indicar el crecimiento en porcentaje de los niveles de ruido al que ha sido expuesto el área de influencia directa del Aeropuerto El Dorado, En cumplimiento del numeral 1, del Artículo Primero de la Resolución 825 del 28 de septiembre del 2012.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver consideraciones en el numeral 38 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 que señala De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el informe de monitoreo de ruido para la vigencia 2019, se presentan las tablas que se muestran allí (...)

Sin embargo no se presentan análisis para el municipio de Funza y tampoco para el periodo requerido, en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a la efectividad de las medidas en términos de densidad de población expuesta.

34. Cumplir con el numeral 2 y 3 del artículo primero del Auto 2856 de julio de 2010, Números 1 y 2 (incluido párrafo) del Artículo Primero de la Resolución 825 de 28 de septiembre de 2012, y el numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3072 del 01 de octubre de 2012, relacionado con la entrega de la siguiente información:	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

a. El listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el aeropuerto El Dorado y su correspondiente "etapa de ruido" y una proyección de los cambios que se realizaron en este sentido, para los años 2012 y 2013.

b. Listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2013, especificar tipo de sanción impuesta.

**Consideraciones:** Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el cual señala De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el formato 3a se indica lo siguiente:

"El Grupo de Gestión ambiental y Control Fauna de la UAEAC - Aerocivil, se encuentra adelantando la gestión al interior de la entidad con la Secretaría de Seguridad Aeroportuaria solicitando la información concerniente con el requerimiento, a la fecha NO se ha obtenido respuesta."

En tal sentido se reitera el requerimiento toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido del aeródromo, y verificar si todas las aeronaves que operan en Eldorado están cumpliendo las etapas de ruido autorizadas, si existes conflictos de uso de suelo en relación con los impactos producto de la operación aérea y la cantidad de gente expuesta en dichas áreas.

**RESOLUCIÓN 1034 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015**, por medio de la cual se modifica el numeral 3.2 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 0745 del 05 de agosto de 2008.

<b>Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental - PMA presentado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto 'Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El dorado" de la siguiente manera:</p> <p><b>Medios</b>  <b>1. Abiótico</b>  Programa: Control de emisiones  Fichas  PMA-01 Manejo y control de ruido  PMA-02 Manejo y control de calidad del aire</p> <p><b>Medios</b>  <b>2. Biótico</b>  Programa: Fauna y flora  Fichas  PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Gualí  PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza.</p> <p><b>Medios</b>  <b>3. Socioeconómico</b>  Programa: Gestión Social  Fichas  PGS-01 Gestión con participación ciudadana  PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones  PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID  PGS-04. Gestión para el empleo</p>	Permanente	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
PGS-05. Atención a la comunidad PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias			
<b>Consideraciones:</b>			
Las consideraciones sobre los cumplimientos e incumplimientos del PMA general se detallan en la evaluación de los programas y fichas del PMA.			

**ARTÍCULO CUARTO:** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Manejo Ambiental - PMA los cuales deberán ser implementados durante la operación del Aeropuerto Internacional el Dorado, en el horario objeto de modificación y entregados a esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, así:

1. Medio Abiótico.			
1.1 PMA-01. Programa de control de emisiones - Manejo y control de ruido: Replantear las actividades a las cuales se les realizara seguimiento y control, incluyendo objetivos, indicadores, metas, etc., para las siguientes actividades:			
a. Reconversión de la Flota aérea de pasajeros y carga: Se presentarán informes trianuales que expongan, los avances, acuerdos y proyecciones para los tres años posteriores a la presentación del informe, sobre temas relacionados con la reconversión de la flota aérea.			
b. Acciones tomadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido: Deberá presentar un informe semestral que relacione las acciones realizadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido que se puedan presentar.	Permanente	NO	SI
c. Deberá mantener la medida de insonorización unidades sociales sensibles dentro de la curva de 65 dB Ldn, para lo cual. una vez se tenga la red de monitoreo de ruido especializada para aeropuertos y se hallan culminando las actividades de reconfiguración del espacio aéreo, la Aerocivil deberá presentar los resultados de la socialización a las comunidades del AID, sobre las medidas de manejo adoptadas en la fuente y deberá generar un espacio de participación que le permita a las comunidades manifestar su sentir respecto a la nueva operación y sus efectos en lo relacionado con el componente ruido, de lo cual deberá allegar los soportes a esta Autoridad, junto con una evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones y los lugares donde se realizaran dichas obras, en caso de ser necesario			
<b>Consideraciones:</b> De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, no se presentaron los ajustes a la ficha.			
1.2 PSM - 01. Monitoreo de ruido: Eliminar la descripción de las características técnicas y describir claramente los informes de monitoreo que arrojará, incluyendo evaluaciones de ruido ambiental, Ldn con correcciones de ruido de fondo, evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, generación de contornos de ruido de precisión asociados a las condiciones de operación del aeropuerto, etc.	Permanente	NO	SI
2. Medio Biótico			
2.2. Se deberán adicionar las siguientes fichas:	Temporal	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p>a. PMA-03-B: Fauna silvestre en el humedal El Gualí: En este programa se deberán adoptar las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de la fauna aviar, por el ruido aeronáutico, en el Humedal Gualí.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 47 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>b. PMA-04-B: Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza: En este programa, se deberán adoptar las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de las actividades de ganadería por el ruido aeronáutico, específicamente en la zona rural del municipio de Funza.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 48 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>3. Medio Socioeconómico.</p> <p>3.1 Para el medio socioeconómico se requiere como complemento al PMA, incluir la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del Aeropuerto, en la cual se haga énfasis en el impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad. Estas capacitaciones deberán realizarse de manera periódica y la ficha que se formule e implemente como mínimo debe contemplar lo establecido en los términos de referencia, así como los soportes correspondientes que incluyan listados de asistencia, registro fotográfico y actas de reunión.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 68 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>3.4 Implementar para la ficha PGS-01: Gestión con participación ciudadana los siguientes ajustes:</p> <p>a. Ajustar, implementar y reportar los aspectos que se le informarán a la comunidad respecto al Plan de Manejo Ambiental y Gestión social.</p> <p>b. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.</p> <p>c. Incluir e intensificar las acciones que propicien la participación de la comunidad teniendo en cuenta que con la ampliación en el horado de operación se considera el incremento de los impactos que se presentan en la actualidad.</p> <p>d. Proponer acciones con relación a los objetivos propuestos.</p> <p>e. Proponer metas e indicadores acordes con los objetivos propuestos los cuales deben estar enfocados a la mitigación de los impactos que se generan por el proyecto, objeto de modificación.</p> <p>f. Incluir al comité coordinador aeroportuario en las mesas de trabajo en las que se plantee la participación de la comunidad.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 69 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>3.5 Implementar para la ficha PGS-02: Información y comunicación con Autoridades del AII, los siguientes ajustes:</p>	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p>a. Ajustar el indicador relacionado con 'Informar a las autoridades interesadas sobre los resultados de este estudio Ambiental por mantener permanentemente informada a las autoridades interesadas sobre la ejecución y avance del plan de manejo ambiental.</p> <p>b. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.</p> <p>c. Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 70 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>3.6 Implementar para la ficha PGS-03: Información y comunicación con comunidades del AID, los siguientes ajustes:</p> <p>a. Ajustar el indicador relacionado con 'suministrar información clara y oportuna a las comunidades y organizaciones sociales, sobre los resultados de este estudio Ambiental' por mantener permanentemente informada a las comunidades del AID sobre la ejecución y avance de las medidas de manejo a implementar para mitigar los impactos relacionados con el proyecto.</p> <p>b. Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 71 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>3.7 La ficha PGS-04: Gestión para el empleo: no requiere ajustes</p>			
<p>3.8 Implementar para la ficha PGS-05: Atención a la comunidad los siguientes ajustes:</p> <p>a. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.</p> <p>b. Tener en cuenta que la respuesta a los PQRS se deberá realizar con las condiciones dispuestas en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>c. Incluir en las acciones entre otros aspectos las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas, asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza, las cuales deben ser atendidas y reportadas ante esta Autoridad periódicamente.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 72 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>3.9 Implementar para la ficha PGS-06: Apoyo actividades sociales y comunitarias, los siguientes ajustes:</p> <p>a. Adicional a lo planteado en esta ficha se debe implementar entre otros, programas de educación y capacitación ambiental con un énfasis en los impactos y medidas de manejo.</p> <p>b. Involucrar a los líderes, representantes del comité coordinador aeroportuario, autoridades locales y municipales y demás comunidad interesada, quienes a su</p>	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

vez deben ser incluidos en las visitas pedagógicas al aeropuerto propuestas en la presente ficha.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 73 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, presentado en el complemento del estudio de impacto ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El dorado", de la siguiente manera:</p> <p>1. Medio Abiótico Ficha PSM—01: Programa de control de emisiones - Manejo y control de ruido PSM—02: Programa de control de emisiones - Manejo y control de la calidad del aire.</p> <p>2. Medio Biótico: Fichas PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Guali PSM-07-B: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza</p> <p>3. Medio Socioeconómico Ficha FSM-01: Gestión con participación ciudadana. PSM-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones. PSM-03: Gestión para el empleo. PSM-04: Atención a la comunidad. FSM-OS: Apoyo actividades sociales y comunitarias</p>	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Las consideraciones sobre los cumplimientos e incumplimientos se encuentran en la evaluación del PMA general.			
<b>ARTICULO SEXTO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo - FSM, los cuales deberán ser implementados durante la operación del Aeropuerto Internacional el Dorado, en el horario objeto de modificación y entregados a esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, así:			
1. Medio biótico:			
1.1 Se deben implementar los siguientes programas:			
a. PSM-06-1 Fauna silvestre en humedal El Guali: En este programa, se deberá hacer seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa "PMA-03-B: Fauna silvestre en humedal El Guali".	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En la revisión documental del expediente, se pudo verificar que la Aeronáutica civil con la comunicación 2018078997-1-000 del 20 de junio de 2018, presentó el ajuste de la ficha PSM-06-1 Fauna silvestre en humedal El Guali: la cual indica que realizará el seguimiento y monitoreo a los muestreos de las caracterizaciones de la flora y fauna en el humedal Guali y la aplicación de los diseños estadístico para evaluar y comparar la posible relación entre los niveles de intensidad de ruido aeronáutico y la presencia de grupos focales de aves y demás grupos faunísticos (mamíferos y herpetofauna) en el humedal Guali, sin embargo, no hace referencia al seguimiento de las medidas de manejo y o compensación por la afectación de la fauna aviar, por el ruido aeronáutico, por lo tanto, no se puede dar cumplimiento a la obligación.			
b. PSM-07-13: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza: En este programa se deberá hacer seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa PMA-04-B: Manejo de impactos sobre	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza".			
<b>Consideraciones:</b> El Titular de la Licencia ambiental no ha presentado la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-07-13: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, indicando que no ha adelantado los estudios de afectación por ruido en las actividades agropecuarias, por lo tanto, no se puede dar cumplimiento a la obligación.			
<b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia, presentado en el complemento de estudio de Impacto Ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", de acuerdo con las siguientes obligaciones:			
a. Ajustar el plan de contingencia de modo que corresponda en su totalidad a la identificación de amenazas relacionadas con la eliminación de la restricción nocturna de operación del aeropuerto Internacional El Dorado objeto de la presente evaluación ambiental, adicionalmente es necesario presentar un cronograma de actividades objeto del PDC.			
b. Incluir las actividades de información dirigidas a la población de las áreas de Influencia del proyecto, respecto a la prevención y atención de emergencias.			
c. Establecer un medio de comunicación adecuado e incluir en las actividades de simulacro a los líderes, representantes de las comunidades, miembros de comité coordinador comunitario, autoridades locales y municipales.			
<b>Consideraciones:</b> Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM0209 no se evidencia la actualización del Plan de Contingencias, por lo que no se puede validar la incorporación de lo solicitado en el presente requerimiento.			
<b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y obligaciones adicionales y presentar los correspondientes soportes y registros dentro del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA: (...)	Temporal	NO	SI
3. En el área de influencia Directa se deberá incluir dentro del Municipio de Funza a la vereda Hato, así como la totalidad de los barrios pertenecientes a las localidades de Fontibón y Engativá cubiertos por la curva de los 65dB.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 74 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
5. Allegar los soportes de las socializaciones efectuadas en los Municipios de Madrid y Mosquera caracterizados como Área de Influencia Indirecta.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 64 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
6. La Aerocivil deberá implementar una estrategia, que fortalezca el cumplimiento a los lineamientos de participación involucrando a la comunidad, representantes de las administraciones locales y municipales en especial a los personeros municipales, juntas de acción comunal entre otros.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 75 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
8. Previo al inicio de la operación 24 horas del Aeropuerto Internacional el Dorado, la Aeronáutica Civil deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:			
d. Presentar para las aeronaves de carga que operan en el Aeropuerto Internacional El Dorado la documentación pertinente que dé cuenta de la reconversión de sus motores a la etapa necesaria para operar en la terminal aérea o de lo contrario un plan de reconversión de la flota aérea específicamente para los operadores de carga.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b>			





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Ver requerimiento del numeral 39 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el cual señala: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:

“En la actualidad el Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna de la Aerocivil, adelanta la gestión al interior de la entidad en cuanto a la solicitud de información. A la fecha no se registra respuesta a la solicitud de información. (Ver Anexos ICA\Anexo\_5\_Ruido\Anexo\_5.3\_Reconversión de flota aérea\2\_Etapa3-4)”

De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido del aeródromo.

**ARTICULO NOVENO:** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, en adelante deberá presentar a esta Autoridad Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), cada seis (6) meses, en medio magnético, durante la fase de operación del Proyecto (durante el primer año), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002. En desarrollo de los mismos, se deberá dar aplicación a lo establecido en Resolución 0188 de 2013 del Ministerio de Ambiente, en la cual se exige que en los informes de seguimiento ICA se presente información acorde al modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase).

Permanente

NO

SI

**Consideraciones:** Para el periodo del presente seguimiento se han venido presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental de forma semestral, lo que incluye para este seguimiento los ICA No. 8, 9 y 10. Ahora bien, en cuanto a la aplicación de los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, se considera no se vienen dando cabal cumplimiento a la obligación, puesto que dichos formatos no se diligencian con la información completa y pertinente para todos los medios para que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA pueda llevar a cabo sus funciones de control y seguimiento ambiental a la Licencia otorgada.

En este sentido, en los Resultados del seguimiento, se describen de manera puntual y desglosada los requerimientos reiterados y producto del seguimiento que se derivan de dichas inconsistencias.

**PARÁGRAFO.** Adicionalmente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá incluir en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, la siguiente información:

1. Incluir en el ICA, los avances de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

2. Presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental una simulación ajustada a las condiciones de operación sin restricciones, y anualmente deberá presentar contornos de ruido de precisión generados por el sistema de monitoreo y evaluación especializado para aeropuertos, con el fin de evaluar la evolución de la curva de ruido de 65 dB Ldn.

3. Allegar en los informes de cumplimiento ambiental reportes detallados que den cuenta de los avances en el plan de reconfiguración del espacio aéreo enfatizando los esfuerzos hechos para el componente ruido.

4. Una vez culminados los cambios en la operación respecto al espacio aéreo la Aeronáutica Civil deberá convocar a una

Permanente

NO

SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

exposición a las Autoridades Municipales, autoridades ambientales locales, representantes de las comunidades, veedurías ciudadanas y población en general perteneciente al AID, donde se presente la nueva distribución del espacio aéreo, las nuevas medidas de abatimiento de ruido adoptadas, y los resultados y soportes técnicos de seguimiento y control a los niveles de ruido y a las aeronaves infractoras.

**Consideraciones:** Como se describe para cada una de las fichas del PMA y del PSM para el periodo del presente seguimiento, no se ha descrito de manera completa los avances de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

Por su parte, de acuerdo a la verificación de la información aportada por Aerocivil para el periodo del presente seguimiento incluidos los ICA No 8, 9 y 10, no se hallan soportes que demuestren la convocatoria y desarrollo de exposición dirigida a las Autoridades Municipales, autoridades ambientales locales, representantes de las comunidades, veedurías ciudadanas y población en general perteneciente al AID, donde se presente la nueva distribución del espacio aéreo, las nuevas medidas de abatimiento de ruido adoptadas, y los resultados y soportes técnicos de seguimiento y control a los niveles de ruido y a las aeronaves infractoras.

Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de la presente obligación y se hace la reiteración pertinente.

Adicional a lo anterior se debe mencionar que la obligación será complementada en un concepto técnico independiente para el componente atmosférico

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a las actividades medidas de manejo incluidas en el complemento al Estudio de Impacto Ambiental presentado para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado" y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo, y la normatividad vigente aplicable.

Permanente

NO

SI

**Consideraciones:** En la revisión de cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental de los años 2016, 2017 y 2018 (primer semestre), se pudo verificar que la Aeronáutica Civil, no presenta las fichas de Manejo Ambiental ni los ajustes que se han solicitado para las fichas que se encuentran vigentes a la fecha para la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, acogidas en la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 que otorgó la Licencia Ambiental, ni para la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Sureste del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m<sup>2</sup>, acogidas en la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013, ni para la operación del Aeropuerto El Dorado sin la restricción nocturna, acogidas en la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, por lo tanto, no se viene dando cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas para el proyecto.

Se considera que los requerimientos específicos para cada una de las fichas del Plan de Manejo se describen puntualmente en el Resultado del Seguimiento.

**RESOLUCIÓN 1567 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015**, por la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015

**Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Reponer el Artículo Primero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTICULO PRIMERO. Modificar el numeral 3.2 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998, modificado por el Artículo Segundo de (a</p>	Permanente	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*Resolución 0745 del 05 de Agosto de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:*

*1. Para la Pista (13L - 31R) 1.1 6:00 am [as 10:00 pm sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves*

*1.2 De 10:01 a 11:59 pm las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad*

*1.3 A partir de las 12:00 pm no se podrá sobrevolar la ciudad de Bogotá.*

*a. Decolajes 100% en sentido oriente- Occidente sin sobrevolar la Ciudad.*

*b. Aterrizajes 100% Occidente —Oriente.*

*2. Para la Pista (13R - 31L)*

*2.1 6:00am y las 10:00pm: Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves*

*2.2. De 10:01 pm a 11:59p.m. Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente - oriente.*

*2.3 De 12 p.m. a 5:59 am. que opera bajo las siguientes condiciones*

*a. Las operaciones de colaje so realizan en 100% sentido oriento - Occidente, sin sobrevolar la ciudad*

*b. Las operaciones de aterrizaje se realizan en Un 100% en dirección occidente - Oriente.*

*3. Podrán operar en la pista (13L - 31R) y en la pista (13R - 31L) del Aeropuerto, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan qua utilizar dicho terminal, como aeropuerto altemo por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el periodo en que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo y las aeronaves quo operen en misiones de ayuda médica, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. La Aeronáutica deberá reportar ante la ANLA, máximo dentro de los 5 días siguientes después de sucedido el evento.*

*4. La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AERO CIVIL deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a (as autorizadas en el presente Acto Administrativo que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 5 días de efectuada la acción'.*

**Consideraciones:** *En relación con la presente obligación y una vez revisado el comportamiento de las operaciones realizadas para el aeropuerto El dorado, se pudo evidenciar que se ha dado cumplimiento a la configuración operacional autorizada, para los periodos por fuera de la ejecución del Plan Piloto, en donde la presente configuración operacional fue ajustada de forma temporal .*

*De igual manera es importante resaltar que en relación con la configuración operacional vigente es importante informar que en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, acogida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020; el Ministerio de Transporte, a través del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, suspendió todas las restricciones de tipo ambiental establecidas para la operación de pistas de los aeropuertos nacionales e internacionales en todo el territorio nacional durante el tiempo que dure la emergencia; es decir, que dadas las condiciones excepcionales que se presentan en el país a causa del COVID – 19, los aeropuertos colombianos operan sin ningún tipo de restricción en términos de configuración operacional, horario y/o capítulo de ruido de las aeronaves; lo anterior,*



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

con el objetivo de apoyar la emergencia sanitaria y priorizar las acciones y operaciones en el marco de la atención de la pandemia en el territorio nacional.

Bajo este entendido, y hasta tanto no se levante la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el gobierno nacional, el aeropuerto internacional El Dorado seguirá operando sin restricciones ambientales. Cuando la situación declarada a causa del COVID-19 se normalice, el aeropuerto volverá a operar según lo establecido por esta Autoridad Nacional

No obstante, y para los periodos de operación normal, en el ICA 10, del segundo semestre de 2019, la Aerocivil remite informe de aeronaves infractoras que operaron por fuera del horario permitido y su justificación entre las que se encuentra aproximación frustrada, aeronave ambulancia y condiciones meteorológicas adversas. Sin embargo no ha dado cumplimiento a la obligación relacionada con “La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AERO CIVIL deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a (as autorizadas en el presente Acto Administrativo que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 5 días de efectuada la acción’., en ese sentido se reitera la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reponer en el sentido de modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo los cuales quedarán de la siguiente manera:

1. Implementar un programa de estudio y monitoreo de las poblaciones de fauna silvestre en el humedal Guali tomando como grupo focal las aves. Este estudio deberá tener, como mínimo, los siguientes parámetros:

c. El arreglo muestral debe incluir puntos de muestreo ubicados al interior del AID y por fuera de ella, de modo tal que se puedan establecer comparaciones estadísticas válidas.

d. Determinación de composición de especies, abundancia de individuos, presencia y abundancia de nidos por unidad de área y por cobertura del suelo, éxito reproductivo tanto de especies residentes, como migratorias.

e. Incluir en el estudio la medición de parámetros de ruido, discriminado el ruido ambiental del ruido aeronáutico (siempre que sea posible), y estudiando posibles correlaciones entre dichos parámetros y los resultados de los estudios de avifauna.

f. Generar un diseño estadísticamente adecuado para evaluar la respuesta de grupos focales de aves silvestres ante diferentes niveles de intensidad de ruido aeronáutico.

g. Los resultados de estos estudios deberán ser tenidos en cuenta para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación del ruido aeronáutico, y de ser necesario para su ajuste.

h. La implementación (inicio de toma de datos) de este programa de estudio/monitoreo deberá iniciarse a más tardar ocho (8) meses después de la ejecutoria del presente acto administrativo y los avances de su implementación deberán ser reportados en los informes de Cumplimiento Ambiental.

i. Seis meses después de la implementación de los estudios, se deberá presentar un primer documento de resultados sobre las correlaciones encontradas, junto con conclusiones preliminares sobre la pertinencia de diseñar e implementar medidas de manejo adicionales a las ya implementadas.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** Como se describe más ampliamente en las consideraciones a la Ficha de Manejo PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Gualí, en el acápite de cumplimiento del as obligaciones del Medio Biótico del presente seguimiento de seguimiento, a la fecha aún no finaliza la fase de estudio del posible impacto del ruido aeronáutico sobre la avifauna del humedal Gualí, estudios que según se informó en visita de seguimiento iniciaron en abril del año 2020. Dado lo anterior, aún no se desarrollan los sustentos técnicos que permitan desarrollar, incluir e implementar las respectivas medidas de manejo y/o compensación en caso de que sea pertinente. Dado lo anterior, la medida se encuentra vigente y se reitera su cumplimiento.





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p>2. Se requiere implementar las siguientes acciones, con miras a evaluar el impacto del ruido aeronáutico causado por la operación del aeropuerto Intencional El Dorado, sobre las actividades agropecuarias en la zona rural del municipio de Funza:</p> <p>a. Caracterización del AID, en cuanto a las actividades de ganadería.</p> <p>b. Estudio de la posible influencia del ruido aeronáutico de la nueva condición de operación, sobre la productividad de la actividad ganadera. Este estudio deberá ser desarrollado por una entidad reconocida a nivel nacional, que sea independiente tanto del aeropuerto como de la comunidad del área de influencia.</p> <p>c. De encontrar correlaciones estadísticamente significativas entre la intensidad del ruido aeronáutico generado por la nueva condición de operación, y una reducción en la productividad ganadera, se deberán plantear medidas para manejar / mitigar los impactos asociados a la operación.</p> <p>d. La implementación (inicio de toma de datos) de este programa de estudio monitoreo deberá iniciarse a más tardar ocho (8) meses después de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, y los avances de su implementación deberán ser reportados en los informes de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>e. Seis meses después de la implementación de los estudios, se deberá presentar un primer documento de resultados sobre las correlaciones encontradas, junto con conclusiones preliminares sobre la pertinencia de diseñar e implementar medidas de manejo adicionales a las ya implementadas.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 50 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			

<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Reponer en el sentido de modificar el numeral 3 del Parágrafo del Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>3. Para culminar las actividades de reconfiguración del espacio aéreo la Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica Civil contará con un plazo de catorce meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental los reportes detallados que den cuenta de los avances en el plan de reconfiguración del espacio aéreo enfatizando los esfuerzos hechos para el componente ruido"</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones del numeral 40 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el cual señala De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:</p>			



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Se presenta auto de seguimiento plan piloto en el SKBO\_ICA\_IISEM 2019\SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_5.7\_Reconf espacio aéreo  
SKBO\_ICA\_IISEM 2019\SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_5.4\_Manual de abatimiento  
SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_5.17\_Informe aeronaves infractoras

*Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:*

*Revisados los anexos referidos en la carpeta Reconf espacio aéreo, se anexa un Auto de seguimiento al denominado Plan Piloto, emitido por esta Autoridad y un informe de manejo del software MapAero, la información adicional referenciada no guarda relación con los avances de la reconfiguración del espacio aéreo y los reportes de infracciones están relacionados a horarios de operación y no a niveles de ruido. Tampoco se anexan ningún tipo de información asociada a exposiciones a las comunidades Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación*

**AUTO 5371 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015**, por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras decisiones.

<b>Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> Requerir a La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para que, de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes, informes, registros de acuerdo con lo siguiente:			
1. Retirar de manera inmediata y disponer un sitio autorizado el material de excavación y escombros que se encuentra acopiado en el sector localizado entre las coordenadas geográficas 991600E 1012818N - 991016E 101 2166N - 989964E 1012889N, proveniente de las obras de conexión entre la cabecera 13R de la Pista Norte y la cabecera 13R de la Pista Sur, en las que se lleva a cabo la construcción de nueva rodadura para conectar las calles de rodaje Alpha y Mike y la construcción de una calle de rodaje paralela a la Mike, hacia el costado nor - occidental del Aeropuerto El Dorado, en cumplimiento a lo establecido en la ficha 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, Si la Aeronáutica Civil no retira el material, deberá solicitar y obtener la respectiva modificación de licencia ambiental donde establezca las medidas de manejo ambiental para el acopio Temporal de material sobrante de excavación.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 21 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
4. Informar a esta Autoridad la fecha de inicio de obras, de manera previa a la ejecución de las mismas, numeral 2 del Oficio 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2012.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.			
6. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el MAVDT en la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA, en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995; Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución 1001 del 01 de junio de 2009; Numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución 1001 del 01 de junio de 2009.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 0534 DEL 24 DE MAYO DE 2016**, por el cual se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995.

Resolución 0534 del 24 de mayo de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, establecido mediante la Resolución No. 1330 de 07 de noviembre de 1995, en cumplimiento de lo establecido en el Auto 2856 del 22 de julio de 2010.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá tener en cuenta para la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, los términos de referencia, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la construcción y operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas pistas en los mismos, adoptados mediante la Resolución 0114 del 28 de enero de 2015 o la norma que los modifique o sustituya.</p>	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			

**AUTO 2094 DE 30 DE MAYO DE 2017**, por el cual se efectúa un control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones.

Auto 2094 del 30 de mayo de 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:</p>			
<p>1. Conforme al Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013, referente a realizar la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m2, para disponer material de relleno de 198.520.64 m3, allegar lo siguiente:</p> <p>1.1. Cronograma de ejecución de la referida actividad 1.2. Medidas de manejo implementadas para el desarrollo de la actividad de relleno y nivelación. 1.3. Porcentaje de área intervenida, teniendo en cuenta que el área total autorizada a intervenir es de 61.957,28 m2. 1.4. Porcentaje de volumen dispuesto, teniendo en cuenta que el volumen total autorizado es de 198.520.64 m3</p>	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 29 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
<p>3. Todos los estudios técnicos para el componente atmosférico presentados a la ANLA, deben tener como mínimo un informe técnico asociado a los resultados presentados donde se adjunten los certificados de calibración de los equipos utilizados en los estudios, las bitácoras y actas de campo y la Resolución de acreditación ante el IDEAM de la empresa a cargo de la operación del sistema para cada uno de los periodos analizados, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: 6.3.3 Calidad de Aire.</p>	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019)			



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

se observó la presentación de la información técnica solicitada solo para el componente ruido, para el componente aire solo se realizó presentación de resultados.

Por lo anterior se reitera el requerimiento.

8. Presentar la respectiva Ficha 6.2.1.3 para el primer y segundo semestre de 2015 y justificar el cumplimiento de las medidas de esta, durante los primeros y segundos semestres del 2014 y 2015, de conformidad con la Ficha 6.2.1.3 Mitigación de impactos sobre el suelo.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento numeral 51, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
11. Presentar la respectiva Ficha 6.2.1.4 para el primer y segundo semestre de 2015 y el cumplimiento de las medidas de esta, de conformidad con la Ficha 6.2.1.4 Mitigación de impactos sobre la calidad de aguas superficiales.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 30, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019			
14. Presentar la correspondiente respectiva Ficha 6.2.1.5 para el primer y segundo semestre de 2015 y cumplimiento a la medida 1, durante los primeros y segundos semestres del 2014 y 2015, referente a controlar la contaminación por derrames de combustibles, lubricantes y otros residuos peligrosos, de conformidad con la Ficha 6.2.1.5 Mitigación de impactos sobre la calidad de aguas subterráneas.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 33 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
15. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.1.8 para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres, de conformidad con la Ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 34 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
17. Presentar la ficha y las medidas implementadas en los años 2014 y 2015, de conformidad con la Ficha 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 51 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018			
18. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.5 para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres, de conformidad con la Ficha 6.2.5 Mitigación de impactos por desechos sólidos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 35 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
19. Dar estricto cumplimiento a la medida señalada en la Ficha 6.2.5 Mitigación de impactos por desechos sólidos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 36 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
20. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 37 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
21. Dar estricto cumplimiento a la medida 1, referente a que no se permitirá la disposición en general, de ningún residuo industrial, y específicamente de aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes a los canales de agua. Lo anterior, teniendo en cuenta que como se	Temporal	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p>indicó en la Ficha 6.2.1.4 el desarrollo de algunas actividades en las denominadas áreas no concesionadas genera trazas de detergentes y/o aceites que llegan a las canales de aguas lluvias, de conformidad con la ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos. Para el reporte de los residuos peligrosos generados en cada una de las áreas en obra y/o áreas no concesionadas implementar la siguiente Tabla 1A y así evitar que se regenere duplicidad de información y que se presente la información en forma ordenada y adecuada.</p> <p>La tabla ejemplo puede ser tenida en cuenta para las demás Fichas de manejo según sea el caso particular y para posteriores ICA.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 38 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>22. Informar sobre la medida 2 respecto a los materiales potencialmente tóxicos si son o no almacenados en áreas definidas y bajo techo en las áreas no concesionadas tales como CATAM, Armada Nacional y GATAF, teniendo en cuenta que no se permitió el acceso a dichas instalaciones, de conformidad con la ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 5, artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</p>			
<p>23. Presentar un informe que dé cuenta de los alcances mínimos exigidos mediante el contrato establecido para dar cumplimiento a lo requerido en cuanto a lo solicitado en la Ficha en tanto Contratar una firma de Interventoría Ambiental, encargada de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas por el MAVDT, las autoridades ambientales y las actividades consignadas en los diferentes programas del Plan de Manejo Ambiental. En este sentido inquirir el grado de responsabilidad en cuanto a la calidad de la información suministrada en los ICA en tanto la fragmentación, orden y ausencia de soportes de cumplimiento y a los aspectos del componente socioeconómico, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: 6.4.2 Interventoría Ambiental.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 59 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>26. Presentar un informe y anexar los soportes e información cualitativa y cuantitativa que permita evidenciar las dinámicas de cumplimiento a lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo en referencia, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>27. Allegar en el próximo ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>28. Allegar un informe de gestión que recoja de manera organizada y con soportes de cumplimiento la totalidad de resultados y dinámicas en referencia al esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa.</p>	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

En este sentido también allegar los soportes de cumplimiento a la ficha en referencia, correspondientes a los periodos 2014 y 2015, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 78 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
31. Dar cumplimiento al numeral 5 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012, referente a llevar un registro de producción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad de mantenimiento de las pistas y radioayudas, en cumplimiento a lo establecido en los programas que conforman al Plan de Manejo Ambiental 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 5, Artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018			
32. Dar cumplimiento al numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012, referente a llevar un registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General, en cumplimiento a lo establecido en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 1.2, Artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
33. Dar cumplimiento al numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012, referente a realizar el mantenimiento del antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329'E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4, en cumplimiento al programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Superficiales.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
34. Dar cumplimiento al Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013, referente a que el material a utilizar, en la obra de protección (relleno y nivelación) solamente será arcilla procedente de excavaciones profundas, la cual será adquirida a terceros y deberá, contar con el permiso ambiental correspondiente. No se permite la disposición de otro tipo de material.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento numeral 2, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
36. Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013, referente a no disponer residuos de escombros o demolición en el sitio objeto de las obras. La disposición final de estos residuos será realizada de acuerdo con la ficha 6.2.5 del plan de manejo ambiental.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento numeral 3, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
38. Dar cumplimiento al numeral 3 del oficio 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2013, mediante el cual se autorizó la construcción de obras relacionadas con calles de rodaje, referente a:	Temporal	NO	SI
38.2 Precisar si en las denominadas áreas no concesionadas durante los primeros y segundos semestre del 2014 y 2015 se realizó adquisición de			



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<i>materiales a terceros, plantas de triturado, concretos y/o asfalto y si es el caso presentar los permisos ambientales vigentes en cumplimiento del presente numeral.</i>			
<b>Consideraciones:</b> En revisión de los formatos ICA 3 A, correspondiente a los periodos 2018-2 y 2019 I y II, no se evidencian respuestas al presente requerimiento.			
<i>De igual manera, dentro de la revisión documental del Expediente LAM0209, se evidencia en el Concepto Técnico 4102 del 29 de julio de 2019, acogido por el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, que para el presente numeral se indica que:</i>			
<i>"En el ICA 2017 (segundo semestre) e ICA 2018 (primer semestre) en los Formatos ICA-3a, referentes al estado de cumplimiento de los actos administrativos, en cuanto a la presente obligación, no se indica nada al respecto. Por lo anterior, no se puede establecer el cumplimiento de la presente obligación.</i>			
<i>De acuerdo con la descripción anterior, se considera que no se cumple con la entrega de información, por lo tanto se efectuará el respectivo requerimiento.</i>			
40. Dar cumplimiento al literal b del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a presentar la cuantificación discriminada por tipo de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, para lo cual implementar la Tabla 1C, que sirve igualmente para posteriores ICA.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el literal 1.3, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
41. Dar cumplimiento al literal c del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a presentar copia de la Licencia Ambiental otorgada a ESQUISAN para llevar a cabo la gestión de los residuos peligrosos que se generan en las obras de construcción de la torre de control.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 9, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
43. Dar cumplimiento al literal b del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, en el sentido de soportar el adecuado almacenamiento de los residuos generados durante los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, toda vez que la adecuación del centro de acopio se llevó a cabo en octubre de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento numeral 4, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
44. Dar cumplimiento al literal c del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a presentar los estimativos de generación de residuos peligrosos, de manera discriminada, de los residuos de las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial – GATAF, durante los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, mediante la implementación de la Tabla 1B. Dicha Tabla servirá para posteriores ICA.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el literal 1.6, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
46. Dar cumplimiento al numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a adelantar las obras necesarias para llevar a cabo la separación de las aguas lluvias de las aguas generadas en el proceso de lavado de aviones realizado en el hangar de SATENA. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la ficha 6.21.4 "Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales".	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 20 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

48. Dar cumplimiento al numeral 8 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a presentar copia de las autorizaciones expedidas por la Autoridad Municipal y la Autoridad Ambiental con que cuenta la Cantera San Fernando para adelantar la actividad de disposición de escombros. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, y artículo cuarto de la resolución 1001 del 1 de junio de 2009.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 10, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
51. Dar cumplimiento al numeral 20 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a llevar el registro de producción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad de mantenimiento de las pistas y radio ayudas, en cumplimiento a lo establecido en los programas 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos los cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, así como en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Primero del Auto 3072 de octubre 1 de 2012.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 5, Artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018			
52. Dar cumplimiento al numeral 21 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a llevar registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General en concordancia a lo establecido en los programas 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos y 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos los cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, así como en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 3072 de octubre 1 de 2012.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 1.2, Artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
53. Dar cumplimiento al numeral 24 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, referente a realizar el mantenimiento del antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329'E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4, en cumplimiento al programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Superficiales. En cumplimiento a lo establecido mediante el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
54. Dar cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Primero del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, numeral 28 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, presentar a esta Autoridad de forma semestral un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y digital, así como anexar todos los soportes que se referencian en los informes, realizar un análisis real de la efectividad de las medidas de manejo implementadas, incluir el reporte sobre el cumplimiento de los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente, y presentar la tendencia de la calidad del medio con relación a la totalidad de programas de manejo. Así mismo, se	Temporal	NO	SI





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

deberá incluir la información requerida en el formato Geodatabase establecido mediante la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por la norma que a modifique o sustituya.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 41 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
59. Dar cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0534 del 24 de mayo de 2016, la Aerocivil deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental – PMA y adelante de manera perentoria el trámite pertinente, para lo cual deberá tener en cuenta los términos de referencia actuales, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la construcción y operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas pistas en los mismos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
60. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 2015, en el sentido de no iniciar a operar 24 horas hasta tanto se dé el cumplimiento total de lo dispuesto en dicho numeral.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En relación con la presente obligación y lo observado en el sistema de vigilancia y control ambiental del aeropuerto internacional El Dorado, la Aerocivil no ha dado cumplimiento a la presente obligación y al respecto es menester indicar que como consecuencia de lo anterior se emitió y remitió a la oficina asesora jurídica el concepto técnico para imposición de medida preventiva No. 2316 de amonestación escrita por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, del 21 de mayo de 2019 - NUR 2019066781-3-000. – expedientes SAN0292-00-2019 y Concepto técnico apertura de investigación No. 4652 del 29 de julio de 2020, por incumplimiento a lo dispuesto en el literal b del numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 2015 y numeral 1.4 del Artículo Primero del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 en el sentido de presentar el protocolo de medición y evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, probado en un 100%, que le permita a esta Autoridad, ejercer un control efectivo sobre las emisiones de ruido asociadas a la operación aérea. NUR 2020121944-3-000 – Expediente SAN0143-00-2020.</p> <p>No obstante, lo anterior a la fecha solo tiene pendiente el cumplimiento al literal d, del numeral 8, del Artículo Octavo de la Resolución 1034, por lo que se considera necesario reiterar el requerimiento.</p>			
62. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 825 del 28 de septiembre del 2012, en el sentido de presentar en los informes de medición una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles LDN a los que se encuentra expuesta la zona de Influencia directa del Aeropuerto El Dorado, mostrando el número de habitantes que se encuentra dentro de cada uno de los niveles de ruido y el área de cada uno de los contornos, realizando una comparación entre los años 1998 hasta el 2012. Además, deberá indicar el crecimiento en porcentaje de los niveles de ruido al que ha sido expuesto el área de influencia directa del Aeropuerto El Dorado.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 38 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019			
64. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del oficio 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2013, en el sentido de Informar a esta Autoridad la fecha de inicio de obras, de manera previa a la ejecución de las mismas.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 44, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
65. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

diciembre de 2015 y el numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 del 10 de octubre del 2013, en el sentido de informar a esta Autoridad la fecha de inicio de obras, de manera previa a la ejecución de las mismas.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.			
68. Allegar el consolidado de las aeronaves que circulan en el Aeropuerto El Dorado indicando la etapa de ruido en que se encuentran, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3072 el 01 de octubre del 2012 y el numeral 22 y 26 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
69. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 en el sentido de presentar un listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el Aeropuerto El Dorado y su correspondiente etapa de ruido y una proyección de los cambios que se realizarán en este sentido, un listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2012, especificar tipo de sanción impuesta y el suministro de un mapa estratificando con los usos del suelo contra niveles de ruido presentes en el área de influencia directa del proyecto, ubicando las estaciones de monitoreo.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019			
70.1. El listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el Aeropuerto El Dorado y su correspondiente* "etapa de ruido" y una proyección de los cambios que se realizaron en este sentido, para los años 2012 y 2013	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
70.2. Listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2013, especificar tipo de sanción impuesta.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
71. Dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la ventana operacional otorgada mediante con radicado ANLA 2015005939-2-001 del 27 de febrero de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b>  De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se observó la presentación de la información solicitada, la cual está relacionada, con las obligaciones impuestas en el marco de un ajuste temporal de la configuración operacional del aeropuerto El Dorado en el año 2015 y que a la fecha no está vigente.			
72. Allegar un informe consolidado de las quejas presentadas por las comunidades respecto a los impactos por ruido generados y las respuestas ofrecidas a ellas por parte de la Aerocivil. De igual manera deberá allegar un informe de la atención personalizada a las quejas presentadas por la comunidad; lo anterior en el marco de la ventana operacional otorgada mediante radicado ANLA No. 2015042281-1-000 del 15 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 56 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.			
77. Dar cumplimiento al numeral 36 del artículo primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 en el sentido de	Temporal	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<i>allegar copia del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento de tres individuos arbóreos que se realizó en las instalaciones de SATENA en el mes de agosto año 2011.</i>			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 46 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			

**AUTO 1678 DEL 19 DE ABRIL DE 2018**, por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental.

<b>Auto 1678 del 19 de abril de 2018</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que de manera inmediata aporte los soportes, informes y registros, donde se evidencie la ejecución de los siguientes requerimientos ante esta Autoridad:			
1. En el marco del cumplimiento de la ficha 9.5 protección de la Avifauna – zona de nivelación cabecera 1.3 de la pista sur, la Aeronáutica Civil debe presentar el reporte de las medidas inicialmente planteadas en la ficha, como los ajustes solicitados en los literales a y b del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013, numeral 23 del artículo primero del Auto de seguimiento 2046 del 25 de mayo de 2015 y numeral 76 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, reportando:			
1.1. Cómo ha sido el manejo de los individuos de avifauna y en especial las especies de Tingua que aun frecuentan la zona de nivelación.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 54 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
1.2. Evidenciar cómo ha sido el proceso gradual de abandono del sitio de nivelación por parte de la avifauna en la medida en que se ha venido perdiendo el espejo de agua con el avance las obras de nivelación.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 54 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
1.4. Evidencia de la formulación de la ficha de manejo relacionada con la compensación por afectación de la avifauna silvestre, en la que se contemplen medidas encaminadas a mejorar los hábitats tipo humedal, presentes en el área de influencia del proyecto, con el fin de que las aves que frecuentaban el humedal intervenido migren a otros cercanos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 46 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
2. Presentar el soporte documental que evidencie que se ha contratado a una firma de Interventoría Ambiental, para la vigilancia del cumplimiento de las normas y disposiciones ambientales vigentes, hacer cumplir los diferentes programas del PMA, la gestión social y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, con personal permanente en todos los frentes de obra, en las etapas constructiva y operativa, en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.4.2 Interventoría Ambiental; y a la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 1001 de 01 de junio de 2009.	Temporal	NO	SI
2.1. En virtud del anterior numeral presentar un informe que dé cuenta de los alcances mínimos exigidos mediante el contrato establecido para dar cumplimiento a lo requerido en cuanto a lo solicitado en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.4.2. “Interventoría Ambiental”; en tanto contratar una firma de Interventoría Ambiental, encargada de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas por el MAVDT, las autoridades ambientales y las actividades consignadas en los diferentes programas del Plan de Manejo Ambiental. En atención al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 23.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 59 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

3. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del año 2016 y primer semestre del año 2017, teniendo en cuenta los criterios de las obligaciones anteriormente citadas. De acuerdo con la periodicidad establecida en la Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995 Artículo Tercero Numeral 3.9; en el Auto 2241 de 12 de diciembre de 2005 Artículo Primero Numeral 7; Auto 3191 de 29 de noviembre de 2007 Artículo Tercero; Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero Numeral 28; Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Artículo Noveno y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 54.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 41 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
4. Presentar de forma perentoria la actualización del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con los términos establecidos y los criterios definidos en los términos de referencia expedidos a la AEROCIVIL mediante el anexo del Auto 2856 de 22 de julio de 2010 en atención al Auto 2856 de 22 de julio de 2010 Artículo Tercero Parágrafo Único. Resolución 0534 de 24 de mayo de 2016 Artículo Segundo y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 59.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
5. Presentar el registro de producción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad de mantenimiento de las pistas y radioayudas. En atención al Auto 3072 de 01 de octubre de 2012 Artículo Primero Numeral 5; Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero Numeral 20 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 51.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:			
<p>"se presenta informe por parte de la empresa CONSORCIO PISTAS AERODORADO-SKBO_ICA_IISEM2019\SKBO_ICA_IISEM2019-PDF\AnexosICA\Anexo_9_Obras y mantenimiento\Anexo_9.1_Informe Pistas Aerodorado\ INFORME Mto Pistas II SEM 2019-SKBO_ICA_IISEM 2019\SKBO_ICA_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo_9_Obras y mantenimiento\Anexo_9.1_Informe Pistas Aerodorado\INFORME Mto Pistas II SEM 2019"</p>			
En revisión de los anexos mencionados no se incluye: INFORME Mto Pistas II SEM 2019 indicado por Aerocivil. A continuación, se presenta el pantallazo de la información incluida en dichas carpetas y subcarpetas (...)			
En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.			
6. Presentar el registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General Auto 3072 de 01 de octubre de 2012 Artículo Primero Numeral 6. Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero Numeral 21 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 52.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 1.2, Artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
7. Presentar soportes del mantenimiento realizado al antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329'E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4 en cumplimiento del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012 Artículo Primero Numeral 8. Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero Numeral 24 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 53.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
8. Presentar soportes del informe de inicio a las obras aprobadas por medio del acto administrativo Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013 Artículo Segundo, numeral 2, requerido en el Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo	Temporal	NO	SI





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Primero Numeral 65 y Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, artículo primero, numeral 4.			
<b>Consideraciones:</b> En la revisión del expediente LAM0209, no se evidencia documentación alguna referente al cumplimiento de la presente obligación.			
De igual manera, dentro del Concepto Técnico 4102 del 29 de julio de 2019, acogido por el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se indica que: ,			
"se pudo verificar que en el anexo 4.1 "Actividades _Nivelación", del ICA 2018 Primer semestre (2019045355-1-000 del 09/04/2019), se reporta que las labores iniciaron el 20 de junio de 2016, no obstante, en el expediente no se encuentra documento alguno donde se haya informado sobre la fecha de inicio de las obras de manera previa.			
Así mismo, en el formato ICA 3a del ICA del 2018 (Primer semestre) la Aeronáutica civil indica lo siguiente: "... Para este requerimiento no se cuenta con los soportes de inicio de obras aprobadas por el acto administrativo de la resolución 1000...", por lo tanto, se recomienda no tener en cuenta en próximos seguimientos y evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Aeronáutica Civil."			
Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuará el respectivo requerimiento.			
10. Presentar la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos en cumplimiento del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 1 Literal b y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 40.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el literal 1.3, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
11. Remitir soportes de la entrega de la copia de la Licencia Ambiental otorgada a ESQUISAN para llevar a cabo la gestión de los residuos peligrosos que se generaron en las obras de construcción de la torre de control en atención a la Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 1 Literal c y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 41.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 9, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
14. Presentar los estimativos de generación de residuos peligrosos, de manera discriminada, de los residuos de las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial – GATAF en cumplimiento de Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 2 Literal c y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 44.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el literal 1.6, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
16. Presentar copia de las autorizaciones expedidas por la autoridad municipal y la autoridad ambiental con que cuenta la Cantera San Fernando para adelantar la actividad de disposición de escombros en cumplimiento del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 8 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 48.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 10, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
23. Presentar soportes que evidencien el haber puesto conocimiento por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el MAVDT en los diferentes actos administrativos que regulan el proyecto, así como aquellas definidas en el PMA en cumplimiento al numeral 31 del Artículo primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 y Artículo 7 de la Resolución 1001 de 01 de junio de 2009, numeral 20 del Artículo primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012, numeral 6 del Artículo primero del Auto 5371 de 3 de diciembre de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

24. Remitir la evaluación de los resultados obtenidos con los talleres adelantados con la comunidad mostrando los avances y los fracasos y sus causas, con el propósito de contar con criterios para superar dificultades atendiendo al numeral 25 del Artículo primero del auto 2046.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Aerocivil a través de los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10 indica respecto a esta obligación lo siguiente:</p> <p><b>ICA No 9</b></p> <p>"En el marco del seguimiento y monitoreo que se realiza a través del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental, K2 Ingeniería ha venido realizando actividades concernientes al cumplimiento del Programa de Gestión Social, interactuando de forma permite con la comunidad, por lo que para el primer semestre de 2019, en el <b>Anexo_10.6</b> se adjunta informes mensuales."</p> <p>En el <b>Anexo_10.8</b>, se adjunta consolidado desde el año 2014 al 2018.</p> <p>En cuanto a años anteriores, en los Informes de cumplimiento ambiental se ha allegado la información correspondiente a la autoridad ambiental ANLA, en el <b>Anexo_3.2</b>, se adjuntan radicados de los ICAs anteriores."</p> <p><b>ICA No 10</b></p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es evidente que la información proporcionada por el titular de la licencia no permite dar alcance al cumplimiento de la obligación, puesto que no remite información relacionada con la evaluación de resultados requerida, por lo tanto, se reitera la obligación.</p>			
25. Presentar evidencia del cumplimiento al numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015 en cuanto a cumplir con la Ficha 6.5.4 "Talleres con las comunidades, igualmente en atención al numeral 58 del Artículo primero del Auto 2094 de mayo de 2017."	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Aerocivil en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10 indica que para los períodos correspondientes a estos informes ha dado cumplimiento a las actividades de la ficha de seguimiento y monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades, no obstante, esta es una obligación que surge a partir de seguimiento realizado al expediente en el año 2015, reiterada en los años 2017 y 2018, de la cual Aerocivil no hace entrega de la información requerida.</p> <p>Ahora bien, con relación a la información presentada en los ICA No 8, 9 y 10 referente a la ficha objeto de análisis, se tiene su incumplimiento debido a que para los ICA No 8 y 9 no fue presentada información y en lo que respecta al ICA No 10, la información no es suficiente.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera el incumplimiento de la obligación y se hace la reiteración pertinente.</p>			
27. Implementar medidas para la recuperación del suelo orgánico resultante del descapote, realizando su adecuado almacenamiento con una cubierta que permita conservar la humedad o proteger de la saturación excesiva con agua lluvia, con el fin de que sea reutilizado en la reconfiguración y empedradización final del área nivelada en cumplimiento de las medidas de manejo para la ejecución de las actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3 R de la pista sur sector Sur Oriental del Aeropuerto Internacional El Dorado.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>Ver consideraciones de incumplimiento numeral 53, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
29. Diseñar un programa de conservación de una especie de fauna de un grupo diferente al de las aves (ya que sobre el grupo de las aves es que se genera la afectación por la implementación de medidas de ahuyentamiento por gestión del riesgo aviario), preferiblemente si se selecciona una	Temporal	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<p>especie indicadora de calidad del ecosistema, articulando este, a la implementación del plan de manejo ambiental del área protegida formulado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, entidad administradora del Distrito de Manejo Integrado -DMI- Humedales de Gualí Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé y en coordinación con la Alcaldía del municipio de Funza cumplimiento del numeral 1 artículo segundo de la Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 56 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</p>			
<p>30. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 literales a), b), c), d), e), f) del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 2015 y el numeral 60 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, en el sentido de no iniciar a operar 24 horas hasta tanto se dé el cumplimiento total a lo dispuesto en el precitado numeral del acto administrativo que modifica el horario de operación del aeropuerto El Dorado.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En relación con la presente obligación y lo observado en el sistema de vigilancia y control ambiental del aeropuerto internacional El Dorado, la Aerocivil no ha dado cumplimiento a la presente obligación y al respecto es menester indicar que como consecuencia de lo anterior se emitió y remitió a la oficina asesora jurídica el concepto técnico para imposición de medida preventiva No. 2316 de amonestación escrita por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, del 21 de mayo de 2019 - NUR 2019066781-3-000. – expedientes SAN0292-00-2019 y Concepto técnico apertura de investigación No. 4652 del 29 de julio de 2020, por incumplimiento a lo dispuesto en el literal b del numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 2015 y numeral 1.4 del Artículo Primero del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 en el sentido de presentar el protocolo de medición y evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, probado en un 100%, que le permita a esta Autoridad, ejercer un control efectivo sobre las emisiones de ruido asociadas a la operación aérea. NUR 2020121944-3-000 – Expediente SAN0143-00-2020.</p> <p>No obstante lo anterior a la fecha solo tiene pendiente el cumplimiento al literal d, del numeral 8, del Artículo Octavo de la Resolución 1034, por lo que se considera necesario reiterar el requerimiento.</p>			
<p>31. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1034 de 2015, en el sentido de informar sobre las operaciones realizadas diferentes a las autorizadas en el presente Acto Administrativo que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 5 días de efectuada la acción.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones del Artículo Primero de la Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015 que señala “En relación con la presente obligación y una vez revisado el comportamiento de las operaciones realizadas para el aeropuerto El dorado, se pudo evidenciar que se ha dado cumplimiento a la configuración operacional autorizada, para los periodos por fuera de la ejecución del Plan Piloto, en donde la presente configuración operacional fue ajustada de forma temporal .</p> <p>De igual manera es importante resaltar que en relación con la configuración operacional vigente es importante informar que en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, acogida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020; el Ministerio de Transporte, a través del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, suspendió todas las restricciones de tipo ambiental establecidas para la operación de pistas de los aeropuertos nacionales e internacionales en todo el territorio nacional durante el tiempo que dure la emergencia; es decir, que dadas las condiciones excepcionales que se presentan en el país a causa del COVID – 19, los aeropuertos colombianos operan sin ningún tipo de restricción en términos de configuración operacional, horario y/o capítulo de ruido de las aeronaves; lo anterior, con el objetivo de apoyar la emergencia sanitaria y priorizar las acciones y operaciones en el marco de la atención de la pandemia en el territorio nacional.</p> <p>Bajo este entendido, y hasta tanto no se levante la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el gobierno nacional, el aeropuerto internacional El Dorado seguirá operando sin restricciones ambientales. Cuando la situación declarada a causa del COVID-19 se normalice, el aeropuerto volverá a operar según lo establecido por esta Autoridad Nacional</p>			





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

No obstante, y para los periodos de operación normal, en el ICA 10, del segundo semestre de 2019, la Aerocivil remite informe de aeronaves infractoras que operaron por fuera del horario permitido y su justificación entre las que se encuentra aproximación frustrada, aeronave ambulancia y condiciones meteorológicas adversas. Sin embargo no ha dado cumplimiento a la obligación relacionada con "La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AERO CIVIL deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a (as autorizadas en el presente Acto Administrativo que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 5 días de efectuada la acción', en ese sentido se reitera la obligación."

32. Presentar un informe mes a mes para las vigencias 2016 y 2017 de las operaciones realizadas por fuera de los horarios establecidos, indicando claramente las razones que las sustentan, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se observó la presentación de la información solicitada.

33. Remitir los soportes del cumplimiento de las medidas establecida en la Ficha PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido y la ficha PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones: Ver consideración en la presente Ficha PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido y la ficha PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido. así como sus requerimientos.

34. Presentar los soportes del cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA-02 Programa de control de emisiones – Manejo y Control de Emisiones de Gases y Partículas, la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: 6.3.3 Calidad de Aire y Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones: Ver consideraciones en la presente ficha PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire. así como sus requerimientos

35. Remitir los soportes del cumplimiento a lo establecido en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: 6.3.4 Ruido.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones: Ver consideraciones en la presente ficha, así como sus requerimientos.

36. Presentar los ajustes de la ficha PMA-01 de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se presentaron los ajustes a la ficha.

39. Presentar para las aeronaves de carga que operan en el Aeropuerto Internacional El Dorado la documentación pertinente que dé cuenta de la reconversión de sus motores a la etapa necesaria para operar en la terminal aérea o de lo contrario un plan de reconversión de la flota aérea específicamente para los operadores de carga en cumplimiento de lo establecido en el literal d del numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 del 24 de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones: Ver consideraciones del numeral 39 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019

40. Remitir los soportes documentales que den cuenta de la culminación de las actividades de reconfiguración del espacio aéreo y remitir un cronograma de implementación total de los procedimientos PBN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información.</b></p> <p>(...)"</p> <p><i>De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación</i></p>			
<p>42. Relacionar en los informes de ruido una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles LDN a los que se encuentra expuesta la zona de Influencia directa del Aeropuerto El Dorado, mostrando el número de habitantes que se encuentra dentro de cada uno de los niveles de ruido y el área de cada uno de los contornos, realizando una comparación entre los años 1998 hasta el 2012. Además, deberá indicar el crecimiento en porcentaje de los niveles de ruido al que ha sido expuesto el área de influencia directa del Aeropuerto El Dorado; lo anterior en cumplimiento del numeral 60 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, el numeral 33 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y del numeral 1 y del Artículo Primero de la Resolución 825 del 28 de septiembre de 2012.</p>	Temporal	NO	SI
<p><i>Consideraciones: Ver consideraciones en el numeral 38 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019</i></p>			
<p>44. Remitir un listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el aeropuerto El Dorado y su correspondiente "etapa de ruido" y una proyección de los cambios que se realizarán en este sentido, un listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2017, especificar tipo de sanción impuesta y el suministro de un mapa estratificando con los usos del suelo contra niveles de ruido presentes en el área de influencia directa del proyecto, ubicando las estaciones de monitoreo; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los numerales 69, 70 y 70.2 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, el numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y el numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012.</p>	Temporal	NO	SI
<p><i>Consideraciones: Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</i></p>			
<p>45. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015 y numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de Mayo de 2015, en el sentido de remitir la totalidad de los documentos de certificación de ruido de las aeronaves operadas por SATENA, EASYFLY, AEROSUCRE y Líneas Aéreas Suramericanas, el manual de operación de las aeronaves de acuerdo con la certificación de ruido obtenida (performance de vuelo, restricciones de peso, etc.) y los soportes que permitan certificar la aplicación de los procedimientos establecidos en cumplimiento en la Ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido.</p>	Temporal	NO	SI
<p><i>Consideraciones: Ver consideraciones en el numeral 36 del del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</i></p>			
<p>49. Dar cumplimiento a lo establecido los numerales 15 y 27 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y del numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 en el sentido de realizar un análisis del incremento o decrecimiento de las curvas de ruido de 65 dB Ldn en áreas y personas expuestas en la actualidad, respecto de años anteriores, con el objeto de identificar cómo se ha realizado el manejo de las medidas mitigadoras de ruido.</p>	Permanente	NO	SI
<p><i>Consideraciones: Ver consideraciones del numeral 35 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.</i></p>			
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Requerir a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que en el marco de la presentación de los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental allegue la siguiente información:</p>			
<p>1. En atención a la ficha 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas, la AEROCIVIL debe:</p>	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

a) En cuanto a la medida 1, la AEROCIVIL debe implementar las medidas de manejo correspondientes con el fin de proteger el suelo para las áreas intervenidas en el Hito 1.			
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el subnumeral 11.1 numeral 11, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
c) En cuanto a la medida 3, realizar de forma conjunta con el Concesionario OPAIN S.A., el manejo de las conexiones erradas que están aportando aguas contaminadas (con grasas) a los canales que son responsabilidad de AEROCIVIL (canal ubicado al costado oriental de la pista norte coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E994786.62, N1010461.58 y canal a la salida de TABSA en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E994725.34, N1010305.78) adicional a lo anterior, la AEROCIVIL debe presentar el soporte de las medidas implementadas para evitar que se aporte material contaminado (grasas, sedimento, residuos sólidos) a los canales concesionados.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el subnumeral 11.3 numeral 11, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
d) Informar sobre la tubería que descarga aguas al canal 8 en el encole del box coulvert que entrega al río Bogotá. Esto también en cumplimiento de la ficha de manejo 6.2.1.5 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Subterráneas; de la medida 1 de la ficha de manejo 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, del Auto 5371 de 03 de diciembre de 2015 Artículo Primero Numeral 3 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 57.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el subnumeral 11.4 numeral 11, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
2. En atención a la ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los Residuos de Pavimento y Mantenimiento de Aviones, la AEROCIVIL debe presentar los soportes del manejo dado a los residuos de pavimento y del mantenimiento de aeronaves para las áreas responsabilidad de AEROCIVIL, para el año 2016.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 12, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
4. En atención a la ficha 6.2.5 Manejo de Impactos por Desechos Sólidos y al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 19, la AEROCIVIL debe:			
c) Dar el adecuado manejo del material de relleno que se está utilizando para la nivelación de la zona cercana a la cabecera suroccidental de la pista sur, para lo cual se debe realizar el filtro de elementos tales como escombros, plásticos y sobrantes de obra del material arcillosos apto para ser utilizado. Esto también en cumplimiento de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013 Artículo Segundo Numeral 3 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 36.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 13, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
f) Presentar informe de las medidas a implementar para la demolición de la antigua estación de bombeo que se encuentra en las coordenadas planas magnas sirgas origen Bogotá E990904.74, N1013577.24.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 14, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
h) Presentar los soportes del manejo de residuos sólidos tanto para las obras responsabilidad de AEROCIVIL como de los tenedores de espacio que no fueron objeto de concesión (comodato Ministerio de Defensa Nacional, SATENA,	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

CATAM y Policía Nacional). Esto también en cumplimiento del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012 Artículo Primero Numeral 4 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 30.			
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento del subnumeral 1.9, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
5. En atención a la ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, la AEROCIVIL debe presentar los respectivos soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas que hacen parte de la ficha aprobada, asimismo, informar sobre la aplicación de la medida 2, respecto a los materiales potencialmente tóxicos si son o no, almacenados en áreas definidas y bajo techo en las áreas no concesionadas; como en atención al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 22.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"La Aerocivil cuenta con procedimientos que son divulgados al interior de la institución y con los que se busca mejorar las condiciones de almacenamiento, tratamiento y disposición que se realizan a los residuos, en Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.3_Almacén, se adjuntan los documentos mencionados.</p> <p>Los tenedores de espacio de las áreas no concesionadas manejan su propio sistema de gestión ambiental, por lo que en Anexos ICA\Anexo_1_Reg Fotográfico: Fotografía No: 21, 22, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 69, 70, 71, 86, 87 y 90, se evidencia las condiciones de almacenamiento de las sustancias tóxicas tanto las que serán usadas en los diferentes procesos de mantenimientos, como las que ya son clasificadas como residuo.."</p> <p>En revisión de la información descrita, se incluye:</p> <p>En cuanto a los documentos anexados de Aerocivil, se incluye los procedimientos para dar de baja elementos en desuso, la guía Plan de gestión para el manejo de residuos peligrosos y demás documentos relacionados con los trámites para dar de baja elementos en desuso, incluidos los peligrosos. Sin embargo, tal como quedó incluido en el numeral 3.2.1 estado de Avance, Medio Abiótico, en la zona del almacén se encuentra materiales y residuos de índole peligrosa que se encuentra a la intemperie por lo cual es imperante su manejo y disposición final</p> <p>En revisión del registro fotográfico, se incluyen fotografías del manejo de combustibles, lubricantes, y otras sustancias químicas en las zonas de Ministerio de defensa, GATAF, Brigada 32, SATENA, CATAM, CIAC y la Policía Nacional, Se cuenta además con áreas aisladas, con contención secundaria, manejo de aceites, kit de atención a derrames, y trampas de grasas. En visita de seguimiento se corrobora esta información. De igual manera, en visita de seguimiento se evidencia la separación de residuos sólidos y un lugar definido para el acopio temporal de los mismos en las zonas de CATAM y SATENA, Ver numeral 3.2.1 Estado de avance, medio abiótico del presente seguimiento</p>			
8. En cumplimiento a la ficha PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID presentar soportes tales como actas, registros de asistencia y registro fotográfico, que evidencien las acciones realizadas en cuanto a: <p>a) Socialización de la Resolución 1034 de 2015, a las autoridades locales y a la comunidad de las localidades de Engativá, Fontibón y Funza.</p> <p>b) Presentar información sobre las reuniones realizadas con la comunidad durante el 2016.</p> <p>c) Presentar un reporte de la línea de atención gratuita la cual contenga horario de atención y sistema de respuesta.</p> <p>d) Presentar el resultado del sondeo de opinión realizado durante el 2016 sobre su oportunidad, claridad y facilidad de acceso por parte de las comunidades y líderes.</p>	Temporal	NO	SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**Consideraciones:** Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 63 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

9. En atención a la ficha 9-1 Manejo de Elementos Ajenos a la Obra Generados en el Frente de Trabajo durante las Obras de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur, implementar la recolección manual de los elementos ajenos de obra que se encuentra mezclados con el material sobrante de excavación (Arcilla) que se debe reutilizar en las labores de nivelación y relleno de la Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur, dichos residuos deben depositarse en bolsas o recipientes para disponerlos de manera adecuada en lugares destinados a la recolección de estos y presentar los soportes correspondientes.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 15, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

<p>10. En atención a la Ficha de Manejo 9-3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso, la AEROCIVIL deberá:</p> <p>a) En cuanto a la medida 1 y 3, presentar los soportes de la maquinaria y volquetas (certificado de gases, revisión técnico mecánica, etc.) que se están utilizando para realizar la nivelación de la zona suroccidental de la pista sur. Lo anterior también en atención a la medida 1 de la Ficha de Manejo 9-4 Control Emisiones Atmosféricas y Ruido.</p> <p>b) Realizar la limpieza de la vía de acceso (puerta 13) e implementar el sistema de lavado o limpieza de llantas, presentar de forma inmediata los registros de las humectaciones efectuadas en el año 2016. Lo anterior también en atención a la medida 3 de la Ficha de Manejo 9-4 Control Emisiones Atmosféricas y Ruido.</p> <p>c) Ajustar los procedimientos y actuaciones en cuanto al manejo de los residuos de construcción y demolición según lo establecido en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017.</p> <p>d) En cuanto a la medida 4, implementar medidas para garantizar que las volquetas que ingresan a la zona de relleno y nivelación acomodan la carga de tal manera que su volumen este a ras del platón o contenedor, de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Esto también en atención a la Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995 Artículo Sexto; Resolución 1001 de 01 de junio de 2009 Artículo Cuarto.</p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver Consideraciones de incumplimiento en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, y 16.4 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

<p>11. En atención a la Ficha de Manejo 9-6 Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 Sur, deberá:</p> <p>a. En cuanto a la medida 1 presentar los respectivos soportes que evidencien la realización de las capacitaciones al personal que labora en las actividades de nivelación y relleno.</p> <p>b. En cuanto a la medida 3, presentar los soportes de la maquinaria y volquetas que permitan validar que los vehículos utilizados cuentan con las medidas de seguridad requeridos.</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver Consideraciones de incumplimiento en el subnumeral 17.1 y 17.2 del numeral 17 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

<p>12. En cumplimiento a la Ficha de Manejo 9-7 Supervisión Ambiental en Labores de Mantenimiento, deberá:</p> <p>a) Tener en el área del proyecto (Nivelación y relleno) un supervisor cuya responsabilidad será el seguimiento</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

ambiental permanente y directa de las acciones de manejo ambiental.			
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en el numeral 18 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
14. En atención a la ficha PGS-05 Atención a la Comunidad, presentar información relacionada con las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 64 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
15. En cumplimiento a la ficha PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, presentar información relacionada con el sondeo de opinión entre las JAC de los barrios beneficiados, algunos padres de los niños beneficiados, y el Comité Comunitario Coordinador, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 65 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
17. Presentar soportes de cumplimiento a la ficha 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, reportando las actividades realizadas en el marco de la misma, como de sus monitoreos.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
18. En cumplimiento de la ficha 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa. Informar sobre el proceso de reformulación del espacio y estado del arte del comité que se venía liderando al igual que informar sobre el comité de veeduría.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 78 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
19. Presentar la información que evidencie la implementación de las fichas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, con sus respectivos indicadores, respecto de las fichas: PSM-01: Gestión con participación Ciudadana, PSM-02: Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PSM-04: Atención a la Comunidad, PSM-05: Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
23. Informar para el ICA 16 cuál es el gestor que se encarga del tratamiento de residuos peligrosos como luminarias RAEES, baterías e incinerables en SATENA en atención al Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 3 Literal b.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 19 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
24. Presentar para los ICA del año 2016 la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de CATAM, en alcance al Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 4 Literal a.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 27 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
27. Presentar las medidas implementadas para llevar a cabo la separación de las aguas lluvias de las aguas generadas en el proceso de lavado de aviones realizado en el hangar de SATENA, en cumplimiento al Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 5 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 46.	Temporal	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Consideraciones:** Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 20 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

29.1. Presentar los soportes (actas, listados de asistencia y registro fotográfico) de la realización de reuniones y talleres con las comunidades de Funza, Engativá y Fontibón, igualmente en función de la ficha de monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Con relación al subnumeral 29.1 cuyo requerimiento se generó a partir del seguimiento realizado al expediente en el año 2017, es decir para los períodos de los ICA años 2016 y primer semestre de 2017, Aerocivil indica en los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10 la presentación de información correspondiente al año 2019, la cual no da alcance al cumplimiento de la información requerida en esta obligación.

De acuerdo con lo anterior se determina el incumplimiento de la obligación y se hace la reiteración correspondiente.

29.3. Remitir un informe y anexar los soportes e información cualitativa y cuantitativa que permita evidenciar las dinámicas de cumplimiento a lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo en referencia, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades en atención al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 26.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En cuanto al subnumeral 29.3 se considera su incumplimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 6789 del 19 de abril de 2019.

De acuerdo con lo anterior se determina el incumplimiento de la obligación y se hace la reiteración correspondiente.

30. Presentar nuevas estrategias de acercamiento que permita generar un vínculo entre la Aerocivil y la comunidad en atención al Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero Numeral 17.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 78 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

32. Presentar las fichas de seguimiento y monitoreo PSM-06-B Fauna silvestre en humedal El Guali y PSM-07-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, en atención del numeral 2 del Artículo Quinto y numeral 1 artículo sexto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver consideraciones en el numeral 49 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

33. Presentar soportes de la implementación de las fichas del PMA del medio socioeconómico, es decir las fichas: PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana, PGS-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID, PGS-05 Atención a la Comunidad, PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Esta obligación corresponde al seguimiento realizado al expediente en el año 2017 para el período de los ICA año 2016 y primer semestre de 2017, los cuales fueron verificados por esta Autoridad en seguimiento adelantado al expediente en el año 2018, es así que en concepto técnico No 4102 acogido mediante el Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 se reiteró el incumplimiento a esta obligación toda vez que las fichas presentadas por Aerocivil no correspondían con las autorizadas mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015. Ahora, de acuerdo con la verificación documental realizada a la documentación correspondiente al presente seguimiento, no se halla información ni soportes que permitan dar cumplimiento a la obligación, por lo cual se reitera el incumplimiento.

34. Incluir la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del Aeropuerto, en la cual se haga énfasis en el impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad en	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

cumplimiento al numeral 3.1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 68 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
35. PGS-01: Gestión con participación ciudadana, las modificaciones en cumplimiento al numeral 3.4, literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 69 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
36. Presentar evidencias del ajuste a la ficha PGS-02: Información y comunicación con Autoridades del AID de conformidad con lo requerido en los literales: a), b) y c) del numeral 3.5 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 70 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
37. Presentar evidencias del ajuste a la ficha PGS-03: Información y comunicación con Comunidades del AID, los ajustes expuestos en los literales a) y b) del numeral 3.6 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 71 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
38. Presentar evidencias del ajuste a la ficha PGS-05: Atención a la comunidad de acuerdo con lo requerido en los literales: a), b) y c) del numeral 3.8 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 72 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
39. Presentar evidencias del ajuste a la ficha PGS-06: Apoyo actividades sociales y comunitarias, de acuerdo con lo descrito en los literales a) y b) del numeral 3.9 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 73 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
40. Dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, presentado en el complemento del Estudio de impacto ambiental del componente socioeconómico en atención al numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
42. Presentar soportes de la inclusión en el Municipio de Funza, a la vereda Hato, así como la totalidad de los barrios pertenecientes a las localidades de Fontibón y Engativá cubiertos por la curva de los 65dB en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 74 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
43. Remitir los soportes de las socializaciones efectuadas en los Municipios de Madrid y Mosquera caracterizados como Área de Influencia Indirecta, en atención al numeral 5 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 64 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
44. Presentar las estrategias, desplegadas para fortalecer el cumplimiento a los lineamientos de participación involucrando a la comunidad, representantes de las administraciones locales especialmente aquellos que cubre la curva de 65 dB (decibeles) y municipales en especial a los personeros municipales, juntas de acción comunal entre otros, en	Temporal	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

cumplimiento al numeral 6 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 75 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
46. Presentar evidencia del cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales: a), b) y c) del Artículo Séptimo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, relacionadas con el plan de contingencias.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM0209 no se evidencia la actualización del Plan de Contingencias, por lo que no se puede validar la incorporación de lo solicitado en el presente requerimiento.			
47. Retirar el material sobrante de excavación No. 1 identificado con coordenadas geográficas 991600E 1012818N (rectificadas a las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá E991000.12, N1012333.97) (costado suroccidental de la denominada calle de rodaje Alpha-Mike), presentando los soportes de la gestión correspondiente en atención al Auto 5371 de 03 de diciembre de 2015 Artículo Primero, en caso de pretender convertir este en sitio de acopio de material sobrante debe dar inicio al respectivo trámite de modificación del instrumento de manejo y control.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 21 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
48. Presentar soportes de cumplimiento del numeral 2 Artículo Segundo de la Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015, relacionado con la realización de un estudio que determine el impacto del ruido aeronáutico causado por la operación del aeropuerto Intencional El Dorado, sobre las actividades agropecuarias en la zona rural del municipio de Funza, teniendo en cuenta que deberá:  a) Basarse en datos de productividad ganadera, según la administración municipal, antes de la implementación de la operación del Aeropuerto El Dorado autorizada mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.  b) Identificar áreas de producción ganadera dentro del municipio de Funza que no tengan la influencia del ruido de las aeronaves, es decir se encuentren fuera del área de influencia del aeropuerto con el fin de tener un sitio de referencia para correlacionar información.  c) Adelantar el estudio con una entidad certificada que preferiblemente se dedique a la investigación y tenga la experticia en temas agropecuarios, de manera que permita definir metodologías con variables de productividad representativas e indicativas de posibles afectaciones.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 50 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
51. Presentar un reporte de las acciones adelantadas en el marco de la ficha 6.2.2 de Mitigación de Impactos sobre el Medio Biótico, para los años 2014, 2015 y 2016 en atención al Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 17.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En la revisión documental del formato ICA 3a del ICA No. 10 (radicado 2020201588-1-000 del 17 de noviembre de 2020) se indica lo siguiente: "En Anexos ICA\Anexo_1_Reg Fotográfico: Fotografía No: 104 y 105, se evidencia el estado de las zonas verdes de las áreas no concesionadas del 2019. Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información de periodos requeridos".  Considerando lo anterior se realiza el respectivo requerimiento.			
54. Presentar en el próximo ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de	Temporal	NO	SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, igualmente en cumplimiento de al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 27.			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
55. Remitir un informe de gestión que recoja de manera organizada y con soportes de cumplimiento la totalidad de resultados y dinámicas en referencia al esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa. En este sentido también allegar los soportes de cumplimiento a la ficha en referencia, correspondientes a los periodos 2014 y 2015, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa, en cumplimiento al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 28.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de incumplimiento en el numeral 78 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
56. Presentar un informe consolidado de las quejas presentadas por las comunidades respecto a los impactos por ruido generados y las respuestas ofrecidas a ellas por parte de la Aerocivil. De igual manera deberá presentar un informe de la atención personalizada a las quejas presentadas por la comunidad; lo anterior en el marco de la ventana operacional otorgada mediante radicado ANLA No. 2015042281-1-000 del 15 de agosto de 2015 en esa medida dar cumplimiento al Auto 2094 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 72.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En la verificación de información relacionada en el ICA No 8 segundo semestre de 2018, Aerocivil indicó y presentó lo siguiente en cumplimiento de la ficha PGS- 05 Atención a la comunidad:  "A través del contrato 15000217 OK-2015 desarrollado con el consultor K2 Ingeniería S.A.S se presenta el informe consolidado de gestión social el cual en el Capítulo 5. Historial Georreferenciado de las PQRS, que establece que en las reuniones informativas y de socialización se divulgarán los mecanismos de participación. En cada informe mensual entregado se puede verificar que se le realiza un seguimiento a las PQRS recibidas y se cuenta con un consolidado de todas las que se han recibido en el año 2018. (Ver Anexo3_GestiónAmbiental/ Anexo_3.6_Programa Social y Anexo 3.7_PQRS)."  En verificación del anexo citado, se observa efectivamente un archivo excel con los consolidados de las PQRS para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no obstante, la información presentada no contiene el estado de cada una, es decir, si se encuentran abiertas o cerradas, ni los mecanismos aplicados y los soportes de gestión para cada una.  De acuerdo con lo anterior, se considera el incumplimiento de la obligación y se hace la reiteración correspondiente.			
62. Presentar los informes de los monitoreos de ruido, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 del Auto 879 del 8 de mayo del 2006 y el Artículo 3 del numeral 13 del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones de la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido y sus respectivos requerimientos.			
63. Remitir los informes de calidad de aire incluyendo los datos meteorológicos durante el periodo de muestreo, integrando esta información a los análisis e interpretación de los resultados en cumplimiento de lo establecido en el literal d, del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2856 de 22 de julio de 2010.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b>  En relación con la presente obligación y tal como se manifestó en la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire, en el ICA 2019-2, en el anexo 6, generalidades de calidad del aire, se remiten 4 documentos técnicos denominados "Inf de Contaminantes Atm" para los meses de agosto a noviembre de			



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

2019, entre los cuales se incluye la información meteorológica. Sin embargo, se realiza descripción de la información, más no un análisis e interpretación de resultados en función del su comportamiento y los contaminantes atmosféricos evaluados.

Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.

69. Remitir los resultados de los monitoreos de ruido y aire en forma semestral consolidando la información anualmente en cumplimiento del numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:**

En relación con la presente obligación y de acuerdo con lo considerado en la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido, no se presentó un consolidado anual para la vigencia 2019, por lo anterior se concluye que no cumple y se hace el respectivo requerimiento

74. Abstenerse de sobrellenar las volquetas doble troque que ingresan por la puerta 13 excediendo su capacidad, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: 9-3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 22 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

75. Informar las medidas a implementar para evitar el aumento de invasiones como la construcción evidenciada en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E991371.58, N1013408.67 (madre vieja del río Bogotá), en atención a la Ficha de Manejo: 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información.”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

76. Propender por los usos adecuados de los suelos, en cuanto al proceso constructivo evidenciado en las coordenadas geográficas: Latitud 4.717452, Longitud - 74.155280 – costado noroccidental del aeropuerto, cerca de la madre vieja del río Bogotá donde convergen los canales 1 y 4, en atención a la Ficha de Manejo: 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Ver Consideraciones de incumplimiento en numeral 23 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

**RESOLUCIÓN 02043 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**, por la cual se modifica parcialmente el literal h del Artículo Primero de la Resolución 1389 del 22 de noviembre de 1995, y Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 2043 del 14 de noviembre de 2018			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Modificar parcialmente el literal h del artículo primero de la Resolución 1389 del 22 de noviembre de 1995, y el artículo décimo quinto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo Décimo Quinto: Cuando el beneficiario de una Licencia Ambiental deba prestar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor de la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta los riesgos inherentes del proyecto, obra, actividad y otras garantías ya constituidas, que aseguren el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la licencia ambiental, serán prestadas hasta por un máximo monto del 30% del valor anual del plan de manejo.</p>	Temporal	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<i>Resolución 2043 del 14 de noviembre de 2018</i>			
<i>Obligación</i>	<i>Carácter</i>	<i>Cumple</i>	<i>Vigente</i>
<i>Consideraciones: Ver consideraciones en el numeral 40 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019</i>			

**AUTO 6789 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019**, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

<b>Auto 6789 del 28 de agosto de 2019</b>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y demás actos administrativos relacionados en la parte motiva del presente Auto y que se listan a continuación:			
<b>1.</b> Presentar los soportes del manejo de residuos sólidos generados en todas las instalaciones a cargo de la Aeronáutica Civil y las áreas no concesionadas:			
<b>1.1.</b> Definir e implementar una estrategia técnica para el adecuado manejo y almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (chatarra, madera, baterías usadas, aceites usados, llantas usadas, residuos contaminados con hidrocarburos, filtros usados, residuos reciclables, etc.) generados en todas las instalaciones a cargo de la Aeronáutica Civil.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:  <p style="text-align: center;"><i>“La Aerocivil cuenta con diversos procedimientos con los que se pretende realizar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en las instalaciones de la entidad, en Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.3_ Almacén, se adjunta copia de los procedimientos.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Es importante mencionar que la asociación cooperativa de recicladores de Bogotá realiza la recolección de papel en las instalaciones de la Aerocivil, en Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.7_NEAA, se adjuntan certificados de entrega de reciclaje, además se realizan sensibilizaciones a los funcionarios a través de pósters, con el fin de mejorar las condiciones de separación en la fuente y la reducción de la utilización de papel. En el anexo referenciado se adjunta póster.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>En Anexos ICA\Anexo_1_Reg Fotográfico: Fotografía No: 95 y 96, se adjunta evidencia fotográfica.”</i></p> <p><i>Con relación a lo anterior, no se incluye en la información descrita de forma clara una estrategia técnica para el adecuado manejo y almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (chatarra, madera, baterías usadas, aceites usados, llantas usadas, residuos contaminados con hidrocarburos, filtros usados, residuos reciclables, etc.) además de los residuos hospitalarios generados en todas las instalaciones a cargo de la Aeronáutica Civil; tal es el caso, que durante la visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020, se evidencia inadecuado manejo en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos en el Almacén de la Aeronautica Civil y en la Brigada 32, al igual que deficiencias en el manejo de residuos hospitalarios observados en la zona de CATAM (ver numeral 3.2.1 Estado de Avance Medio abiótico y Ficha de Manejo: 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos).</i></p> <p><i>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</i></p>			
<b>1.2.</b> Llevar un registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:  <p style="text-align: center;"><i>“Para el 2019, en Anexos ICA\Anexo_6_Calidad aire\Anexo_6.5_Horno, se adjunta información pertinente a la disposición final del Horno incinerador.</i></p>			



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 6789 del 28 de agosto de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>No se reporta información adicional relacionada con registros. En Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.3_ Almacén, se adjunta copia de los procedimientos que se realizan al interior de la entidad para la gestión de los residuos..”</p> <p>Con relación a lo anterior, no se incluye en la información descrita el registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General. En los anexos se incluyen procedimientos para dar de baja elementos y se anexan listados y decretos para dar de baja elementos en desuso. Durante la visita de seguimiento efectuada durante el mes de octubre de 2020, se evidencia inadecuado manejo en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos en el Almacén de la Aeronautica Civil (Ver numeral 3.2.1 Estado de Avance, Medio abiótico)</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
1.3. Presentar la cuantificación discriminada por tipo de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
1.6. Presentar los estimativos de generación de residuos peligrosos, de manera discriminada, de los residuos de las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial – GATAF para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>“En Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.6_GATAF\1_RESPEL se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de disposición final 2019</li> <li>• Registro de RESPEL 2019</li> </ul> <p>Adicionalmente la unidad cuenta con Plan de Contingencias en caso de derrames y Plan de Gestión Integral de RESPEL (Se encuentra en el anexo referenciado).</p> <p>Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información de los periodos requeridos, sino del 2019”</p> <p>Con relación a lo anterior, no se incluye la información descrita en la presente obligación correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
1.8. Implementar el programa de reciclaje de los residuos sólidos que se generan en las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial – GATAF para los periodos reportados en los ICA 2014, 2015 (primer semestre), 2016, 2017 y 2018.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>“En Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.6_GATAF, se adjunta el PMA que se ejecuta al interior de la entidad, adicionalmente en Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.6_GATAF\3_Certificacion disposición, se adjunta certificación aprovechables cuya gestión es realizada por Interaseo Aeropuerto S.A.S. E.S.P.”</p>			





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Con relación a la anterior información referenciada, se incluye certificación expedida para el mes de Noviembre del año 2019. Sin embargo, no se incluye la información descrita en la presente obligación correspondiente a los años 2014, 2015 (primer semestre), 2016, 2017 y 2018.

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**1.9.** Presentar los soportes del manejo de residuos sólidos tanto para las obras responsabilidad de AEROCIVIL como de los tenedores de espacio que no fueron objeto de concesión (comodato Ministerio de Defensa Nacional, SATENA, CATAM y Policía Nacional), para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**1.10.** Presentar para los ICA del año 2016, 2017 y 2018 la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de CATAM.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**2.** Utilizar en la obra de protección (relleno y nivelación) solamente arcilla procedente de excavaciones profundas, la cual será adquirida a terceros y deberá, contar con el permiso ambiental correspondiente y no disponer otro tipo de material. Lo anterior, en cumplimiento al Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará.

**3.** No disponer residuos de escombros o demolición en el sitio objeto de las obras. La disposición final de estos residuos será realizada de acuerdo con la ficha 6.2.5 del plan de manejo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**4.** Soportar el adecuado almacenamiento de los residuos generados durante los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, toda vez que la adecuación del centro de acopio se llevó a cabo en octubre de 2015. Lo anterior, en cumplimiento al literal b del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y al numeral 43 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con el consolidado de información de los periodos requeridos."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

8. Presentar soportes del mantenimiento realizado al antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329'E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4 en cumplimiento programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Superficiales, del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012, numeral 24 del Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, numeral 33 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, numeral 53 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y del numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

9. Remitir la copia de la autorización otorgada a ESQUISAN para llevar a cabo la gestión de los residuos peligrosos que se generaron en las obras de construcción de la torre de control en cumplimiento al literal c, numeral 1 Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, numeral 41 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y al numeral 11 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

10. Presentar copia de las autorizaciones expedidas por la autoridad municipal y la autoridad ambiental con que cuenta la Cantera San Fernando para adelantar la actividad de disposición de escombros. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

11. Dar cumplimiento a los literales a), b), c), d), e) del Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, referentes a:

11.1. En cuanto a la medida 1, la AEROCIVIL debe implementar las medidas de manejo correspondientes con el fin de proteger el suelo para las áreas intervenidas en el Hito 1.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

**11.3.** En cuanto a la medida 3, realizar de forma conjunta con el Concesionario OPAIN S.A., el manejo de las conexiones erradas que están aportando aguas contaminadas (con grasas) a los canales que son responsabilidad de AEROCIVIL (canal ubicado al costado oriental de la pista norte coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E994786.62, N1010461.58 y canal a la salida de TABSA en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E994725.34, N1010305.78) adicional a lo anterior, la AEROCIVIL debe presentar el soporte de las medidas implementadas para evitar que se aporte material contaminado (grasas, sedimento, residuos sólidos) a los canales concesionados.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"En la actualidad aún se está desarrollando el proceso de la separación de redes, en Anexos ICA\Anexo\_15\_Manejo de redes de alcantarillado - separación, se adjuntan planos e informes de esta actividad.

Adicionalmente INCOPLAN S.A. entregó para el 2019 el diseño de drenajes de la pista norte. Ver soportes en Anexos ICA\Anexo\_3\_Contratos\Anexo\_3.7\_Diseño de drenajes"

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado solución al manejo de las conexiones erradas que están aportando aguas contaminadas (con grasas) a los canales que son responsabilidad de AEROCIVIL, se considera que no se cumple con la presente obligación.

**11.4.** Informar sobre la tubería que descarga aguas al canal 8 en el encole del box couvert que entrega al río Bogotá. Esto también en cumplimiento de la ficha de manejo 6.2.1.5 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Subterráneas; de la medida 1 de la ficha de manejo 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, del Auto 5371 de 03 de diciembre de 2015 Artículo Primero Numeral 3 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 57.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

**12.** Dar cumplimiento al Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, referente a que en atención a la ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los Residuos de Pavimento y Mantenimiento de Aviones, la AEROCIVIL debe presentar los soportes del manejo dado a los residuos de pavimento y del mantenimiento de aeronaves para las áreas responsabilidad de AEROCIVIL, para el año 2016.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Se presentan informes de contratista CONSORCIO PISTAS AERODORADO SKBO\_ICA\_IISEM 2019\ SKBO\_ICA\_IISEM2019 - PDF\ Anexos ICA\ Anexo\_9.1\_Informe Pistas Aerodorado\ INFORME II SEM 2019\ INFORME ICA II SEM 2019"

En revisión de la información anexada, no se incluyen documentos soportes de la ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de Pavimento para el año 2016. En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

**13.** Realizar el filtro de elementos tales como escombros, plásticos y sobrantes de obra del material arcillosos apto para ser utilizado en el área autorizada para relleno y nivelación de la zona cercana a la cabecera suroccidental de la pista sur, de acuerdo con lo establecido en la ficha 6.2.5 del plan

Temporal

NO

SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

de manejo ambiental y en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y al literal c) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.			
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>14.</b> Presentar informe de las medidas a implementar para la demolición de la antigua estación de bombeo que se encuentra en las coordenadas planas magnas sirgas origen Bogotá E990904.74, N1013577.24. Lo anterior, en cumplimiento al literal f) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>15.</b> Dar cumplimiento al Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, referente a que en atención a la ficha 9-1 Manejo de Elementos Ajenos a la Obra Generados en el Frente de Trabajo durante las Obras de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur e implementar la recolección manual de los elementos ajenos de obra que se encuentra mezclados con el material sobrante de excavación (Arcilla) que se debe reutilizar en las labores de nivelación y relleno de la Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur, dichos residuos deben depositarse en bolsas o recipientes para disponerlos de manera adecuada en lugares destinados a la recolección de estos y presentar los soportes correspondientes.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>16.</b> En cumplimiento al Numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, y en atención a la Ficha de Manejo 9-3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso:</p>			
<p><b>16.1.</b> Presentar los soportes de la maquinaria y volquetas (certificado de gases, revisión técnico-mecánica, etc.) que se están utilizando para realizar la nivelación de la zona suroccidental de la pista sur. Lo anterior también en atención a la medida 1 de la Ficha de Manejo 9-4 Control Emisiones Atmosféricas y Ruido.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>16.2.</b> Realizar la limpieza de la vía de acceso (puerta 13) e implementar el sistema de lavado o limpieza de llantas, presentar de forma inmediata los registros de las humectaciones efectuadas en el año 2016. Lo anterior</p>	Temporal	NO	SI





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

también en atención a la medida 3 de la Ficha de Manejo 9-4 Control Emisiones Atmosféricas y Ruido.			
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<b>16.3.</b> Ajustar los procedimientos y actuaciones en cuanto al manejo de los residuos de construcción y demolición según lo establecido en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<b>16.4.</b> En cuanto a la medida 4, implementar medidas para garantizar que las volquetas que ingresan a la zona de relleno y nivelación acomodan la carga de tal manera que su volumen este a ras del platón o contenedor, de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Esto también en atención a la Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995 Artículo Sexto; Resolución 1001 de 01 de junio de 2009 Artículo Cuarto para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<b>17.</b> En cumplimiento de la Ficha de Manejo 9-6 Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 Sur:			
<b>17.1.</b> Presentar los respectivos soportes que evidencien la realización de las capacitaciones al personal que labora en las actividades de nivelación y relleno.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<b>17.2.</b> Presentar los soportes de la maquinaria y volquetas que permitan validar que los vehículos utilizados cuentan con las medidas de seguridad requeridas para los periodos 2015-2018. Lo anterior en cumplimiento al numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Se presentan informes de contratista CONSORCIO PISTAS AERODORADO SKBO_ICA_IISEM 2019\SKBO_ICA_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo_9.1_Informe Pistas Aerodorado\ INFORME II SEM 2019\ INFORME ICA II SEM 2019"</p> <p>En revisión de los anexos mencionados no se incluye la información referente a la maquinaria y volquetas utilizados para los periodos 2015-2018 por lo cual no se puede validar que los vehículos utilizados cuentan con las medidas de seguridad.</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<p><b>18. Tener en el área del proyecto (Nivelación y relleno) un supervisor cuya responsabilidad será el seguimiento ambiental permanente y directa de las acciones de manejo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento al Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y En cumplimiento a la Ficha de Manejo 9-7 Supervisión Ambiental en Labores de Mantenimiento.</b></p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p><i>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</i></p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>19. Informar para el ICA 16 y los periodos reportados en los ICA 2016, 2017, 2018 cuál es el gestor que desarrolló el tratamiento de residuos peligrosos como luminarias RAEEs, baterías e incinerables en SATENA en atención al Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 3 Literal b, al Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</b></p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p><i>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</i></p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>20. Presentar las medidas implementadas para llevar a cabo la separación de las aguas lluvias de las aguas generadas en el proceso de lavado de aviones realizado en el hangar de SATENA, en concordancia con lo establecido en la ficha 6.21.4 "Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales" y en cumplimiento al numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, numeral 46 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y al numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</b></p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p><i>"En Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.8_SATENA, se adjunta manual de limpieza y mantenimiento de aeronaves en donde se evidencia que se realiza lavado en seco.</i></p> <p><i>En cuanto a la separación de redes: Anexos ICA\Anexo_8_Seguimiento gestión amb tenedores\Anexo_8.8_SATENA\Separación drenajes, se adjunta oficio con el cual solicita a OPAIN apoyo para las actividades."</i></p> <p>En revisión de la información anexada, se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de limpieza y preservación de aeronaves, presentado por parte de la firma Satena.</li> <li>- Comunicación de Opain a Satena solicitando la ejecución de la separación de redes de drenaje internas de Satena.</li> </ul> <p>En visita de seguimiento, se evidencia que se efectúa el lavado en seco, esto es decir con la ayuda de geles y espumas, con la ayuda de paños limpios por lo cual no se generan vertimientos o residuos líquidos industriales. En lo referente a las actividades de separación de redes de aguas, aunque en el comunicado se menciona que se efectuará en el primer semestre de 2020, no se presenta soporte que permita verificar el cumplimiento a esta obligación.</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>21. Presentar los soportes del retiro del material sobrante de excavación No. 1 identificado con coordenadas geográficas 991600E 1012818N (rectificadas a las coordenadas planas</b></p>	Temporal	NO	SI



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p><i>Magna Sirgas origen Bogotá E991000.12, N1012333.97) (costado suroccidental de la denominada calle de rodaje Alpha-Mike), presentando los soportes de la gestión correspondiente, en caso de pretender convertir este en sitio de acopio de material sobrante debe dar inicio al respectivo trámite de modificación del instrumento de manejo y control. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Primero del Auto 5371 de 03 de diciembre de 2015 y al numeral 47 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</i></p>			
--	--	--	--

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

*"La obra se encuentra suspendida en litigio jurídico por lo tanto no se realizan actividades de construcción y no se cuenta con información."*

*De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, el material indicado ya no se encuentra, sin embargo, no se adjunta a los Informes ICA 8, 9 Y 10, soportes de disposición del material de excavación en un lugar autorizado. (ver numeral 3.2.1 Estado de avance medio Abiótico).*

*En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.*

<p><b>22.</b> <i>Presentar los soportes que demuestren que no se presentó sobrellenado de las volquetas doble troque que ingresan por la puerta 13 excediendo su capacidad, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: 9-3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso. Soportar lo anterior para los periodos 2015 -2018. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 74 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</i></p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

*"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."*

*En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.*

<p><b>23.</b> <i>Realizar las gestiones pertinentes para propender para que en las inmediación del aeropuerto se dé un uso adecuado del suelo, conforme lo observado en las coordenadas geográficas: Latitud 4.717452, Longitud - 74.155280 – costado noroccidental del aeropuerto, cerca de la madre vieja del río Bogotá donde convergen los canales 1 y 4, en atención a la Ficha de Manejo: 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales y en cumplimiento al Numeral 76 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.</i></p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

*"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."*

*En visita de seguimiento en los puntos cercanos a la madre vieja del Río Bogotá -costado noroccidental del Aeropuerto- se evidencian zonas en pastos con dedicación a la ganadería extensiva. Sin embargo no se presenta información al respecto.*

*En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.*

<p><b>26.</b> <i>Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 69 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, el numeral 13 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 en el sentido de presentar un listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el Aeropuerto El Dorado y su correspondiente etapa de ruido y una proyección de los cambios que se realizarán en este sentido, un</i></p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<i>listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2012, especificar tipo de sanción impuesta y el suministro de un mapa estratificando con los usos del suelo contra niveles de ruido presentes en el área de influencia directa del proyecto, ubicando las estaciones de monitoreo.</i>			
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
<b>27. Implementar medidas conducentes a controlar las posibles emisiones de partículas que se pueden generar a partir del almacenamiento de los materiales de construcción empleados en las obras de la torre de control. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ficha 6.2.1.5 "Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aire" y en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.</b>	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:  "A la fecha, ya la torre de control se encuentra en la fase operativa y no se cuenta con soportes de la etapa de construcción"  De acuerdo con lo anterior, durante la visita de seguimiento se observa en la zona de la torre de control que ya se encuentra totalmente construida y sus áreas adyacentes terminadas a nivel de concreto. Sin embargo, para el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 no se han dado los soportes requeridos para su cumplimiento.  En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.			
<b>28. Dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 70.1 y 70.2 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, el numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, el numeral 2 y 3 del artículo primero del Auto 2856 de julio de 2010, Numerales 1 y 2 (incluido párrafo) del Artículo Primero de la Resolución 825 de 28 de septiembre de 2012, y el numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3072 del 01 de octubre de 2012, relacionado con la entrega de la siguiente información:</b>			
<b>28.1. El listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el aeropuerto El Dorado y su correspondiente "etapa de ruido" y una proyección de los cambios que se realizaron en este sentido, para los años 2012 y 2013.</b>	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
<b>28.2. Listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2013, especificar tipo de sanción impuesta.</b>	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones en el numeral 37 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
<b>33. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 49 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril del 2018, los numerales 15 y 27 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y del numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 en el sentido de realizar un análisis del incremento o decrecimiento de la curvas de ruido de 65 dB Ldn en áreas y personas expuestas en la actualidad, respecto de años anteriores, con el objeto de identificar cómo se ha realizado el manejo de las medidas mitigadoras de ruido.</b>	Permanente	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> Ver consideraciones del numeral 35 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.			
<b>34. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril del 2018, en el sentido de Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental del año 2016 y 2017, los</b>	Temporal	NO	SI





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<i>respectivos registros y soportes que den cuenta del cumplimiento de las fichas de manejo ambiental aprobadas para el componente atmosférico, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1034 de 2015.</i>			
<i>Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se observó la presentación de la información requerida y por lo tanto se reitera el requerimiento.</i>			
<i>35. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 49 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril del 2018, los numerales 15 y 27 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y del numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 en el sentido de realizar un análisis del incremento o decrecimiento de la curvas de ruido de 65 dB Ldn en áreas y personas expuestas en la actualidad, respecto de años anteriores, con el objeto de identificar cómo se ha realizado el manejo de las medidas mitigadoras de ruido.</i>	Permanente	NO	SI
<i>Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), en el último ICA se incluye una carpeta denominada análisis del incremento y decrecimiento de las curvas de ruido, la cual se encuentra vacía.</i>			
<i>Por lo anterior se concluye que no se le ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i>			
<i>36. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril del 2018, el numeral 66 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015 y numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, en el sentido de remitir la totalidad de los documentos de certificación de ruido de las aeronaves operadas por SATENA, EASYFLY, AEROSUCRE y Líneas Aéreas Suramericanas, el manual de operación de las aeronaves de acuerdo con la certificación de ruido obtenida (performance de vuelo, restricciones de peso, etc.) y los soportes que permitan certificar la aplicación de los procedimientos establecidos en cumplimiento en la Ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido.</i>	Temporal	NO	SI
<i>Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:</i>			
<i>“A la fecha NO se tiene la información relacionada con la certificación de las aeronaves de Satena, Easyfly, Aerosucre y Líneas Aéreas Suramericanas ”</i>			
<i>De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido de la operación aérea.</i>			
<i>37. Remitir un listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el aeropuerto El Dorado y su correspondiente “etapa de ruido” y una proyección de los cambios que se realizarán en este sentido, un listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2017, especificar tipo de sanción impuesta y el suministro de un mapa estratificando con los usos del suelo contra niveles de ruido presentes en el área de influencia</i>	Temporal	NO	SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

<p>directa del proyecto, ubicando las estaciones de monitoreo; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 44 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril del 2018, los numerales 69, 70 y 70.2 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, el numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y el numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012.</p>			
<p>Consideraciones: De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el formato 3a se indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"El Grupo de Gestión ambiental y Control Fauna de la UAEAC - Aerocivil, se encuentra adelantando la gestión al interior de la entidad con la Secretaría de Seguridad Aeroportuaria solicitando la información concerniente con el requerimiento, a la fecha NO se ha obtenido respuesta."</i></p> <p><i>En tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido del aeródromo, y verificar si todas las aeronaves que operan en Eldorado están cumpliendo las etapas de ruido autorizadas, si existes conflictos de uso de suelo en relación con los impactos producto de la operación aérea y la cantidad de gente expuesta en dichas áreas.</i></p>			
<p>38. Relacionar en los informes de ruido una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles LDN a los que se encuentra expuesta la zona de Influencia directa del Aeropuerto El Dorado, mostrando el número de habitantes que se encuentra dentro de cada uno de los niveles de ruido y el área de cada uno de los contornos, realizando una comparación entre los años 1998 hasta el 2012. Además, deberá indicar el crecimiento en porcentaje de los niveles de ruido al que ha sido expuesto el área de influencia directa del Aeropuerto El Dorado; lo anterior en cumplimiento del numeral 42 del Artículo Segundo del Auto 01673 del 19 de abril de 2018, el numeral 60 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, el numeral 33 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y del numeral 1 y del Artículo Primero de la Resolución 825 del 28 de septiembre de 2012.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la revisión efectuada al expediente y a los informes de cumplimiento 8 (segundo semestre de 2018, 9 (Primer semestre de 2019) y 10 (segundo semestre de 2019), en el informe de monitoreo de ruido para la vigencia 2019, se presentan las siguientes tablas: (ver tablas en concepto Técnico)</p> <p><i>Sin embargo, no se presentan análisis para el municipio de Funza y tampoco para el periodo requerido, en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a la efectividad de las medidas en términos de densidad de población expuesta.</i></p>			
<p>39. Presentar para las aeronaves de carga que operan en el Aeropuerto Internacional El Dorado la documentación pertinente que dé cuenta de la reconversión de sus motores a la etapa necesaria para operar en la terminal aérea o de lo contrario un plan de reconversión de la flota aérea específicamente para los operadores de carga en cumplimiento de lo establecido en el numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril de 2018, el literal d del numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 del 24 de 2015.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019)</p>			



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:

*"En la actualidad el Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna de la Aerocivil, adelanta la gestión al interior de la entidad en cuanto a la solicitud de información. A la fecha no se registra respuesta a la solicitud de información. (Ver Anexos ICA\Anexo\_5\_Ruido\Anexo\_5.3\_Reconversión de flota aérea\2\_Etapa3-4)"*

*De acuerdo con lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y en tal sentido se reitera el requerimiento y se recomienda al área jurídica evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio, toda vez que la no presentación de la información impide poder realizar un seguimiento a las principales fuentes de emisión de ruido del aeródromo.*

40. Dar cumplimiento al Parágrafo del Artículo Noveno de la Resolución 1034 de 2015 en el sentido de allegar en los informes de cumplimiento ambiental reportes detallados que den cuenta de los avances en el plan de reconfiguración del espacio aéreo enfatizando los esfuerzos hechos para el componente ruido y una vez culminados los cambios en la operación respecto al espacio aéreo la Aeronáutica Civil deberá convocar a una exposición a las Autoridades Municipales, autoridades ambientales locales, representantes de las comunidades, veedurías ciudadanas y población en general perteneciente al AID, donde se presente la nueva distribución del espacio aéreo, las nuevas medidas de abatimiento de ruido adoptadas, y los resultados y soportes técnicos de seguimiento y control a los niveles de ruido y a las aeronaves infractoras.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente, y a los reportes realizados por la Aerocivil en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) relacionados en el formato ICA 3a se hacen las siguientes consideraciones para la presente obligación:

Se presenta auto de seguimiento plan piloto en el SKBO\_ICA\_IISEM 2019\SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_5.7\_Reconf espacio aéreo  
SKBO\_ICA\_IISEM 2019\SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_5.4\_Manual de abatimiento  
SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_5.17\_Informe aeronaves infractoras

Revisados los anexos referidos en la carpeta Reconf espacio aéreo, se anexa un Auto de seguimiento al denominado Plan Piloto, emitido por esta Autoridad y un informe de manejo del software MapAero, la información adicional referenciada no guarda relación con los avances de la reconfiguración del espacio aéreo y los reportes de infracciones están relacionados a horarios de operación y no a niveles de ruido. Tampoco se anexan ningún tipo de información asociada a exposiciones a las comunidades

Por lo anterior se concluye que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.

41. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre), siguiendo los lineamientos y aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002. Así como anexar todos los soportes que se referencian en los informes, realizar un análisis real de la efectividad de las medidas de manejo implementadas, incluir el reporte sobre el cumplimiento de los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente, y presentar la tendencia de la calidad del medio con relación a la totalidad de programas de manejo, aprobados por la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995:

Temporal

NO

SI





## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

a. 6.2.1.2 Mitigación de Impactos Sobre la Fisiografía, 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo, 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales, 6.2.1.5 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Subterráneas, 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire, 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido, 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones, 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico, 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos; Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013: 9.1 Ficha Manejo de Elementos Ajenos a la Obra en el Frente de Trabajo, 9.2 Ficha seguridad industrial, 9.3 Ficha manejo y transporte de Material Duro y Arcilloso, 9.4 Ficha control de emisiones atmosféricas y ruidos, 9.5 Ficha manejo de Avifauna silvestre , 9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular, 9.7 Ficha supervisión ambiental y seguimiento a las medidas de manejo ambiental; y la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental: PMA-01 Manejo y control de ruido, PMA-02 Manejo y control de calidad del aire, PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Guali, PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, PGS-01 Gestión con participación ciudadana, PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID, PGS-04. Gestión para el empleo, PGS-05. Atención a la comunidad, PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias.

b. Incluir la información requerida en el formato Geodatabase establecido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por la norma que a modifique o sustituya y dar cumplimiento a la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, el Artículo Tercero del Auto 3191 de 29 de noviembre de 2007, numeral 28 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, numeral 54 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, numeral 4 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018

**Consideraciones:** En la revisión documental realizada al expediente se aprecia que el Titular de la Licencia ambiental no ha presentado respuesta al Auto 6789 de 2019, ni tampoco ha radicado oficio puntual con la entrega de la información requerida en esta obligación. Asimismo, en la revisión realizado a los ICA del periodo del presente seguimiento, se aprecia que para el ICA No. 9 en el formato ICA 3a aunque si bien se incluye análisis a este Auto se menciona que la obligación no tiene cumplimiento colocando en la casilla de observaciones "No reporta información". En el caso del ICA No. 10, igualmente en el formato ICA 3a se menciona el desarrollo de las todas fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el expediente, pero acotado temporalmente para los ICA de los años 2018 y 2019, lo cual no da respuesta a la obligación.

Considerando lo anterior se reitera la obligación.

42. Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado, teniendo en cuenta los términos de referencia, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la construcción y operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas pistas en los mismos, adoptados mediante la Resolución 0114 del 28 de enero de 2015 o la norma que los modifique o sustituya, en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Tercero del Auto 2856 del 22 de julio de 2010, el Artículo Segundo de la Resolución 0534 del 24 de mayo de 2016, numeral 59 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, al numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** Mediante el Artículo Primero de la Resolución 0534 de 24 de mayo de 2016, la ANLA negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1330 de 07 de noviembre de 1995, referente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental en relación con las "Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado", solicitada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL., en tal sentido, la mencionada actualización debe tener en cuenta los términos de referencia, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la construcción y





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas pistas en los mismos, adoptados mediante la Resolución 0114 del 28 de enero de 2015 o la norma que los modifique o sustituya.

No obstante, es importante tener en cuenta que en las consideraciones de dicho acto administrativo (Resolución 0534 de 24 de mayo de 2016) se establece: "Finalmente considerando que en el ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre el proyecto, se determinó que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, debía Actualizar el Plan de Manejo Ambiental - PMA, se considera importante mantener este requerimiento y solicitar al titular que adelante de manera perentoria el trámite pertinente (...)" En tal sentido, no se encuentra que la AEROCIVIL haya reiniciado el respectivo trámite administrativo, el cual debe adicionalmente incluir las especificaciones definidas en el anexo al Auto 2856 de 22 de julio de 2010.

<b>44.</b> Informar la fecha de inicio de las obras aprobadas como un cambio menor dentro del giro ordinario, en cumplimiento del numeral 4 "Requerimientos a tener en cuenta por la Aeronáutica Civil" de la Comunicación 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2013, numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015, numeral 64 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, numeral 8 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

<b>46.</b> Presentar la ficha de manejo relacionada con la compensación por afectación de la avifauna silvestre, que incluya proceso de concertación con las Autoridades ambientales regionales y la participación en proyectos que se desarrollen en los humedales que se localizan en el área de influencia indirecta del aeropuerto, siempre y cuando estos no incidan en la seguridad operacional del mismo, lo anterior, en cumplimiento del literal b del numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 10 de octubre de 2013, numeral 77 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, al sub numeral 1.4 del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** La presente obligación se estableció inicialmente en el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 10 de octubre de 2013, acto administrativo que modificó la licencia ambiental para la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado. Se solicitó formular la siguiente ficha:

"4. En un plazo de dos (2) meses Presentar la siguiente información:

b) Formular una ficha de manejo relacionada con la compensación por afectación de la avifauna silvestre, en concordancia con lo señalado en la parte motiva del presente documento. La ficha en mención estará sujeta para aprobación por parte de esta Autoridad".

Dadas las actividades de nivelación, ahuyentamiento de fauna y pérdida de espejos de agua para las especies de aves acuáticas, se requirió dicha ficha de compensación, sin embargo, el Titular de la Licencia ambiental nunca ha presentado esta ficha ni tampoco ha presentado evidencia a través de los ICA de la implementación de este tipo de compensación.

Considerando la importancia de generar procesos de compensación y dado que aún no se ha presentado la ficha, se realiza la respectiva reiteración.

<b>47.</b> Presentar la ficha de manejo: PMA-03-B: Fauna silvestre en el humedal El Gualí, con la implementación de las medidas de manejo y/o compensación que se derivaron del estudio de afectación de la fauna aviar por el ruido aeronáutico, en el Humedal Gualí y por la afectación existente sobre la dinámica natural de las poblaciones de	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

aves, que utilizan el humedal Gualí como hábitat transitorio o permanente, así como, por las medidas de ahuyentamiento que implica la gestión del riesgo aviario para la operación del Aeropuerto El Dorado, efectuadas en los años 2016 a la fecha, en cumplimiento del numeral 2, del Artículo Tercero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y del literal a, numeral 2, del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1567 del 07 de diciembre de 2015.			
---	--	--	--

**Consideraciones:** Como se describe más ampliamente en las consideraciones a la Ficha de Manejo PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Gualí, en el acápite del cumplimiento de obligaciones del presente seguimiento del Medio Biótico, a la fecha aún no finaliza la fase de estudio del posible impacto del ruido aeronáutico sobre la avifauna del humedal Gualí, estudios que según se informó en visita de seguimiento iniciaron en abril del año 2020. Dado lo anterior, aún no se desarrollan los sustentos técnicos que permitan desarrollar, incluir e implementar las respectivas medidas de manejo y/o compensación en caso de que sea pertinente. Dado lo anterior, la medida se encuentra vigente y se reitera su cumplimiento.

<b>48.</b> Presentar la ficha de manejo: PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza con la implementación de las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de las actividades de ganadería por el ruido aeronáutico, específicamente en la zona rural del municipio de Funza, en cumplimiento del numeral 2, del Artículo Tercero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y del numeral 2, del Artículo Tercero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En el caso del monitoreo a la actividad ganadera, se informó en la visita de seguimiento sobre el planteamiento metodológico a implementar, respecto a lo cual se describe la selección de predios con producción lechera, dentro de los cuales al ganado presente se le medirán variables fisiológicas, de salubridad, de alimentación, condiciones de parto, factores climáticos y otros medioambientales, entre ellos ruido aeronáutico, con el fin de estipular, si además de las variables principalmente determinantes en la producción lechera (e.g. genética, alimentación, condiciones de salud), el ruido aeronáutico tiene alguna implicación en la generación de estrés ambiental y disminución de la producción de leche, para posteriormente, de ser necesario establecer e implementar medidas de manejo ambiental.

A nivel documental aún no se desarrolla la ficha de manejo: PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, por lo que, a nivel documental solo se presenta en el ICA No. 10 imagen de la plataforma SECOP II para adquisición del servicio: "Apoyo a la investigación en el estudio de la posible influencia del ruido aeronáutico de la nueva condición de operación sobre la productividad de la actividad ganadera del municipio de Funza, Cundinamarca".

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la obligación para que sea presentada la ficha mencionada y se ajusta el requerimiento, toda vez que las obligaciones reiteradas no se describen adecuadamente (se repite equivocadamente la reiteración al numeral 2, del Artículo Tercero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015).

<b>49.</b> Presentar las fichas de seguimiento y monitoreo PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Gualí y PSM-07-B: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, con el seguimiento y monitoreo a las respectivas medidas, en cumplimiento al numeral 2, del Artículo Quinto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y al numeral 32 del Artículo segundo del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Para el periodo del presente seguimiento se encuentra que para los ICA No. 8, 9 y 10 no se presenta del desarrollo en los formatos ICA de las fichas de seguimiento y monitoreo PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Gualí y PSM-07-B: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, respecto a lo cual, se ha generado el respectivo requerimiento.

Adicionalmente, en la revisión documental al expediente se encuentra que para otros periodos de tiempo dichas fichas tampoco han sido presentadas, motivo por el cual se realiza la respectiva reiteración a la presente obligación.



## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

<p><b>50.</b> Presentar los soportes de la implementación de las acciones con miras a evaluar el impacto del ruido aeronáutico causado por la operación del aeropuerto Intencional El Dorado, sobre las actividades agropecuarias en la zona rural del municipio de Funza, así como también documento de resultados sobre las correlaciones encontradas, junto con conclusiones preliminares sobre la pertinencia de diseñar e implementar medidas de manejo adicionales a las ya implementadas, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1567 del 07 de diciembre de 2015, numeral 48 del Artículo segundo del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En el caso del monitoreo a la actividad ganadera, se informó en la visita de seguimiento sobre el planteamiento metodológico a implementar, respecto a lo cual se describe la selección de predios con producción lechera, dentro de los cuales al ganado presente se le medirán variables fisiológicas, de salubridad, de alimentación, condiciones de parto, factores climáticos y otros medioambientales, entre ellos ruido aeronáutico, con el fin de estipular, si además de las variables principalmente determinantes en la producción lechera (e.g. genética, alimentación, condiciones de salud), el ruido aeronáutico tiene alguna implicación en la generación de estrés ambiental y disminución de la producción de leche, para posteriormente, de ser necesario establecer e implementar medidas de manejo ambiental.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la obligación para que sea presentada la información pertinente al estudio para evaluar el impacto del ruido aeronáutico causado por la operación del aeropuerto Intencional El Dorado, sobre las actividades agropecuarias en la zona rural del municipio de Funza.</p>			
<p><b>51.</b> Presentar la Ficha 6.2.1.3 Mitigación de impactos sobre el suelo, para el primer y segundo semestre de 2015 y justificar el cumplimiento de las medidas de esta, durante los primeros y segundos semestres del 2014 y 2015, en cumplimiento al numeral 8 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>53.</b> Presentar los soportes de la implementación de las medidas para el adecuado almacenamiento del suelo orgánico, que permita conservar la humedad o proteger de la saturación excesiva con agua lluvia, con el fin de que sea reutilizado en la reconformación y empedradización final del área nivelada en cumplimiento de las medidas de manejo para la ejecución de las actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3 R de la pista sur sector Sur Oriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en cumplimiento al numeral 27 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.</p>			
<p><b>54.</b> Presentar los soportes de las medidas y el manejo de los individuos de avifauna y en especial las especies de Tingua que frecuentan la zona de nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en cumplimiento al sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<p><b>55.</b> Presentar los soportes del proceso gradual de abandono del sitio de nivelación por parte de la avifauna en la medida en que se ha venido perdiendo el espejo de agua con el avance las obras de nivelación, en cumplimiento al sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.</p>			
---	--	--	--

**Consideraciones:** Como se describe más ampliamente en las consideraciones a la Ficha de Manejo: 9-5 Protección de la Avifauna, desde que se iniciaron las obras de nivelación en la cabecera 13R de la Pista Sur en junio de 2016 no se han presentado los soportes a la implementación de las medidas de manejo de la avifauna. Considerando lo anterior, se reiteran ambas obligaciones.

<p><b>56.</b> Presentar el programa de conservación de una especie de fauna de un grupo diferente al de las aves (ya que sobre el grupo de las aves es que se genera la afectación por la implementación de medidas de ahuyentamiento por gestión del riesgo aviario), preferiblemente si se selecciona una especie indicadora de calidad del ecosistema, articulando este, a la implementación del plan de manejo ambiental del área protegida formulado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, entidad administradora del Distrito de Manejo Integrado -DMI- Humedales de Gualí Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé y en coordinación con la Alcaldía del municipio de Funza, en cumplimiento al numeral 29 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En la revisión documental al expediente, lo cual incluye la revisión a los ICA No. 8, 9 y 10, se encuentra que para la fecha de corte del presente seguimiento ambiental aún no se presenta el programa de conservación de una especie de fauna de un grupo diferente al de las aves. En este sentido, se reitera la obligación.

<p><b>59.</b> Presentar los soportes de la contratación de la interventoría ambiental y cumplimiento de sus funciones, en cumplimiento al numeral 2 y 2.1 del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, en cumplimiento al numeral 23 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017. En este sentido también de las obligaciones consignadas en el numeral 3.9 del artículo 3 de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y en el artículo cuarto de la resolución 1001 del 1 de junio de 2009.</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión del ICA No 9 en el anexo 3 se observa el documento “Contrato No 9000070 – OK 2009 del 4 de junio de 2009” el cual hace referencia a la celebración del contrato de Interventoría operativa, ambiental y de mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá. D.C., entre Aerocivil y la firma Consorcio Operador Aeroportuario, el cual fue perfeccionado en el año 2009 y por un plazo de 211 meses (17 años aprox), es decir hasta el año 2026, lo cual permite concluir que actualmente el contrato se encuentra vigente.

Cabe aclarar que Aerocivil en el ICA No 10 hace mención del contrato de consultoría No.19000619H3 de 2019, firmado con INCOPLAN S.A., el cual según la verificación realizada al documento tiene como objeto la elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental, más no hace referencia al cumplimiento del rol como interventoría.

En este mismo ICA Aerocivil menciona que:

“En **Anexos ICA\Anexo\_3\_Contratos\Anexo\_3.2\_k2ingeniería**, se adjunta contrato No.15000217 OK 2015, firmado con K2 Ingeniería quienes implementan el c, en donde realizan el seguimiento y monitoreo a las emisiones de ruido, calidad de aire y programa de gestión social - PGS.

Sobre esto en el anexo mencionado se verifica documentalmente la contratación de este grupo y en visita de seguimiento realizada los días 14 al 16 de octubre de 2020, se verificó la existencia de personal a cargo del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental.

Ahora bien, con relación al subnumeral 2.1, en los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10, Aerocivil hace alusión a la celebración del contrato, pero no presenta el informe requerido en esta obligación, por lo tanto, se considera el incumplimiento de la obligación.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera el cumplimiento del numeral 2, pero debido a que al subnumeral 2.1 no se da cumplimiento se reitera el requerimiento en su totalidad aclarando que el pendiente corresponde a la presentación del informe sobre los alcances mínimos exigidos mediante el contrato.

**62.** Presentar soportes que evidencien el haber puesto conocimiento por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en los diferentes actos administrativos que regulan el proyecto, así como aquellas definidas en el PMA, en cumplimiento al numeral 23 del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, al numeral 31 del Artículo primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 y Artículo 7 de la Resolución 1001 de 01 de junio de 2009, numeral 20 del Artículo primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012, numeral 6 del Artículo primero del Auto 5371 de 3 de diciembre de 2015, así como lo relacionado con la ficha 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras y al numeral 16 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** De acuerdo con la información presentada por el titular de la licencia en el ICA No 10 en el cual indica:

“En el segundo semestre de 2019 se realiza sensibilización del PMA vigente a funcionarios y contratistas, en **Anexos ICA\Anexo\_1\_RegFotográfico: Fotografía No: 1 y 2**, se adjunta registro fotográfico. En **Anexos ICA\Anexo\_7\_PGS\Anexo\_7.2\_Eduambiental\Anexo\_7.2.1\_Sensibilización PMA funcionarios**, se adjuntan registro de asistencia, actas, memorias y otros.”, se verifican los anexos observando que efectivamente se desarrollaron jornadas de capacitación dirigidas al personal vinculado al proyecto respecto a las generalidades del PMA, información relacionada en la ficha de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras.

Asimismo, se verifica que los tenedores de espacio cuentan con las capacitaciones acerca de las obligaciones, medidas de control y prohibiciones referentes al PMA autorizado bajo la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, de lo cual se verifican anexos correspondientes a registros de asistencia.

No obstante, Aerocivil en el formato ICA 3A del ICA No 9 frente a este requerimiento informa lo siguiente: (...) “El Consorcio de obras OC - Ingenieros Prourbanos, encargado de las obras de mejoramiento y conservación de la pista sur 13R -31L y de la pista norte 31R - 13L, desarrolla capacitaciones asociadas a temas ambientales para su personal, pero no se evidencian en cuanto a la gestión del riesgo dentro del aeropuerto”. En cuanto al personal que labora en el aeropuerto y áreas administrativas de la Aerocivil, no se cuenta con información de capacitaciones realizadas entorno a temas ambientales y gestión de riesgo, así como tampoco información en cuanto a los simulacros de gestión del riesgo realizados por la Aeronáutica” (...)

Por otra parte, Aerocivil en el ICA No 10, en el formato ICA 3A menciona que la información respecto al Plan de Contingencias se encuentra en el anexo 12. Revisada la información presentada esta Autoridad no pudo evidenciar el anexo en mención, por lo que no se pudo verificar la información.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad no pudo evidenciar soportes frente a la presente obligación y se reitera el respectivo cumplimiento.

Es pertinente aclarar que lo correspondiente a la ficha de seguimiento y monitoreo 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras y al numeral 16 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 que se menciona en esta obligación no se relacionan con la obligación como se consideró en el numeral 16 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 al cual se da cumplimiento en el presente seguimiento.

**63.** Dar cumplimiento a los literales, a, b, c y d, del numeral 8 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y en concordancia con la ficha PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID presentar soportes tales como actas, registros de asistencia y registro fotográfico, que evidencien las acciones realizadas en cuanto a:

Temporal

NO

SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**63.1.** Socialización de la Resolución 1034 de 2015, a las autoridades locales y a la comunidad de las localidades de Engativá, Fontibón y Funza.

**63.2.** Presentar información sobre las reuniones realizadas con la comunidad durante el 2016.

**63.3.** Presentar un reporte de la línea de atención gratuita la cual contenga horario de atención y sistema de respuesta.

**63.4.** Presentar el resultado del sondeo de opinión realizado durante el 2016 sobre su oportunidad, claridad y facilidad de acceso por parte de las comunidades y líderes.

**Consideraciones:** Respecto a esta obligación se tienen las siguientes consideraciones:

**Numeral 63.1**

En concepto técnico No 4102 del 29 de julio de 2019 acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se indicó al respecto:

(...)

“En relación al Literal a, La empresa reporta lo siguiente: ...”La socialización de la resolución 1034 de 2015 es realizada por ECODES ver soporte en: (Anexo\_4.29), (Anexo\_4.31)”

(...)

“En la verificación de este contenido se observa que se presentan soportes de socialización correspondientes a la socialización del PMA durante el año 2018.”

Dado lo anterior, se considera el cumplimiento definitivo de esta obligación.

**Numeral 63.2**

Respecto a esta obligación en concepto técnico No 4102 del 29 de julio de 2019 acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se indicó que fue verificada la ejecución de diversas acciones de cumplimiento respecto a la ficha de manejo PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID, como: Convocatoria a comunidades presentación de resultados, presentación de resultados SVCA, entre otras, las cuales fueron realizadas entre los años 2016 y el primer semestre del año 2018 según la verificación de los ICA para tales períodos.

Dado lo anterior, se considera el cumplimiento definitivo de esta obligación.

**Numeral 63.3**

En verificación documental realizada la expediente y a la página web de Aerocivil se , los canales de información a disposición de las comunidades tanto usuarias de la terminal aérea como del área de influencia para el trámite de solicitudes a través del link <http://www.aerocivil.gov.co/atencion/atencionPQRS/canales-de-informacion>.

Dado lo anterior, se considera el cumplimiento definitivo de esta obligación.

**Numeral 63.4**

En concepto técnico No 4102 del 29 de julio de 2019 acogido mediante Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se indicó al respecto:

(...)

“De acuerdo con el ICA 3.a. contenido en el ICA del primer semestre de 2018, la Empresa señala en relación al literal d: Lo siguiente:

“En cada Reunión con las comunidades se revisa y mejora el plan de comunicación, en coordinación con la oficina de prensa de la Aeronáutica Civil, que revisa y aprueba las



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

comunicaciones escritas producidas por el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental SVCA. En el año 2019 la consulta K2 Ingeniería S.A.S se ha decidido que la construcción del boletín informativo sostenible se realice en común con el Comité Comunitario”. No obstante lo anterior no atiende a lo requerido en tanto presentar el resultado de sondeos de opinión específicos.”

(...)

Ahora bien, en los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10 Aerocivil informa los radicados con que fueron presentados los ICA del año 2016 en los cuales indican fue presentada la información, sin embargo, los mismos fueron revisados en seguimiento adelantado al expediente en el año 2019 en los cuales la información y soportes no fueron encontrados. Dado esto y al no contar con los soportes referentes a los resultados del sondeo de opinión realizado durante el 2016 frente a la oportunidad, claridad y facilidad de acceso por parte de las comunidades y líderes a la línea de atención gratuita, se reitera el incumplimiento de la obligación.

**64.** Presentar la información de la ficha PGS-05 Atención a la Comunidad, relacionada con las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza, en cumplimiento al numeral 14 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, en tal sentido allegar los soportes de las socializaciones efectuadas en los Municipios de Madrid y Mosquera caracterizados como Área de Influencia Indirecta, en cumplimiento al numeral 5 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, reiterado en el numeral 43 del Artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** Respecto a este requerimiento en los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10 verificados, Aerocivil indica:

(...)

**“No se reporta información”**

(...)

**“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información.”**

Asimismo, en los documentos que reposan en el expediente para el período del presente seguimiento, no se encuentra información relacionada que permita evidenciar el cumplimiento de esta obligación, por lo tanto, se hace la reiteración pertinente.

**65.** Presentar información relacionada con el sondeo de opinión entre las JAC de los barrios beneficiados, algunos padres de los niños beneficiados, y el Comité Comunitario Coordinador, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida en concordancia a la ficha PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias y en cumplimiento al numeral 15 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** Respecto a este requerimiento en los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10 verificados, Aerocivil indica:

(...)

**“No se reporta información”**

(...)

**“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información.”**



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Asimismo, en los documentos que reposan en el expediente para el período del presente seguimiento, no se encuentra información relacionada que permita evidenciar el cumplimiento de esta obligación, por lo tanto, se hace la reiteración pertinente.

<p><b>66.</b> Presentar la información que evidencie la implementación de las fichas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, con sus respectivos indicadores, respecto de las fichas: PSM-01: Gestión con participación Ciudadana, PSM-02: Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PSM-04: Atención a la Comunidad, PSM-05: Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, en cumplimiento al numeral 19 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, en este sentido también presentar un informe y anexar los soportes e información cualitativa y cuantitativa que permita evidenciar las dinámicas de cumplimiento a lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades, en cumplimiento al numeral 26 del artículo primero Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, al numeral 28 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018, el numeral 40 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 en cuanto al Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, presentado en el complemento del Estudio de impacto ambiental del componente socioeconómico.</p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En verificación de los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10, Aerocivil reporta en cumplimiento a esta obligación lo siguiente:

**ICA No 9**

“Auto 06789 del 28 de agosto de 2019: (...) Mediante la comunicación 2018078997-1-000 del 20 de junio de 2018, se presenta la ficha denominada Subprograma PGS-03: INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LAS COMUNIDADES DEL AID. En la revisión de este documento, se observa que no presenta ninguna de las obligaciones de ajustes señaladas en el requerimiento, razón por la cual se reitera (...).

En la actualidad la Aerocivil y K2 Ingeniería se encuentran ejecutando el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental, que tiene como fin realizar el seguimiento del Programa de Gestión Social, y es por esto que K2 cuenta con gestores sociales para el área de influencia directa que está compuesta por las localidades de Fontibón y Engativá, y el municipio de Funza, en donde se realizan periódicamente reuniones y capacitaciones con la comunidad, líderes y autoridades, esto con la finalidad de tener un mejor acercamiento con la comunidad. Adicionalmente se realiza un seguimiento a cada uno de los PQRs que se presenta a la Aerocivil. A razón de lo expuesto anteriormente, en el **Anexo 10.6**, se adjuntan los informes correspondientes a la Gestión social ejecutados en el primer periodo del año 2019 comprendido entre enero y junio.”

Sobre lo anterior, la información indicada por Aerocivil no está relacionada con el cumplimiento a la obligación, toda vez que la información presentada no corresponde a la implementación de las fichas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico para los ICA de los años 2016 y 2017, asimismo, para estas anualidades se requiere información cualitativa y cuantitativa y soportes que permitan evidenciar las dinámicas de cumplimiento a lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades, información que no es presentada por el titular de la licencia.

**ICA No 10**

“En el formato ICA 1b, se adjunta cada una de las fichas del PMA con sus respectivos soportes.”

Efectivamente, en el ICA 1b del ICA No 10 se halla información acerca de las fichas de seguimiento y monitoreo para el segundo semestre del año 2019, no obstante, el presente requerimiento fue generado en seguimiento realizado al expediente en el año 2017, para el cual Aerocivil no había realizado entrega de los ICA 2016 y 2017, ya para el seguimiento del año 2019 en el cual fueron revisados los ICA para los años 2016, 2017 y primer semestre del año 2018, la información tampoco fue presentada, por lo tanto lo indicado por Aerocivil en el formato ICA 3a del ICA No 10





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

no da alcance al cumplimiento de esta obligación, pues ésta no corresponde a la temporalidad de los ICA mencionados.

Así las cosas, se considera el incumplimiento de la obligación para el período del presente seguimiento.

Por último, se aclara que la obligación se reitera de manera textual excepto la obligación contenida en el numeral 28 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018, toda vez que no se relaciona con ésta.

<p><b>68.</b> Incluir la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del Aeropuerto, en la cual se haga énfasis en el impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad, con los siguientes ajustes: En el marco de los objetivos de la ficha, deberá hacer referencia a lo solicitado en el requerimiento, tal como lo es Brindar capacitación acerca del impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad; con respecto al cronograma de aplicación de las actividades, la Empresa deberá señalar la periodicidad con la cual se aplicarán las mismas, de manera que se garantice tanto continuidad como cubrimiento al personal vinculado a la operación y en cuanto a los indicadores, este indicador se debe hacer extensivo a la totalidad de personal vinculado y para las acciones a desarrollar, se deberá incluir de manera explícita, aquellas relacionadas con impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad, en cumplimiento del numeral 3.1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y el numeral 34 del artículo 2 de la resolución 1678 de 19 de abril de 2018, numeral 34 del artículo 2 de la resolución 1678 de 19 de abril de 2018.</p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En verificación de la información presentada por Aerocivil en los ICA No 8, 9 y 10, se observa que no se hace la inclusión de la ficha requerida mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

Ahora, en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10, Aerocivil indica:

“Para dar cumplimiento a este requerimiento la Aerocivil radica con No.2018078997-1-000 del 20 de junio de 2018, el ajuste y actualización al PMA, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se pronuncia a través del Auto No.0689 del 28 de agosto de 2019, hoja 117; y menciona lo siguiente:

(...) se considera que el ajuste presentado no corresponde a lo solicitado en el requerimiento y se reitera en tanto que se resalta la importancia que se deriva de este, ya que se origina en la necesidad que personal vinculado a la operación, en diferentes áreas conozcan la dinámica de origen de las restricciones y todos aquellos impactos, responsabilidades y obligaciones derivados sobre el efecto del ruido(...).

No obstante lo anterior, Aerocivil no ha presentado la ficha de manejo requerida atendiendo las características que ésta debe tener según lo indicado en el subnumeral 3.1 numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

De acuerdo con lo mencionado se considera el incumplimiento de la obligación para el presente período de seguimiento, por lo cual se reitera su incumplimiento.

<p><b>69.</b> Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 35 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 en cumplimiento al numeral 3.4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 en cuanto a</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Implementar para la ficha PGS-01: Gestión con participación ciudadana los siguientes ajustes:

**69.1.** Ajustar, implementar y reportar los aspectos que se le informarán a la comunidad respecto al Plan de Manejo Ambiental y Gestión social.

**69.2.** Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.

**69.3.** Incluir e intensificar las acciones que propicien la participación de la comunidad teniendo en cuenta que con la ampliación en el horado de operación se considera el incremento de los impactos que se presentan en la actualidad.

**69.4.** Proponer acciones con relación a los objetivos propuestos.

**69.5.** Proponer metas e indicadores acordes con los objetivos propuestos los cuales deben estar enfocados a la mitigación de los impactos que se generan por el proyecto, objeto de modificación.

**69.6.** Incluir al comité coordinador aeroportuario en las mesas de trabajo en las que se plantee la participación de la comunidad.

**Consideraciones:**

En verificación de la información presentada por Aerocivil en los ICA No 8, 9 y 10, se observa que no realiza los ajustes de la ficha de manejo PGS-01: Gestión con participación ciudadana, requeridos mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

Ahora, en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10, Aerocivil indica:

**ICA No 9**

“En el año 2015 la Aerocivil implementó el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental, que en la actualidad se encuentra operando a cargo de K2 Ingeniería, que realiza visitas mensuales y reuniones con líderes comunales, autoridades y comunidad en la localidad de Engativá, Fontibón y municipio de Funza, que hacen parte del área de influencia directa. En el **Anexo\_10.6** se adjuntan los informes presentados por K2, para los periodos comprendidos de enero a junio de 2019.”

La información relacionada anteriormente, no tiene relación alguna con lo requerido en la obligación, por lo tanto, la misma no da alcance al cumplimiento de ésta.

**ICA No 10**

“La Aerocivil realiza el ajuste al Plan de Manejo Ambiental-PMA en el año 2018, documentación en la que se encuentra la ficha mencionada. Anexos ICA\Anexo\_2.3\_PMA\Anexo\_2.3.2\_PMA2018: Se adjunta radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En el Auto 06789 del 28 de agosto de 2018 la ANLA manifiesta: (...) se observa que no presenta ninguna de las obligaciones de ajustes señaladas en el requerimiento, razón por la cual se reitera. (...) (hoja 117)”

Sin embargo, de acuerdo con lo descrito Aerocivil no ha presentado los ajustes de la ficha. Por tal razón se reitera el incumplimiento de la obligación para el periodo del presente seguimiento.

**70.** Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 36 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 en cumplimiento a al numeral 3.5 del Artículo Cuarto de la

Temporal

NO

SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 en cuanto a Implementar para la ficha PGS-02: Información y comunicación con Autoridades del AID, los siguientes ajustes:

**70.1.** Ajustar el indicador relacionado con 'Informar a las autoridades interesadas sobre los resultados de este estudio Ambiental por mantener permanentemente informada a las autoridades interesadas sobre la ejecución y avance del plan de manejo ambiental.

**70.2.** Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.

**70.3.** Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.

**Consideraciones:** En verificación de la información presentada por Aerocivil en los ICA No 8, 9 y 10, se observa que no realiza los ajustes de la ficha de manejo PGS-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, requeridos mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

Ahora, en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10, Aerocivil indica:

**ICA No 9**

“No se reporta información”

**ICA No 10**

“Se presenta la información presentación del PMA a las autoridades interesadas.

**SKBO\_ICA\_IISEM2019 -PDF\Anexos ICA\Anexo\_7.7\_Informacion y comunicación con autoridades.”**

La información relacionada anteriormente, no tiene relación alguna con lo requerido en la obligación, por lo tanto, la misma no da alcance a su cumplimiento.

De acuerdo con lo descrito, Aerocivil no ha presentado los ajustes de la ficha. Por tal razón se reitera el incumplimiento de la obligación para el período del presente seguimiento, aclarando que la reiteración se realiza corrigiendo el nombre de la ficha según lo establecido en el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, toda vez que el nombre correcto es “PGS-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones” y no “PGS-02: Información y comunicación con Autoridades del AID”, como fue descrito en el numeral 70 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

**71.** Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 37 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 en cumplimiento al numeral 3.6 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 en cuanto a Implementar para la ficha PGS-03: Información y comunicación con comunidades del AID, los siguientes ajustes:

**71.1.** Ajustar el indicador relacionado con suministrar información clara y oportuna a las comunidades y organizaciones sociales, sobre los resultados de este estudio Ambiental" por mantener permanentemente informada a las comunidades del AID sobre la ejecución y avance de las medidas de manejo a implementar para mitigar los impactos relacionados con el proyecto.

**71.2.** Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.

Temporal NO SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Consideraciones:** En verificación de la información presentada por Aerocivil en los ICA No 8, 9 y 10, se observa que no realiza los ajustes de la ficha de manejo PGS-03: Información y comunicación con comunidades del AID, requeridos mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

Ahora, en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10, Aerocivil indica:

**ICA No 9**

“No se reporta información”

**ICA No 10**

“Se allega información sobre la comunicación con las organizaciones del área de influencia directa en SKBO\_ICA\_IISEM2019\SKBO\_ICA\_IISEM2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_16\_Sensibilización a la Comunidad”

La información relacionada anteriormente, no tiene relación alguna con lo requerido en la obligación, por lo tanto, la misma no da alcance a su cumplimiento.

De acuerdo con lo descrito, Aerocivil no ha presentado los ajustes de la ficha. Por tal razón se reitera el incumplimiento de la obligación para el período del presente seguimiento.

<b>72. Implementar para la ficha PGS-05: Atención a la comunidad los ajustes solicitados, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 38 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 3.8 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015.</b>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En verificación de la información presentada por Aerocivil en los ICA No 8, 9 y 10, se observa que no realiza los ajustes de la ficha de manejo PGS-05: Atención a la comunidad, requeridos mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

Ahora, en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10, Aerocivil indica:

**ICA No 9**

“No se reporta información”

**ICA No 10**

“Se allega matriz de seguimiento de PQR en SKBO\_ICA\_IISEM2019-PDF\AnexosICA\Anexo\_7.4\_Atencionalacomunidad\Anexo\_7.4.1\_Registros de PQRs”

La información relacionada anteriormente, no tiene relación alguna con lo requerido en la obligación, por lo tanto, la misma no da alcance a su cumplimiento.

De acuerdo con lo descrito, Aerocivil no ha presentado los ajustes de la ficha. Por tal razón se reitera el incumplimiento de la obligación para el período del presente seguimiento.

<b>73. Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 39 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 3.9 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 en lo referente a Implementar para la ficha PGS-06: Apoyo actividades sociales y comunitarias, los siguientes ajustes:</b>	Temporal	NO	SI
<b>73.1. Adicional a lo planteado en esta ficha se debe implementar entre otros, programas de educación y capacitación ambiental con un énfasis en los impactos y medidas de manejo.</b>			
<b>73.2. Involucrar a los líderes, representantes del comité coordinador aeroportuario, autoridades locales y municipales y demás comunidad interesada, quienes a su vez deben ser incluidos en las visitas pedagógicas al aeropuerto propuestas en la presente ficha.</b>			





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Consideraciones:** En verificación de la información presentada por Aerocivil en los ICA No 8, 9 y 10, se observa que no realiza los ajustes de la ficha de manejo PGS-06: Apoyo actividades sociales y comunitarias, requeridos mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

Ahora, en los formatos ICA 3a presentados en los ICA No 9 y 10, Aerocivil indica:

**ICA No 9**

“Dentro de las actividades ejecutadas en el Sistema de Vigilancia y control Ambiental-SVCA, adicional a los monitoreos de ruido y calidad de aire; se desarrollan las actividades que componen el Programa de Gestión Social, de acuerdo con los informes allegados a la interventoría del mes de enero al mes de junio (**Anexo\_10.6**) NO se registra ninguna visita pedagógica.”

**ICA No 10**

“Se presentan las actividades de educación ambiental en:  
SKBO\_ICA\_IISEM2019\SKBO\_ICA\_IISEM2019- PDF \Anexos ICA \Anexo\_7.2\_ Eduambiental \Anexo\_7.2.3\_SensibilizaciónPMAaEntidades\Registro asistencia\_Entidades Territoriales.”

La información relacionada anteriormente, no tiene relación alguna con lo requerido en la obligación, por lo tanto, la misma no da alcance a su cumplimiento.

De acuerdo con lo descrito, Aerocivil no ha presentado los ajustes de la ficha. Por tal razón se reitera el incumplimiento de la obligación para el periodo del presente seguimiento.

<b>74.</b> Se deberá incluir dentro del área de influencia Directa del municipio de Funza a la vereda Hato el cual esté cubierto por la curva de los 65dB, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 42 de del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, reiterado en el numeral 42 de del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Respecto a esta obligación, Aerocivil indica a través del formato ICA 3a de los ICA No 9 y 10:

**ICA No 9**

“No se reporta información”

**ICA No 10**

“Se presenta la inclusión del AID al municipio de Funza y sus principales veredas. SKBO\_ICA\_IISEM2019\SKBO\_ICA\_IISEM2019-PDF\AnexosICA\Anexo\_10.2\_Impactos sobre actividades agropecuarias Funza\Anexo\_10.2.1\_Lineamientos estudio agropecuario Funza.”

En verificación de los anexos mencionados en el ICA 10, se observa que los mismos corresponden a gestiones de orden administrativo realizado por Aerocivil ante esta Autoridad y el SECOP en el marco del estudio requerido para determinar presunta afectación a las actividades agropecuarias en el municipio de Funza, por ruido producido por la operación aérea del aeropuerto El Dorado, información y soportes que no dan alcance al avance ni cumplimiento de la presente obligación.

Asimismo, en revisión del anexo 5.20 “Manejo Social” contenido en el anexo 5 del ICA No 10, se observa los archivos PDF y Excel “Ficha Predial K2”, “FOM201-07 Formato para caracterización socioeconómica y cultural de las AID”, los cuales corresponden a un formato sin diligenciamiento alguno y archivo “Matriz Info Comunidad”, el cual corresponde a una base de datos que contiene información general de la comunidad de la localidad de Fontibón. Según lo verificado la información allí contenida no da cuenta del cumplimiento de la presente obligación.

En este mismo anexo se halla el archivo “Resumen Ejecutivo – Caracterización SVCA”, el cual corresponde a un informe del mes de abril de 2018 que contiene la línea base socioeconómica del área de influencia del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA, en el cual se tiene en cuenta como área de influencia para el municipio de Funza, las veredas La Florida sector Defensa civil y sector Cune, El Cacique sectores Km 2, San Isidro, Tienda Nueva y La Isla.

(...)



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Lo anterior, permite concluir que Aerocivil no ha actualizado el área de influencia de acuerdo con lo requerido en el numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 con la cual se modificó la licencia ambiental, toda vez que al ser un informe del año 2018 es remitido en el ICA del segundo semestre del año 2019.

75. Implementar una estrategia, que fortalezca el cumplimiento a los lineamientos de participación involucrando a la comunidad, representantes de las administraciones locales y municipales en especial a los personeros municipales, juntas de acción comunal entre otros, en cumplimiento al numeral 6 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 44 del Artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** Respecto a esta obligación, Aerocivil indica a través del formato ICA 3a de los ICA No 9 y 10:

**ICA No 9**

“En el marco de las actividades asociadas del control, seguimiento y monitoreo del SVCA, se reporta información respecto a la ejecución del Programa de Gestión Ambiental, en los reportes entregados se registra información de las reuniones realizadas para el primer semestre el 2019 en las que se evidencia la participación de líderes y autoridades. Ver Anexo\_10.6.

Cabe resaltar las actividades relacionadas con el encuentro anual de aeropuertos sostenibles que se realiza cada año, lo que permite una interacción entre la comunidad aeroportuaria del país y las comunidades que integran el área de influencia.”

**ICA No 10**

“La compañía K2 Ingeniería tiene personal asigna un trabajador social para cada una de las unidades territoriales que comprenden el AID: Engativá, Fontibón y Funza, por lo que maneja una comunicación constante y directa con la comunidad y los líderes comunales, en Anexos ICA\Anexo\_7\_PGS\Anexo\_7.10\_Informes PGS II Sem 2019, se adjuntan los informes de la gestión social realizada en el segundo semestre del 2019.”

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, en el estado de cumplimiento de las obligaciones del presente seguimiento, se describe de manera detallada la información incluida en cada uno de los anexos mencionados y si bien se hallaron algunos soportes que dieron cuenta de actividades informativas en las cuales se contó con la participación de comunidades, así como de autoridades locales y municipales del área de influencia, no se conoce claramente cuál es la estrategia adoptada por el titular de la licencia para fortalecer el cumplimiento a los lineamientos de participación, pues si bien los soportes dan cuenta de la asistencia a actividades informativas no se sabe qué medidas de fortalecimiento están sido implementadas.

Dado lo anterior, se considera el incumplimiento de esta obligación para el período del presente seguimiento.

77. Presentar en los ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, en cumplimiento al numeral 27 del artículo primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, reiterado en el numeral 54 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, y el numeral 17 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** Respecto a esta obligación es necesario aclarar que la misma surgió a partir del seguimiento realizado al expediente en el año 2016 registrado en concepto técnico No 00001 del 2 enero de 2017 acogido mediante Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, en el cual fue verificada la información presentada por el titular de la licencia mediante los ICA correspondientes a los años 2014 y 2015. Así las cosas, la obligación fue establecida de la siguiente manera a través del numeral 27 del artículo primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017:

“Allegar en el próximo ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales.”



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Y su reiteración de la siguiente manera mediante el numeral 54 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, así:

*“Presentar en el próximo ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, igualmente en cumplimiento de al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 27.”*

Entendiendo con lo anterior que correspondía a la solicitud de información para un período determinado.

Ahora bien, mediante el numeral 17 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, se estableció la siguiente obligación:

*“Presentar soportes de cumplimiento a la ficha 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, reportando las actividades realizadas en el marco de la misma, como de sus monitoreos.”*

Obligación establecida para el período correspondiente al seguimiento realizado para el año 2017 registrado en concepto técnico 6370 del 12 de diciembre de 2017, el cual fue acogido mediante el Auto 1678 de 19 de abril de 2018, para el cual Aerocivil no había radicado los ICA correspondientes al primer y segundo semestre del 2016 y primer semestre de 2017, por lo que se entiende que este requerimiento hizo referencia a la presentación de información para esos períodos.

Ahora bien, para el seguimiento realizado en el año 2019, mediante el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se establece la siguiente obligación y que es objeto del presente análisis:

*“Presentar en los ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, en cumplimiento al numeral 27 del artículo primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, reiterado en el numeral 54 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, y el numeral 17 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.”*

El anterior, dada la descripción histórica del surgimiento del requerimiento debe entenderse como la reiteración al incumplimiento por parte de Aerocivil a la no entrega del informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, para los períodos semestrales de los ICA año 2014, 2015, 2016 y primer semestre de 2017.

Lo anterior, con el fin de aclarar que ésta no es una obligación de permanente cumplimiento por parte del titular de la licencia como puede interpretarse en la obligación citada en el numeral 77 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, puesto que los reportes del cumplimiento a la ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, deben ser realizados en los ICA correspondientes.

Así las cosas, siguiendo con el análisis de cumplimiento a esta obligación y sus reiteraciones, se considera su incumplimiento, puesto que Aerocivil en el formato ICA 3a presentado en el ICA No 9 indica no contar con información; por su parte en el formato ICA 3a del ICA No 10 hace referencia a la información presentada para el período del segundo semestre del año 2019 verificada e incluida en el estado de cumplimiento de las obligaciones del presente seguimiento, pero que no responde a la información solicitada para los períodos objeto de la reiteración.

De acuerdo con lo anterior, se reitera la obligación de manera textual pero teniendo en cuenta lo relacionado en las consideraciones referente a los períodos puntuales para los cuales se está solicitando la información.

<b>78.</b> Remitir un informe de gestión que recoja de manera organizada y con soportes de cumplimiento la totalidad de resultados y dinámicas en referencia al esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa. Informar sobre el proceso de reformulación del espacio y estado del arte del	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

comité de veeduría que se venía liderando, presentar los soportes en donde se evidencie que la AEROCIVIL ha socializado a las comunidades el sistema de atención de quejas por ruido que ha implementado y las nuevas estrategias de acercamiento generadas y que permitieran tener un vínculo entre la AEROCIVIL y la comunidad, en este sentido también allegar los soportes de cumplimiento a la ficha en referencia, correspondientes a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa, en cumplimiento al numeral 28 del artículo primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, reiterado en el numeral 55 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, y en referencia a esta ficha el numeral 18 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, Artículo 5 de la Resolución 745 del 5 de agosto de 1998, numeral 10 del artículo 1 del auto 2046 del 25 de mayo de 2015, al numeral 28 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018, así como a lo requerido en el numeral 17 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, al numeral 30 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018.

**Consideraciones:** Respecto a esta obligación, Aerocivil indica a través del formato ICA 3a de los ICA No 9 y 10:

**ICA No 9**

“La UAEAC- Aerocivil en compañía de la firma K2 Ingeniería inició la implementación del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental-SVCA del Aeropuerto El Dorado en compañía de la firma K2 Ingeniería, para el 2019 se realiza la entrega de los informes que dan cuenta de las actividades realizadas en miras a mejorar la interacción con la población del área de influencia y la eficiencia en la respuesta a los PQRs. En el Anexo\_10.6 se adjuntan los informes para el primer semestre de 2019”

De acuerdo con lo descrito, la información no responde al cumplimiento de la obligación, pues lo que se requiere es la entrega de un informe consolidado, organizado y con soportes sobre el cumplimiento la totalidad de resultados y dinámicas en referencia al esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa, así como la inclusión de información referente al espacio y estado del arte del comité de veeduría y las nuevas estrategias de acercamiento generadas y que permitieran tener un vínculo entre la AEROCIVIL y la comunidad; por último los soportes de cumplimiento a la ficha 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa, correspondientes a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

**ICA No 10**

Aerocivil reporta la información presentada para el período del segundo semestre del año 2019 verificada e incluida en el estado de cumplimiento de las obligaciones del presente seguimiento, pero que no responde a la información solicitada para los períodos relacionados en la obligación.

Así las cosas, se considera el incumplimiento de la obligación toda vez que la información aportada por el titular de la licencia no da alcance a lo requerido.

Por último, es necesario aclarar que, si bien la obligación se reiterará de manera textual, lo que corresponde a las obligaciones numeral 10 del artículo 1 del auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y numeral 28 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018, se consideran con cumplimiento definitivo de acuerdo con lo descrito en tales obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y demás actos administrativos relacionados en la parte motiva del presente Auto y que se listan a continuación:

**Plan de Manejo Ambiental – PMA**

1. Presentar las Fichas de Manejo Ambiental vigentes para la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, que corresponden a las inicialmente aprobados por la Resolución

Temporal

NO

SI





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

1330 del 7 de noviembre de 1995: 6.2.1.2 Mitigación de Impactos Sobre la Fisiografía, 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo, 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales, 6.2.1.5 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Subterráneas, 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire, 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido, 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones, 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico, 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos; Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013: 9.1 Ficha Manejo de Elementos Ajenos a la Obra en el Frente de Trabajo, 9.2 Ficha seguridad industrial, 9.3 Ficha manejo y transporte de Material Duro y Arcilloso, 9.4 Ficha control de emisiones atmosféricas y ruidos, 9.5 Ficha manejo de Avifauna silvestre, 9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular, 9.7 Ficha supervisión ambiental y seguimiento a las medidas de manejo ambiental; y la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental: PMA-01 Manejo y control de ruido, PMA-02 Manejo y control de calidad del aire, PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Guali, PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, PGS-01 Gestión con participación ciudadana, PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID, PGS-04. Gestión para el empleo, PGS-05. Atención a la comunidad, PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias, con el cumplimiento de cada una de las medidas implementadas para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002 y con los soportes correspondientes.

**Consideraciones:** En la revisión documental realizada al expediente se aprecia que el Titular de la Licencia ambiental no ha presentado respuesta al Auto 6789 de 2019, ni tampoco ha radicado oficio puntual con la entrega de la información requerida en esta obligación para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre). Asimismo, en la revisión realizado a los ICA del periodo del presente seguimiento, se aprecia que para el ICA No. 9 en el formato ICA 3a aunque si bien se incluye análisis a este Auto se menciona que la obligación no tiene cumplimiento colocando en la casilla de observaciones “No reporta información”. En el caso del ICA No. 10, igualmente en el formato ICA 3a se menciona el desarrollo de las todas fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el expediente, pero acotado temporalmente para los ICA de los años 2018 y 2019, lo cual no da respuesta a la obligación.

Considerando lo anterior se reitera la obligación.

**3. Dar cumplimiento a las medidas 1, 4 y 5 de la ficha 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo, referente a:**

3.1. Instalar barreras de retención, en el área del campamento temporal instalado en la cabecera de la pista Norte.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información.”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se efectuará su reiteración.

<b>7. Dar cumplimiento a la medida 1 de la ficha 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, referente a que los</b>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

<p>escombros de concreto y mamposterías provenientes de las demoliciones y cualquier otro material que no sea adecuado para su reutilización, serán evacuados a las áreas de botadero aprobadas.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>“se presentan los informes del contratista en SKBO_ICA_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo_9.1_Informe Pistas Aerodorado \ INFORME II SEM 2019.</p> <p>En revisión de la información mencionada en el Anexo, no se evidencian soportes o información que evidencien el manejo de lo contenido en la medida 1 de la ficha 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, referente al manejo de escombros de concreto y mamposterías provenientes de las demoliciones.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no se cumple con la presente obligación y se efectuará su respectiva reiteración.</p>			
<p><b>8. Dar cumplimiento a las medidas 1, 3 y 4 de la ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, referente a presentar registros documentales que permitan verificar el cumplimiento de estas medidas en los periodos 2016, 2017 y primer semestre de 2.018.</b></p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>“Ver soportes de numerales 3.2, 3.3, 4 y 5”.</p> <p>De acuerdo con las consideraciones de la Consideraciones del subnumeral 3.2, numeral 3, Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se tienen las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medida 1 “No se permitirá la disposición en general, de ningún residuo industrial, y específicamente de aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes a los canales de agua. Los hidrocarburos y solventes deben de ser recolectados y dispuestos de manera adecuada”. Al respecto se indica las formas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, y almacenamiento de sustancias químicas, incluidos combustibles grasas y aceites. Sin embargo, no se incluye certificación, ni se incluye la gestión efectuada para su disposición final. Información referenciada para el año 2019.</li> <li>- Medida 3 Reciclar los aceites usados provenientes de la operación de los vehículos de construcción. No se presentan soportes al Respecto. Información referenciada para el año 2019.</li> <li>- Medida 4 Implementar programas de educación y prevención de contaminantes para todo el personal del contratista. Se incluyen capacitaciones efectuadas al personal contratista para el manejo de residuos peligrosos y sustancias químicas. Información referenciada para el año 2019.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no se cumple con la presente obligación dado que no se incluye el cumplimiento para los periodos 2016, 2017 y primer semestre de 2.018. por lo anterior, se efectuará su respectiva reiteración.</p>			
<p><b>9. Presentar los soportes detallados de los recorridos previos de inspección, ahuyentamiento, manejo de nidos, entre otros, durante todos los meses que se realizó actividades de relleno y nivelación cerca al umbral 1.3R de la pista sur sector suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, así como el proceso gradual de abandono del sitio de nivelación por parte de la avifauna en la medida en que el espejo de agua se disminuyó con el avance las obras de nivelación, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: 9-5 Protección de la Avifauna.</b></p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En la revisión documental realizada para el periodo del presente seguimiento se evidencia que desde el inicio de las obras de relleno y nivelación cerca al umbral 1.3R de la pista sur sector suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en junio de 2016, solo se presentaron tres informes mensuales relacionados con las medidas de la Ficha de Manejo: 9-5 Protección de la Avifauna para el año 2016. En este sentido, no se han presentado los informes</p>			



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

detallados con las medidas implementadas para la protección de la fauna durante toda la ejecución de dichas obras, por lo cual, se reitera la obligación.

**10.** Presentar en un plazo no mayor de 3 meses las respuestas emitidas a los peticionarios frente al tema de insonorizaciones que corresponden a: Diana Milena Malagón, Vidal Gómez Acosta, Alejandro Prieto, Miguel Silva Patiño, Jesús Erich Loaiza, Claudia M. Rodríguez, Alexander Beltrán Preciado, Álvaro Prieto López, Edgar Poveda García, Álvaro Prieto López, Carlos Lozano, Gloria Inés Tribiño Gámez, Néstor Muñoz Aldana y Luz Marina Bonilla Ramírez, para revisión y análisis puntual por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la ficha PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** Con relación a esta obligación, Aerocivil mediante los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10, indica:

**ICA No 9**

"No se reporta información"

**ICA No 10**

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información."

Dado lo anterior se considera el incumplimiento de esta obligación y se hace la reiteración pertinente.

**14.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha de Manejo: PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido en el sentido de socializar a las comunidades del AID, las medidas de manejo adoptadas en la fuente y generar un espacio de participación que le permita a las comunidades manifestar su sentir respecto a la nueva operación y sus efectos en lo relacionado con el componente ruido, de lo cual deberá allegar los soportes a esta Autoridad, junto con una evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones y los lugares donde se realizaran dichas obras, en caso de ser necesario, en cumplimiento de la ficha PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** Con relación a esta obligación, Aerocivil mediante los formatos ICA 3a de los ICA No 9 y 10, indica:

**ICA No 9**

"No se reporta información"

**ICA No 10**

"Para la fecha de cierre del presente informe no se cuenta con información relacionada a los talleres ejecutados. Sin embargo, K2 Ingeniería realiza socializaciones respecto a las medidas implementadas."

Respecto a lo anterior, la información aportada por Aerocivil no permite dar cuenta del cumplimiento de la obligación, pues si bien menciona son efectuadas socializaciones, no se observan soportes que así lo confirmen, ni se encuentran documentos referentes a la evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones

Dado lo anterior se considera el incumplimiento de esta obligación y se hace la reiteración pertinente.

**16.** En cumplimiento de la Ficha: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Gualí:

Temporal

NO

SI



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

**16.1.** Presentar las medidas de manejo y/o compensación que se derivaron del estudio de afectación de la fauna aviar por el ruido aeronáutico en el Humedal Guali y de la afectación existente sobre la dinámica natural de las poblaciones de aves, que utilizan el humedal Guali como hábitat transitorio o permanente, por las medidas de ahuyentamiento que implica la gestión del riesgo aviario para la operación del Aeropuerto El Dorado, implementadas en los años 2016 a la fecha, en cumplimiento a la medida 1 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.

**16.2.** Presentar la información relacionada con la caracterización de mamíferos, herpetofauna, florística, presente en el humedal Guali, en cumplimiento de las medidas 2, 3 y 4 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.

**16.3.** Presentar copia del permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que le permita la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, en cumplimiento a la medida 5 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.

**16.4.** Presentar el análisis que evalúa la relación la relación del ruido aeronáutico y la abundancia o riqueza de las especies pertenecientes al grupo focal, en cumplimiento a la medida 6 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.

**Consideraciones:** Respecto a la implementación de la Ficha: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali, para el periodo de este seguimiento pudo constatarse durante la visita de seguimiento que se vienen realizando monitoreos en cuanto riqueza, abundancia, nidificación, etología, medición de parámetros ambientales de hábitat, ruido ambiental, entre otros parámetros, desde el mes de abril de 2020 en el Humedal Guali, así como en humedales cercanos que no se encuentren inmersos en el cono de aproximación al aeropuerto. Los monitoreos se han planificado para ser ejecutados en un lapso de tiempo de dos años, luego de lo cual, se pretende realizar un análisis estadístico comparativo para determinar, a partir de los datos de las variables biológicas, si existen diferencias significativas entre las comunidades de la avifauna del humedal Guali respecto a otros humedales alejados que no están expuestos al ruido aeronáutico, con el fin de establecer posibles impactos en la fauna del humedal Guali causados por el ruido aeronáutico y establecer así las respectivas medidas de manejo ambiental.

Estos estudios se han contratado, según se aprecia en el anexo 17 del ICA No. 10 a través de la plataforma SECOP II donde se publicó la adquisición del servicio para: "Implementación de un programa de estudio y monitoreo de la población de fauna silvestre en el Humedal Guali tomando como grupo focal las aves", publicado en agosto de 2019.

Además de dichos muestreos para la avifauna, no se presenta información (ni documental ni en visita de seguimiento) que mencione la caracterización de los demás grupos de la fauna tetrápoda o de la flora.

Por otra parte, en revisión documental para el periodo de seguimiento, se parecía que el Titular de la Licencia ambiental continua sin realizar el respectivo ajuste a la presente ficha ( PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali), en relación con incluir las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de la fauna aviar, por el ruido aeronáutico, en el Humedal Guali, lo cual, evidentemente es consecuencia de no finalizar aún los estudios previos, sin embargo, se deja el respectivo comentario para que sea tenido en cuenta en futuros seguimientos.

Así las cosas, no se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones aquí contenidas, por lo cual, se reiteran.

**18.** Presentar información de sistematización de la atención a PQRS en la cual se observe de manera específica el estado de atención dado a cada una, en tanto si se

Temporal

NO

SI





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

encuentran abiertas o cerradas, así como los mecanismos aplicados y los soportes de gestión para cada una, en cumplimiento de la ficha PGS-05. Atención a la comunidad.			
---	--	--	--

**Consideraciones:** Con relación a esta obligación, en el formato ICA 3a del ICA No 9 Aerocivil no presenta información sobre su cumplimiento.

En el ICA No 10, el formato ICA 3a refiere la información que fue presentada para el período del segundo semestre del año 2019 pero que no da alcance al cumplimiento de esta obligación, toda vez que la misma se generó para el período de los ICA años 2016, 2017 y primer semestre de 2018.

Sin embargo, en la verificación de información relacionada en el ICA No 8 segundo semestre de 2018, Aerocivil indicó y presentó lo siguiente en cumplimiento de la ficha PGS- 05 Atención a la comunidad:

"A través del contrato 15000217 OK-2015 desarrollado con el consultor K2 Ingeniería S.A.S se presenta el informe consolidado de gestión social el cual en el Capítulo 5. Historial Georreferenciado de las PQRS, que establece que en las reuniones informativas y de socialización se divulgarán los mecanismos de participación. En cada informe mensual entregado se puede verificar que se le realiza un seguimiento a las PQRS recibidas y se cuenta con un consolidado de todas las que se han recibido en el año 2018. (Ver Anexo3\_GestiónAmbiental/ Anexo\_3.6\_Programa Social y Anexo 3.7\_PQRS)."

En verificación del anexo citado, se observa efectivamente un archivo excel con los consolidados de las PQRS para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no obstante, la información presentada no contiene el estado de cada una, es decir, si se encuentran abiertas o cerradas, ni los mecanismos aplicados y los soportes de gestión para cada una. (...)

De acuerdo con lo anterior, se considera el incumplimiento de la obligación y se hace la reiteración correspondiente.

**Plan de Seguimiento y Monitoreo establecido mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995**

<b>19. Presentar la ficha de seguimiento y monitoreo vigentes para la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, que corresponden a las inicialmente aprobadas por la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995: 6.4.1 Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS), 6.4.2 Interventoría Ambiental, 6.5 Programa de Gestión Social, 6.5.4 Talleres con las comunidades, 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras, 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa y por la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental: PSM-06-B Fauna silvestre en humedal El Guali, PSM-01: Gestión con participación Ciudadana, PSM-02: Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PSM-04: Atención a la Comunidad, PSM-05: Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, con el seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo implementadas para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.</b>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En la revisión documental realizada al expediente se aprecia que el Titular de la Licencia ambiental no ha presentado respuesta al Auto 6789 de 2019, ni tampoco ha radicado oficio puntual con la entrega de la información requerida en esta obligación para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre). Asimismo, en la revisión realizado a los ICA del periodo del presente seguimiento, se aprecia que para el ICA No. 9 en el formato ICA 3a



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

aunque si bien se incluye análisis a este Auto se menciona que la obligación no tiene cumplimiento colocando en la casilla de observaciones “No reporta información”. En el caso del ICA No. 10, igualmente en el formato ICA 3a se menciona el desarrollo de las todas fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobado para el expediente, pero acotado temporalmente para los ICA de los años 2018 y 2019, lo cual no da respuesta a la obligación.

Considerando lo anterior se reitera la obligación.

<p><b>25.</b> Presentar los soportes de la confinación de las áreas de almacenamiento de combustibles y aceites mediante muros de seguridad en el sitio localizado en la cabecera de la pista Norte del Aeropuerto Internacional El Dorado, en inmediaciones del punto de coordenadas planas, origen: Magna Colombia Bogotá (Este: 994759 y Norte: 1010469). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el programa 6.2.1.3 Mitigación de impactos sobre el suelo numeral 2 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012.</p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**Resolución 1000 del 3 de octubre de 2013**

<p><b>26.</b> Presentar los soportes de ingreso de todo el material dispuesto en el área de relleno y nivelación autorizada, especificando fecha, hora, tipo de vehículo y volumen ingresado al área de relleno y nivelación. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013.</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**Auto 2046 del 25 de mayo de 2015**

<p><b>27.</b> Presentar la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de CATAM para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018. Lo anterior, en cumplimiento al Literal a del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.</p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015**

<p><b>28.</b> Presentar registros documentales que permitan evidenciar la colocación de barreras para retención de materiales erosionados por el agua, en cumplimiento a 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo para el periodo 2015-2018, conforme al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015.</p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**Auto 2094 del 30 de mayo de 2017**

29. Realizar la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m <sup>2</sup> , para disponer material de relleno de 198.520.64 m <sup>3</sup> . Lo anterior, en cumplimiento al Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"En la actualidad ya se ejecutó la obra de relleno y nivelación

• Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información o soportes."

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

30. Presentar las medidas implementadas para el primer y segundo semestre de 2015 de conformidad con la Ficha 6.2.1.4 Mitigación de impactos sobre la calidad de aguas superficiales y en cumplimiento al numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"se presentan copias de los monitoreos de calidad de aguas realizados en el aeropuerto por parte del concesionario quien tiene la obligación en la licencia resolución 1001 de 2009. ver SKBO\_ICA\_IISEM 2019\SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_14\_Control de calidad de aguas"

Teniendo en cuenta lo anterior, se anexa un informe de calidad de aguas superficiales efectuado para la firma OPAIN quien es el encargado del manejo de aguas superficiales del aeropuerto. Sin embargo, dentro de la presente obligación, se solicita presentar las medidas para la mitigación de impactos sobre la calidad de las aguas superficiales, aspecto que no se incluye en la respuesta. En tal sentido, se reitera la presente obligación.

33. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.1.5 para el primer y segundo semestre de los años 2014 y 2015, referente a controlar la contaminación por derrames de combustibles, lubricantes y otros residuos peligrosos, de conformidad con la medida 1 de la Ficha 6.2.1.5 Mitigación de impactos sobre la calidad de aguas subterráneas y en cumplimiento al numeral 14 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"se presentan las acciones realizadas por los bomberos aeronáuticos quienes cuentan con los dispositivos y la capacitación para el manejo seguro de estas sustancias en el segundo semestre de 2019. ver SKBO\_ICA\_IISEM 2019\SKBO\_ICA\_IISEM 2019 - PDF\Anexos ICA\Anexo\_12\_PCE\Anexo\_12\_3\_Derrames de residuos líquidos".

En revisión de la información anexada, se incluyen documentos relacionados con informes de derrames accidentales de combustibles o sustancias químicas para los meses de julio a diciembre de 2019; sin embargo, no se incluye información correspondiente a la Ficha 6.2.1.5 para el primer y segundo semestre de los años 2014 y 2015, referente a controlar la contaminación por derrames de combustibles, lubricantes y otros residuos peligrosos.

Por lo anterior se considera que no se cumple con la entrega de la información requerida en la presente obligación y se efectuará su respectiva reiteración.

34. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.1.8 para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres, de conformidad con la Ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

pavimento y mantenimiento de aviones y en cumplimiento al numeral 15 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.			
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información"</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
35. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.5 para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres, de conformidad con la Ficha 6.2.5 Mitigación de impactos por desechos sólidos y en cumplimiento al numeral 18 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información"</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
36. Dar estricto cumplimiento a la medida señalada en la Ficha 6.2.5 Mitigación de impactos por desechos sólidos para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 19 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información"</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
37. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres, en cumplimiento al numeral 20 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p> <p>"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información"</p> <p>En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.</p>			
38. Presentar soportes de la implementación de la disposición adecuada de residuos industrial, y específicamente de aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes en las denominadas áreas no concesionadas, evitando generar trazas de detergentes y/o aceites en los canales de aguas lluvias para el primer y segundo semestre de 2015, así mismo, se deberá implementar la Tabla 1A para consolidar el reporte de los residuos peligrosos generados en cada una de las áreas en obra y/o áreas no concesionadas, con el fin de evitar que se regenere duplicidad de información y que se presente la información en forma ordenada. Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha 6.2.1.4 "Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales", 6.2.6 "Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos" y al numeral 21 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:</p>			





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

"De acuerdo con el Plan de contingencias y emergencias con el que cuenta la Aerocivil el encargado de atender los derrames en áreas no concesionadas son los bomberos Aeronáuticos, a la fecha se cuentan con reportes presentados por los bomberos que se adjuntan en Anexos ICA\Anexo\_12\_PCE\Anexo\_12\_3\_Derrames de residuos líquidos.

Adicionalmente cada tenedor de espacio cuenta con su procedimiento para atender los eventos que puedan presentarse y cuentan con su Kit antiderrames.

En Anexos ICA\Anexo\_1\_Reg Fotográfico:

- Fotografía No: 22. Kit antiderrames CGAC - Torre de control.
- Fotografía No: 30. Kit antiderrames Almacén general
- Fotografía No: 38, 41, 44, 45. Kit antiderrames Antinarcóticos
- Fotografía No: 62. Kit antiderrames CATAM
- Fotografía No: 72, 74. Kit antiderrames GATAF, en Anexos

ICA\Anexo\_8\_Seguimieb

tenedores\Anexo\_8.6\_GATAF\1\_RESPEL este cuenta con su plan de atención de derrames

- Fotografía No: 84, 88. Kit antiderrames SATENA
- Fotografía No: 91. Kit antiderrames CIAC".

En revisión de la información anexada, se incluyen documentos relacionados con informes de derrames accidentales de combustibles o sustancias químicas para los meses de julio a diciembre de 2019; sin embargo, no se incluye información correspondiente a la disposición adecuada de residuos industriales y específicamente de aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes en las denominadas áreas no concesionadas para el primer y segundo semestre de 2015, además de lo anterior, no se incluye la Tabla 1A para consolidar el reporte de los residuos peligrosos generados en cada una de las áreas en obra y/o áreas no concesionadas.

Por lo anterior se considera que no se cumple con la entrega de la información requerida en la presente obligación y se efectuará su respectiva reiteración.

39. Presentar los soportes del cumplimiento de la ficha 6.2.5 del plan de manejo ambiental para los primeros y segundos semestres del 2014 y 2015, en cumplimiento numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al Numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

"Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información"

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

40. Presentar los ajustes y complementos técnicos de los Informes de Cumplimiento Ambiental del periodo 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013 (comunicación 4120-E1-290-2014 del 7 de enero de 2014), periodo 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (comunicación 4120-E1-16688-2014 del 2 de abril de 2014), periodo 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014 (comunicación 2015018340-1-000 del 7 de abril de 2015), periodo 1 de abril de 2014 al 31 de julio de 2014 (comunicación 4120-E1-16688-2014 del 2 de abril de 2014), periodo 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (comunicación 2015047625-1-000 del 10 de mayo de 2015), periodo 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (comunicación 2016031792-1-000 del 21 de junio de 2016), periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016 (comunicación 2018017783-1-000 del 20 de febrero de 2018), periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 (comunicación 2018019170-1-000 del 22 de febrero de 2018), periodo 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 (comunicación 20172018031259-1-000 del 16 de marzo de 2018), de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico-GDB según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Temporal

NO

SI



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Consideraciones:** En la revisión documental realizada la expediente no se presentan los ajustes al modelo de almacenamiento geográfico-GDB, según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los ICA de los periodos mencionados en la presente obligación, por lo cual, se reitera.

**Resolución 02043 del 14 de noviembre de 2018**

**41.** Presentar la póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor de la autoridad ambiental competente, hasta por un máximo monto del 30% del valor anual del plan de manejo, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 02043 del 14 de noviembre de 2018

Temporal

NO

SI

**Consideraciones:** En revisión de la Información radicada por Aerocivil dentro del ICA No. 10, se incluye para el presente numeral, dentro del formato ICA 3 a, la siguiente descripción:

“Para la fecha de cierre de este informe no se cuenta con información”

En consecuencia, se considera que no se cumple con la presente obligación, y se reiterará la obligación.

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Que de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos 7869 del 24 de diciembre de 2020 y 219 del 27 de enero de 2021 las siguientes obligaciones ya no tienen aplicabilidad o en su defecto fueron cumplidas por la sociedad, razón por la cual se encuentra procedente declararlas concluidas mediante el presente acto administrativo.

Valga aclarar que no son objeto de declaratoria de cumplimiento las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA y en el PSM y en general aquellas de ejecución periódica, así se determinen cumplidas en los conceptos técnicos en comento, para el periodo de seguimiento:

- **Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995**
  - Numerales 3.10, 3.13, 3.15 del Artículo Tercero
- **Auto 59 del 3 de marzo de 1999**
  - Numeral 1, 2 y 7 del Artículo Primero
- **Auto 62 de 5 de febrero de 2003**
  - El parágrafo del Artículo Primero
- **Auto 518 del 9 de junio de 2004**
  - Numeral 1 y 3 del Artículo Primero
  - Artículo Segundo, cuarto y quinto
- **Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005**
  - Numeral 7 del Artículo Primero.
  - Numeral 1, 2, 3 del Artículo Segundo
  - Numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12 del Artículo Tercero.
- **Auto 879 del 8 de mayo de 2006**
  - Artículo Primero.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- **Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007**
  - Numeral 4 del Artículo Segundo
  - Números 1, 2 y 4 del Artículo Tercero, Artículo Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno
- **Auto 3191 del 29 de noviembre de 2007**
  - Artículo Segundo
- **Auto 1258 del 17 de abril de 2008**
  - Artículo Primero
- **Resolución 1001 del 1 de junio de 2009**
  - Art 5 del Artículo Cuarto
- **Auto 2856 del 22 de julio de 2010**
  - Numeral 1,4, 5 y 6 del Artículo Primero
  - Literales c), e), f) y h) del Artículo Tercero
  - Artículo Cuarto
- **Auto 50 del 12 de enero de 2011**
  - Artículo Segundo
- **Auto 2879 del 28 de agosto de 2011**
  - Números 1, 2 y 3 del Artículo Primero
- **Auto 3072 del 1 de octubre de 2012**
  - Números 2, 4, 9, 10,11,12, 15, 22, 23, 24 del Artículo Primero
- **COMUNICACIÓN 4120-E2-33828 De octubre 18 De 2013**
  - Numeral 2
- **Auto 2046 de 25 de mayo de 2015**
  - Números 9, 22, 26 y 35 del Artículo Primero
  - Números 2 (literales a y b) del Artículo Primero
  - Artículo segundo
- **Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015**
  - Numeral 2 (subnúmeros 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6) del Artículo Sexto
- **Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015**



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- Números 2, 3, 5 del Artículo Primero
- **Auto 2094 de mayo de 2017**
- Números 2, 4, 7, 42, 45, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 74, 75 del Artículo Primero
- **Auto 1678 del 19 de abril de 2018**
- Números 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26 y 28, del Artículo Primero
- Números 1 (literal b, e), literal g numeral 4, 6, 7, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 29.2, 31, 41, 45, 50, 52, 53, 66, 72 y 73 del Artículo Segundo
- **Auto 6789 del 28 de agosto de 2019**
- Numeral 1 (subnumerales 1.4, 1.7, 1.11), subnumeral 11.2, 11.5, números 5, 6, 7, 30, 43, 57, 60, 61, 67 del Artículo Primero
- Números 2, 3 (sub numeral 3.2; 3.3), 6, 17, 31, 32, del Artículo Segundo

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

**Del seguimiento y control ambiental**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas la sociedad Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROVICIL, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROVICIL en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el expediente LAM0209, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Que si bien el Concepto Técnico 219 del 27 de enero de 2021, indica en la tabla de evaluación de la Ficha de Manejo: 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire, el 100% de cumplimiento de la medida 1, lo cierto es que en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se presentaron los soportes de cumplimiento de las mismas, por lo que se considera necesario requerir a la Aerocivil que presente la información y soportes concordantes que den cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo definidas en la ficha 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire y no sobre temas relacionados con el monitoreo y seguimiento a las concentraciones de contaminantes atmosféricos, sobre el área de influencia del proyecto.

Que si bien el Concepto Técnico 219 del 27 de enero de 2021, indica en la tabla de evaluación de la Ficha de Manejo: 6.2.1.7 Mitigación de Impactos Sobre Ruido, un 100% de cumplimiento de la medida 2, lo cierto es que en los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), no se presentan los soportes de cumplimiento de las mismas, por lo que se considera necesario requerir a la Aerocivil que presente la información y soportes concordantes que den cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo definidas en la ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos Sobre Ruido y no sobre temas relacionados con el monitoreo y seguimiento al componente ruido.

Que si bien el Concepto Técnico 7869 del 24 de diciembre de 2020 da un 100% de cumplimiento a la Ficha de Manejo: PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana, por cuanto se verificó el cumplimiento de las actividades allí propuestas, se hace necesario efectuar requerimientos a la sociedad por cuanto se encontró que se debe aclarar si las acciones adicionales incluidas para esta ficha en el ICA No 10 período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 hacen parte de una actualización de la misma, pues en caso de ser así deberá presentar el ajuste con la justificación técnica de su inclusión, en la cual también se debe contemplar la ejecución del comité con comunidades del área de influencia por lo menos una vez cada seis (6) meses.

Que respecto del cumplimiento la Ficha 6.4.2 Interventoría Ambiental, el subnumeral 3.9 de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, el artículo cuarto de la Resolución 1001 del 1 de junio de 2009, numeral 23 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, numeral 2 y 2.1 del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el numeral 59 del Artículo Primero del Auto 6789 de 28 de agosto de 2019, si bien el Concepto Técnico las evalúa, se debe indicar que frente a las interventorías, estas fueron sustituidas por la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, y en ese sentido dichas obligaciones ya no aplican.

Que frente a las recomendaciones realizadas en los Conceptos Técnicos 7869 del 24 de diciembre de 2020 y 219 del 27 de enero de 2021, respecto de dar por cumplidas y concluidas las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, Numeral 1(sub numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10), 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Primero del Auto 585 del 14 de septiembre de 1998, Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 835 del 23 de octubre de 2001, El Artículo 2 del auto 0274 del 27 de marzo de 2003, el numeral 3 del artículo primero del Auto 518 del 9 de junio de 2004, los numerales 1, 2, 4, 5, 7 y 9 del artículo segundo y numeral 10 del artículo tercero del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, numeral 3 y 5 del artículo segundo del Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007, el artículo primero del Auto 2471 del 1 de agosto de 2011, numeral 1 y 3 del artículo primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012, numerales 4, 7, 10, 11, literales a, b, c, d y e del numeral 13, numerales 14, 16, 18, 29 y 36 del



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

artículo primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, los numerales 5, 6, 12, 13, 24, 25, 29, 30, 37, 47, 67 y 71 del artículo primero del Auto 2094 de mayo de 2017, numerales 3, 48 y 49 del artículo primer del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, se considera que las mismas no se pueden dar por cumplidas por cuanto no se cuenta con soporte técnico suficiente que le permita a esta Autoridad verificar su cierre.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto - Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, con NIT. 899.999.059-3, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, para el proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El dorado” el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Incluir los datos meteorológicos durante el periodo de muestreo de calidad de aire, integrando esta información a los análisis e interpretación de los resultados, en cumplimiento el numeral 19 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y el del literal d, del Artículo Tercero del Auto 2856 del 22 de julio de 2010, numeral 63 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018
2. Enviar los resultados de los monitoreos de ruido y aire en forma semestral consolidando la información anualmente. En cumplimiento al Numeral 8 del artículo Tercero de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995; el numeral 13 del Artículo 3 del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, Artículo Octavo del Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007 y el Literal g



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

del Numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 2856 del 22 de julio de 2010, el numeral 30 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, de los numerales 35 y 69 del artículo segundo del Auto 1678 de 19 de abril de 2018, y en concordancia con lo establecido en los programas 6.3.3 Monitoreos de Calidad del Aire, 6.3.4 Ruido y 6.5.2 Instalación y Operación de la Red de Seguimiento de la Calidad Ambiental.

3. Informar sobre las operaciones realizadas diferentes a las autorizadas que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 5 días de efectuada la acción, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1567 de 2015, numeral 31 del artículo primero del auto 1678 del 19 de abril de 2018
4. Todos los estudios técnicos para el componente atmosférico presentados a la ANLA, deben tener como mínimo un informe técnico asociado a los resultados presentados donde se adjunten los certificados de calibración de los equipos utilizados en los estudios, las bitácoras y actas de campo y la Resolución de acreditación ante el IDEAM de la empresa a cargo de la operación del sistema para cada uno de los periodos analizados, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: 6.3.3 Calidad de Aire, el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.
5. No iniciar a operar 24 horas hasta tanto se dé el cumplimiento total a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 2015, en cumplimiento del numeral 30 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril del 2018 y el numeral 60 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.
6. Presentar un informe mes a mes para las vigencias 2016 y 2017 de las operaciones realizadas por fuera de los horarios establecidos, indicando claramente las razones que las sustentan, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y el numeral 32 del Artículo Primero Auto 1678 del 19 de abril del 2018.
7. Presentar los ajustes de la ficha PMA-01 de acuerdo con lo establecido en el numeral 36 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el Artículo Cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.
8. Remitir la totalidad de los documentos de certificación de ruido de las aeronaves operadas por SATENA, EASYFLY, AEROSUCRE y Líneas Aéreas Suramericanas, el manual de operación de las aeronaves de acuerdo con la certificación de ruido obtenida (performance de vuelo, restricciones de peso, etc.) y los soportes que permitan certificar la aplicación de los procedimientos establecidos en cumplimiento en la Ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido, el numeral 36 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el numeral 45 del Artículo Primero del Auto 1688 del 19 de abril del 2018, el numeral 12 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.
9. Remitir un listado actualizado de toda la flota de aeronaves operadas en el aeropuerto El Dorado y su correspondiente “etapa de ruido” y una proyección de los cambios que se realizarán en este sentido, un listado de las aerolíneas que han incumplido y han sido sancionadas, desde el año 2000 al año 2017, especificar tipo de sanción impuesta y el suministro de





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

un mapa estratificando con los usos del suelo contra niveles de ruido presentes en el área de influencia directa del proyecto, ubicando las estaciones de monitoreo; lo anterior en cumplimiento a lo establecido el numeral 26 y 37 del Artículo Primero Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, los numerales 26, 28.1 y 28.2 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el numeral 44 del Artículo primero del Auto 01678 del 19 de abril del 2018, numeral 68 y 69 artículo primero del auto 2094 del 30 de mayo de 2017, los numerales 69, 70.1 y 70.2 del Artículo Primero del Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015, el numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, el numeral 16 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 y el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2856 del 22 de julio de 2010.

10. Presentar en los informes de ruido una tabla que indique el uso del suelo contra los niveles LDN a los que se encuentra expuesta la zona de Influencia directa del Aeropuerto El Dorado, mostrando el número de habitantes que se encuentra dentro de cada uno de los niveles de ruido y el área de cada uno de los contornos, realizando una comparación entre los años 1998 hasta el 2012. Además, deberá indicar el crecimiento en porcentaje de los niveles de ruido al que ha sido expuesto el área de influencia directa del Aeropuerto El Dorado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 825 del 28 de septiembre de 2012, el numeral 33 del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, el numeral 62 del Artículo Primero del 2094 del 30 de mayo de 2017, el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril del 2018 y el numeral 38 del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
11. Presentar para las aeronaves de carga que operan en el Aeropuerto Internacional El Dorado la documentación pertinente que dé cuenta de la reconversión de sus motores a la etapa necesaria para operar en la terminal aérea o de lo contrario un plan de reconversión de la flota aérea específicamente para los operadores de carga en cumplimiento de lo establecido en el numeral 39 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril de 2018, el literal d del numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 del 24 de 2015.
12. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental reportes detallados que den cuenta de los avances en el plan de reconfiguración del espacio aéreo enfatizando los esfuerzos hechos para el componente ruido y una vez culminados los cambios en la operación respecto al espacio aéreo la Aeronáutica Civil deberá convocar a una exposición a las Autoridades Municipales, autoridades ambientales locales, representantes de las comunidades, veedurías ciudadanas y población en general perteneciente al AID, donde se presente la nueva distribución del espacio aéreo, las nuevas medidas de abatimiento de ruido adoptadas, y los resultados y soportes técnicos de seguimiento y control a los niveles de ruido y a las aeronaves infractoras, en cumplimiento del numeral 40 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, y numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015.
13. Ajustar la ficha PMA-01. Programa de control de emisiones - Manejo y control de ruido: Replantear las actividades a las cuales se les realizara seguimiento y control, incluyendo objetivos, indicadores, metas, etc., para las siguientes actividades, en cumplimiento sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 2015:



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- a. Reconversión de la Flota aérea de pasajeros y carga: Se presentarán informes trianuales que expongan, los avances, acuerdos y proyecciones para los tres años posteriores a la presentación del informe, sobre temas relacionados con la reconversión de la flota aérea.
  - b. Acciones tomadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido: Deberá presentar un informe semestral que relacione las acciones realizadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido que se puedan presentar.
  - c. Deberá mantener la medida de insonorización unidades sociales sensibles dentro de la curva de 65 dB Ldn, para lo cual. una vez se tenga la red de monitoreo de ruido especializada para aeropuertos y se hallan culminando las actividades de reconfiguración del espacio aéreo, la Aerocivil deberá presentar los resultados de la socialización a las comunidades del AID, sobre las medidas de manejo adoptadas en la fuente y deberá generar un espacio de participación que le permita a las comunidades manifestar su sentir respecto a la nueva operación y sus efectos en lo relacionado con el componente ruido, de lo cual deberá allegar los soportes a esta Autoridad, junto con una evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones y los lugares donde se realizaran dichas obras, en caso de ser necesario.
  - d. Respecto a la reconversión y modernización de la flota aérea que opera en el aeropuerto internacional El Dorado, deberá allegar en los ICA, informes sobre los avances logrados frente a este tema.
14. Ajustar la ficha PSM - 01. Monitoreo de ruido: Eliminar la descripción de las características técnicas y describir claramente los informes de monitoreo que arrojará, incluyendo evaluaciones de ruido ambiental, Ldn con correcciones de ruido de fondo, evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, generación de contornos de ruido de precisión asociados a las condiciones de operación del aeropuerto, en cumplimiento del sub numeral 1.2 del numeral 1, del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 2015
15. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental del año 2016 y 2017, los respectivos registros y soportes que den cuenta del cumplimiento de las fichas de manejo ambiental aprobadas para el componente atmosférico, en cumplimiento de lo establecido de la Resolución 1034 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 y 40 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el numeral 46 del Artículo Segundo del Auto 01678 del 19 de abril del 2018.
16. Presentar el diligenciamiento de la ficha PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Guali vigente para la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental con el cumplimiento de cada una de las medidas implementadas para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 8 y No. 10, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002 y con los soportes correspondientes.
17. Presentar la póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor de la autoridad ambiental competente, hasta por un máximo monto del 30% del valor anual del plan de manejo, en cumplimiento del Artículo Primero de la



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Resolución 02043 del 14 de noviembre de 2018 y numeral 41, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

18. Presentar las fichas de seguimiento y monitoreo vigentes para para la operación del Aeropuerto El Dorado, que corresponden a las acogidas en la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental, específicamente la ficha PSM-06-B Fauna silvestre en humedal El Guali, con el seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo implementadas para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 8, 9 y 10, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002 y con los respectivos soportes.
19. Presentar los soportes de entrega de la información por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el MMA mediante la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA presentado. Los soportes deben dar cuenta de lo informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la Entidad. En cumplimiento del artículo 7 y al párrafo del artículo primero de la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, numeral 23 del artículo segundo Auto 1678 del 19 de abril de 2018, al numeral 31 del Artículo primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 y Artículo 7 de la Resolución 1001 de 01 de junio de 2009, numeral 20 del Artículo primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012, numeral 6 del Artículo primero del Auto 5371 de 3 de diciembre de 2015, el artículo séptimo de la Resolución 1031 de 2015 así como lo relacionado con la ficha 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras, al numeral 16 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 62 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
20. En cumplimiento de lo requerido en los literales a, b y c del artículo séptimo de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, el numeral 46 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 23 del artículo segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019:
  - a. Ajustar el plan de contingencia de modo que corresponda en su totalidad a la identificación de amenazas relacionadas con la eliminación de la restricción nocturna de operación del aeropuerto Internacional El Dorado objeto de la presente evaluación ambiental, adicionalmente es necesario presentar un cronograma de actividades objeto del PDC.
  - b. Incluir las actividades de información dirigidas a la población de las áreas de Influencia del proyecto, respecto a la prevención y atención de emergencias.
  - c. Establecer un medio de comunicación adecuado e incluir en las actividades de simulacro a los líderes, representantes de las comunidades, miembros de comité coordinador comunitario, autoridades locales y municipales.
21. Presentar el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo, ajustado con base en lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017,



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

el Artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 24 del artículo segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

22. Presentar la cuantificación discriminada por tipo de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de la Policía Nacional Dirección Antinarcoóticos para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018. Lo anterior en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, numeral 10 del artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, el literal 1.3, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 y el numeral 40 del artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y del literal b del artículo primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.
23. Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado, teniendo en cuenta los términos de referencia, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la construcción y operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas pistas en los mismos, adoptados mediante la Resolución 0114 del 28 de enero de 2015 o la norma que los modifique o sustituya, en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Tercero del Auto 2856 del 22 de julio de 2010, el Artículo Segundo de la Resolución 0534 del 24 de mayo de 2016, numeral 59 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, al numeral 4 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 42 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
24. Presentar el registro de producción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad de mantenimiento de las pistas y radioayudas. En cumplimiento al Auto 3072 de 01 de octubre de 2012 Artículo Primero Numeral 5; Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero Numeral 20 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 31 y numeral 5 y el numeral 5 del Artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
25. Presentar un registro del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos acopiados en el Almacén General. Lo anterior en cumplimiento del numeral 21 del artículo primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, numerales 32 y 52 del artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, literal 1.2, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el numeral 6 del artículo primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 y el numeral 6 del artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
26. Presentar soportes del mantenimiento realizado al antiguo cauce del río Bogotá (coordenadas geográficas 4°43,023'N 74°9,329'E), en el sector donde confluyen los canales naturales 1 y 4 en cumplimiento programa 6.2.1.4 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Superficiales, del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012, numeral 24 del Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, numeral 33 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, numeral 53 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y del numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 8, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

27. Presentar los soportes de cumplimiento al numeral 3 del oficio 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2013, mediante el cual se autorizó la construcción de obras relacionadas con calles de rodaje, referente a precisar si en las denominadas áreas no concesionadas durante los primeros y segundos semestre del 2014 y 2015 se realizó adquisición de material a terceros, plantas de triturado, concretos y/o asfalto y si es el caso presentar los permisos ambientales vigentes en cumplimiento del numeral 38.2, artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.
28. Informar la fecha de inicio de las obras aprobadas como un cambio menor dentro del giro ordinario, en cumplimiento del numeral 4 “Requerimientos a tener en cuenta por la Aeronáutica Civil” de la Comunicación 4120-E2-33828 de octubre 18 de 2013, numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015, numerales 64 y 65 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, numeral 8 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y numeral 44, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
29. Informar la fecha de inicio de obras, de manera previa a la ejecución de las mismas en cumplimiento del numeral 2, Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 10 de octubre de 2013, en el numeral 8, artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 65 del artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.
30. Presentar copia de la autorización otorgada a ESQUISAN para llevar a cabo la gestión de los residuos peligrosos que se generaron en las obras de construcción de la torre de control en cumplimiento al literal c, numeral 1 Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, numeral 41 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y al numeral 11 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 9, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
31. Presentar los estimativos de generación de residuos peligrosos, de manera discriminada, de los residuos de las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial – GATAF para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018. Lo anterior en cumplimiento del literal c del numeral 2 del artículo primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, el numeral 14 del artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el literal 1.6, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
32. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, así como la justificación de dichos semestres, en cumplimiento al literal a del numeral 3 del artículo primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, numeral 20 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 37, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
33. Informar para el ICA 16 y los periodos reportados en los ICA 2016, 2017, 2018 cuál es el gestor que desarrolló el tratamiento de residuos peligrosos como luminarias RAEEs, baterías e incinerables en SATENA en atención al Auto 2046 de 25 de mayo de 2015 Artículo Primero, numeral 3 Literal b, al Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 19, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

34. Presente la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de CATAM para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018. Lo anterior, en cumplimiento al Literal a del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2016, numeral 24 del artículo segundo del Auto 1678 del 9 de abril de 2018 y numeral 27 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
35. Presentar las medidas implementadas para llevar a cabo la separación de las aguas lluvias de las aguas generadas en el proceso de lavado de aviones realizado en el hangar de SATENA, en concordancia con lo establecido en la ficha 6.21.4 "Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales" y en cumplimiento al numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2046 de 25 de mayo de 2015, numeral 46 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y al numeral 27 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 20, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
36. Presentar copia de las autorizaciones expedidas por la autoridad municipal y la autoridad ambiental con que cuenta la Cantera San Fernando para adelantar la actividad de disposición de escombros. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, el Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, numeral 48 del artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, numeral 16 del artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 10 artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
37. Presentar un informe de gestión que recoja de manera organizada y con soportes de cumplimiento la totalidad de resultados y dinámicas en referencia al esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa. Informar sobre el proceso de reformulación del espacio y estado del arte del comité de veeduría que se venía liderando, presentar los soportes en donde se evidencie que la AEROCIVIL ha socializado a las comunidades el sistema de atención de quejas por ruido que ha implementado y las nuevas estrategias de acercamiento generadas y que permitieran tener un vínculo entre la AEROCIVIL y la comunidad, en este sentido también allegar los soportes de cumplimiento a la ficha en referencia, correspondientes a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa, en cumplimiento al numeral 28 del artículo primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, reiterado en el numeral 55 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, y en referencia a esta ficha el numeral 18 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, así como a lo requerido en el numeral 17 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, al numeral 30 del artículo segundo del auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 78 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
38. Presentar la evaluación de los resultados obtenidos con los talleres adelantados con la comunidad mostrando los avances y los fracasos y sus causas, con el propósito de contar con criterios para superar dificultades. En cumplimiento del numeral 25 del Artículo primero del auto 2046 del 25 de mayo de 2015, numeral 24 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

abril de 2018 y numeral 19 del artículo primero del Auto 3072 de 01 de octubre de 2012.

39. Presentar el reporte de la totalidad de los programas en el Plan de Manejo Ambiental, en el respectivo formato ICA, anexar todos los soportes que se referencian en los informes, realizar un análisis real de la efectividad de las medidas de manejo implementadas, incluir el reporte sobre el cumplimiento de los permisos silviculturales expedidos por la autoridad ambiental competente, presentar la tendencia de la calidad del medio en relación a la totalidad de programas de manejo para el periodo de tiempo entre 2014 y 2015, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: criterios y procedimientos", elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente y el Convenio Andrés Bello en el año 2002. Asimismo, en cumplimiento al numeral 28 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015.
40. Presentar la ficha de manejo: PMA-03-B: Fauna silvestre en el humedal El Gualí, con la implementación de las medidas de manejo y/o compensación que se derivaron del estudio de afectación de la fauna aviar por el ruido aeronáutico, en el Humedal Gualí y por la afectación existente sobre la dinámica natural de las poblaciones de aves, que utilizan el humedal Gualí como hábitat transitorio o permanente, así como, por las medidas de ahuyentamiento que implica la gestión del riesgo aviario para la operación del Aeropuerto El Dorado, efectuadas en los años 2016 a la fecha, en cumplimiento del numeral 2, del Artículo cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y del literal a, numeral 2, del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1567 del 07 de diciembre de 2015 y el numeral 47 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
41. Presentar la ficha de manejo: PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza con la implementación de las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de las actividades de ganadería por el ruido aeronáutico, específicamente en la zona rural del municipio de Funza, en cumplimiento del numeral 2, del Artículo Tercero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, el literal b del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y del numeral 48 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
42. Incluir la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del Aeropuerto, en la cual se haga énfasis en el impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad, con los siguientes ajustes; en cumplimiento del numeral 3.1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y el numeral 34 del artículo 2 de la resolución 1678 de 19 de abril de 2018 y el numeral 68 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, así:
  - a. En el marco de los objetivos de la ficha, deberá hacer referencia a lo solicitado en el requerimiento, tal como lo es brindar capacitación acerca del impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad;



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- b. Con respecto al cronograma de aplicación de las actividades, la sociedad deberá señalar la periodicidad con la cual se aplicarán las mismas, de manera que se garantice tanto continuidad como cubrimiento al personal vinculado a la operación y en cuanto a los indicadores, este indicador se debe hacer extensivo a la totalidad de personal vinculado y para las acciones a desarrollar, se deberá incluir de manera explícita, aquellas relacionadas con impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad,
43. En cumplimiento del numeral 35 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, el numeral 3.4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 69 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, implementar para la ficha PGS-01: Gestión con participación ciudadana:
- a. Ajustar, implementar y reportar los aspectos que se le informarán a la comunidad respecto al Plan de Manejo Ambiental y Gestión social.
  - b. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.
  - c. Incluir e intensificar las acciones que propicien la participación de la comunidad teniendo en cuenta que con la ampliación en el horado de operación se considera el incremento de los impactos que se presentan en la actualidad.
  - d. Proponer acciones con relación a los objetivos propuestos.
  - e. Proponer metas e indicadores acordes con los objetivos propuestos los cuales deben estar enfocados a la mitigación de los impactos que se generan por el proyecto, objeto de modificación.
  - f. Incluir al comité coordinador aeroportuario en las mesas de trabajo en las que se plantee la participación de la comunidad.
44. En cumplimiento del numeral 36 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, el numeral 3.5 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, el numeral 70 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, en cuanto a implementar para la ficha PGS-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones:
- a. Ajustar el indicador relacionado con 'Informar a las autoridades interesadas sobre los resultados de este estudio Ambiental por mantener permanentemente informada a las autoridades interesadas sobre la ejecución y avance del plan de manejo ambiental.
  - b. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.
  - c. Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.





**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

45. En cumplimiento del numeral 37 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, el numeral 3.6 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 71 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, implementar para la ficha PGS-03: Información y comunicación con comunidades del AID, los siguientes ajustes:
- Ajustar el indicador relacionado con suministrar información clara y oportuna a las comunidades y organizaciones sociales, sobre los resultados de este estudio Ambiental" por mantener permanentemente informada a las comunidades del AID sobre la ejecución y avance de las medidas de manejo a implementar para mitigar los impactos relacionados con el proyecto.
  - Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.
46. Implementar para la ficha PGS-05: Atención a la comunidad los ajustes solicitados, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 38 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, al numeral 3.8 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 72 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
47. En cumplimiento del numeral 39 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 3.9 del Artículo Cuarto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 73 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, implementar para la ficha PGS-06: Apoyo actividades sociales y comunitarias:
- Adicional a lo planteado en esta ficha se debe implementar entre otros, programas de educación y capacitación ambiental con un énfasis en los impactos y medidas de manejo.
  - Involucrar a los líderes, representantes del comité coordinador aeroportuario, autoridades locales y municipales y demás comunidad interesada, quienes a su vez deben ser incluidos en las visitas pedagógicas al aeropuerto propuestas en la presente ficha.
48. Incluir dentro del área de influencia directa del municipio de Funza a la vereda Hato el cual esté cubierto por la curva de los 65dB, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, numeral 42 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 74 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
49. Presentar la información de la ficha PGS-05 Atención a la Comunidad, relacionada con las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza, en tal sentido allegar los soportes de las socializaciones efectuadas en los Municipios de Madrid y Mosquera caracterizados como Área de Influencia Indirecta, en cumplimiento al numeral 14 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, al numeral 5 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, reiterado en el numeral 43 del



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 64 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

50. Presentar los soportes de la implementación de las acciones con miras a evaluar el impacto del ruido aeronáutico causado por la operación del aeropuerto Intencional El Dorado, sobre las actividades agropecuarias en la zona rural del municipio de Funza, así como también documento de resultados sobre las correlaciones encontradas, junto con conclusiones preliminares sobre la pertinencia de diseñar e implementar medidas de manejo adicionales a las ya implementadas, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1567 del 07 de diciembre de 2015, numeral 48 del Artículo segundo del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y numeral 50 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
51. Presentar los soportes del retiro del material sobrante de excavación No. 1 identificado con coordenadas geográficas 991600E 1012818N (rectificadas a las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá E991000.12, N1012333.97) (costado suroccidental de la denominada calle de rodaje Alpha-Mike), presentando los soportes de la gestión correspondiente, en caso de pretender convertir este en sitio de acopio de material sobrante debe dar inicio al respectivo trámite de modificación del instrumento de manejo y control. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Primero del Auto 5371 de 03 de diciembre de 2015 y al numeral 47 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 21, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
52. Realizar la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m2, para disponer material de relleno de 198.520.64 m3. Lo anterior, en cumplimiento al Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 29, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
53. Presentar la Ficha 6.2.1.3 Mitigación de impactos sobre el suelo, para el primer y segundo semestre de 2015 y justificar el cumplimiento de las medidas de esta, durante los primeros y segundos semestres del 2014 y 2015, en cumplimiento al numeral 8 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y numeral 51, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
54. Presentar las medidas implementadas para el primer y segundo semestre de 2015 de conformidad con la Ficha 6.2.1.4 Mitigación de impactos sobre la calidad de aguas superficiales y en cumplimiento al numeral 11 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 30 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
55. Presentar la información correspondiente Ficha 6.2.1.5 para el primer y segundo semestre de los años 2014 y 2015, referente a controlar la contaminación por derrames de combustibles, lubricantes y otros residuos peligrosos, de conformidad con la medida 1 de la Ficha 6.2.1.5 Mitigación de impactos sobre la calidad de aguas subterráneas y en cumplimiento al numeral 14 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 33 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

56. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.1.8 para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, de conformidad con la Ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones y en cumplimiento al numeral 15 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 34 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
57. Presentar un reporte de las acciones adelantadas en el marco de la ficha 6.2.2 de Mitigación de Impactos sobre el Medio Biótico, para los años 2014, 2015 y 2016 en atención al Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 17 y al numeral 51 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
58. Presentar la correspondiente Ficha 6.2.5 para los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, de conformidad con la Ficha 6.2.5 Mitigación de impactos por desechos sólidos y en cumplimiento al numeral 18 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numerales 35 y 39 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
59. Presentar los soportes de estricto cumplimiento a la medida señalada en la Ficha 6.2.5 Mitigación de impactos por desechos sólidos para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 19 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 36, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
60. Presentar los soportes de la implementación de la disposición adecuada de residuos industriales, y específicamente de aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes en las denominadas áreas no concesionadas, evitando generar trazas de detergentes y/o aceites en los canales de aguas lluvias para el primer y segundo semestre de 2015, así mismo, implementar la Tabla 1A para consolidar el reporte de los residuos peligrosos generados en cada una de las áreas en obra y/o áreas no concesionadas, con el fin de evitar que se regenere duplicidad de información y que se presente la información en forma ordenada. Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha 6.2.1.4 "Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales", 6.2.6 "Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos" y al numeral 21 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 38 del artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
61. Presentar los soportes de cumplimiento en atención a la ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, la AEROCIVIL debe presentar los respectivos soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas que hacen parte de la ficha aprobada, asimismo, informar sobre la aplicación de la medida 2, respecto a los materiales potencialmente tóxicos si son o no, almacenados en áreas definidas y bajo techo en las áreas no concesionadas; en cumplimiento del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 22 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
62. Presentar la información que evidencie la implementación de las fichas de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, con sus respectivos indicadores, respecto de las fichas: PSM-01: Gestión con participación Ciudadana, PSM-02: Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PSM-04: Atención a la Comunidad, PSM-05: Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, asimismo presentar un



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

informe y anexar los soportes e información cualitativa y cuantitativa que permita evidenciar las dinámicas de cumplimiento a lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades, al numeral 19 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, al numeral 26 del artículo primero, numeral 26 del artículo segundo del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, el numeral 40 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, presentado en el complemento del Estudio de impacto ambiental del componente socioeconómico y al numeral 66 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

63. Presentar en los ICA un informe cualitativo y cuantitativo que presente las actividades con relación al cumplimiento de la interacción con las autoridades ambientales y municipales de Fontibón, Engativá y Funza, de conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, en cumplimiento al numeral 27 del artículo primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, reiterado en el numeral 54 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 17 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 77 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
64. Utilizar en la obra de protección (relleno y nivelación) solamente arcilla procedente de excavaciones profundas, la cual será adquirida a terceros y deberá, contar con el permiso ambiental correspondiente y no disponer otro tipo de material. Lo anterior, en cumplimiento al Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al numeral 34 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, y numeral 2 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
65. No disponer residuos de escombros o demolición en el sitio objeto de las obras. La disposición final de estos residuos será realizada de acuerdo con la ficha 6.2.5 del plan de manejo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y al numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 3 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
66. Soportar el adecuado almacenamiento de los residuos generados durante los primeros y segundos semestres de 2014 y 2015, toda vez que la adecuación del centro de acopio se llevó a cabo en octubre de 2015. Lo anterior, en cumplimiento al literal b del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, al numeral 43 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017 y numeral 4 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
67. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA del (2016 -primer y segundo semestre), (2017- primero y segundo semestre) y (2018 -primer semestre), aplicando los Formatos de los ICA - ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002. Asimismo, anexar todos los soportes que se referencian en los informes, realizar un análisis real de la efectividad de las medidas de manejo implementadas, incluir el reporte sobre el cumplimiento de los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente, y presentar la tendencia de la calidad del





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

medio con relación a la totalidad de programas de manejo, aprobados por la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995. Lo anterior en cumplimiento al numeral 54 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2018, numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el numeral 41 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

- a. 6.2.1.2 Mitigación de Impactos Sobre la Fisiografía, 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo, 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales, 6.2.1.5 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Subterráneas, 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire, 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido, 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones, 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico, 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos; Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013: 9.1 Ficha Manejo de Elementos Ajenos a la Obra en el Frente de Trabajo, 9.2 Ficha seguridad industrial, 9.3 Ficha manejo y transporte de Material Duro y Arcilloso, 9.4 Ficha control de emisiones atmosféricas y ruidos, 9.5 Ficha manejo de Avifauna silvestre , 9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular, 9.7 Ficha supervisión ambiental y seguimiento a las medidas de manejo ambiental; y la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental: PMA-01 Manejo y control de ruido, PMA-02 Manejo y control de calidad del aire, PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Guali, PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, PGS-01 Gestión con participación ciudadana, PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID, PGS-04. Gestión para el empleo, PGS-05. Atención a la comunidad, PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias.

- b. Incluir la información requerida en el formato Geodatabase establecido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por la norma que modifique o sustituya y dar cumplimiento a la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, el Artículo Tercero del Auto 3191 de 29 de noviembre de 2007, numeral 28 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015, Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, numeral 54 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, numeral 4 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018.

68. Presentar un informe consolidado de las quejas presentadas por las comunidades respecto a los impactos por ruido generados y las respuestas ofrecidas a ellas por parte de la Aerocivil. De igual manera presentar un informe de la atención personalizada a las quejas presentadas por la comunidad; lo anterior en el marco de la ventana operacional otorgada mediante radicado ANLA No. 2015042281-1-000 del 15 de agosto de 2015 en esa medida dar cumplimiento al Auto 2094 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 72 y al numeral 56 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

69. Presentar la ficha de manejo relacionada con la compensación por afectación de la avifauna silvestre, que incluya proceso de concertación con las Autoridades ambientales regionales y la participación en proyectos que se desarrollen en los humedales que se localizan en el área de influencia indirecta del aeropuerto, siempre y cuando estos no incidan en la seguridad operacional del mismo, lo anterior, en cumplimiento del literal b del numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 10 de octubre de 2013, numeral 77 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017, al sub numeral 1.4 del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 46 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
70. Presentar los soportes de las medidas y el manejo de los individuos de avifauna y en especial las especies de Tingua que frecuentan la zona de nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en cumplimiento al sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 54 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
71. Presentar los soportes del proceso gradual de abandono del sitio de nivelación por parte de la avifauna en la medida en que se ha venido perdiendo el espejo de agua con el avance las obras de nivelación, en cumplimiento al sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y el numeral 55 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
72. Presentar evidencia del cumplimiento al numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015 en cuanto a cumplir con la Ficha 6.5.4 "Talleres con las comunidades, igualmente en atención al numeral 58 del Artículo primero del Auto 2094 de mayo de 2017 y numeral 25 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
73. Presentar los soportes de la implementación de las medidas para el adecuado almacenamiento del suelo orgánico, que permita conservar la humedad o proteger de la saturación excesiva con agua lluvia, con el fin de que sea reutilizado en la reconformación y empedradización final del área nivelada en cumplimiento de las medidas de manejo para la ejecución de las actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3 R de la pista sur sector Sur Oriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, al numeral 27 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y numeral 53, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
74. Presentar el programa de conservación de una especie de fauna de un grupo diferente al de las aves (ya que sobre el grupo de las aves es que se genera la afectación por la implementación de medidas de ahuyentamiento por gestión del riesgo aviario), preferiblemente si se selecciona una especie indicadora de calidad del ecosistema, articulando este, a la implementación del plan de manejo ambiental del área protegida formulado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, entidad administradora del Distrito de Manejo Integrado -DMI- Humedales de Gualí Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé y en coordinación con la Alcaldía del municipio de Funza, en cumplimiento al numeral 29 del Artículo Primero del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 56 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

75. Implementar las medidas de manejo correspondientes con el fin de proteger el suelo para las áreas intervenidas en el Hito 1, en cumplimiento del literal a) numeral 1 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el subnumeral 11.1, numeral 11, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
76. En cuanto a la medida 3, realice de forma conjunta con el Concesionario OPAIN S.A., el manejo de las conexiones erradas que están aportando aguas contaminadas (con grasas) a los canales que son responsabilidad de AEROCIVIL (canal ubicado al costado oriental de la pista norte coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E994786.62, N1010461.58 y canal a la salida de TABSA en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E994725.34, N1010305.78) adicional a lo anterior, la AEROCIVIL debe presentar el soporte de las medidas implementadas para evitar que se aporte material contaminado (grasas, sedimento, residuos sólidos) a los canales concesionados en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el subnumeral 11.3, numeral 11, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
77. Informar sobre la tubería que descarga aguas al canal 8 en el encole del box couvert que entrega al río Bogotá. En cumplimiento de la ficha de manejo 6.2.1.5 Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aguas Subterráneas; de la medida 1 de la ficha de manejo 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, del Auto 5371 de 03 de diciembre de 2015 Artículo Primero Numeral 3 y Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 57, literal d) del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el subnumeral 11.4, numeral 11, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
78. Presentar los soportes del manejo dado a los residuos de pavimento y del mantenimiento de aeronaves para las áreas responsabilidad de AEROCIVIL, para el año 2016, en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, la ficha 6.2.1.8 Disposición adecuada de los Residuos de Pavimento y Mantenimiento de Aviones, la AEROCIVIL debe para el año 2016 y numeral 12 del artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
79. Realizar el filtro de elementos tales como escombros, plásticos y sobrantes de obra del material arcillosos apto para ser utilizado en el área autorizada para relleno y nivelación de la zona cercana a la cabecera suroccidental de la pista sur, de acuerdo con lo establecido en la ficha 6.2.5 del plan de manejo ambiental y en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 03 de octubre de 2013, numeral 36 del Artículo Primero del Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 y al literal c) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 13, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
80. Presentar informe de las medidas a implementar para la demolición de la antigua estación de bombeo que se encuentra en las coordenadas planas magnas sirgas origen Bogotá E990904.74, N1013577.24. Lo anterior, en cumplimiento al literal f) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y el numeral 14, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
81. Presentar los soportes del manejo de residuos sólidos tanto para las obras responsabilidad de AEROCIVIL como de los tenedores de espacio que no



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

fueron objeto de concesión (comodato Ministerio de Defensa Nacional, SATENA, CATAM y Policía Nacional), para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018. Lo anterior en cumplimiento del literal h) del numeral 4 artículo primero del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 1.9 artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

82. Presentar soportes tales como actas, registros de asistencia y registro fotográfico, que evidencien las acciones realizadas en cuanto a los siguientes puntos. En cumplimiento a los literales, a, b, c y d, del numeral 8 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, en concordancia con la ficha PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID y los subnumerales 63.1, 63.2, 63.3 y 63.4 numeral 63 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019:

- a. Socialización de la Resolución 1034 de 2015, a las autoridades locales y a la comunidad de las localidades de Engativá, Fontibón y Funza.
- b. Presentar información sobre las reuniones realizadas con la comunidad durante el 2016.
- c. Presentar un reporte de la línea de atención gratuita la cual contenga horario de atención y sistema de respuesta.
- d. Presentar el resultado del sondeo de opinión realizado durante el 2016 sobre su oportunidad, claridad y facilidad de acceso por parte de las comunidades y líderes.

83. En atención a la ficha 9-1 Manejo de Elementos Ajenos a la Obra Generados en el Frente de Trabajo durante las Obras de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur e implementar la recolección manual de los elementos ajenos de obra que se encuentra mezclados con el material sobrante de excavación (Arcilla) que se debe reutilizar en las labores de nivelación y relleno de la Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Sur, dichos residuos deben depositarse en bolsas o recipientes para disponerlos de manera adecuada en lugares destinados a la recolección de estos y presentar los soportes correspondientes. Lo anterior en cumplimiento al Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, numeral 15, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

84. Presentar los soportes de la maquinaria y volquetas (certificado de gases, revisión técnico-mecánica, etc.) que se están utilizando para realizar la nivelación de la zona suroccidental de la pista sur. Lo anterior también en atención a la medida 1 de la Ficha de Manejo 9-4 Control Emisiones Atmosféricas y Ruido, numeral 10 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, al numeral 15, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019 y subnumeral 16.1, numeral 16, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

85. Realizar la limpieza de la vía de acceso (puerta 13) e implementar el sistema de lavado o limpieza de llantas, presentar de forma inmediata los registros de las humectaciones efectuadas en el año 2016. Lo anterior también en atención a la medida 3 de la Ficha de Manejo 9-4 Control Emisiones Atmosféricas y Ruido y subnumeral 16.2, numeral 16, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

86. Ajustar a los procedimientos y actuaciones en cuanto al manejo de los residuos de construcción y demolición según lo establecido en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017, y subnumeral 16.3, numeral 16, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
87. En atención a la Ficha de Manejo 9-3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso, en cuanto a la medida 4, implementar las medidas para garantizar que las volquetas que ingresan a la zona de relleno y nivelación acomodan la carga de tal manera que su volumen este a ras del platón o contenedor, de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Esto también en atención a la Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995 Artículo Sexto; Resolución 1001 de 01 de junio de 2009 Artículo Cuarto para los periodos reportados en los ICA 2016, 2017 y 2018. Lo anterior en cumplimiento del subnumeral 16.4, numeral 16, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
88. En atención a la Ficha de Manejo 9-6 Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 Sur, Presentar los respectivos soportes que evidencien la realización de las capacitaciones al personal que labora en las actividades de nivelación y relleno, en cumplimiento al subnumeral 17.1, numeral 17, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
89. En atención a la Ficha de Manejo 9-6 Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 Sur, Presentar los soportes de la maquinaria y volquetas que permitan validar que los vehículos utilizados cuentan con las medidas de seguridad requeridas para los periodos 2015-2018. Lo anterior en cumplimiento al numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y subnumeral 17.2, numeral 17, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
90. Tener en el área del proyecto (Nivelación y relleno) un supervisor cuya responsabilidad será el seguimiento ambiental permanente y directa de las acciones de manejo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento al Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y a la Ficha de Manejo 9-7 Supervisión Ambiental en Labores de Mantenimiento, numeral 18, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
91. Presentar información relacionada con el sondeo de opinión entre las JAC de los barrios beneficiados, algunos padres de los niños beneficiados, y el Comité Comunitario Coordinador, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida en concordancia a la ficha PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias y en cumplimiento al numeral 15 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 65 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
92. Presentar los soportes (actas, listados de asistencia y registro fotográfico) de la realización de reuniones y talleres con las comunidades de Funza, Engativá y Fontibón, igualmente en función de la ficha de monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades. En cumplimiento al subnumeral 29.1 numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
93. Presentar un informe y anexar los soportes e información cualitativa y cuantitativa que permita evidenciar las dinámicas de cumplimiento a lo establecido en la ficha de Seguimiento y Monitoreo en referencia, de



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

conformidad con la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades en atención al Auto 2094 de 30 de mayo de 2017 Artículo Primero Numeral 26 y al subnumeral 29.3 del numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.

94. Presentar las fichas de seguimiento y monitoreo PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Guali y PSM-07-B: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, con el seguimiento y monitoreo a las respectivas medidas, en cumplimiento al numeral 2, del Artículo Quinto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, al numeral 32 del Artículo segundo del Auto 01678 del 19 de abril de 2018 y al numeral 49 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
95. Presentar soportes de la implementación de las fichas del PMA del medio socioeconómico, es decir las fichas: PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana, PGS-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID, PGS-05 Atención a la Comunidad, PGS-06 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y al numeral 33 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
96. Implementar una estrategia, que fortalezca el cumplimiento a los lineamientos de participación involucrando a la comunidad, representantes de las administraciones locales y municipales en especial a los personeros municipales, juntas de acción comunal entre otros, en cumplimiento al numeral 6 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, numeral 44 del Artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 75 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
97. Presentar los soportes que demuestren que no se presentó sobrellenado de las volquetas doble troque que ingresan por la puerta 13 excediendo su capacidad, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: 9-3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso. Soportar lo anterior para los periodos 2015 -2018. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 74 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 22, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
98. Presentar los soportes de cumplimiento de la Información de las medidas a implementar para evitar el aumento de invasiones como la construcción evidenciada en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá E991371.58, N1013408.67 (madre vieja del río Bogotá), en atención a la Ficha de Manejo: 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales. Lo anterior en cumplimiento del numeral 75, artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
99. Realizar las gestiones pertinentes para propender para que en las inmediación del aeropuerto se dé un uso adecuado del suelo, conforme lo observado en las coordenadas geográficas: Latitud 4.717452, Longitud - 74.155280 – costado noroccidental del aeropuerto, cerca de la madre vieja del río Bogotá donde convergen los canales 1 y 4, en atención a la Ficha de Manejo: 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales y en cumplimiento al Numeral 76 del Artículo Segundo del



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 23, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

100. Presentar la información de la ficha PGS-05 Atención a la Comunidad, relacionada con las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza, en cumplimiento al numeral 14 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018, en tal sentido allegar los soportes de las socializaciones efectuadas en los Municipios de Madrid y Mosquera caracterizados como Área de Influencia Indirecta, en cumplimiento al numeral 5 del Artículo Octavo de la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015, reiterado en el numeral 43 del Artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018 y numeral 64 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
101. Implementar medidas conducentes a controlar las posibles emisiones de partículas que se pueden generar a partir del almacenamiento de los materiales de construcción empleados en las obras de la torre de control. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ficha 6.2.1.5 "Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aire" y en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y numeral 27, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
102. Presentar los soportes (actas, listados de asistencia y registro fotográfico) de la realización de reuniones y talleres con las comunidades de Funza, Engativá y Fontibón, igualmente en función de la ficha de monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades. En cumplimiento al subnumeral 29.1 numeral 29 del Artículo Segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
103. Definir e implementar una estrategia técnica para el adecuado manejo y almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (chatarra, madera, baterías usadas, aceites usados, llantas usadas, residuos contaminados con hidrocarburos, filtros usados, residuos reciclables, etc.) generados en todas las instalaciones a cargo de la Aeronáutica Civil. Lo anterior en cumplimiento del literal 1.1, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
104. Implementar el programa de reciclaje de los residuos sólidos que se generan en las instalaciones del Grupo Aeronaval de Transporte y Apoyo Fluvial – GATAF para los periodos reportados en los ICA 2014, 2015 (primer semestre), 2016, 2017 y 2018. Lo anterior en cumplimiento del literal 1.8, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
105. Presentar para los ICA del año 2016, 2017 y 2018 la cuantificación discriminada por tipo, de los residuos no peligrosos que se generan en las instalaciones de CATAM. Lo anterior en cumplimiento del literal 1.10, numeral 1, artículo primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
106. Presentar las Fichas de Manejo Ambiental vigentes para la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, que corresponden a las inicialmente aprobadas, con el cumplimiento de cada una de las medidas implementadas para los



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002 y con los soportes correspondientes, en cumplimiento del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, así:

a. Por la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995:

- 6.2.1.2 Mitigación de Impactos Sobre la Fisiografía
- 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo
- 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales,
- 6.2.1.5 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Subterráneas,
- 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire
- 6.2.1.7 Mitigación de Impactos sobre Ruido
- 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones
- 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico
- 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos
- 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos

b. Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013:

- 9.1 Ficha Manejo de Elementos Ajenos a la Obra en el Frente de Trabajo,
- 9.2 Ficha seguridad industrial, 9.3 Ficha manejo y transporte de Material Duro y Arcilloso
- 9.4 Ficha control de emisiones atmosféricas y ruidos,
- 9.5 Ficha manejo de Avifauna silvestre
- 9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular,
- 9.7 Ficha supervisión ambiental y seguimiento a las medidas de manejo ambiental

c. Por la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental:

- PMA-01 Manejo y control de ruido
- PMA-02 Manejo y control de calidad del aire
- PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Guali,
- PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza
- PGS-01 Gestión con participación ciudadana
- PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones
- PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID
- PGS-04. Gestión para el empleo
- PGS-05. Atención a la comunidad
- PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias

107. Presentar los soportes de la instalación de barreras de retención, en el área del campamento temporal instalado en la cabecera de la pista Norte; lo anterior en cumplimiento del subnumeral 3.1, numeral 3, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

108. Presentar los soportes de cumplimiento a la medida 1 de la ficha 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos, referente a que los escombros de concreto y mamposterías provenientes de las demoliciones y cualquier otro material que no sea adecuado para su reutilización, serán evacuados a las áreas de botadero aprobadas, en cumplimiento del numeral 7, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
109. Presentar los soportes para dar cumplimiento a las medidas 1, 3 y 4 de la ficha 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos, referente a presentar registros documentales que permitan verificar el cumplimiento de estas medidas en los periodos 2016, 2017 y primer semestre de 2.018, lo anterior en cumplimiento del numeral 8, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
110. Presentar los soportes detallados de los recorridos previos de inspección, ahuyentamiento, manejo de nidos, entre otros, durante todos los meses que se realizó actividades de relleno y nivelación cerca al umbral 1.3R de la pista sur sector suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, así como el proceso gradual de abandono del sitio de nivelación por parte de la avifauna en la medida en que el espejo de agua se disminuyó con el avance las obras de nivelación, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: 9-5 Protección de la Avifauna y del numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
111. Presentar las respuestas emitidas a los peticionarios frente al tema de insonorizaciones que corresponden a: Diana Milena Malagón, Vidal Gómez Acosta, Alejandro Prieto, Miguel Silva Patiño, Jesús Erich Loaiza, Claudia M. Rodríguez, Alexander Beltrán Preciado, Álvaro Prieto López, Edgar Poveda García, Álvaro Prieto López, Carlos Lozano, Gloria Inés Triviño Gámez, Néstor Muñoz Aldana y Luz Marina Bonilla Ramírez, para revisión y análisis puntual por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de la ficha PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido y al numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
112. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha de Manejo: PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido en el sentido de socializar a las comunidades del AID, las medidas de manejo adoptadas en la fuente y generar un espacio de participación que le permita a las comunidades manifestar su sentir respecto a la nueva operación y sus efectos en lo relacionado con el componente ruido, de lo cual deberá allegar los soportes a esta Autoridad, junto con una evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones y los lugares donde se realizaran dichas obras, en caso de ser necesario, en cumplimiento de la ficha PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido y el numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
113. En cumplimiento de la Ficha: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Gualí y del numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019:
- Presentar las medidas de manejo y/o compensación que se derivaron del estudio de afectación de la fauna aviar por el ruido aeronáutico en el Humedal Guali y de la afectación existente sobre la dinámica natural de las poblaciones de aves, que utilizan el humedal Gualí como hábitat transitorio o permanente, por las medidas de ahuyentamiento que



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

implica la gestión del riesgo aviario para la operación del Aeropuerto El Dorado, implementadas en los años 2016 a la fecha, en cumplimiento a la medida 1 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.

- b. Presentar la información relacionada con la caracterización de mamíferos, herpetofauna, florística, presente en el humedal Guali, en cumplimiento de las medidas 2, 3 y 4 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.
  - c. Presentar copia del permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que le permita la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, en cumplimiento a la medida 5 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.
  - d. Presentar el análisis que evalúa la relación la relación del ruido aeronáutico y la abundancia o riqueza de las especies pertenecientes al grupo focal, en cumplimiento a la medida 6 de la Ficha de Manejo: PMA-03-13 Fauna silvestre en humedal El Guali.
114. Presentar información de sistematización de la atención a PQRS en la cual se observe de manera específica el estado de atención dado a cada una, en tanto si se encuentran abiertas o cerradas, así como los mecanismos aplicados y los soportes de gestión para cada una, en cumplimiento de la ficha PGS-05. Atención a la comunidad al numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
115. Presentar la ficha de seguimiento y monitoreo vigentes para la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, que corresponden a las inicialmente aprobadas por la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995: 6.4.1 Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS), 6.5 Programa de Gestión Social, 6.5.4 Talleres con las comunidades, 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras, 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales, 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa y por la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 que modificó la Licencia Ambiental: PSM-06-B Fauna silvestre en humedal El Guali, PSM-01: Gestión con participación Ciudadana, PSM-02: Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, PSM-04: Atención a la Comunidad, PSM-05: Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias, con el seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo implementadas para los períodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA del 2016 (primer y segundo semestre), 2017 (primero y segundo semestre) y 2018 (primer semestre), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002. Lo anterior en cumplimiento del numeral 19 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
116. Presentar los soportes de la confinación de las áreas de almacenamiento de combustibles y aceites mediante muros de seguridad en el sitio localizado en la cabecera de la pista Norte del Aeropuerto Internacional El Dorado, en inmediaciones del punto de coordenadas planas, origen: Magna Colombia Bogotá (Este: 994759 y Norte: 1010469). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el programa 6.2.1.3



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Mitigación de impactos sobre el suelo numeral 2 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012 y numeral 25, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.

117. Presentar los soportes de ingreso de todo el material dispuesto en el área de relleno y nivelación autorizada, especificando fecha, hora, tipo de vehículo y volumen ingresado al área de relleno y nivelación. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1000 del 10 de octubre de 2013 y numeral 26, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
118. Presentar registros documentales que permitan evidenciar la colocación de barreras para retención de materiales erosionados por el agua, en cumplimiento a 6.2.1.3 Mitigación de Impactos Sobre el Suelo para el periodo 2015-2018, conforme al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 5371 del 3 de diciembre de 2015 y numeral 28, artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
119. Presentar los ajustes y complementos técnicos de los Informes de Cumplimiento Ambiental del periodo 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013 (comunicación 4120-E1-290-2014 del 7 de enero de 2014), periodo 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (comunicación 4120-E1-16688-2014 del 2 de abril de 2014), periodo 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014 (comunicación 2015018340-1-000 del 7 de abril de 2015), periodo 1 de abril de 2014 al 31 de julio de 2014 (comunicación 4120-E1-16688-2014 del 2 de abril de 2014), periodo 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (comunicación 2015047625-1-000 del 10 de mayo de 2015), periodo 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (comunicación 2016031792-1-000 del 21 de junio de 2016), periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016 (comunicación 2018017783-1-000 del 20 de febrero de 2018), periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 (comunicación 2018019170-1-000 del 22 de febrero de 2018), periodo 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 (comunicación 20172018031259-1-000 del 16 de marzo de 2018), de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico-GDB según Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en cumplimiento al numeral 40 del Artículo Segundo del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019.
120. Dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la ventana operacional otorgada mediante con radicado ANLA 2015005939-2-001 del 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 71 del artículo primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para que, en el término de un mes contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente los soportes de cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aclarar si las acciones adicionales incluidas para la ficha de manejo PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana, en el ICA No 10 período 1 de julio al



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

31 de diciembre de 2019 hacen parte de una actualización, en caso de ser así deberá presentar el ajuste de la ficha con la justificación técnica de su inclusión.

2. Ajustar la ficha de manejo PGS-01 Gestión con Participación Ciudadana, en el sentido de incluir la ejecución del comité con comunidades del área de influencia por lo menos una vez cada seis (6) meses, así como incluir en la convocatoria al comité coordinador comunitario a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales del área de influencia.
3. Presentar el ajuste de la ficha de manejo PGS- 02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones y PGS- 03 Información y comunicación con comunidades del AID, en el sentido de:
  - a. Actualizar los canales de comunicación vigentes y a disposición de las comunidades y autoridades locales y municipales del área de influencia.
  - b. Incluir como medida la socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido, actividad que deberá realizarse de manera presencial o virtual y cuya convocatoria debe estar dirigida a las comunidades del área de influencia en general de las localidades de Fontibón y Engativá y del Municipio de Funza, así como a las Autoridades Locales, Municipales y Ambientales correspondientes.
4. Presentar el ajuste de la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-01: Gestión con participación Ciudadana en el sentido de incluir indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan monitorear el cumplimiento al desarrollo por lo menos una vez cada seis (6) meses del comité coordinador comunitario y su efectividad.
5. Presentar el ajuste de la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones, en el sentido de incluir las técnicas, métodos e indicadores de gestión que harán el seguimiento y monitoreo a la medida de socialización semestral de los resultados de monitoreo de ruido a incluir en las fichas de seguimiento PGS- 02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones y PGS-03 Información y comunicación con comunidades del AID.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente los soportes de cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Realizar una mesa de trabajo conjunta con la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad Municipal de Funza en la cual se documenten las preocupaciones de la Autoridad Municipal que motivan la solicitud de la instalación de una estación de monitoreo de ruido en la vereda Hato – Casa Blanca y el sitio específico donde se requiere sea instalada.
2. Realizar una exposición por parte del equipo técnico de Aerocivil a la secretaria de desarrollo económico de Funza, donde se presenten en detalle las características técnicas de los equipos de medición de ruido, los criterios de ubicación de las estaciones, la aplicabilidad de dichos aspectos en relación con la normativa nacional e internacional y lo demás que considere pertinente.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

3. Remitir un informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes, complementado con un análisis técnico asociado a las solicitudes específicas efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad Municipal de Funza en relación con la configuración del sistema de monitoreo de ruido, para revisión de esta Autoridad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presente los soportes de cumplimiento de las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Actualizar el estudio de vibraciones presentado en el año 2002 al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que permita determinar si, existe impacto por vibraciones en las edificaciones ubicadas dentro del área de influencia del Municipio de Funza, en el marco de lo cual deberá como mínimo:
  - a. Acogerse de forma subsidiaria a la normativa internacional aplicable para el caso específico de estudio e implementarla de forma estricta en el estudio solicitado.
  - b. Definir el área objeto de estudio e identificar en compañía de las comunidades aquellas operaciones que les generan preocupación por el efecto que posiblemente causan.
  - c. Establecer a partir del inventario de fuentes de emisión de interés, los periodos, tiempos de muestreo y número de muestras que garanticen un margen de incertidumbre aceptable en función de los análisis normativos que se realicen, en el marco de lo cual y por tratarse de daño cosmético o estructural la incertidumbre de las mediciones aplicará como sumatoria a los resultados obtenidos.
  - d. Para la toma de muestra deberá realizar un análisis detallado de los tipos de vivienda existentes en el área objeto de estudio, definir la muestra representativa y caracterizar sus condiciones estructurales, información que será tenida en cuenta dentro de los análisis realizados.
  - e. Los criterios de diseño y ejecución del estudio deberán estar técnicamente justificados y demostrados en el informe final, a través de referencias normativas, registros fotográficos, formatos de campo, entre otros
2. Presentar la información y soportes que evidencien el cumplimiento de la implementación de las medidas de manejo definidas en la ficha 6.2.1.6 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aire y la ficha en la ficha 6.2.1.7 Mitigación de Impactos Sobre Ruido para los informes de cumplimiento ambiental 8 (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), 9 (del 1 de enero al 30 de junio de 2019) y 10 (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019).
3. Presentar los soportes que dan cumplimiento al cálculo de los indicadores de gestión en el manejo de ruido para las vigencias 2018 y 2019, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Manejo: PMA-01 Programa de control de emisiones - Manejo y Control del Ruido.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

4. Presentar los soportes de cumplimiento al cálculo de los indicadores de Calidad del Aire con el objeto de determinar la cantidad de población expuesta a los diferentes niveles concentración de contaminantes asociados al aeropuerto internacional El Dorado para las vigencias 2018 y 2019, de conformidad con la Ficha de Manejo: PMA-01 Programa de control de emisiones – Manejo y Control de Emisiones de Gases y Partículas.
5. Presentar el informe de monitoreo de ruido consolidado para la vigencia 2019 en cumplimiento de la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-01 Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido y del numeral 62 del artículo segundo del Auto 1678 del 19 de abril de 2018.
6. Presentar los informes de medición de calidad del aire de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 “Reporte de la calidad del aire” del Manual de operación de sistemas de vigilancia de la Calidad del aire, del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del aire, acogido mediante Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MADS, en cumplimiento al Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire para los informes de cumplimiento ambiental 9 (del 1 de enero al 30 de junio de 2019) y 10 (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), y los numerales 4, 5 6 y 8 del Artículo Segundo del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005 y la Ficha de seguimiento y monitoreo: PSM-02 Programa de control de emisiones – Manejo y control de la Calidad del Aire..
7. Realizar un análisis del incremento o decrecimiento de la curvas de ruido de 65 dB Ldn en áreas y personas expuestas en la actualidad, respecto de años anteriores, con el objeto de identificar cómo se ha realizado el manejo de las medidas mitigadoras de ruido, en cumplimiento de los numerales 35 y 33 del Artículo Primero del Auto 6789 del 28 de agosto de 2019, el numeral 49 del Artículo Primero del Auto 1678 del 19 de abril del 2018, el numeral 63 del Artículo Primero del Auto 2094 del 30 de mayo de 2017, los numerales 27 y 15 del Artículo Primero del Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 y el numeral 25 del Artículo Primero del Auto 3072 del 1 de octubre de 2012.
8. Presentar los soportes de retiro del material de fresado ubicado en la pista sur (Coordenadas Geográficas 04°42'13.9" N y 74°09'53.19" O) dispuesto directamente sobre el suelo, luego de lo cual, deberá realizar la revegetalización del área afectada. Lo anterior en cumplimiento a la ficha de manejo 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico.
9. En cumplimiento de la Ficha PGS- 02 Información y comunicación con autoridades, la Ficha de Manejo: PGS-03 Información y Comunicación con Comunidades del AID:
  - a. Soportes documentales sobre desarrollo de capacitación Ambiental a las comunidades del área de influencia en el mes de julio de 2018 sobre Servidumbre aeroportuaria (regulación y normatividad) y Avifauna cercana al aeropuerto el Dorado (Manejo y control), reportada en el ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018).
  - b. Aclarar respecto a las jornadas de sensibilización del PMA con las comunidades de la localidad de Fontibón y el municipio de Funza que no se llevaron a cabo en noviembre de 2019, según reporte en el ICA



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) si estas fueron reprogramadas y en caso de ser así presentar las evidencias documentales sobre la ejecución de la actividad.

- c. Presentar las evidencias documentales sobre el cumplimiento de la medida No 3 “Medio de comunicación virtual. El Aeropuerto mantendrá la dirección de correo [www.gestionsocial@aerocivil.gov.co](mailto:www.gestionsocial@aerocivil.gov.co) a la cual las autoridades podrán enviar todas las comunicaciones que deseen. Este correo será manejado, sistematizado y analizado por la Oficina de Gestión Social de la Aerocivil. Así mismo, en la página web del Aeropuerto se tiene un link, en el cual se presentarán los aspectos más destacados de la gestión e implementación del PMA y PGS. Este medio se dará a conocer en las reuniones de información ejecutadas de manera que pueda ser empleado por los actores interesados.” Lo anterior, para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018) y No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019).
  - d. Presentar los soportes documentales sobre el proceso de divulgación dirigido a las comunidades y Autoridades Locales y Municipales del área de influencia sobre la actualización de información referente los canales de comunicación vigentes y a su disposición.
  - e. Presentar soportes documentales de cumplimiento de la medida “Aerocivil hará un sondeo de opinión entre las autoridades que usualmente son informadas, para establecer su percepción sobre las acciones ejecutadas dentro de esta medida, la oportunidad, claridad y eficacia de la información. Estos resultados permitirán establecer la necesidad de hacer ajustes o modificaciones en las estrategias empleadas y sus contenidos” para los años 2018 y 2019.
  - f. Realizar jornada de socialización dirigida las comunidades, organizaciones comunitarias, autoridades locales, municipales y ambientales del área de influencia, en las cuales se actualice información relacionada con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA autorizado mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, la cesión parcial de la Licencia Ambiental autorizada mediante la Resolución 1001 del 1 de junio de 2009 y sus modificaciones, así como los procedimientos PBN (Performance-Based Navigation) adoptados para organizar la operación aérea para los procedimientos de aproximación, despegue y viraje de aeronaves.
10. En cumplimiento de la Ficha de Manejo: PGS-05 Atención a la Comunidad:
- a. Presentar el consolidado de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias – PQRS reportadas dentro de los períodos en los ICA No 8, 9 y 10 en el cual se relacione su estado y fecha de cierre (este último según aplique) y los respectivos soportes de cada petición.
  - b. Presentar soportes documentales respecto a la atención y cierre de petición realizada por el señor Jairo Murcia presidente de la JAC de la vereda Florida en el municipio de Funza, relacionada con presunta afectación de vía que es usada por vehículos de carga (volquetas) que ingresan al aeropuerto por la puerta 19 localizada en jurisdicción del municipio de Funza.
11. Presentar los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de la implementación de la ficha de manejo PGS-06 Apoyo actividades sociales y comunitarias para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

de 2018), No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019).

12. Presentar el diligenciamiento y soportes de la Ficha 6.4.1 Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS) para el período del ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018).
13. Presentar el diligenciamiento de los formatos ICA 4a e ICA 4b de las siguientes fichas de seguimiento y monitoreo, para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019). En cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015:
  - a. 6.4.1 Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS).
  - b. 6.5 Programa de Gestión Social.
  - c. 6.5.4 Talleres con las comunidades.
  - d. 6.5.5 Talleres con funcionarios.
  - e. 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales
  - f. 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa
  - g. PSM-01 Gestión con participación Ciudadana
  - h. PSM-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones
  - i. PSM-04 Atención a la Comunidad
  - j. PSM-05 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias
14. Presentar el diligenciamiento y soportes de las siguientes fichas de seguimiento y monitoreo, para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (1 de julio al 31 de diciembre de 2019):
  - a. 6.5 Programa de Gestión Social.
  - b. PSM-01 Gestión con participación Ciudadana.
  - c. PSM-02 Información y Comunicación con Autoridades, Comunidades y Organizaciones.
  - d. PSM-04 Atención a la Comunidad.
  - e. PSM-05 Apoyo Actividades Sociales y Comunitarias.
15. Presentar los soportes documentales que evidencien el seguimiento y monitoreo sobre la reprogramación de la ejecución de las jornadas de sensibilización del PMA con la localidad de Fontibón y el municipio de Funza que no fueron desarrolladas en el mes de noviembre de 2019, según reporte en ICA No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019). En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo 6.5.4 Talleres con las comunidades.
16. Presentar el diligenciamiento y soportes de las siguientes fichas de seguimiento y monitoreo, para el período de los ICA No 8 (1 de julio al 31 de diciembre de 2018) y No 9 (1 de enero al 30 de junio de 2019):
  - a. 6.5.5 Talleres con funcionarios, compañías y otras.
  - b. 6.5.6 Interacción con las autoridades ambientales y municipales.
  - c. 6.5.4 Talleres con las comunidades.
  - d. 6.5.7 Esquema amplio de participación ciudadana y veeduría externa.





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

17. Presentar ajuste a la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-06-1 Fauna silvestre en humedal El Guali, incluyendo el seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de la fauna aviar por el ruido aeronáutico, en el Humedal Guali, y por la afectación existente sobre la dinámica natural de las poblaciones de aves, que utilizan el humedal Gualí como hábitat transitorio o permanente, por las medidas de ahuyentamiento que implica la gestión del riesgo aviario para la operación del Aeropuerto El Dorado, en cumplimiento del literal a, numeral 1, del Artículo Sexto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.
18. Presentar la ficha de seguimiento y monitoreo PSM-07-13: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza, con el seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa PMA-04-B: Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza", en cumplimiento del literal b, numeral 1, del Artículo Sexto de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.
19. En cumplimiento al numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1567 del 7 de diciembre de 2015, implementar un programa de estudio y monitoreo de las poblaciones de fauna silvestre en el humedal Guali tomando como grupo focal las aves. Este estudio deberá tener, como mínimo, los siguientes parámetros:
  - a. El arreglo muestral debe incluir puntos de muestreo ubicados al interior del AID y por fuera de ella, de modo tal que se puedan establecer comparaciones estadísticas válidas.
  - b. Determinación de composición de especies, abundancia de individuos, presencia y abundancia de nidos por unidad de área y por cobertura del suelo, éxito reproductivo tanto de especies residentes, como migratorias.
  - c. Incluir en el estudio la medición de parámetros de ruido, discriminado el ruido ambiental del ruido aeronáutico (siempre que sea posible), y estudiando posibles correlaciones entre dichos parámetros y los resultados de los estudios de avifauna.
  - d. Generar un diseño estadísticamente adecuado para evaluar la respuesta de grupos focales de aves silvestres ante diferentes niveles de intensidad de ruido aeronáutico.
  - e. Los resultados de estos estudios deberán ser tenidos en cuenta para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación del ruido aeronáutico, y de ser necesario para su ajuste.
  - f. La implementación (inicio de toma de datos) de este programa de estudio/monitoreo deberá iniciarse a más tardar ocho (8) meses después de la ejecutoria del presente acto administrativo y los avances de su implementación deberán ser reportados en los informes de Cumplimiento Ambiental.
  - g. Seis meses después de la implementación de los estudios, se deberá presentar un primer documento de resultados sobre las correlaciones encontradas, junto con conclusiones preliminares sobre la pertinencia de diseñar e implementar medidas de manejo adicionales a las ya implementadas.



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

20. Presentar el diligenciamiento de las siguientes Fichas de Manejo, con sus respectivos soportes de cumplimiento correspondientes al ICA No. 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018):
- a. 6.2.1.2 Mitigación de impactos sobre la Fisiografía.
  - b. 6.2.1.3 Mitigación Impactos sobre el suelo.
  - c. 6.2.1.4 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Superficiales.
  - d. 6.2.1.5 Mitigación de Impactos Sobre la Calidad de Aguas Subterráneas.
  - e. 6.2.2 Mitigación de Impactos Sobre el Medio Biótico.
21. Presentar los respectivos soportes de cumplimiento de las siguientes Fichas de manejo Ambiental correspondiente a los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2019):
- a. 6.2.1.8 Disposición adecuada de los residuos de pavimento y mantenimiento de aviones
  - b. 6.2.5 Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos.
  - c. 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos
22. Presentar los soportes de ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, incluyendo fechas de inicio y finalización, material utilizado en la obra de protección (relleno y nivelación) y los soportes de procedencia y permisos, correspondiente a los Informes ICA No. 8, 9, y 10. En cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1000 de 10 de octubre de 2013
23. Presentar los soportes de cumplimiento correspondiente a los ICA No. 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018). y No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) de las siguientes Fichas de Manejo: 9.1 Manejo de Elementos Ajenos a la Obra Generados en el Frente de Trabajo durante las Obras de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3 R Su.
- a. 9.3 Manejo y Transporte de Material Duro y Arcilloso.
  - b. 9.5 Protección de la Avifauna
  - c. 9.6 Manejo de Tránsito Vehicular en el Frente de Trabajo durante las Labores de Protección del Sector Suroccidental de la Pista 1.3.
  - d. 9.7 Supervisión Ambiental en Labores de Mantenimiento.
24. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de Disposición y manejo de residuos industriales, aceites, combustibles, lubricantes y/o solventes y gestión de manejo de residuos hospitalarios para los ICA No 8 (período 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), No 9 (período 1 de enero al 30 de junio de 2019) y No 10 (período 1



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

de julio al 31 de diciembre de 2019), en cumplimiento de la Ficha de Manejo: 6.2.6 Mitigación de Impactos por Manejo de Materiales Peligrosos.

25. Presentar los soportes de cumplimiento respecto a la No disposición de residuos de escombros o demolición en el sitio objeto de las actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado. Lo anterior en cumplimiento del numeral 3, Artículo Segundo de la Resolución 1000 de 10 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dar por concluidas las siguientes obligaciones, las cuales no serán objeto de próximos seguimientos, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

- **Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995**

- Numerales 3.10, 3.13, 3.15 del Artículo Tercero

- **Auto 59 del 3 de marzo de 1999**

- Numeral 1, 2 y 7 del Artículo Primero

- **Auto 62 de 5 de febrero de 2003**

- El párrafo del Artículo Primero

- **Auto 518 del 9 de junio de 2004**

- Numeral 1 y 3 del Artículo Primero
- Artículo Segundo, cuarto y quinto

- **Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005**

- Numeral 7 del Artículo Primero.
- Numeral 1, 2, 3, del Artículo Segundo
- Numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12 del Artículo Tercero.

- **Auto 879 del 8 de mayo de 2006**

- Artículo Primero.

- **Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007**

- Numeral 4 del Artículo Segundo
- Numerales 1, 2 y 4 del Artículo Tercero, Artículo Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno

- **Auto 3191 del 29 de noviembre de 2007**

- Artículo Segundo

- **Auto 1258 del 17 de abril de 2008**

- Artículo Primero



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- **Resolución 1001 del 1 de junio de 2009**
  - Art 5 del Artículo Cuarto
- **Auto 2856 del 22 de julio de 2010**
  - Numeral 1,4, 5 y 6 del Artículo Primero
  - Literales c), e), f) y h) del Artículo Tercero
  - Artículo Cuarto
- **Auto 50 del 12 de enero de 2011**
  - Artículo Segundo
- **Auto 2879 del 28 de agosto de 2011**
  - Números 1, 2 y 3 del Artículo Primero
- **Auto 3072 del 1 de octubre de 2012**
  - Números 2, 4, 9, 10,11,12, 15, 22, 23, 24 del Artículo Primero
- **COMUNICACIÓN 4120-E2-33828 De octubre 18 De 2013**
  - Numeral 2
- **Auto 2046 de 25 de mayo de 2015**
  - Números 9, 22, 26 y 35 del Artículo Primero
  - Números 2 (literales a y b) del Artículo Primero
  - Artículo segundo
- **Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015**
  - Numeral 2 (subnúmeros 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6) del Artículo Sexto
- **Auto 5371 del 3 de diciembre de 2015**
  - Números 2, 3, 5 del Artículo Primero
- **Auto 2094 de mayo de 2017**
  - Números 2, 4, 7, 42, 45, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 74, 75 del Artículo Primero
- **Auto 1678 del 19 de abril de 2018**
  - Números 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 26 y 28 del artículo primero
  - Números 1 (literal b, e), literal g numeral 4, 6, 7, 13, 16, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 29.2, 31, 41, 45, 50, 52, 53, 66, 72 y 73 del Artículo Segundo
- **Auto 6789 del 28 de agosto de 2019**
  - Números 1 (Literales 1.4, 1.7, 1.11), subnúmeros 11.2, 11.5, números 5, 6, 7, 30, 43, 57, 60, 61, 67 del Artículo Primero





**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

- Numerales 2, 3 (sub numeral 3.2; 3.3), 6, 17, 31, 32, del Artículo Segundo

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la notificación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

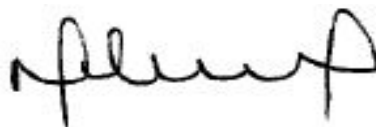
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de febrero de 2021

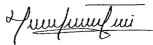
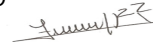


**ANA MERCEDES CASAS FORERO**



**"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**

Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

**Ejecutores**NATALIA ANDREA BARAJAS  
MUÑOZ  
Profesional Jurídico/Contratista**Revisor / Líder**CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI  
CERON  
ContratistaMONICA ALEXANDRA MENDOZA  
TORRES  
ContratistaZULIMA CONSUELO ROA ROMERO  
Profesional Especializado

Expediente No. LAM0209

Concepto Técnico N° 7869 del 24 de diciembre de 2020 y 219 del 27 de enero de 2021

Fecha: febrero de 2021

Proceso No.: 2021025707

Archívese en: LAM0209

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.